

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador
Departamento de Sociología y Estudios de Género
Convocatoria 2015-2018

Tesis para obtener el título de doctorado en Ciencias Sociales con especialización en Estudios
Andinos

La comunidad indígena-campesina en los Andes: Continuidades y cambios en Siglo XX

Harry Soria Galvarro Sánchez de Lozada

Director: Víctor Bretón Solo de Zaldivar

Lectores: Luis Alberto Tuaza, Eduardo Kingman, Fernando García, Jordi Gazcón, Michael
Uzandoski

Quito, abril de 2022

Dedicatoria

A Lêteme, Phuyuki, Limli, Luri-Pacha e Ibirá.

Mis principios sin final

Tabla de contenidos

Resumen	VII
Agradecimientos.....	VIII
Introducción	1
La metodología	6
Capítulo 1	11
Marco teórico y contexto.....	11
1. Introducción	11
2. Contexto de investigación.....	15
2.1. Cortes históricos.....	18
3. La construcción estatal del sujeto comunidad indígena campesina.....	20
3.1. Consideraciones teóricas.....	22
3.2. El Estado poscolonial en los Andes equinocciales	25
4. Transformaciones en la posesión de la tierra	29
5. Mediadores.....	39
6. La acción colectiva-política campesina	41
6.1. La conciencia subalterna.....	47
7. Recapitulando	51
Capítulo 2	56
La construcción de lo indígena-campesino desde el Estado	56
1. Introducción	56
2. La administración territorial por el Estado	57
3. Leyes de protección indígena.....	67
4. Estatuto jurídico de comunidades. El proyecto de ciudadanía colectiva	71
5. Regulaciones al trabajo	79
6. Reforma agraria en América Latina.....	84
7. Ley de Reforma Agraria de 1973.....	98
8. Transferencia de tierras al interior del complejo de haciendas de Thur de Koos, 1964-1967.....	107
8.1. El complejo de haciendas de Thur de Koos.....	109
8.2. Entrega de tierras colectivas 1979	115
9. Recapitulando	120
Capítulo 3	125

La forma política de la comunidad.....	125
1. Introducción	125
2. Construcción y disputas políticas.....	125
2.1. Los cabildos en la hacienda de Thur de Koos.....	131
2.2. Secuencia histórica de la formación de cabildos	134
2.3. La estructura de parentesco al interior del cabildo de Chismaute	139
2.4. Procesos burocráticos en Guantug	149
3. Mediadores y mediaciones: acciones de los Cabildos	153
3.1. Adjudicación de tierras: actas de la comunidad.....	160
3.2. Disputas por tierras	163
4. La forma política de la comunidad Chismaute	166
4.1. De hijo/a de jipu a autoridad comunal	167
4.1.1. Familia Álvarez-Bocón.....	168
4.1.2. Amada D y Jorge B.....	170
4.2. Las redes parentesco y la producción de la forma política de la comunidad.....	172
5. Reconfiguración de las tierras en Chismaute tras la reforma agraria	174
6. Recapitulado	184
Conclusiones	188
Lista de acrónimos	205
Glosario	205
Lista de referencias.....	206

Ilustraciones

Tablas

Tabla 1. La liquidación de huasipungo en la Sierra Ecuatoriana, 1959-1970.....	107
Tabla 2. Adjudicación de tierras de huasipungo entre 1965-1967: Haciendas Totorillas, Pasñag y Yacupamba	114
Tabla 3. Adjudicación comunal de Tierras: Haciendas Pasñag, Totorillas y Yacupamba.....	118
Tabla 4. Adjudicación de tierras colectivas e individuales: Haciendas Pasñag, Totorillas y Yacupamba.....	118
Tabla 5. Entrega de ganado vacuno y ovino: Haciendas Pasñag, Totorillas y Yacupamba...	120
Tabla 6. Distribución geográfica de la familia ampliada Bocón y Yantalema	141
Tabla 7. Distribución de carteras de representación cabildo Chismaute.....	143
Tabla 8. Estructura de parentesco cabildo de Chismaute 1959-1979	147
Tabla 9. Estructura de parentesco cabildo Guantug 1977-1980.....	151
Tabla 10. Cargos ejercidos en el cabildo por la red de parentesco Álvarez-Bocón-Gabín....	173
Tabla 11. Distribución geográfica de dos familias ampliadas	184
Tabla 12. Funciones del cabildo.....	198

Gráficos

Gráfica 1. Geología Apulema-Bocón comunidad Chismaute	144
Gráfica 2. Genealogía Bocón-Bocón comunidad Chismaute.....	146
Gráfica 3. Genealogía Álvarez – Bocón.....	169
Gráfica 4. Genealogía Gabín – Bocón	171

Mapas

Mapa 1. Comunas vinculadas al hato de haciendas de Thur de Koos	17
Mapa 2. División por sectores comunidad Chismaute Alto.....	142
Mapa 3. Tierras huasipungo alrededor de Chismaute	176
Mapa 4. Reconfiguración límites intercomunales y división territorial Chismaute Alto.....	180

Declaración de cesión de derechos de publicación de la tesis

Yo, Harry Soria Galvarro Sánchez de Lozada, autor de la tesis titulada "Comunidad indígena-campesina en los Andes: continuidades y cambios en el Siglo XX" declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la elaborado para obtener el título de doctorado en Ciencias Sociales con especialización en Estudios Andinos concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, abril de 2022



Harry Soria Galvarro Sánchez de Lozada

Resumen

Esta investigación se propone comprender la relación entre el Estado republicano ecuatoriano del siglo XX y las comunidades indígenas-campesinas, en el hato de hacienda de Thur de Koos en la provincia de Chimborazo. A partir de los cambios en la propiedad de la tierra, el trabajo y las formas de representación política de las comunidades. Transformaciones orientadas a la ciudadanía de indígenas-campesinos, frente a las cuales estos desarrollaron una serie de estrategias que les permitió mantener sus formas de producción y reproducción de sus condiciones materiales de vida, así como de sus formas de organización social y política.

Palabras claves: Estado postcolonial, régimen de hacienda, trabajo, propiedad, representación política, familia ampliada, comunidad indígena-campesina.

Agradecimientos

A Víctor Bretón por su increíble sabiduría y paciencia en mi proceso de formación, por ser maestro y amigo de pensamiento.

A David Cortez con quien aprendí a pensar desde otros parámetros, quien de manera muy amable me condujo a la filosofía, guio mi camino en cada paso de mis reflexiones.

A Luis Alberto Tuaza quien con su incansable compromiso con las comunidades indígenas-campesinas recorrí los páramos y sobre todo la humanidad del páramo.

A mis papas y mis hermanos quienes estuvieron todo el tiempo ahí, con su fuerza, aguante y confianza logré concluir este camino.

A mi familia del Ecuador, Franklin Bolivar Pinto Alulema (tayta), Carmen Rosario de los Angeles Pineda Flores (mama), Leonor Dolores Flores Balcazar (abuelita), Franklin Pinto Pinaya (ñaño) y Alejandro Pinto Pinaya (lobo).

A Marco, Vero e Hiram amigos y compañeros de aventura y estudios.

A FLACSO donde estudié, viví y descubrí el valor del conocimiento.

A todas y todos los compañeros de Chismaute Alto, con quienes conviví, aprendí el sentido del compromiso con uno, con el otro, con uno.

A la Pacha quien condujo mi camino.

Introducción

La tesis analiza las relaciones entre el Estado republicano y las comunidades indígenas-campesinas en un enclave de la provincia de Chimborazo en un periodo tan emblemático como el que va desde la década de 1930 hasta después de las reformas agrarias de 1964-1973.

La relación Estado-comunidad ha sido interpretada como una interacción entre actores antagónicos, así como entre entes autónomos. Desde otra perspectiva, fue vista como una correlación que se produce la una a la otra; la definición de esta relación dependerá de cómo se conciba al Estado. La tesis revisó algunos de los planteamientos teóricos que nos permiten explicar la relación entre el Estado y la comunidad indígena-campesina durante la década de los treinta y los sesenta y setenta del siglo XX.

El materialismo histórico considera la relación Estado-sociedad civil como antagónica, este se constituye en un instrumento desde el cual se reproducen las relaciones de clase, es decir las relaciones de explotación, en cuanto el Estado es quien tiene el monopolio del uso de la violencia, prerrogativa que asegura la reproducción de las relaciones sociales instaladas en el capitalismo. Esta capacidad de control y administración de la violencia no se da únicamente a partir de la puesta en funcionamiento de los aparatos represivos del Estado, sino también, por las políticas de descomposición de las relaciones de clase, lo que produce sujetos individuales, entes productivos asilados de las relaciones de clase, étnicas y otros tipos de cohesión que no son “funcionales” a la reproducción de las relaciones capitalistas. Esta perspectiva definirá al Estado como un instrumento de clase que define su relación con la sociedad civil desde una lógica de administración del poder y la dominación por una clase determinada, encaramada en la administración estatal, donde la acción política de los subalternos se reduce a la lucha por la descomposición de esta relación de clase.

Vinculada a esta línea reflexiva, Gramsci (1929-1935) y quienes se afilian a su pensamiento, no solo entienden al Estado como el instrumento de una clase social, la cual cuenta con potestad autónoma sobre su administración. Para ellos, éste será la suma de la sociedad política y la sociedad civil, articulada por la hegemonía. Desde la perspectiva de Roseberry (2002), esta permite una relación entre subalternos y el bloque histórico administrador del Estado a través del consenso, negociaciones y confrontaciones; a esto, Stern (1987) planteará la acción campesina como una permanente adaptación en resistencia. Esta perspectiva permite

entender la relación como una interacción permanente entre subalternos y la clase hegemónica, la cual vehiculiza la reproducción de ambos.

Siguiendo el influjo de las reflexiones planteadas por Marx y Engels, E. P. Thompson (1995) -no desde la pretensión de definir el Estado, sino comprendiendo la relaciones de clase en la Inglaterra del siglo XVII-, acuñó la categoría analítica de 'economía moral', la cual trasciende las relaciones deterministas de la economía, para adentrarse en la comprensión de las relaciones subjetivas que hacen a esta relación y explicará las acciones de amotinamiento de los campesinos contra la ruptura de los acuerdos consuetudinarios con los señores feudales por el quebrantamiento del pacto paternalista, las cuales se dan tanto de forma explícita como implícita, Scott (1973) sostendrá, partiendo del planteamiento de Thompson, que las formas de resistencia cotidiana son un recurso para asegurar la sobrevivencia del campesino frente los cambios en el uso, acceso y propiedad de la tierra, distanciándose de Thompson y su anclaje en las relaciones de mercado.

Distante a estas posturas, Weber (2002) y sus seguidores, entendieron al Estado como un órgano de administración de los aparatos burocráticos y legales, lo que le proporcionaría racionalidad, otorgándole legitimidad. Esta perspectiva ve la relación Estado-sociedad civil de forma desvinculada; el primero, con la prerrogativa de la administración monopólica de la violencia, intervendrá sobre la sociedad civil y esta legitimará las formas de intervención desde los aparatos burocráticos, así como desde la legislación. No muy alejado de esta postura Mann (1997) vio al Estado como un sistema centralizado de administración territorial y poblacional, el cual construye ciertos consensos con la colectividad en función de los objetivos del Estado, tendientemente vinculados a infraestructura y/o políticas públicas, relacionamiento que estará mediado por un interés compartido entre ambos, entonces es a partir de este vínculo que el Estado intervendrá sobre la sociedad civil por medio de su poder infraestructural. Consecuentemente, al igual que la postura anterior, el Estado es un medio de intervención y la sociedad civil un repositorio de políticas, además de un sujeto relativamente pasivo en la construcción de esa relación.

El Estado, al ser un constructo sociohistórico, no puede ser entendido solo desde una determinada forma de relacionarse con la sociedad civil, sea por clase, burocracia, leyes o infraestructura. Este se relaciona de distintas maneras de acuerdo al contexto, la población y las necesidades históricas, su objetivo es reproducirse. Pero en esta relación la sociedad civil

no se presenta como un conjunto de sujetos pasivos o que se encuentran en permanente confrontación. Por el contrario, ésta usa las transformaciones del Estado, estrategiza los antagonismos para asegurar su reproducción como sociedad civil, en nuestro caso como comunidad indígena-campesina. Justamente, esa relación que será el eje de la investigación, articulada a las formas desde las cuales el Estado produce sujetos colectivos y cómo estos estrategizan la interacción.

Esta relación de mutua adaptación, negociación y contradicciones entre el Estado y las comunidades indígenas-campesinas, variaron en intensidad de acuerdo a las etapas de modernización del Estado, la sociedad y el mercado. Diversos fueron los medios y las formas desde las cuales se dio la interacción, nosotros consideramos las siguientes: los cambios en la propiedad de la tierra; transformaciones en el trabajo indígena-campesino y; afectaciones a las formas de representación y mediación entre la comunidad y el Estado.

La consolidación del Estado ecuatoriano pos independencia pasó por la definición de sus límites territoriales, lo que le permitió fijar su administración poblacional, delimitar cantones, parroquias y provincias, concretando la pertenencia administrativa de las comunidades campesinas. Pero más allá de esto, las políticas de tierras como la Ley de Tierras Baldías de 1875 y 1927, estuvieron orientadas a redefinir y restringir la propiedad colectiva de las tierras campesinas, lo que no solo incidió en sus condiciones materiales de vida, sino además en su condición de sujetos estatales; es decir, en su ciudadanía. Este tipo de regulaciones jurídicas limitaron el acceso a tierras, imposibilitando su adjudicación jurídica, el argumento central fue su incapacidad económica de las comunidades para su producción. Esta secuencia de restricciones sobre los derechos de propiedad permitió la consolidación del régimen de administración privada de poblaciones.

No es hasta el dictamen de la Ley de Régimen de Comunas de 1937, que la propiedad comunal de la tierra es reconocida por el Estado, lo cual tuvo efectos en su ciudadanización, pero no sobre todas las comunidades campesinas. Quienes estuvieron sujetos al régimen de hacienda no pudieron gozar del uso y disposición irrestricta de sus tierras hasta la abolición del régimen terrateniente en 1973.

Tener control sobre la tierra no solo implicó el dominio de los medios de producción de la población campesina, sino el control de su fuerza de trabajo. Es ineludible la relación

‘propiedad de la tierra-trabajo’, considerando que la principal forma de acumulación originaria de capital se dio a través del trabajo subsidiario de los huasipungueros¹ y los arrimados², quienes trabajaban de forma gratuita en la producción de las tierras del hacendado a cambio del uso de estas y los recursos naturales de la hacienda. El trabajo indígena-campesino no era reconocido y fue clasificado como servicios, esta relación fue rota por el Código del Trabajo de 1938, que no solo lo reconoce como trabajo, sino que los vincula a derechos como el salario y el pago de vacaciones; derechos que fueron usados estratégicamente por los campesinos, para ejercer presión sobre el régimen gamonal, llevándolo a su caída.

La sentencia de la Ley de Régimen de Comunas en 1937 articuló la propiedad de la tierra, el trabajo y los derechos sociales a través del reconocimiento de la ciudadanía colectiva, uno de los medios fue la igual nominación de las diversas formas de asentamiento de la población campesina a comunidad; sumado a esto, cabe apuntar la imposición del cabildo como instancia de representación democrática y mediación con el Estado, recurso que fue adoptado y usado en distintos momentos durante la lucha por la tierra y los derechos de los pueblos indígenas-campesinos. Un claro ejemplo de esto, son las estrategias de representación de las comunidades en los procesos judiciales por disputas de tierras entre comunidades y de estas con las haciendas.

Sumadas a estos cambios institucionales, operativos y de formas de producción de un sujeto, las políticas de reforma agraria expresadas en las leyes de 1964 y 1973 recogieron muchas de las políticas de modernización planteadas en la legislación anterior. Estas liberaron las tierras del monopolio terrateniente inscribiéndolas en el mercado, lo que permitió constituir al campesino en propietario privado e individual de sus predios, posibilitando su inserción como productores y consumidores en el mercado interno, también liberó la fuerza de trabajo vinculándola a la libre circulación en el mercado, cambios que fueron los nodos centrales desde los cuales el Estado y el mercado se modernizarían, pero que no se dio en la dimensión planificada hasta la década de los 90’s; es decir, 20 años después.

¹ Indígena-campesino sujeto al régimen de hacienda, quién trabaja de forma gratuita para el hacendado a cambio del uso de una porción de tierra (huasipungo) y de otros recursos naturales para la subsistencia de su familia.

² Indígenas-campesinos parte de la familia de huasipunguero tutelar de tierras, estos no se hallan sujetos de manera directa al régimen de hacienda ya que no poseen huasipungo, trabajan en tierras del titular de huasipungo.

La secuencia de transformaciones en las relaciones Estado-comunidad indígena campesina, a través del desconocimiento y reconocimiento de las tierras comunitarias, así como el trabajo y la imposición de formas de representación política, no solo significó una afrenta a las lógicas y las formas de vida de los indígenas campesinos, sino que fueron recursos que ellos usaron para asegurar su pervivencia a partir de sus capacidades de adaptación por medio de la instrumentalización de las transformaciones legales.

Este contexto nos conduce a la pregunta de investigación: ¿de qué modo el Estado ha construido el sujeto comunidad campesina a partir de las transformaciones de la propiedad de la tierra y la forma de representación política, vehiculizadas por la Ley de Comunas, la Ley del Trabajo y la Reforma Agraria y, frente a estas, ¿cuáles fueron las estrategias asumidas por la comunidad campesina?

Entender las diversas formas de interacción entre el Estado y la comunidad indígena-campesina a partir de los dispositivos de sujeción estatales y las estrategias de adaptación en resistencia de los campesinos, no puede ser entendido desde grandes generalidades o bien estudios que abarquen todo el país, por el contrario, consideramos que estas interacciones y el desarrollo de estrategias por parte de cada uno de los actores es particular, el cual responde a condiciones determinadas de un contexto.

La consolidación de la hacienda no solo fue resultado de políticas coloniales y de los primeros años de la independencia y la redistribución de tierras. Para el caso de la provincia de Chimborazo, particularmente Riobamba, esta fue consecuencia de la crisis obrajera dada entre 1750-1812, cuando las élites riobambeñas desestructuraron los cacicazgos, dando paso al concertaje (Coronel 2015). La franja de haciendas en la provincia de Chimborazo se concentró en los cantones de Guamote, Colta y la actual Riobamba (Ferrín 1980). El hato de haciendas de Thur de Koos fue parte de esta franja, ubicada en el cantón Guamote en la parte central de la provincia. Esta estuvo compuesta por las haciendas de Pul, Pasñag, Totorillas y Laime, con una extensión 20.000 hectáreas, las cuales pertenecieron a Nicolás Vélez Guerrero y posteriormente fueron vendidas a su yerno Pablo Thur de Koos, quien fue propietario hasta 1973, año del dictamen de la segunda Ley de Reforma Agraria.

Este complejo de haciendas articuló en su interior la producción de cereales y el pastoreo extensivo de ganado ovino principalmente. Esta forma de producción mixta hizo que

haciendas como Pasñag estén destinadas exclusivamente a la producción pecuaria, frente a haciendas como Totorillas en la cual la producción fue de base agrícola primariamente, lo que no implica que no hubiese habido sectores de producción pecuaria. Del mismo modo, la acumulación originaria se dio en base al trabajo huasipugero y el trabajo de Yanapas³ de comunidades libres, en esta modalidad de trabajo estaban sujetas comunidades huasipungueras y libres, ambas debían trabajar por un periodo de 4 días a la semana, en el caso de las primeras a cambio del uso de la tierra; las segundas, por su parte, por el uso de tierras de pastoreo y otros recursos naturales como agua y leña. Esta caracterización hizo que la investigación se realizase en este sistema de haciendas.⁴

La metodología

La investigación asumirá la perspectiva substantivista, desde este enfoque el significado de la economía deriva de la dependencia del hombre con su medio natural y social para satisfacer sus necesidades materiales (Polanyi 1976), de tal modo que la economía se imbrica con las relaciones de parentesco, la política, la cultura etc. Entonces, la economía humana está sumergida en relaciones sociales, el hombre no salvaguarda sus posesiones materiales por interés individual, sino para proteger su posición social, sus derechos y sus activos (Molina y Valenzuela 2006, 47-52).

Resaltemos tres elementos: 1) cada formación social contiene en sí misma sus formas económicas resultado de procesos históricos particulares, por lo cual, no es posible la aplicación de un método universal –a manera de la economía formal o neoclásica– para la comprensión de las relaciones económicas, no todas se basan en el principio de elegibilidad racional condicionada por la escasez; 2) la economía no se constituye en un factor determinante de las relaciones sociales, ni políticas, ni ideológicas; esta es parte del complejo tejido de relaciones sociales que hacen a la reproducción de un modo de producción específico, históricamente determinado; 3) concebir la formación social como hebras que se entrecruzan, nos permite entender los procesos de interacción social como parte de las contradicciones inherentes a las formas de dominación que se producen y reproducen en el entrecruzamiento de lo económico, lo político, ideológico y cultural; por tanto, reflexionar

³ Indígenas libres que trabajan como ayudas en la hacienda a cambio del uso de recursos naturales.

⁴ Cabe apuntar que el año 2014 se realizó la tesis de maestría en antropología en FLACSO-Ecuador sobre el mismo complejo de haciendas. En la misma se estudió las estrategias de persistencia de la comunidad campesina posterior a la segunda reforma agraria.

bajo el prisma del substantivismo implicará, adentrarnos en las relaciones particulares que contiene cada formación social (Molina y Valenzuela 2006, 47, 52).

Considerando los elementos anteriores, la tesis se presenta como un estudio de caso. Como sostiene Ragin, esto implica el conocimiento en profundidad de un solo caso, un individuo, una historia de vida, una organización: “el saber tanto como sea posible acerca de un caso no es fácil porque cada caso ofrece en potencia una cantidad de información infinita en sus detalles” (2009, 145). Conocer las estrategias desarrolladas por las comunidades inscritas en el hato de haciendas de Totorillas y, en particular las de Chismaute, nos permite comprender las lógicas de acción de las comunas libres durante tres periodos determinados: las transformaciones dadas por el Código del Trabajo 1938, la Ley del Régimen de Comunas 1937 y las Leyes de Reforma Agraria 1963 y 1974.

Al tener la investigación una perspectiva histórica y etnográfica, es que se utilizó el método etnohistórico para alcanzar el desentrañamiento de las intertextualidades. Respecto a esto, la moderna etnografía andina se desarrolló de forma contrapuesta a la etnohistoria, para la década de los setenta se dedicaba al análisis simbólico y ecológico, como reacción a “paradigmas de aculturación y modernización” de la sociología rural y la antropología aplicada de la década de los cincuenta y sesenta. Los etnógrafos salieron al campo en busca de lo “andino”, como prácticas culturales de resistencia documentadas por los registros etnohistóricos. En pos de repensar lo andino y las metodologías que se han desarrollado en torno a ello, el enfoque etnohistórico busca las “cambiantes prácticas y discursos políticos de la subalternidad campesina andina”, no implicará el develar los “aspectos elementales” de la relación comunidad campesina-Estado, sino las intertextualidades (Turner 2006, 49, 48); es decir, “leer a contrapelo los textos para aprehender las voces de los excluidos [...] para dar contexto a las palabras escritas en los registros públicos formales” (Prieto 2015, 32).

Siguiendo el método etnohistórico, el primer instrumento de recolección de información fue la revisión de archivos, como “ventanas, huellas, y no como reflejos fidedignos de la realidad. Estas huellas deben leerse en varios contextos –conceptuales, textuales y de la economía política– que involucran la acción de sujetos sociales” (Prieto 2015, 32). Como apunta Turner (2006) en su metodología, los archivos de tribunales y los notarios públicos locales es donde con mayor probabilidad reposan las declaraciones de los campesinos. Al respecto, Prieto (2015) argumenta que los documentos judiciales de principios del siglo XX fueron

generados para “sujetar a los indígenas a la justicia estatal, y es precisamente este contexto el que proporciona los elementos que permiten ver cómo resuena en la vida de las personas” (Prieto 2015, 32).

En este sentido los archivos revisados fueron: Archivo Nacional Histórico en el cual se encontró documentación relativa a demandas por tierras entre los años 1876-1878 de la hacienda Totorillas, Archivo Departamento de Tierras Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP) se consultó los documentos de la reforma agraria de las haciendas de Thur de Koos, Archivo Leónidas Proaño de la Casa de Cultura de Riobamba este guarda los documentos de juicios por tierras 1914-1936, Archivo de Comunidades MAGAP en el mismo se hallan los archivos de constitución y posesión de cabildos desde 1930 hasta el año 2000, Fondo Documental de la Diócesis de Riobamba se revisó los documentos vinculados a la relación entre las comunidades indígenas y la iglesia de Guamote 1790-1922, Archivos de Propiedad del Municipio de Guamote se consultó las transferencias y cambios de propiedad de tierras desde el año 1944 hasta 1974 y el Registro Oficial del Ecuador en este se reposan el conjunto de leyes emitidas en el país.

Un segundo recurso metodológico fue la etnografía en la comunidad de Chismaute Alto, la misma se realizó en dos intervalos el primero de tres meses en los cuales se convivió con una de la familia descendiente Julio Apulema, el segundo intervalo se realizó por el mismo tiempo, durante dicha estadía se conoció y compartió con otras familias de la comunidad insertándonos en las tareas cotidianas de la comunidad, lo que nos permitió realizar la observación participante de las prácticas productivas y festivas, durante las cuales se desarrollaron una serie de conversaciones informales que nos permitieron abordar los temas con mayor profundidad a partir de entrevistas libres, ambos recursos tuvieron como ejes centrales la historia de la comunidad vinculada con las historias de vida de los comuneros, el entrecruzamiento de temáticas respondió a la lógica de yuxtaposición ya que nos es posible desvincular la vida de una familia de la historia de la comunidad, puesto que sus historias son la historia de la comunidad. Concluida las conversaciones y entrevistas, y lograda la confianza necesaria de los comuneros dimos paso a la graficación de mapas y la reconstrucción de genealogías, lo que, por un lado, sostuvo la información, por otro lado, expresaron sus sentidos de uso y significación del espacio, así como de sus redes de parentesco.

Cabe apuntar un par de elementos más, por un lado, la tesis que se presenta es la continuación de la realizada en la maestría el 2014 en el programa de antropología de FLACSO Ecuador. Esta aborda las transformaciones de la comunidad indígena-campesina de Chismaute Alto en la década de los noventa. Algunos de los resultados de esta previa investigación se han profundizado y desarrollado en el tercer capítulo, lo que sumado al presente documento, nos permite ver con profundidad histórica las diversas estrategias de la comunidad frente a una secuencia de transformaciones dirigidas por el Estado, con la clara intención de modernizar a la población indígena, la cual se reflejó en su incorporación al mercado, la fragmentación de las tierras comunitarias, su incorporación a la política partidaria local, lo que no implicó la desarticulación de la comunidad. Por otro lado, las citas textuales de archivos y entrevistas fueron transcritas de forma literal, la pretensión de esto fue mantener los sentidos sintácticos y gramaticales usadas por los actores.

El documento está compuesto de tres capítulos. El primero, ‘marco teórico y contexto’, realiza la revisión bibliográfica de tres ejes del pensamiento sobre el Estado, el materialismo histórico, las tendencias weberianas y las reflexiones Michael Mann. Están conectadas con el proceso de construcción del Estado moderno ecuatoriano, considerando tres elementos, la tierra, el trabajo y las formas de representación política. Sumado a esto, se revisan las lecturas preponderantes sobre campesinado y diversas tesis sobre las estrategias campesinas para su pervivencia, contrapuesta a las prácticas de los campesinos frente a los cambios institucionales.

El segundo capítulo es ‘La construcción de lo indígena-campesino desde el Estado’, y se adentra en una revisión de los archivos históricos que dan cuenta de las políticas de Estado y sus prácticas referentes a los cambios en los límites de administración territorial, así como las políticas de reconocimiento de la propiedad comunal de la tierra. Del mismo modo, se revisa la secuencia de cambios legales referentes al trabajo indígena y las políticas dadas para su reconocimiento, para posteriormente, centrarse en los cambios políticos dados por la Ley de Comunas para la construcción y constitución de la ciudadanía colectiva de indígenas-campesinos; por último, se revisa los cambios en las proposiciones de las Leyes de Reforma Agraria hasta su concreción en 1963 y 1974.

El tercer y último capítulo ‘La forma política de la comunidad’, centra su atención en las diferentes estrategias políticas y organizacionales de las comunidades frente a los cambios

institucionales del Estado. Entre las de mayor relevancia está el resguardo y desarrollo de sus estrategias de parentesco, desde las cuales aseguraron la reproducción de redes de poder permitiéndoles asegurar su pervivencia, prácticas que han ido más allá de la reproducción de la forma política de la comunidad, siendo determinantes en las políticas internas de distribución de tierras.

Capítulo 1

Marco teórico y contexto

1. Introducción

El Estado ha sido uno de los constructos sociales sobre el cual más se ha debatido en las ciencias sociales. Fue entendido como una estructura dada ‘en sí misma’, que se reproduce por medio de sistemas legales burocráticos, los cuales cumplen la función de mantener las relaciones de producción a partir del monopolio legítimo de la coerción. Otra perspectiva lo comprendió como un constructo político producido desde las instituciones políticas, los partidos y agrupaciones políticas que entran en competencia por su conquista; así, el Estado se configurará como un regulador de las relaciones políticas y el nudo central serán las formas de gobierno. Estas perspectivas vieron al Estado como una estructura independiente de la sociedad civil, por lo que la mecánica y lógica de su reproducción pasa por sistemas legales, burocráticos y políticos.

Desde otro punto de vista, el Estado fue entendido como una construcción histórica de la sociedad civil que la reproduce, el Estado se figura como todos, el Estado somos todos. En este caso, lo relevante es la comprensión de las formas en las cuales el Estado tiene presencia en la sociedad civil, cómo produce sujetos que a la vez lo reproducen. Dentro de esta perspectiva, nosotros consideramos al Estado como una entidad que media las relaciones sociales a partir de una serie de dispositivos institucionales, legales, burocráticos, además de viabilizar y regular las relaciones de éste con la sociedad civil, la mediación entre actores sociales y de estos con instituciones estatales produce sujetos quienes lo reproducen. Ambos elementos le permiten reproducirse en diversos tiempos, espacios y desde diferentes actores, los ciudadanos de a pie y las estructuras de gobierno.

No obstante, más allá de cuál sea la perspectiva de estudio, pensar las formas de mediación y producción de sujetos estatales y la reproducción del Estado desde un abstracto como la sociedad civil, no nos permitiría identificar las estrategias específicas que uno y otro actor desarrolla en la interacción, puesto que tanto el Estado como los actores sociales definen estrategias y tácticas específicas de sujeción, adaptación y resistencia de acuerdo al tipo de relaciones que entablan, además del tiempo y el espacio en el cual se dan, razón por la cual otro de los actores que son revisados en el presente capítulo es la comunidad indígena-campesina.

Esta ha sido pensada desde distintas perspectivas teóricas, una de las que tuvo mayor influencia en los estudios campesinos ha sido la marxista, la que puso en la mesa de discusión la propiedad de la tierra como eje central de su comprensión, además del trabajo. Uno de sus argumentos fue que la separación de la propiedad del trabajo determinará el grado de desarrollo de las relaciones de producción en el agro, en cuanto el campesino es desvinculado de su propiedad este adquiere su carácter de clase. De igual manera, el paso de la propiedad colectiva a la privada fue un indicador que permitió medir el grado de incorporación del campesino en las lógicas de producción capitalista (Marx 2009). Esta tendencia teórica no solo fue asumida por los marxistas latinoamericanos como Mariátegui (1972), sino también por las corrientes liberales. Estas sostuvieron que, a mayor escasez de tierra y mayor disponibilidad de fuerza de trabajo, la parcelación y descomposición de las comunidades campesinas era inevitable. Ambas tendencias definieron la comunidad campesina desde la propiedad de la tierra, específicamente desde la propiedad comunitaria.

Desvinculados de esta tendencia otros investigadores, como De la Cadena (1986), definieron la comunidad desde las relaciones de parentesco, señalando que basadas en ellas se dio la cooperación para la disminución de los riesgos de producción y mercado. Además de ello, son las redes de parentesco las que permitieron el acceso a tierras para campesinos desposeídos, como demuestra Guerrero (1991) (para el caso ecuatoriano).

A estas lecturas se debe sumar a quienes explican la comunidad desde su rol político, perspectiva que se vincula a las reflexiones de Marx en torno a la condición de clase del campesino y su conciencia y que ha sido durante criticada en cuanto sostienen la necesidad de cierto paternalismo del proletariado para la toma de conciencia, negándole al campesino su condición de actor de clase. Definir al campesino desde la clase es una mirada reduccionista de sus capacidades de acción política, ya que esta perspectiva no considera en su total dimensión la relevancia de la cultura, etnicidad e identidad en la construcción de sus prácticas políticas, factores que, por ejemplo, desde la perspectiva de Bretón (1997) serán determinantes en la constitución de una plataforma de lucha, como es la comunidad, y su capacidad de interpelación y demanda de derechos al Estado.

Considerando estos elementos sostenemos que, la comunidad indígena-campesina no está determinada por la propiedad de la tierra, sin duda, este es uno de sus elementos constitutivos, pero no el determinante. Sin embargo, son las redes de parentesco, su entrelazamiento, lo que

hará a la comunidad campesina; la reproducción de estos elementos y la capacidad de adaptación de estas estructuras de reproducción social, es lo que ha permitido que la comunidad adquiriera su forma política en cuanto capacidad de estrategización de los cambios estatales.

Cabe señalar también, que dos tendencias han marcado las interpretaciones de la relación Estado-comunidad indígena campesina. Por un lado, las liberales, que resaltaron el rol del Estado como instrumento de modernización de la comunidad indígena-campesina. Por otro, el marxismo, que vio en el Estado el principal órgano de dominación, pero que, en su relación con el campesinado, se establecen la agencia y capacidad de insurgencia indígena-campesina.

El capítulo centrará su atención en las formas estatales de producción de un sujeto colectivo, la comunidad campesina, sujeción dada a partir de la articulación de la propiedad, el trabajo y la autoridad indígena-campesina. Uno de los elementos que ha sufrido mayor cantidad de cambios institucionales fue la propiedad, sus transformaciones no solo estuvieron orientadas a la definición de límites administrativos, cantones, provincias y parroquias, sino que coadyuvaron en la constitución y consolidación de la administración privada de poblaciones. Además de ello, el trabajo campesino, sus regulaciones y reconocimiento por el Estado, buscó inscribir la mano de obra campesina en el mercado, pero más allá de esa pretensión, fue el medio desde el cual los campesinos desarrollaron una serie de estrategias de interpelación al poder gamonal.

Aparejado al reconocimiento de la propiedad colectiva campesina, el Estado llevó adelante uno de los cambios determinantes en la forma de representación política y social de la comunidad campesina, el cabildo, institución creada por el Estado para la interlocución con él. Las transformaciones acaecidas estuvieron orientadas, en un primer momento, a la consolidación de la administración privada de poblaciones; los cambios posteriores buscaron recomponer la centralidad del Estado por medio de la administración pública de poblaciones.

El entrelazamiento y yuxtaposición en los cambios institucionales de cada uno de estos elementos (propiedad, trabajo y representación política), en distinto orden y con distinto énfasis en cada momento histórico, hará lo que llamamos ‘ductilidad del Estado’, entendida como su capacidad maleable de producir políticas, con el fin de regular las relaciones sociales entre los sujetos que produce y estos con las instituciones gubernamentales. Este mecanismo

ha permitido la reproducción permanente de sus estructuras, más allá de las crisis y las transformaciones sociales.

Frente a esta capacidad de sujeción estatal, el documento se adentrará en las estrategias de insurgencia y subversión del campesino desde la economía moral de Thompson (1995) y Scott (1985), y los estudios subalternos. La segunda rescata el valor de la comunidad como eje de la insurgencia, definida desde su territorialidad. Pero para nosotros la comunidad no se define en su territorialidad, ni la agencia indígena campesina, por el contrario, es definida por las redes de parentesco ampliado haciendo al sujeto social y al actor político. Es la reproducción del tejido de redes de parentesco y el cuidado de su continuidad lo que hace a la forma política de la comunidad.

Además de ello, el capítulo presenta el espacio y las comunidades en las cuales se desarrolló la investigación, éstas fueron las comunidades inscritas dentro del hato de haciendas de Thur de Koos, ubicada en provincia de Chimborazo, en el cantón Guamote. Este sistema de haciendas se caracterizó por conjugar en su interior tanto comunidades huasipungueras como comunas libres, lo que significó que la relación de estas con el régimen de hacienda fue distinta, así como los efectos de los cambios institucionales. Esto llevó a diferentes formas de adaptación e insurgencia de las comunidades, las cuales se dieron en dos momentos. El primero, durante la década de los 30 del siglo XX, con el Código del Trabajo y la Ley del Régimen de Comunas, ambas transformaciones legales fueron el instrumento a partir el cual el Estado intervino en las comunidades indígenas-campesinas, además de regular las relaciones de estas con los hacendados, y de estos con el Estado. Estas leyes fueron aprovechadas por las comunidades, en cuanto se convirtieron en un medio desde el cual desarrollaron estrategias de presión sobre el régimen de hacienda y el Estado.

El segundo hito importante fueron las Leyes de Reforma Agraria de 1964 y 1973, ambas se constituyeron en la piedra angular para el paso de un modelo de administración privada de poblaciones a uno público. Cabe apuntar que en este apartado se describe de manera genérica tanto el ámbito como los cortes históricos de la investigación, el análisis de fuentes es realizado en los subsiguientes capítulos.

Para poder explicar y ejemplificar ambas posturas el apartado se divide en: contexto de investigación, la construcción estatal del sujeto comunidad indígena campesina, transformaciones en la propiedad de la tierra, mediadores y la acción colectiva campesina.

2. Contexto de investigación

Durante los siglos XVII y XVIII Riobamba adquirió relevancia económica por su producción obrajera, pero en lo político-administrativo no ocurrió lo mismo, debido a su subordinación a la Audiencia de Quito y al Virreinato de Santa Fe de Bogotá, lo que la mantuvo como una ciudad intermedia con los pueblos de Corregimiento.

Entre los años 1750 y 1812, la crisis obrajera que impulsó la consolidación de la hacienda tradicional y la consecuente pérdida de ingresos por la producción telar mermó el poder de las élites locales para relacionarse con el poder central quiteño e incurrir en el proceso de formación del Estado Nación ecuatoriano post independencia (Coronel 2015):

Los individuos que encarnan la constitución de este o estos poderes se construyen y reconstruyen en medio de una relación de dominación y exclusión étnica, en obrajes, hacienda y comercio, que operan desde la ciudad hacia los pueblos indios, donde a su vez las autoridades cacicales se relacionan en medio de alianzas y/o conflictos (Coronel 2015, 14).

En este contexto, las élites y sus facciones terminaron por destruir los cacicazgos, dando paso a la constitución de uno de los actores sociales relevantes del siglo XIX, el hacendado riobambeño, quien tenía a la mayor parte de los indígenas concertados en sus unidades de producción, los restantes fueron excluidos. (Coronel 2015, 45). Los obrajes se caracterizaron por el pastoreo extensivo e intensivo en zonas de producción agrícola, bosques y matorrales naturales de las comunidades indígenas. Las haciendas incorporaron el pastoreo y el monocultivo de cereales para el mercado, sustituyendo al maíz y otras legumbres nativas, afectando el equilibrio en el uso de pisos ecológicos (Coronel 2015, 46, 47).

En este marco, las haciendas de la provincia de Chimborazo se concentraron en una franja vertical que abarcó los cantones de Guamote, Colta y algunas parroquias del actual Cantón Riobamba (Ferrín 1980). Durante la Colonia se identificaron tres núcleos de latifundio:

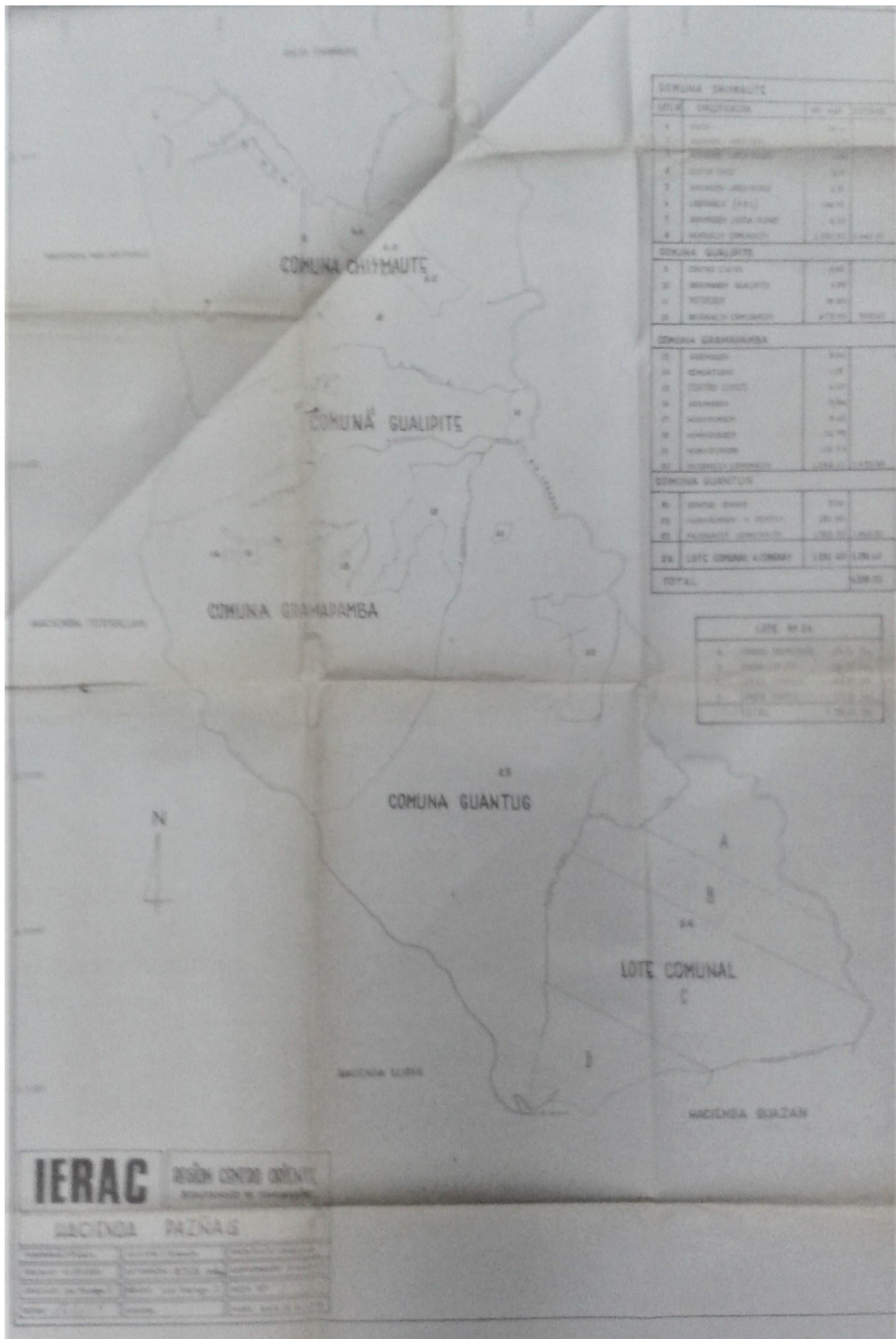
Ichubamba de Cebadas, ubicado al margen derecho del Río Cebadas, abarca una superficie aproximada de 20.640 has., de dominio de la Congregación de los Padres Dominicanos. Las haciendas de Pasñag, Totorillas y Guantug, cuya concentración se realiza a costa del despojo de tierras a las comunidades de Chismaute, Gualipite y Mayorazgo; y, los predios de Sablog, Chacaza, Tiocajas, Pul y Galte que a fines del siglo XIX pertenecían a una sola familia (Ferrín 1980, 106).

Al interior de este complejo de haciendas, la hacienda de Totorillas será el ámbito espacial en el cual se desarrollará la investigación. Ésta se encontraba ubicada en el Cantón Guamote, en la parte central de la provincia Chimborazo. “El Cantón Guamote se subdivide en tres parroquias: Cebadas con 521 Km².; Palmira con 299 Km². y la parroquia Guamote, con 320 Km²., en la que se encuentra la hacienda [Totorillas] y corresponde al límite superior y sur de la hoya hidrográfica de los ríos Chambo y Guamote” (CIDA 1965, 276). En 1908, Ichubamba de Cebadas pasó a pertenecer a la Asistencia Social, posterior a la “Ley de Manos Muertas”, Pasñag, Totorillas y Guantug estuvieron sujetas a una serie de juicios por parte de las comunidades indígenas, estas detentaban los títulos de propiedad dados por la Corona (Ferrín 1980).

El informe CIDA (1965) y Ferrín (1980) sostienen que las haciendas del Chimborazo en particular Pul, Pasñag, Totorillas, Laime y otras conformaron un “universo de 20.000 has.” pertenecientes a Nicolás Vélez Guerrero. El año 1941, Pul y Pasñag son entregados a sus hijos, quedándose él con Totorillas y anexos. En el año 1943 serán vendidos a su yerno Pablo Thur de Koos (Ferrín 1980), quien será dueño de las mismas hasta 1973, fecha de la Reforma Agraria.

Ferrín (1980) define la hacienda Totorillas, la cual tuvo una extensión de 5.500 hectáreas, como “una unidad compleja que funcionaba con cierto grado de autonomía”, basado en: i) un sector del trabajo, que ofrecía rentas, ii) una empresa que demandaba la fuerza de trabajo, iii) la presencia del Estado; y iv) la presencia del mercado. El proceso de producción se basaba en la mano de obra de 56 familias huasipungueras que residía al interior de la hacienda, así como, por la “ayuda” proporcionada por indígena-campesinos que vivía adyacente a esta (mapa 1).

Mapa 1. Comunas vinculadas al hato de haciendas de Thur de Koos



Fuente: Archivo Reforma Agraria MAGAP Expediente 2217RA.

Al interior de este hato de hacienda se realizó la investigación con comunidades libres vinculadas a las haciendas, entre ellas, Chismaute Alto. Esta se caracteriza por ser una comuna de indígenas libres. Para los años 1600 y 1650, en el sector de Guamote se puede identificar tres territorios ocupados por indígenas, Chismaute, Gualipiti y Mayorazgo; vale resaltar que estos contaban con títulos entregados por la Corona. Para 1660 “los ‘indios Gualipitis’ (así como sus vecinos los ‘Chismaute’) tenían en común para beneficio colectivo, un sector de páramo, una capilla, algún curso de agua y la obligación de pagar tributo” (Iturralde 1980, 63).

2.1. Cortes históricos

El primer corte refiere a las primeras tres décadas del siglo XX, donde dos leyes afectaron el trabajo, el territorio y la organización de la comunidad: el Código del Trabajo y la Ley de Comunas. Estas fueron resultado de la pugna política de las élites liberales y conservadoras, así como de las persistentes luchas y revueltas indígenas-campesinas.

El Código del Trabajo de 1937 reconoció el contrato especial para indígenas que regulaba los contratos de los huasipungueros, peones y otras formas de trabajo rural precario. Este adquirió el carácter de derecho individual con obligaciones, tanto para patrones como para trabajadores, sujetos a negociación y acuerdos orales o escritos. También reconoció la huelga y otras formas de protesta y acción colectiva, validó todas las formas de trabajo a destajo, estableció que cada miembro de la familia huasipunguera reciba un jornal de manera separada e individualizada en relación a las tareas que realizase. Asimismo, el presidente de cabildo era el miembro de la comunidad responsable de negociar los contratos con la hacienda (Prieto 2015).

Otra de las leyes que tuvo impacto directo sobre las comunidades indígenas-campesinas fue la Ley de Organización y Régimen de Comunas. Ésta pretendió, por un lado, “poner las ‘parcialidades’, ‘barrios’, ‘comunidades’ y otros asentamientos similares bajo el control del Estado nacional y proveerles representación legal; el objetivo ulterior era lograr su mejoramiento moral, intelectual y material” (Prieto 2015, 23). También se dio la potestad a las comunidades de decidir sobre el arriendo de sus tierras (Ibarra 2015, 75). Así, los pequeños asentamientos se transformarían en comunas adscritas a una parroquia urbana o rural y al Ministerio de Previsión Social, lo que supuso que la población de dichos asentamientos fuera reconocida como comuneros, independientemente del tipo de posesión de

la tierra y de la clasificación racial y social, este nuevo sujeto debía de ser administrado por el Estado (Prieto 2015). Desde la perspectiva de Ibarra (2015), la población y el territorio quedaron enmarcadas en la nueva división política-administrativa del Estado.

Por otro lado, el Ministerio de Previsión Social asumió el rol de normar la vida de las comunas, regulando la división y uso de la tierra. Si para ser comuna no se requería poseer la tierra y el patrimonio colectivo pertenecía a todos los miembros de la comuna, su uso estaba sujeto a reglas basadas en la tradición de las comunas y en criterios del ministerio; de igual manera, los contratos con personas externas a la comunidad, así como la división de la tierra requerían de la autorización del ministerio (Prieto 2015). Si a esto se suma la imposición del cabildo como forma de representación y mediación con el Estado, estos mecanismos se convirtieron, por un lado, en uno de los instrumentos de sujeción de las comunidades al Estado, por medio de la ciudadanía colectiva de indígenas-campesinos. Por otro lado, fue el recurso desde el cual las comunas estrategizaron su relación con el Estado y la sociedad blanco-mestiza, reproduciendo sus formas políticas de organización.

El segundo corte histórico refiere a las reformas agrarias de 1964 y 1973. Las reformas agrarias en América Latina han supuesto -como argumentó Velasco (1979)- la eliminación de la gran propiedad terrateniente como condición para el desarrollo capitalista; así como la consolidación de Estados fuertes, intervencionistas, capaces de promover el desarrollo, la industrialización y el crecimiento urbano, el Estado se convertirá en el discurso aglutinador (Bretón 2012). Por su parte, Sepúlveda (1982) argumentó que las reformas agrarias buscaban la liberación de la fuerza de trabajo campesino en pos de la constitución de un mercado de fuerza de trabajo nacional.

Las reformas agrarias en Ecuador fueron resultado de una doble presión: el desarrollo del capitalismo y la conflictividad campesina. La Ley de Reforma Agraria de 1964 eliminó la forma huasipunguera de trabajo, afectó los predios del Estado y de la Iglesia. La segunda de 1973 enfatizó la protección de las explotaciones de alta productividad y afectó las grandes propiedades “insuficientemente” cultivadas (Bretón 2012). Dos factores determinaron la caída del régimen de hacienda, por un lado, la incapacidad del modelo terrateniente a adaptarse a las transformaciones del modelo capitalista; por otro, el asedio interno a las tierras de hacienda por los huasipungueros (Velasco 1979, Sepúlveda 1982 y Bretón 2012).

Por tanto, dos son los acontecimientos históricos que transformaron las relaciones al interior de la comunidad, con los hacendados y el Estado: la promulgación del Código del Trabajo y la Ley de Comunas y; las reformas agrarias de 1964 y 1973. Ambos momentos incidieron de manera decisiva en la recomposición de los poderes al interior de la comunidad, surgieron y fueron reconocidos nuevos actores políticos al interior de las redes de parentesco de las comunidades, reconfigurando las relaciones de poder. Asimismo, el reconocimiento de la comunidad indígena-campesina como sujeto de derecho y actor político redefinió la forma de administración pública y privada de la población indígena-campesina, cambiando la posición de la comunidad en relación a los actores externos a la comunidad.

3. La construcción estatal del sujeto comunidad indígena campesina

No es posible pensar el Estado como una estructura definida, inmóvil, dada de una sola manera. Este es resultado de dilatados procesos históricos que lo definen en relación a las formas de gobierno, dominación, regulación y mediación. Cada una de ellas construirá relaciones estatales diferentes entre sujetos e instituciones que se articulan alrededor de un objetivo: la división y administración de las estructuras sociales.

El Estado, al ser un producto histórico es corolario de una serie de tensiones, luchas y negociaciones entre fracciones sociales, incidiendo en su carácter dúctil; por tanto, es una estructura que se va definiendo en función de tres elementos que se entrecruzan y yuxtaponen de forma permanente: las relaciones de clase; la administración racional de la burocracia y los sistemas legales y; la administración territorial y de los servicios públicos.

En el caso del Estado ecuatoriano, este se configuró en relación a dos formas de administración de poblaciones y territorio: la privada y la pública. En una primera etapa el Estado republicano se construyó en base a la división de clases definida desde la casta, la terrateniente; modelo caracterizado por la delegación de la administración de población y territorial al ámbito privado, configurado alrededor de la estructura hacendaria. Este modelo entró en crisis durante la industrialización y ampliación del mercado, lo que se tradujo en la pugna política por el cambio del bloque en el poder, el horizonte del desarrollo nacional había cambiado.

La transformación paulatina de las relaciones de producción, la ampliación del mercado interno, el crecimiento de las ciudades, el cambio de clase en el Gobierno, condujo a la

centralidad del Estado a través de la administración racional de las relaciones de producción y del vínculo de las comunidades campesinas con este. Para esto reconoció y regularizó el trabajo indígena-campesino y las tierras comunitarias, redefinió los límites administrativos de parroquias y cantones, constituyó el cabildo como ente de representación e interlocución con el Estado. Sumado a esto, debemos destacar el rol Ministerio de Previsión Social (MPS) en la resolución de conflictos en las zonas rurales. La suma de estas transformaciones dio paso al desmontaje del modelo estatal delegativo, donde el sector terrateniente era quien administraba de forma privada el territorio y la población.

La forma en la cual el Estado interviene en las relaciones sociales producirá cierto tipo de sujetos inscritos en un segmento de la estructura social. Estos fueron producto de complejas articulaciones hegemónicas, permitiéndole al Estado reproducirse a sí mismo a partir de la instrumentalización de las relaciones de clase y la administración burocrática, las cuales se dieron de forma yuxtapuesta y entrelazada.

Otro elemento a considerar en el proceso de organización nacional es la concepción monoétnica de la burguesía nacional, la cual ha consolidado el proyecto mestizo de la identidad nacional, la cual tiende a rechazar la identidad “blanca” como la indígena. Este es visto con cierta neutralidad lo cual termina velando las condiciones de marginalidad a la que fue sometida esta población, evidentemente esta imagen se sostiene la figura paternalista del patrón blanco (Traverso 1998).

Esta mirada sobre lo indígena y el proyecto de mestizaje de la nación deviene del proceso republicano de la historia, de entre los años 1925 y 1948. Entre estos años surgió el problema del indio lo que direccionó el conocimiento acerca de su realidad, el propósito fue hacer visible su realidad, hacerlo inteligible ante la mirada de los otros de la nación, dando lugar a la formulación de políticas indigenistas, las cuales resolverían el estado de postergación en el que vivían los indígenas. Estas políticas de orientación liberal, tuvieron como núcleo la protección de la “raza”, pero desde una mirada corporativa, la administración comunal, las tierras comunales, las lenguas, la educación rural y las regulaciones del trabajo. Uno de los representantes del indigenismo fue Rubio Orbe, quien no sólo se enfocó en la mirada postergada del indígena, sino sus valores y posibilidades, lo que permitiría instituir un sistema de educación rural que responda a las necesidades de la población indígena.

3.1. Consideraciones teóricas

Aproximarnos a la comprensión de la ductilidad del Estado, requiere considerar tres ejes teóricos-analíticos: el materialismo histórico y la relación Estado-clases sociales; las aproximaciones weberianas sobre burocracia y racionalización legal y; el Estado infraestructural de Mann.

Desde la perspectiva de Marx y Engels (2003), el Estado se define en correspondencia a las clases sociales y la capacidad de apropiación de los productos, resultados de las relaciones de producción capitalista; razón por la cual el monopolio de la fuerza y la violencia como función principal de este, está orientada a salvaguardar las relaciones de explotación, en tanto la represión de las clases subalternas tiene como finalidad frenar los antagonismos entre la clase propietaria de los medios de producción y la clase explotada. Esta función producirá un tipo de sujetos sociales diferenciados por la relación de estos con los medios de producción, incidiendo en la definición del bloque en el poder, en la estructura de gobierno.

La administración de las relaciones de clase implicó la individualización de los agentes de producción, concebir a los sujetos como ‘individuos-sujetos’ y no como estructura, permitió la deconstrucción de la clase (Poulantzas 2007, 163). Este proceso de individualización desarrollado por el Estado, no solo pretendió deconfigurar las capacidades de cohesión social basada en la clase, sino producir sujetos definidos por el efecto de aislamiento de las relaciones de producción capitalista (Poulantzas 2007). Para el caso ecuatoriano previo a la reforma agraria, el sujeto indígena campesino fue definido y producido bajo el efecto de aislamiento. La administración de la fuerza de trabajo (trabajo concierto⁵) y los medios de producción (las tierras huasipungo) se dio al interior de las haciendas, bajo el régimen gamonal,⁶ es decir, la administración privada de poblaciones.

Este efecto de aislamiento de las relaciones económicas del modo de producción capitalista, no solo es posible desde el control monopólico de la fuerza de violencia, sino que requiere

⁵ El concertaje consistía en el establecimiento y el usufructo de una parcela dentro de la hacienda a cambio de una renta en trabajo que iba destinada a saldar las deudas que el ‘beneficiario’ iba contrayendo con el patrón. La deuda no alcanzaba jamás a cancelarse, por lo que se heredaba de generación en generación. Fue el mecanismo más importante de sujeción de la fuerza de trabajo indígena a las haciendas hasta su abolición en 1918. Constituye la forma ‘precaria’ de acceso a la tierra que antecedió en el tiempo al ‘huasipungo’ del siglo XX (Bretón 2012).

⁶ El gamonalismo es una forma de poder político local rural, resultante de la vigencia de una estructura estamental o de castas en la que se ha ‘naturalizado’ la dominación étnica (Ibarra 2002).

que el Estado asuma un rol hegemónico como representante de un bloque histórico; en otros términos, este cumplirá un rol ideológico capaz de construir consenso sobre las relaciones de producción capitalista (Miguez 2010).

La producción de cierto tipo de consenso hegemónico, es posible solo si el Estado se constituye en una realidad materializada en un número de instituciones particulares, capaz de ejercer influencia sobre sus otros componentes. Este sistema de instituciones será administrado por una élite estatal que proviene de las clases propietarias de los medios de producción, constituyéndose así en el Gobierno (Milliband 1988), lo que definirá al Estado como instrumento de clase (Miguez 2010). Entonces, el Estado devendrá de las relaciones sociales de dominación capitalista normativizando las relaciones materiales de explotación a partir de la coerción y la coacción (Hirsch 1979), lo que es posible si este se presenta como una red de formalismos legales acumulados históricamente que condiciona las interacciones sociales presentes en las estructuras formales del Estado, lugar desde el cual se expresa el interés de la clase dominante (Offe 1976).

En otros términos, es posible comprender la relación entre el Estado y la sociedad civil en los Andes poscoloniales como una interacción permanente de búsqueda de hegemónica, en cuanto se entienda esta como: “un concepto material, político y problemático lo que ayuda a comprender las relaciones complejas y dinámicas entre lo dominante y lo popular, o entre la formación estatal y las formas cotidianas de acción” (Roseberry 2002, 357). Al ser las relaciones hegemónicas problemáticas, movibles hace que el Estado también recurra a formas dúctiles de intervención sobre la sociedad civil en correspondencia con el accionar de estas, las cuales pueden pasar por formas de aquiescencia o bien por acciones de ‘adaptación en resistencia’ (Stern 1987, 34). Relación que no soslaya la dominación determinada por el monopolio de la fuerza de violencia instaladas en el Gobierno y administradas por una clase o una alianza de clases.

Si bien Weber no afinca su concepto de Estado en la dominación de clase, lo hace desde el monopolio legítimo de la violencia. Para Inda (2009) la diferencia entre la concepción weberiana y marxista del monopolio de la violencia, radica en que, para la primera es un atributo del Estado, mientras que para el segundo es atributo de la clase, el Estado se constituye en un instrumento de la violencia de clase.

Pero más allá de este rasgo característico en la definición de Estado por Weber, es importante rescatar la noción de instituto político, definido como una estructura o un agrupamiento político que reivindica con éxito el monopolio legítimo de la violencia, lo que permite la racionalización del derecho, resultado de la especialización del poder legislativo y jurídico, dando lugar a la intervención en la vida social a través de un aparato burocrático con reglamentos explícitamente racionales (Freud 2003), y es desde esta racionalización en la producción de leyes y su administración, sumado al reconocimiento por parte de los sujetos de la validez de los reglamentos establecidos legalmente (Freud 2003) –creencia que se sostendrá en el principio de legalidad de la creación y la transformación de la norma (Bendix 1970)– que el Estado adquiere legitimidad (Bendix 1970).

Este proceso de racionalización de los aparatos administrativos del Estado y de su cuerpo legal le permite intervenir en la sociedad civil, regulando las relaciones sociales, produciendo un nuevo sujeto estatal, el ciudadano, igual ante la ley; universalizando así la creencia de racionalidad y legitimidad del Estado. Este acto encubrió las diferencias y contradicciones sociales que se dan en su interior, consecuentemente, la racionalidad producirá ciudadanía, dando lugar a la ampliación del Estado.

Esto no sería posible sin la centralidad de las relaciones políticas que se irradian desde su centro para abarcar una demarcación territorial sobre la que el Estado ejerce su poder, dándole la capacidad de establecer normas más o menos autoritarias y vinculantes, respaldadas por la fuerza física organizada (Mann 1997). Esto se traduce en el ‘poder infraestructural’, entendido como la capacidad institucional del Estado para poder penetrar en sus territorios y llevar a cabo decisiones en el plano logístico, a partir de una serie de instituciones centrales y radiales que viabilizan la centralización de un poder colectivo que coordina sus actividades mediante la infraestructura del Estado. La capacidad de coordinación que tenga el Estado con la vida social contribuye al aumento de su centralidad territorial; entonces, a mayor concentración de las relaciones sociales dentro de las fronteras del Estado, mayor poder del Estado (Mann 2006).

Coordinar las acciones no solo supone centralizar las relaciones sociales, sino producir sujetos desde la infraestructura del Estado explicitadas en la capacidad logística del mismo.

Desde estas perspectivas, el Estado ha desarrollado tres formas de intervención sobre la sociedad civil: el monopolio de la violencia, fuerza física que resguarda las relaciones de

clase; la formación de un aparato burocrático y un sistema legal capaz de administrar las relaciones sociales y; su intervención a partir del territorio y la centralización de las relaciones sociales. Estas formas de intervención han producido relaciones económicas, políticas (estructurales legales) y un territorio, decantando en procesos hegemónicos que son a la vez jurídicos y políticos, morales y culturales (Roseberry 2002).

3.2. El Estado poscolonial en los Andes equinocciales

El carácter dúctil del Estado será entendido como la capacidad de adaptar y producir distintos mecanismos legales y administrativos que viabilicen su reproducción al interior de las relaciones sociales de la sociedad civil, así como en la interacción con sus estructuras legales y burocráticas. Otro elemento es su capacidad de leer y acomodarse a los diferentes momentos históricos facilitando su capacidad de desarrollar una u otra estrategias de regulación de las relaciones sociales, asegurando así su reproducción.

En tal sentido, el Estado reproducirá las relaciones de clase a partir de la producción de sentidos comunes en torno al modo de producción capitalista, sentidos que serán puestos en funcionamiento –no únicamente- a partir de la producción de leyes y aparatos administrativos que legitimen sus formas de coacción, sino también a partir de consensos comunes, parte consustancial de la hegemonía. La yuxtaposición entre las leyes, el aparato burocrático y los procesos económicos darán paso a la producción de consensos comunes; es decir, a la producción de hegemonía, lo que le permitirá al Estado reproducirse en múltiples dimensiones en un mismo tiempo.

La construcción del Estado poscolonial supuso una serie de desafíos para la formación de un consenso común. A partir de 1830 el Estado ecuatoriano se convirtió en el motor principal de la integración nacional, lo que fue posible gracias a la institucionalización del gobierno republicano a lo largo del territorio, así como la administración de la cosa pública y la creación de símbolos capaces de producir una entidad colectiva (Maiguashca 1994).⁷

⁷ Uno de los gobiernos determinantes para la centralización del Estado fue el de García Moreno, este estuvo orientado a crear una administración fuerte y centralizada capaz de conciliar con los diferentes intereses regionales, fue el proyecto que mejor se adecuó a un país donde la económica de exportación había incrementado, la hacienda serrana buscaba incrementar su producción para el mercado interno; además, el capital comercial y bancario se hacía más fuerte. Su política que se centró en la dinamización del mercado interno vía la construcción de obras viales, además de la modernización de las leyes, la racionalización del gasto público, el desarrollo tecnológico, el mejoramiento de la educación y la asistencia social católica (Goetschel 2016).

La producción del sentido de integración nacional se dio en dos dimensiones: la primera guardó relación con la economía y los intereses de desarrollo nacional; la segunda, con la formación de una comunidad política y una identidad colectiva. Este proyecto se dio a través de la integración espacial que pretendió la unificación social (Manguashca 1994) y se desarrolló en medio de una doble tensión. Por un lado, con los poderes locales que pretendían dar continuidad al modelo de administración privada de población, con una comunidad política reducida; por el otro, con un proyecto de Estado de carácter centralizado, donde la administración de poblaciones fuese pública a través de un sistema legal y un aparato burocrático capaz de intervenir en todo el territorio y sobre toda la población, lo que en otros términos significará la ampliación de la comunidad política, tendencia inmanente del proceso de modernización estatal.

Para esto era imprescindible cambiar las relaciones entre la comunidad indígena-campesina y el Estado, uno de los principales medios fue el tributo⁸ indígena o tasa a la corona, que se pagaba por el uso de la tierra, lo que garantizó el derecho de acceso a esta por parte de los indígenas, dando lugar al “pacto de reciprocidad con el Estado” (Platt 1982, 40). El tributo no solo implicaba una cuestión de carácter económico, “era un asunto que ponía en juego todo el sistema social, incluyendo la organización política y las distribuciones mentales que cada grupo compartía sobre lo que era la realidad” (Guerrero 2010, 26). En este sentido, la prestación de servicios al Estado y la cancelación de tributos eran cánones tradicionalmente aceptados, constituían la contraparte comunal del “pacto de reciprocidad con el Estado”, es así que, “para los comuneros incluso el aspecto paternal del Estado era correcto y justo, siempre y cuando éste cumpliera con su tradicional papel de protector, que incluía la obligación de aceptar sus prestaciones” (Platt 1982, 100,101).

De 1821 a 1828 se discutió la abolición de este tributo y fue remplazado por la contribución directa (1825), la capitación (1826) y la contribución personal de indios (1828) (Morelli 2005). En 1843, el presidente Juan José Flores propuso al parlamento ecuatoriano la universalización de la contribución personal. Esta medida vino acompañada de protestas y sublevaciones de blancos, criollos y mestizos, ya que la modificación de tributo implicaría la difuminación de las fronteras étnicas, afectando la diferenciación entre estas poblaciones y los indios tributarios (Guerrero 2000).

⁸ Pago en dinero realizado por las comunidades indígenas en una primera instancia a la Colonia, posteriormente a la república.

La derogación de la ley propuesta por Juan José Flores mantenía a los indígenas como sujetos tributarios. En el caso de los indígenas adscritos a la hacienda, era el dueño del feudo quien debía pagar el tributo por ‘sus indígenas’, lo que implicó, el reconocimiento por parte del Estado de las prácticas territoriales y el ejercicio del poder al interior de la hacienda, aceptando su autonomía, sus medios de dominación y su gobierno de poblaciones frente al Estado (Guerrero 2000).

Esto bien podría ser entendido como parte del proceso de concreción de la administración privada de poblaciones (Guerrero 2010), dando como resultado la consolidación de las relaciones de dominación, las cuales produjeron sentidos sociales y sentidos del mundo (Miliband 1997), haciendo que esta se constituya en “una relación política que implicaba consenso” (Morelli 2005, 170). Relación que supuso, por una parte, una condición jurídica de relacionamiento entre el indígena y el Estado (Guerrero 2000, 36); por otra, “el pacto de reciprocidad con el Estado” (Platt 1982, 40) y; el reconocimiento de su condición de ciudadanos republicanos a través del pago de prestaciones (Thurner 2006). El tributo fue la principal forma de articulación indígena-Estado durante buena parte de la etapa republicana.

Cabe apuntar que el pacto de reciprocidad entre el Estado y las comunidades indígenas-campesinas a través del tributo, en una primera instancia, y posteriormente el concertaje, fue uno de los medios, sino el principal, de reproducción del modelo estatal terrateniente. Al interior de la reproducción de las formas de dominación y explotación de las haciendas, el concertaje se constituyó en el vínculo fundamental de sujeción de la población indígena al régimen de hacienda, los indígenas eran concertados a través de un sistema de endeudamiento persistente y permanente, principal medio de provisión de fuerza de trabajo para las haciendas. Este régimen de relaciones sociales se hallaba protegido por un sistema legal que permitía el encarcelamiento de los indios concertados por el concepto de deudas. Como apunta Guerrero (1991), no es hasta fines de la primera década del siglo XX que el concertaje se convirtió en un tema de discusión en el ámbito político, debate que desembocó en la abolición del encarcelamiento por deudas a finales de 1918, dando paso al contrato por servicios personales, modificación de una cláusula del código civil que no hizo más que afectar ciertos estatutos legales, dejando intactas las relaciones sociales de producción.

El concertaje más allá de ser una de las expresiones de la sobre explotación de la población indígena y la vía para la acumulación originaria de capital, fue el medio por el cual se

definieron políticas relacionadas a la población indígena, dando paso a la construcción de un sujeto estatal. Entre 1895 y 1924 la porción liberal y conservadora del parlamento ecuatoriano discutió acerca del concertaje, a consecuencia de la participación de indígenas en la Revolución Liberal y su posterior participación en el ejército regular, lo que llevó a replantear su condición social, su estatus de sujetos impositivos y los términos laborales de la población indígena, a estos debates se suma la educación universal, la secularización del Estado y el ferrocarril (Prieto 2004).

En este periodo, el parlamento dibujó el proyecto de modernidad del Estado-Nación definiendo los medios de modernización a ser usados y los sujetos de esa modernización, los indígenas-campesinos, quienes fueron incorporados al Estado-Nación como mano de obra, siendo la base estructural de producción de la ganancia terrateniente para la consolidación del mercado. En otros términos, el Estado produjo sujetos indígenas explotables para la constitución y afianzamiento del bloque en el poder terrateniente. Un claro ejemplo de esto fueron los decretos del Gobierno de Alfaro (1895-1901), en los cuales el concertaje fue definido como un tipo de trabajo indígena usado en la hacienda serrana, dando equivalencia entre trabajadores conciertos y jornaleros, luego entre jornaleros e indios de hacienda (Prieto 2004). No es hasta 1916-1918 que se elimina del código jurídico la cárcel por deuda (Guerrero 1991).

La definición de las relaciones sociales de producción al interior de la hacienda, constituyó un recurso central para la consolidación de la administración privada de poblaciones, modelando así los sentidos de vida de indígenas-campesinos, resultado de la imbricación de las relaciones económicas y simbólicas que permitió la producción de un sujeto específico en el ámbito privado de la vida de las haciendas, el concierto y posteriormente el huasipungo. La producción de un sujeto parcialmente estatalizado –como plantea Prieto (2015)- no fue -en esta etapa- resultado del relacionamiento directo con el Estado, sino de una interacción derivada y mediada por la estructura de poder afincada en el terrateniente.

Hasta mediados de la década de 1900, el Estado ecuatoriano se caracterizó por su carácter delegativo, el control sobre la fuerza de trabajo, indígena-campesina fue apoderado a los hacendados y las estructuras locales de poder, representados por: el párroco representante de la iglesia; el teniente político, quien fue la terminal más periférica del Estado y; el hacendado. El entretejido y la interacción de estos actores consolidaron el poder gamonal, su función

principal fue la conservación y reproducción de las relaciones de dominación enclavadas en concepciones étnicas, permitiéndole sostener la administración privada de población. Esto nos muestra, por un lado, la delegación de la violencia de Estado a estratos privados, lo que supuso la pérdida de autonomía del Estado debido a la disminución del monopolio de la fuerza y la falta de capacidades de gobernar los territorios y poblaciones rurales. Por otro lado, la reproducción del Estado estuvo en manos del poder terrateniente, quienes controlaban el Gobierno, haciendo del Estado un instrumento de clase.

Cabe apuntar que la forma en la cual se dieron las relaciones entre el Estado y la población indígena durante la República pretendió salir del molde colonial, por lo menos en términos formales, ya que en lo real se sostuvo las formas impositivas y las lógicas de recaudación de los mismos. Pero más allá de esto, la forma de administración de poblaciones durante el periodo colonial se centró en un modelo público centralizado, es decir el Estado colonial fue el responsable de administrar a la población indígena, frente a un modelo de administración delegativo del Estado republicano. Esta permanente pugna entre modelos de administración de poblaciones no solo puede ser entendido desde una perspectiva histórica, por el contrario, al interior del Estado se están dando pugnas permanentes en relación a los modelos de administración, comprender esta relación de antagonismo y complementariedad nos permite entender la ductilidad del Estado contemporáneo, viendo las formas de reproducción coloniales al interior del mismo.

4. Transformaciones en la posesión de la tierra

La sucesión de cambios legales sobre la propiedad territorial y las redefiniciones de las tierras estatales a partir de las leyes de tierras baldías, determinaron los límites y alcances espaciales de la comunidad, definiéndola territorialmente. Con esto, el proyecto de modernización del mercado y del Estado se sostuvo en la propiedad de la tierra;⁹ pero no únicamente, además de ello, el cambio en las formas de propiedad transformó el sentido del sujeto y la comunidad, - como sostuvo Marx (2009)-, el grado de separación del trabajador de la tierra, afectó la propiedad colectiva de la tierra, haciendo que el sujeto se entienda a sí mismo y se comporte consigo mismo como propietario, constituyéndolo en un ente asilado, el cual reconocerá a sus

⁹ Proyecto que deviene de las políticas liberales de 1870.

símiles como propietarios autónomos, consecuentemente la reproducción de la comunidad se dará por medio del mantenimiento de la propiedad individual y/o familiar.¹⁰

La definición de la comunidad campesina desde la centralidad de la propiedad destaca la ineludible necesidad de afrontar el “problema del indio” –como lo advirtió Mariátegui en la década de los 20 – a partir de la discusión planteada por Marx; desde la propiedad de la tierra en su múltiple articulación, la transformación de las formas sociales de organización social, los cambios en el parentesco, la propiedad como nodo de reproducción económica –base para las transformaciones capitalistas–, así como el carácter político de la propiedad en su condición de generadora de conciencia de clase. Estas reflexiones marcaron la ruta de análisis y comprensión de la comunidad andina desde la década de los 20 hasta los 80.

La propiedad de la tierra no solo ha sido el núcleo de investigación en los estudios agrarios durante buena parte del siglo XX; además, fue el objeto a partir del cual el Estado intervino en las comunidades campesinas. A través de esta, el Estado gobernó a las comunidades, fue la tecnología de gobierno desde la cual éste desarrolló su gubernamentalidad, así como el instrumento del proyecto de modernidad y modernización del Estado.

¹⁰ Marx apunta tres momentos en la propiedad de la tierra y la comunidad: Primero, el nomadismo será resultado del proceso natural de ampliación de las familias por medio de matrimonios mixtos o una combinación de tribus, esta colectividad tribal basó su sentido de propiedad en la apropiación temporal del suelo y su utilización, se constituyó como comunidad de sangres, de idioma, de costumbre, “la apropiación de las condiciones objetivas de su vida y de la actividad de autoreproducción y de objetivación, se dará en la tierra como medio de trabajo como el material de trabajo, también como la sede de la entidad comunitaria. Asimismo, cada individuo se comporta como propietario y poseedor en tanto sea miembro de esa comunidad. En este marco, de carácter colectivo, la unidad está representada por un jefe de familia tribal o como la relación recíproca entre los padres de familia”.

La segunda, contraria a la primera no se constituye a partir de componentes naturales, ni tiene a la tierra como base, sino la ciudad desarrollada, donde los campesinos son propietarios de las tierras de cultivo, las cuales son parte del territorio de la ciudad. La tierra fue comprendida como “el medio de trabajo, objeto de trabajo y medio de vida del sujeto”. Entonces la comunidad fue, por un lado, la relación recíproca entre propietarios iguales y libres, la naturaleza de la comunidad se sostuvo en el reconocimiento de sus miembros como agricultores de parcela, propietarios de la tierra donde trabajan, permitiéndoles ser miembros de la comunidad. La perduración de la comunidad, “es el mantenimiento de la igualdad entre sus campesinos autosuficientes libres y el trabajo propio como condición para la perduración de su propiedad”

La tercera fue la forma germánica, en ésta la tierra pública se presentó como una extensión de la propiedad privada individual, la comunidad y la propiedad comunitaria estuvo mediada por la propiedad privada, la comunidad solo existe en la relación recíproca entre propietarios individuales de la tierra, de tal manera la propiedad comunitaria se dio como complemento a la residencia individual (Marx 2009, 68, 73).

La propiedad de la tierra es uno de los puntos centrales en la reflexión alrededor del campesino, particularmente de la comunidad campesina. Discusión que fue ampliamente desarrollada por Marx, éste centró sus reflexiones en el paso de la propiedad común de la tierra, a la privada; transición que define el grado de desarrollo de la comunidad arcaica y su transición hacia la comunidad agrícola. En tanto, las formas de propiedad de la tierra y la agricultura se constituyen en la base del orden económico, consecuentemente el objetivo económico es la producción del valor de uso, permitiendo la reproducción del individuo en aquellas relaciones determinadas por su comunidad. Por tanto, la transición se dará a partir del cambio en los sentidos de pertenencia del individuo hacia su comunidad, como por las variaciones de su comportamiento en relación al suelo como propiedad territorial colectiva (Marx 2009).

Desde esta perspectiva, la desaparición de la propiedad comunal y la aparición de la producción capitalista requirió de un intervalo prolongado de tiempo. La forma última es el modo de producción capitalista, luego de pasar por una serie de revoluciones y transformaciones al interior de las relaciones sociales (Marx 2015).¹¹

En 1881, Marx planteó que la génesis de la producción capitalista es la separación entre el productor y el medio de producción, la base de esa evolución es la expropiación de la tierra. Revisemos de manera resumida la distinción entre la una y la otra. Primero, las comunidades anteriores a la agrícola basan su organización en el parentesco natural de sus miembros, la ruptura de estos lazos condujo a la formación de la comunidad agrícola, la cual tiene mayor capacidad de adaptarse, ensancharse y entrar en contacto con extraños. Segundo, si bien la tierra cultivable en la comunidad agrícola es de propiedad común, esta es dividida periódicamente entre los miembros de la comunidad para su producción particular, consecuentemente sus productos son individuales, a diferencia de la comunidad arcaica donde la producción es colectiva y sus bienes se reparten (2018).

¹¹ Marx entre los años 1848-1850 inició un nuevo debate alrededor del campesino minifundista, su nodo fue la construcción de clase del campesino francés durante los regímenes del primer y segundo Bonapartismo. Éste fue un aliado de la dinastía Bonapartista durante la transición de siervo feudal a campesino minifundista. La fragmentación de la tierra durante el régimen de Napoleón dio paso a la libre competencia y el inicio de la industria en los pueblos. “Los señores feudales fueron reemplazados por los usureros urbanos; la obligación feudal que acompañaba a la tierra fue sustituida por la hipoteca; la propiedad aristocrática de la tierra fue reemplazada por el capital burgués”, la parcela campesina se convirtió en el medio por el cual el capitalista pudo obtener ganancias e intereses a través de la renta de la tierra. Los intereses campesinos ya no concordaron con los del régimen, ni con los de la burguesía, lo que condujo a que los campesinos encuentren a su “aliado y líder natural”, el proletariado urbano, llevándolos a constituirse en sujetos con conciencia de clase (1979, 11), condición imprescindible para constituirse en clase.

Un elemento que vale resaltar en las reflexiones de Marx (1877-1879), es la articulación entre la propiedad de la tierra y las estructuras de parentesco, pues la desintegración de este tejido social, de esta forma de organización, se debió principalmente a la tendencia de individualización de las relaciones patrimoniales dentro de los límites de un asentamiento, una de sus primeras expresiones fue la herencia. Entonces, los estudios de Marx sobre la comunidad agrícola nos aportan tres elementos substanciales para la comprensión actual de las comunidades andinas: el primero, la relación entre propiedad de la tierra y parentesco; segundo, la necesidad de comprender la comunidad campesina inscrita en un contexto socio-histórico concreto; por último, la comprensión relacional entre estructura económica, social y la forma del Estado.

Distintos pensadores latinoamericanos tomaron las reflexiones de Marx, uno de ellos fue Mariátegui, quien en 1928 comprendió para el caso peruano –aplicable al caso ecuatoriano- la coexistencia de diferentes economías, el régimen de economía feudal nacido durante la Colonia¹² que era subsistente en la sierra y; el crecimiento de una economía burguesa en la costa. Esta yuxtaposición caracterizó al Estado republicano bajo la alianza de clase terrateniente serrana conservadora y la clase exportadora liberal costeña. Este tipo de configuración hizo que el problema del “indio” no sea entendido como un problema económico-social, sino en sus mecanismos administrativos, jurídicos o eclesiásticos, o bien en la cualidad o pluralidad de razas, sin considerar que, el régimen de propiedad de la tierra determina el régimen político administrativo de toda nación (Mariátegui, 1972). Frente a esto, la solución liberal al problema fue la parcelación de las tierras, el fraccionamiento latifundista para crear la pequeña propiedad, sin embargo, la comunidad campesina resistió estos embates gracias a su fuerte estructura de solidaridad y cooperación interna (1972, 46).

¹² Mariátegui sostuvo que durante el periodo colonial las Leyes de Indias ampararon la propiedad indígena y la organización comunal. El régimen colonial no vio incompatibilidad entre las formas de propiedad y organización incaicas con las coloniales, por el contrario, incorporó a la comunidad en la maquinaria administrativa y fiscal de la Colonia. La encomienda fue el medio fiscal a partir del cual la propiedad indígena pasó a manos de los españoles o criollos, convirtiéndose en los nuevos latifundistas, consiguientemente la comunidad sobrevivió bajo el régimen de servidumbre. La independencia de América Latina, no cambió substancialmente la forma de propiedad y la condición de la comunidad, pese a las políticas de desvinculación de la propiedad agraria la cual pretendió realizar un reordenamiento y distribución de las tierras a los indígenas, así dando las condiciones legales para que estos se convirtieran en pequeños propietarios. Pero el Código Civil republicano reafirmó las políticas de exvinculación, estas tuvieron como finalidad la abolición legal de la comunidad y su vinculación a los lazos de dominación, “destruir las comunidades no significaba convertir a los indígenas en pequeños propietarios y ni siquiera en asalariados libres, sino entregar sus tierras a los gamonales y a su clientela” (1972, 75).

Cabe considerar otro factor que va más allá de la propiedad de la tierra, pero al igual que el anterior, se vincula con sus estrategias económicas. Fue Chayanov (1979) quien plateó el carácter flexible de las unidades económicas campesinas,¹³ característica que permitió a la agricultura familiar adaptarse a los cambios del mercado, en tanto se erige como una unidad empresarial, ya que es el jefe de familia quien se contrata como trabajador, su finalidad será satisfacer las necesidades de la familia más que la ganancia, este buscará el balance entre las necesidad de subsistencia y el trabajo, factor que determinará la intensidad del cultivo (Kerblay 1979), “la actividad económica humana está determinada por el requisito de satisfacer las necesidades de cada una de las unidades de producción que a la vez son unidades de consumo” (Chayanov 1979, 110). Es así que, la unidad doméstica de explotación campesina buscará el equilibrio trabajo-consumo, puesto que el producto del trabajo familiar es indivisible, ambos elementos harán que la economía de la unidad económica familiar no prospere en la medida que lo hace la unidad económica capitalista (Chayanov 1979).

La naturaleza no capitalista de la economía campesina resultado de su racionalidad, permitió que las comunidades campesinas pudieran adecuarse a la economía regional y nacional, en cuanto la flexibilidad de sus mecanismos de producción. En el caso peruano, la economía de la unidad de explotación familiar se caracteriza por ser productores independientes, es decir, poseer pequeñas parcelas de tierra en la cual utilizan mayormente la propia fuerza de trabajo, haciéndolas economías semi-mercantiles, lo que les da mayor grado de libertad tanto en la organización de la producción y su distribución (Gonzales 1982).

Si bien la economía de la unidad de producción campesina –la familia campesina– no se inscribe mecánica ni directamente dentro de la economía capitalista, tampoco se halla marginada de ella. Las relaciones de producción que se dieron en torno a la misma, particularmente a la expropiación de la tierra y la exfoliación de su trabajo dieron lugar, por un lado, a la transformación de las estrategias económicas de la familia campesina, por otro lado, a su producción como sujetos inscritos en relaciones de dominación.

¹³ Postura que se distancia de la perspectiva planteada por Marx, en cuanto la economía campesina debe ser comprendida como una categoría y un modo de producción independiente y diferenciado al de la esclavitud, feudalismo, capitalismo y socialismo, puesto que el carácter empresarial de la misma, puede inscribirse dentro cualquier sistema de economía nacional, por ejemplo en países feudales con siervos, campesinos y artesanos, así como dentro de economías naturales donde el trabajo renumerado y el salario están ausentes (Chayanov 1979).

Producir un sujeto indígena desvinculado de la tierra -por lo menos desde la perspectiva estatal- definido a partir de su fuerza de trabajo, no solo requirió de una serie de instrumentos legales vinculados al trabajo sino, además, de un proceso de descomposición territorial de las comunidades, para esto fue necesario producir un espacio con valor de mercado, objetivar la tierra como mercancía.¹⁴

Entre 1854 y 1865 se reconoció la propiedad comunal de las tierras indígenas a través de decreto, diferenciándolas de las tierras baldías y las de reversión, permitiendo así la privatización de los remanentes de las tierras de comunidad. La secuencia legal de reconocimiento de las tierras comunales indígenas se dio entre 1867 a 1927 con la Ley de Patrimonio Territorial del Estado.¹⁵ En todo caso, el proyecto tanto de liberales como conservadores fue la ciudadanía de los indígenas a través del reconocimiento de las tierras colectivas.

La afectación a las tierras comunales indígenas, pretendió construir “sujetos productivos”, individualizar a los indígenas, recomponiendo así a la sociedad civil a partir de nuevos “agentes-individuales”, poniendo en marcha el efecto de individualización donde la relación Estado-sociedad civil se da con ciudadanos y no con las estructuras de clase o étnicas (Poulantzas 2007, 151, 157).

La reforma agraria ecuatoriana debe ser entendida como una política que se dio en dos tiempos (1964 y 1973), lo que implicó la afectación procesual de la propiedad de la tierra y el control sobre el trabajo indígena-campesino. A esta perspectiva se debe sumar la variabilidad y la intensidad de las luchas indígenas-campesinas. La ley de 1964 afectó el monopolio de la tierra alquilada por la Iglesia y el Estado, lo que no cambió sustancialmente la estructura latifundista del país; sin embargo, eliminó la forma de trabajo huasipungo, los indígenas-campesinos pasaron a ser sujetos asalariados, hecho que le permitiría la reconfiguración de las

¹⁴ Durante el siglo XVII tanto en Bolivia como en Perú la tierra fue un medio de vinculación entre la comunidad y el Estado, la protección de las tierras comunales por parte del Estado a cambio del tributo indígena dio paso al pacto de reciprocidad con el Estado (Thurner 2006, Platt 1982). La república pretendió modernizar la economía a través de la mercantilización de las tierras comunales, para esto buscó la reversión de tierras comunitarias. En 1874, en Bolivia la Ley de Exvinculación de la propiedad rural de la tierra pretendía instaurar un nuevo sistema tributario basado en la parcela familiar (Platt 1982). Políticamente esto tuvo dos efectos, la profundización del modo de producción capitalista y la descorporativización de las relaciones indígenas (Morelli 2005).

¹⁵ “Con la Ley de Patrimonio Territorial del Estado, expedida en 1927 se formalizó inicialmente la protección de las comunidades indígenas y se afirmó el control estatal sobre las tierras baldías. Al establecer claramente la definición de tierras estatales y municipales también reconoció los derechos a tierras comunales y el registro de las tierras” (Ibarra 2015, 74)

relaciones con el hacendado, a partir de la obtención de ciertos derechos sociales.¹⁶ Pero no fue solo el dictamen de la primera Ley de Reforma Agraria lo que dio paso a la presión indígena-campesina sobre las formas de explotación y dominación del régimen de hacienda, a esta se debe sumar la Ley del Trabajo de 1938 en la cual se reconoció las condiciones de sujeto laboral, con derecho a salario y vacaciones. Ambas fueron medios estratégicos para que se dé el asedio a las haciendas –como plantea Barahona en el informe CIDA (1965)- y además incentivaron la capacidad de movilización campesina.

La reforma agraria¹⁷ de 1973 fue resultado de dos procesos convergentes. Por un lado, tanto el mercado como la estructura de consumo interno, así como la composición social de la estructura de clases de la sociedad habían cambiado, la irrupción de la clase media, la ampliación del mercado interno, la consolidación y ampliación del aparato burocrático, con el consecuente crecimiento de las ciudades, así como el proceso de industrialización, fueron factores externos que presionaron de forma indirecta al régimen de hacienda, particularmente la forma de control monopólico sobre la fuerza de trabajo indígena-campesina, es decir el modelo de administración privada de poblaciones. Estos nuevos segmentos de la sociedad –la clase industrial, la burguesía burocrática y el sector comercial– procuraron procesos de recomposición del bloque en el poder del Gobierno. Por otro lado, ciertas haciendas habían iniciado un proceso de entrega anticipado de tierras por concepto de pago de deudas de salario y vacaciones de los huasipungueros, acción que puede ser entendida como un indicador de los cambios que estaban acaeciendo al interior de la misma clase terrateniente. Probablemente la acción con mayor impacto para el derrumbe del régimen de hacienda fue la presión campesina al interior de estas, así como fuera de ellas.

Resultado de una reforma agraria negociada entre la clase terrateniente, el segmento indígena-campesino y el Gobierno, es que la Ley de Reforma Agraria de 1973 puso fin al monopolio de la tierra y al huasipungueaje como forma de trabajo.

La transformación de las relaciones sociales de producción y del control monopólico del principal medio de producción, la tierra, fueron acciones a partir de la cual el Estado intervino directamente sobre el territorio y el gobierno de las poblaciones, lo que le permitió ampliar la comunidad política a través de la producción de nuevos sujetos estatales, los indígenas-

¹⁶ Discusión que será abordada en el capítulo II

¹⁷ Bretón 1997, 2012, Chonchol 2003, Guerrero 1983, Velasco 1979 y otros.

campesinos, resultado del reconocimiento de la propiedad individual como colectiva, lo que en términos de Tapia (2011) significaría la ampliación del Estado vía el reconocimiento de derechos y la creación de instancias estatales capaz de administrarlos.

Además de la redistribución de la tierra y la liberación de la fuerza de trabajo, la reforma agraria tuvo como fin implícito la descomposición de la comunidad, fundada en la administración privada de la producción y la propiedad, en cuanto la administración temporal de la producción y la distribución de recursos se constituyeron en la base de la organización social y del gobierno comunal (Bretón 1997, Contreras 1996). Consecuentemente, la propiedad colectiva de la tierra define de una u otra manera la comunidad. Frente a esto, Cotlear (1988) planteó la desestructuración de la comunidad campesina a consecuencia de la fragmentación de las tierras colectivas,¹⁸ el sistema comunal de producción era viable en cuanto la fuerza de trabajo fuese escasa y la tierra abundante, el crecimiento demográfico condujo a la partición de tierras y consecuentemente a la desarticulación de la comunidad.

En este mismo sentido, Kervyn (1992) sostuvo que en países donde la tierra es escasa la organización comunal se convierte en una traba para el desarrollo, puesto que los derechos colectivos sobre la tierra constituirán un impedimento para el establecimiento del libre mercado, así impidiendo la efectiva inversión para el mejoramiento de las condiciones técnicas de producción. Además de esto, el carácter reducido de la composición poblacional de las mismas será un elemento tendencial para que los derechos de posesión de la tierra sean de carácter individual. Por su parte Martínez ([1987] 2002),¹⁹ para el caso de la Sierra ecuatoriana, argumenta que el hambre por la tierra y la crisis de producción es resultado de la escasez de tierras productivas, el incremento demográfico y la descapitalización por el flujo de la mano de obra. Pese a esto –desde la perspectiva del autor-, la comunidad es resultado del agrupamiento entre familias unidas por lazos de parentesco, la organización racional de este tejido les permite solucionar los problemas relacionados a la propiedad comunal en un ámbito de alto riesgo.

¹⁸ Marx sostuvo la desestructuración de la comunidad arcaica por la privatización de la tierra, sin embargo, este proceso se aceleró vía el colonialismo, las guerras y la aparición de la burguesía agraria (1879). A diferencia de Cotlear que entiende ese proceso como resultado de las transformaciones internas de la comunidad.

¹⁹ Martínez plantea cuatro características comunidad minifundista de la sierra ecuatoriana: “a) La posesión en común de algún recurso comunal, b) se encuentra conformada por grupos de familias que actúan interactivamente para enfrentar situaciones y necesidades concretas, c) la presencia de relaciones de ‘cooperación e interacción’ entre las familias, d) las relaciones de parentesco conforman el tejido social y facilitan la fluidez de las relaciones de cooperación e interacción” (2002, 27).

Desde la perspectiva de las redes de parentesco, que no desdeña el peso de la propiedad colectiva pero le quita centralidad, De la Cadena (1986a) argumenta que los lazos de parentesco son el medio por el cual los campesinos acceden al trabajo recíproco, así como a las tierras de uso común, esta forma de cooperación es lo que permite el acceso a la fuerza de trabajo necesaria para la producción, lo que les permite solucionar problemas de producción por la dispersión parcelaria y la baja tecnificación. Esta forma de cooperación se funda en la organización de un grupo de parientes, los cuales tienen normas que regulan y ordenan el proceso de trabajo ordenadas mediante reglas de parentesco como el de la herencia o el de pertenencia, esta última será una condición para el acceso a la fuerza de trabajo de los parientes, lo que permitirá el acceso a bienes productivos. Pero además de ello, estas relaciones sociales conllevan derechos y obligaciones las cuales no están exentas de conflicto, puesto que puede darse flujos asimétricos de bienes o trabajo entre familias desiguales, así como por la diferenciación de cargos al interior de la comunidad, lo que no significa que se dé una descomposición de la misma, pues los aspectos individuales son posibles dentro de la acción colectiva de la comunidad.

A esto, Wolf (1982) planteó que las familias campesinas desarrollaron estrategias basadas en alianzas flexibles que les permiten incrementar su seguridad y no afectan la autonomía funcional de cada familia. Esta estrategia permite la combinación o alianzas estratégicas transitorias de las familias, por lo que la comunidad será una forma de organización que favorece los entrelazamientos horizontales múltiples. Desde la perspectiva de ambos autores (De la Cadena y Wolf), la comunidad se figura como una suerte de paraguas que viabiliza el entrelazamiento de familias, a partir de lógicas de cooperación para la disminución de riesgos de producción. Si bien esto puede ser así, desde nuestra perspectiva la comunidad es resultado del entrelazamiento de unidades productivas familiares; es decir, la comunidad es un complejo tejido de relaciones de parentesco, tejido que hace la comunidad. Entonces, los cambios en las formas de propiedad –de colectiva a individual– no son elementos que provocarán la desaparición de la comunidad ni los cambios institucionales regidos por el Estado.

Más allá de esto, la estructura de parentesco ampliado huasipunguero, los arrimados, fueron uno de los actores determinantes para el desmontaje del régimen de hacienda, a partir de su demanda por otorgación de tierras al hacendado (Bretón 2012). Esto evidencia que la estructura de parentesco permitió la disminución de riesgos de la familia ampliada y se

constituyó en un instrumento de presión política, poniendo en cuestión la tesis de Marx respecto a la descomposición de los lazos de parentesco a partir de la apropiación privada de la tierra por la familia nuclear campesina.²⁰

Si bien las redes de parentesco son otro de los nodos constitutivos de la comunidad indígena-campesina, la propiedad de la tierra fue un instrumento desde el cual la comunidad accedió a ciertos derechos. Ibarra (2004) sostiene que la comunidad es una construcción histórica que se da alrededor de los derechos comunales a la tierra y los conflictos de constitución que suponen, este sistema de derechos hizo a un sujeto colectivo que se apropió de ciertas percepciones jurídicas que involucraron a autoridades étnicas y relaciones con autoridades del Estado. Bajo el mismo prisma, Torres (2017) plantea que los derechos de propiedad sobre la tierra en el Ecuador hasta la segunda reforma agraria, fue el punto desde el cual se definió la ciudadanía de la población indígena-campesina.

La propiedad y los derechos sobre la tierra no solo han articulado el debate político y las políticas públicas en Ecuador, sino que fueron un medio desde el cual se delineó el carácter de un nuevo sujeto social. La propiedad fue un dispositivo de clasificación de los sujetos sociales hasta las reformas agrarias de 1973. Pero más allá de esto, la propiedad de la tierra se convirtió en una suerte de ‘paraguas interpretativo’, explicativo y analítico de la comunidad campesina. Bretón, en 1997, analizando la relación entre capitalismo, reformas agrarias y comunidad campesina, articula las formas políticas e identitarias de la comunidad a la propiedad de la tierra, sitúa y define la comunidad desde la propiedad de la tierra; lo que se diferencia de su documento del 2018, donde entiende la comunidad como un conjunto de ramificaciones sociales interconectadas, vinculadas a través de redes de filiación. Este cambio de perspectiva evidencia el proceso de complejización en la definición del sujeto de investigación, donde la propiedad de la tierra deja de ser el eje central de la explicación y análisis de la comunidad.

²⁰ Si esto fuera así, cómo se puede explicar la persistencia de la comunidad campesina posterior a las reformas agrarias en Ecuador y Bolivia, si estas se caracterizaron por la dotación y adjudicación de tierras de forma privada. Cabe recordar que, la propiedad colectiva de la tierra fue un argumento cohesionador y de defensa de los derechos comunales durante la colonia y la temprana república como lo demuestran Thurner (2006) y Platt (1982).

5. Mediadores

La intervención y consecuente regulación de las relaciones sociales al interior de la sociedad civil y de esta con el Estado, no fue únicamente resultado de transformaciones legales, sino que devinieron de complejas articulaciones entre estos dos actores, las cuales se dieron a través de un mediador que debía gozar de la legitimidad ante la comunidad indígena-campesina y la legalidad frente al Estado.

Durante la Colonia, estos fueron los caciques indígenas, sujetos que no solo gozaron de una alta legitimidad al interior de las comunidades, sino que también fungieron como funcionarios estatales, fueron responsables del pago del tributo puesto que eran ellos quienes confirmaban la posesión de tierras de los indígenas. Fueron además un actor imprescindible en la institucionalización del Estado durante la joven república. Su capacidad de intermediación étnica como portador del idioma, de los códigos simbólicos, además de conocer la racionalidad, la ubicación y las condiciones sociales de los indígenas tributarios, los posicionó como un sujeto estratégico en la relación comunidad-Estado (Guerrero 2010), permitiéndole a este último, continuar con su función como recaudador de tributos. Los caciques viabilizaron la expansión del poder del Estado, permitiendo su institucionalización en las regiones rurales.

Otro actor preponderante en la relación Estado-comunidad indígena campesina fue el teniente político, quien respondió al carácter de clase del Estado, coadyuvó para la paulatina centralidad de este, así como en consolidar las estructuras de dominación. Estos fueron, “las terminales más periféricas de los dominios del ministerio del Interior y Policía” además de ser “jueces de paz” fueron el primer escalón de las instituciones judiciales (Guerrero 2010, 29). La aparición del teniente político como nuevo representante del Estado y mediador entre las comunidades indígenas, incidió en la desarticulación de los sistemas legales indígenas y los caciques. La estrategia usada por los tenientes políticos fue encubrir las normas consuetudinarias de las comunidades, desconocer el carácter legal de las decisiones de los caciques empujando a la ilegalidad y la indefinición de las decisiones tomadas por ellos (Guerrero 2010). Si bien, su función y rol eran designados por el Estado, sus decisiones tendieron a beneficiar a las élites locales, fortaleciendo el poder gamonal, constituyendo así la triada del poder ‘párroco-teniente político-hacendado’.

El cabildo, como forma de representación y mediación impuesta por el Estado, fue resultado de la Ley de Comunas de 1937. Esta nueva forma de relacionamiento se dio a partir de la

instauración del Cabildo como requisito para el reconocimiento de derechos de organización y representación de las comunidades frente al Estado. En otros términos, el Estado creó un sujeto colectivo, una forma de representación política legalmente reconocida. Para Prieto (2014), esto significaría la pérdida de cierta particularidad en la identidad organizativa de los comuneros, perspectiva válida si se considera la representación política como una de las formas organizativas de la comunidad.

Sumado a esto, el Ministerio de Previsión Social (MPS) adquirió importancia central, fue el espacio de mediación en la resolución de conflictos, particularmente los relacionados a la tierra y el trabajo. Los socialistas –quienes se definían a sí mismos como liberales- vieron al MPS como el órgano del Estado capaz de dirimir los conflictos en las comunidades indígenas, hasta ese momento sometidos a la autoridad doméstica de los gamonales. Por esta situación se consolidaron los mecanismos de representación sindical como interlocutores del Estado ante los tribunales laborales y los asuntos relacionados al uso de la tierra, lo que significó una forma de representación de la ciudadanía corporativa que exigió la formación de asociaciones laborales, permitiendo al Estado tener políticas de redistribución y mostrar signos de representación política independiente del poder territorial (Coronel 2009).

El MPS afectó la composición política del área rural de la sierra, determinó el surgimiento de una serie de nuevos actores políticos. Por un lado, la instauración de nuevos tribunales para asuntos laborales y de tierras permitió las alianzas entre los sectores populares y medios-bajos de los pueblos, con los campesinos de hacienda. Por otro lado, el reconocimiento de las formas de representación indígena coadyuvó en su constitución como sujetos políticos. Por último, el control de los derechos laborales y de tierra por parte de los ministerios le permitió al Estado restablecer la hegemonía de los reformistas, lo que dio como resultado una transformación sustancial de la concepción de derechos (Coronel 2009).

Las políticas referidas a las tierras comunales, Código del Trabajo de 1938 y el reconocimiento al derecho a contrato, salario, pago de vacaciones y la rescisión del contrato laboral, así como el reconocimiento de la existencia de las comunidades, significó la reposición de la centralidad del Estado a través del MPS, y es desde la actuación de este que el Estado pretendió restar el poder local, o por lo menos regularlo, avanzando hacia la definición del poder estructural planteado por Mann (1997), lo que ratifica el carácter histórico, performativo y dúctil del Estado. Consecuentemente, uno de sus fines subyacentes

fue fortalecer la soberanía política interna del Estado frente al poder de la élite gamonal y la iglesia.

En resumen, el proyecto de centralización del Estado ecuatoriano se dio a partir de: a) delimitación de las tierras indígenas campesinas; b) el reconocimiento legal de la comunidad campesina como forma de organización social, con la variante del desconocimiento de sus formas de representación política; en otras palabras, la imposición del cabildo como forma de representación y mediación política de la comunidad y; c) la creación de un aparato burocrático capaz de administrar las relaciones entre comunidades rurales y Estado, con su respectivo cuerpo legal. Cabe apuntar que las políticas sobre tierras estuvieron vinculadas directamente a las formas de reconocimiento y transformación de las organizaciones sociopolíticas de las comunidades, el efecto de las mismas fue directo sobre las comunas libres, puesto que las restantes, es decir la mayoría se hallaban bajo la jurisdicción de las haciendas. Así como la formación de aparatos burocráticos y agentes de mediación y ampliación del Estado, lo que evidencia el carácter estratégicamente dúctil del Estado y que le permite insertarse en las relaciones sociales de la sociedad civil y regularlas, de tal forma que asegure su reproducción permanente.

6. La acción colectiva-política campesina

La intervención del Estado se dio sobre una forma política preexistente: la comunidad indígena campesina. Ésta –como sostiene Sánchez-Parga (1984)- es una organización social que estructura las estrategias de supervivencia de la producción comunal por medio de la reproducción de sistemas de comportamiento y prácticas productivas, la cual opera por medio de la cultura como factor de identificación, constituyéndose así en un cohesionador político. Por estas cualidades, la comunidad, en su forma política, pudo estrategizar los instrumentos creados por el Estado para su administración, por ejemplo, el cabildo.

Si la comunidad en su forma política preexiste y persiste a las transformaciones políticas del Estado, esta no puede ser únicamente definida desde su condición de clase, puesto que la conciencia de clase será resultado de la articulación de redes de parentesco. Shanin (1979) sostuvo que la definición de clase dada por Marx es reductiva a la práctica política del campesino, en tanto la clase se define en relación a los medios de producción, o como lugares de poder, o bien como la capacidad de organizarse, circunscribiendo al campesino a un grupo amorfo o una clase media en sociedad industrial. Por el contrario, su accionar político se

expresó en la confrontación a terratenientes precapitalistas y capitalistas, así como al Estado moderno; acciones que llevaron a la construcción de intereses comunes, a esto se debe sumar la especificidad de la cultura y la conciencia, las cuales dan significado a lo que podría llamarse su posición de clase. Pero, pese a la cohesión lograda por el campesino, se dieron fragmentaciones en pequeños segmentos locales, debido a la diversidad y vaguedad de sus objetivos políticos, lo que minó el potencial del efecto político de su acción cohesiva. Desde la perspectiva del autor, la acción política campesina se da en momentos de crisis, lo que la hará fluctuante y contextual.

Si bien las crisis se presentan como el tiempo y espacio en el cual los actores políticos campesinos movilizan sus estrategias de acción frente al Estado o a la clase terrateniente, esta como movimiento social no es únicamente determinada por ello. Como sostiene Sánchez-Parga (2010), el movimiento indígena ecuatoriano se encuentra marcado por su participación en los diferentes procesos de desarrollo estatal, en sus sucesivas fases y en una variedad de formas en las políticas y aparatos estatales. Sumado a esto, debemos considerar las diversas morfologías al interior del movimiento indígena, étnicas, culturales, económicas y políticas, además de las particularidades geográficas y los niveles de interacción inter e intra étnico, lo que no necesariamente significó un refuerzo para este, sino un debilitamiento en cuanto las acciones pasaron de ser desde abajo para darse desde arriba, lo que implicaría un proceso de privatización de las Organizaciones de Segundo Grado, así operando para intereses de las ONGs. Además de ello, se dio una serie de articulaciones con otras clases y grupos sociales, configurando así una serie de relaciones interétnicas, posibilitando combinar su formación étnica con proyectos culturales más o menos coyunturales, tanto en sus reivindicaciones como en sus propuestas.

Estos procesos de articulación y consolidación del movimiento indígena se dieron en diferentes momentos: la comunalización entre 1937 a 1964, la Reforma Agraria 1964-1973, el Desarrollo Rural de finales de los años setenta a finales de la década de los ochenta, para consolidarse con el proceso democrático de 1979, decantando en su formación como partido político en 1996. La comunalización supuso significó una primera forma de organización social y ocupación del territorio, la cual se extendió la reconquista de la tierra bajo la reforma agraria, esta fue superada en la forma de organización social y el manejo de la tierra, resultado del desarrollo rural. Finalmente, las reivindicaciones culturales fueron reconocidas constitucionalmente, uno de ellas fue la institucionalización de la educación indígena con la

Educación Intercultural Bilingüe, por último, la participación política del movimiento indígena en el Estado, el gobierno, proyectos y programas de desarrollo contribuyó de manera decisiva en la integración del indígena al Estado y la sociedad nacional (Sánchez-Parga 2010).

Desde otra perspectiva, las formas de organización campesina, y su acción política colectiva, han sido interpretadas como una actuación sin dirección propia, como una masa anexada al movimiento liderado por las élites (Guha 1997, Chatterjee 1997).²¹ De igual manera, están quienes han exaltado su accionar en momentos de levantamientos sociales, las acciones rebeldes. Tanto Hobsbawm como Marx han orientado sus estudios sobre las sociedades campesinas desde el paradigma de la “falsa conciencia”, “parroquialismo” o “el conservadurismo reaccionario”, factores que únicamente pueden ser superados por la presencia de organizaciones modernas, proletarias, estos movimientos desde la perspectiva de Hobsbawm fueron clasificados como “grupos pre-políticos”, perspectiva que enfatizó los periodos de cambios violentos, refiriéndose al pasado en términos de antecedentes estructurales, lo que ha llevado a una comprensión discontinua en el tratamiento de la formación de la clase campesina (Magalón 1993, 142,144).

Frente a estas posturas de interpretación de las formas de organización política campesina, Larson (1986) propone examinar el tejido de las normas sociales y de reciprocidad que se tejen en la vida material y forman la base ideológica del orden hegemónico, además de comprender las normas sociales y los comportamientos económicos de las sociedades ‘tradicionales’ frente a los cambios globales que amenazan su pervivencia. Esta noción implicará buscar explicaciones históricas del comportamiento pasivo, de la resistencia y rebeliones de los campesinos para asegurar su pervivencia, pensar las acciones campesinas desde la economía moral, en su entretejido de normas, estrategias y prácticas de reproducción de sus formas de vida ante cambios desestructurantes, saliendo de la mirada reduccionista de la acción política organizada.

En este sentido, el concepto de economía moral acuñado por E. P. Thompson,²² nos permite comprender cómo se dan las articulaciones entre prácticas legítimas e ilegítimas, ya que esta –

²¹ Perspectiva asumida por los marxismos nacionalistas y otras variantes del nacionalismo a las cuales critican los autores mencionados.

²² La “economía moral” fue acuñada por E. P. Thompson, desde la perspectiva de Larson (1986), esté partió del debate histórico planteado por Polanyi de la transición de una economía preindustrial tradicional a una economía madura y autorregulada. Entendió la economía inmersa en las relaciones sociales, en las que la producción y

la economía moral- se basa en la “idea tradicional de las normas y obligaciones sociales, de las funciones económicas propias de los distintos sectores dentro de la comunidad que, tomadas en conjunto, puede decirse que constituían la ‘economía moral de los pobres’”. Esta no es posible de ser descrita como política en términos tradicionales, tampoco como apolítica, esta noción del bien público se sostiene en la tradición paternalista de las autoridades (1984, 66).

Partiendo de esta relación Thompson construye una de las evidencias históricas que le permitió delimitar su eje argumentativo acerca de la economía moral, el paternalismo. Este fue entendido como una forma de comportamiento, así como una manera de concentración del poder económico, social, judicial etc. este debe ser entendido como un modelo que sugiere calor humano, una relación mutuamente admitida, por ejemplo, el padre es consciente de sus deberes y responsabilidades, el hijo es consciente de su estado filial. Bajo esta misma línea argumentativa, Guerrero (1991) sostiene que las relaciones de dominación entre el huasipunguero y el terrateniente en la sierra ecuatoriana se dieron a partir de una economía moral. Bretón (2012) plantea que el régimen de hacienda es un régimen de economía moral además de ser un sistema de monopolio de la tierra.

redistribución no se orientaban por la consecución de la ganancia, sino por la reproducción de lazos sociales. Por otra parte, Thompson reflexionó la política desde la mirada de Moore y las condiciones históricas de las élites agrarias en relación al campesino, interacción que dio lugar a la formación de los sistemas políticos y a las clases sociales. Consecuencia de la intervención de la economía de mercado y un Estado fuerte y centralizado en las relaciones agrarias, transformando las obligaciones y servicios contraídos por los campesinos y las élites. Articulando ambas perspectivas teóricas, Thompson afinca sus reflexiones en la clase y lucha de clases. La economía moral de la multitud desentraña la lucha de clases en sociedades preindustriales y a menudo sin conciencia de clase, rompiendo la visión economicista y espasmódica que entendió los motines como una respuesta a un malestar coyuntural, consecuentemente, la historia debería ser entendida como un permanente tejer y destejer de equilibrios y enfrentamientos colectivos (Fontana 1984). En tal caso, “la clase es definida por los hombres al vivir su propia historia, y, al final, es la única definición” (Thompson (1984, 34). En términos metodológicos, al ser la clase una categoría histórica derivada de la observación social durante un prolongado tiempo, esta es empíricamente observable, así como una categoría heurística o analítica que sirve para organizar la evidencia histórica (Thompson 1984).

Destaquemos uno de los nodos fundamentales en la concepción de clase de Thompson (1984). La clase es una experiencia compartida por los hombres, esta guarda relación con sus condiciones de explotación, consecuentemente la lucha de clases es la relación constitutiva de la clase, la que se modela de distinta manera en cada etapa histórica. Es la particularidad de la experiencia compartida, traducida en formas culturales, la que delinea la conciencia de clase. La confluencia de los sujetos en este tejido y entretejido de relaciones sociales, marcadas por una experiencia compartida dada en las relaciones capital-trabajo, modelarán las experiencias en formas culturales, lo que de una u otra manera ubicará al sujeto en un tipo de relaciones en un momento histórico, constituyendo su subjetividad.

Está claro que el modelo de la economía moral permite explicar las relaciones de clase más allá del control de los medios de producción –la tierra, para nuestro caso de estudio– deja entrever el entramado de normas y códigos de comportamiento que regulan la distribución de bienes y los principios de reciprocidad entre clases; en otros términos, la legitimidad pactada entre clases. Esta centralidad de la economía moral en los Andes sostuvo el régimen de dominación, el cual se apoyaba en un eje fundamental, la otorgación de tierras a las nuevas familias de huasipungueros.

La disolución de esta forma de legitimidad, el rompimiento de los términos de reciprocidad y la profundización de las contradicciones de clase, permitió a Thompson (1984) abordar su segundo argumento, los motines de subsistencia, resultado no solo de la ruptura de los pactos normativos, sino de la contraposición de valores entre el sujeto paternalista y la muchedumbre. Los motines se dan como una respuesta a la inmoralidad de sacar provecho de las necesidades de los pobres, estos pretendían reimponer la economía moral paternalista frente a la economía de libre mercado (Thompson 1995).

La economía moral planteada por Thompson (1995) nos permite explicar las regulaciones en las relaciones económicas de las comunidades campesinas a partir de normas no monetarias, puesto que en las comunidades existe un tejido de costumbres y usos consuetudinarios que pueden ser alterados por las racionalizaciones monetarias, atentando los valores morales.

La interpretación de Scott acerca de la economía moral alrededor del acceso a la tierra y sus productos –no así a la comercialización de sus productos– se asentó en el concepto de justicia social, derechos y obligaciones de reciprocidad, lo que permite la disminución de los riesgos asegurando la subsistencia de la comunidad campesina, la que se corresponde con la ética de la subsistencia por el estado de marginalidad y riesgo en el que se encuentra el campesino. Debido a esto, se desarrolla una serie de patrones de solidaridad, reciprocidad, generosidad forzada, tierras comunales y trabajo compartido, disminuyendo los riesgos de conservación. Por tanto, la ética de la subsistencia tiene sus raíces en prácticas económicas y en los intercambios sociales de los grupos campesinos, construyendo un principio moral (Scott 1973).

Scott (1976) define dos grandes líneas de afectación a los derechos de subsistencia. Primero, cuando el Estado o el terrateniente demandan ingresos no legítimos a los campesinos,

afectando el nivel mínimo de vida definido culturalmente. Segundo, cuando los productos de la tierra son distribuidos de tal manera que no garantizan la pervivencia del campesino. En el caso de los Andes ecuatorianos, previo a la reforma agraria, podemos encontrar un régimen de apropiación de la riqueza campesina y de afectación a los derechos de vida del trabajo subsidiario. Este se caracterizó por ocupar la mayor parte del tiempo productivo del campesino y su familia nuclear en la producción de las tierras del hacendado, a cambio del uso de tierra y los recursos naturales.²³ La afectación a su tiempo de trabajo destinado para el cuidado y la producción para su familia, no generó un levantamiento *ipso facto*, por el contrario, fortaleció las formas y estrategias de ampliación de las redes de parentesco a partir de la incorporación de los arrimados en la producción familiar como principal estrategia de conservación, lo que no resta otras formas de resistencia cotidiana.

Estas formas de desobediencia al poder se dieron por el disimulo, hurto, fingir ignorancia y subordinación, difamar, etc., las cuales requirieron de poca planificación y coordinación; se presentaron además en la autoayuda individual, evitando cualquier forma de enfrentamiento simbólico directo con las autoridades o las normas de la élite (Scott 1985). Un claro ejemplo de esto es la incorporación de los arrimados en la producción de alimentos y bienes de consumo para la familia huasipunguera, actores que después serán el nodo de presión para la entrega de tierras y la debacle del régimen de hacienda mediante las formas de resistencia cotidiana,²⁴ llamadas por Baraona²⁵ (1979) asedio interno y externo. Estas no fueron, por lo general, de carácter violento, sino que fueron acciones de estrangulamiento a la producción agrícola y de presión al hacendado para el pago de salarios, lo que desembocó en la reformulación de políticas, incentivos de cooperación voluntaria y el empleo de la fuerza coercitiva por parte del Estado (Scott 1985). La Ley de Reforma Agraria en 1973, fue la política que fomentó la cooperativización de los exhusipungos, y la ayuda técnica, así como la represión.²⁶

²³ Ver Guerrero (2010), Bretón (1997), Tuaza (2014), Sánchez Parga (1984) y otros.

²⁴ La resistencia se presenta de dos formas, la cotidiana y el desafío abierto. La primera se caracteriza por el mensaje implícito de resistencia cotidiana que desmiente las luchas públicas y simbólicas, esta se preocupa de las ganancias inmediatas de facto, entonces no se aventura a competir con la definición formal de la jerarquía y el poder, dejando ese orden intacto, dirigiendo su atención a fines políticos que no cuentan con el reconocimiento formal (Scott 1985).

²⁵ Autor del informe CIDA, en referencia como informe CIDA.

²⁶ “Así en Columbe Grande, los indígenas movidos por el anhelo de la libertad, de la tenencia de la tierra y el pago de los salarios que reconocía las leyes, en los primeros días del mes de febrero de 1961, protagonizaron el levantamiento en contra del propietario de la hacienda Columbe Grande, que mantenía a los trabajadores sin pagos y sin libertad de organizarse. A este levantamiento le conocen como ‘guerra’ [...]. El saldo de la revuelta fue dos indígenas y dos policías fallecidos [...]. La guerra duró tres días. Esta fue ocasionada por la toma de los

Rescatemos un elemento en común y relevante entre Scott y Thompson, las acciones de resistencia deben ser comprendidas dentro de los símbolos y normas, en los sentidos ideológicos que dan los actores a sus actos. Desde ahí es que el análisis de las prácticas políticas campesinas adquiera sentido y relevancia en un análisis que va más allá de las grandes sublevaciones, objeto de estudio muy común en la historiografía y que deja de lado los actos cotidianos de acumulación de sentidos y la producción de conciencia de clase desde la experiencia. Así lo plantea Roseberry (2002) sobre el sentido de la hegemonía, el cual debe ir más allá de la comprensión del consentimiento, sino como un instrumento que nos permita entender la lucha, las maneras en que los movimientos de las poblaciones subordinadas usan las palabras, las imágenes, las formas de organizaciones e instituciones, para comprender, confrontar, acomodarse o resistir su dominación, las cuales son modeladas por el proceso mismo de dominación.

6.1. La conciencia subalterna

La economía moral de Thompson y Scott centraron su atención en las acciones de resistencia de los campesinos ante la ruptura de la legitimidad de los acuerdos aceptados culturalmente para la subsistencia, estos abrieron la puerta a otra forma de análisis y comprensión de la acción política campesina. Por su parte, la Escuela de Estudios Subalternos fijará su mirada en la producción de la conciencia subalterna, desde las otras narrativas de la historia, esas que vienen en voz baja y son guiadas por los rumores, por otras historias, otros actores, otras conciencias, aquellas que fueron negadas en su capacidad dialógica para la construcción de la historia (Giraldo 2003).

En este sentido Guha (1997) se planteó analizar las luchas de los grupos subalternos, de los insurgentes, no como una serie de encuentros específicos, sino como la derivación de la larga historia de la subalternidad del campesino, para así identificar las formas comunes o ideas generales de la conciencia rebelde, esto solo es posible si se buscan los elementos generales y repetidos que ocurren en los movimientos agrarios que normalmente pasan desapercibidos,²⁷

indígenas de una parte de las tierras de la hacienda, de las que el dueño pretendía expulsarles, apoyándose en el respaldo ofrecido por el gobernador de Chimborazo” (Tuaza 2011, 50, 51)

²⁷ Las evidencias de estos actos subalternos se hallaban en las fuentes oficiales, en los documentos producidos por sujetos instituidos en el aparato estatal. Pero de igual manera, estos se encuentran en las fuentes no oficiales, periódicos, cartas y otros documentos que no se corresponden de manera directa con actores estatales. Ambas narrativas son producidas por las élites campesinas o no, desde donde imprimirán sus intereses y su perspectiva de los subalternos, considerados como el enemigo rebelde (Guha 1997). En términos de Chakrabarty (1997) pretenden comprender la forma en la cual se moldeó las acciones políticas emprendidas por los subalternos independientemente de la iniciativa de cualquier élite.

lo que implica -para Guha (2002)- pensar las categorías históricas y la historia desde donde fue narrado el subalterno. Para esto, el autor tuvo que construir una crítica sistemática a la historiografía occidental, tanto nacionalista como marxista, partiendo de un cuestionamiento central: ¿qué significa el adjetivo histórico para los subalternos?, ¿qué sentido tiene este para ellos?; puesto que la finalidad de dicho adjetivo no es más que consignar determinados acontecimientos a la historia. Esto lo condujo a otro cuestionamiento: ¿quién designa qué acontecimiento es histórico?; la autoridad que le atribuye tal valor es el estatismo como una ideología para la cual el Estado es el valor central, guiando así el sentido común de la historia, definiendo y evaluando el pasado. Este accionar niega la relación entre el subalterno y el pasado, por medio de una narrativa que habla con la voz del Estado, definiendo lo que es histórico, resaltando el carácter colonizador y el modelo colonial del mismo.

Junto a esa narrativa colonialista,²⁸ se suma la nacionalista y la marxista, las cuales construyen su referencia de Estado-Nación en torno a un poder ya constituido y en proceso de consolidación -los nacionalismos liberales particularmente- o un poder a ser tomado por una clase social, el proletariado (Spivak 1997). Estas narrativas ponen a Occidente en el centro de la historia como un sujeto histórico que no tiene límites geopolíticos (Spivak 2003). Dichas narrativas son producidas desde las élites nacionalistas, condición de clase que limita su visión de la política, ya que ellas en sí mismas son producto de instituciones coloniales, así como sus gobiernos y sistemas legales, por lo que sus narrativas tendrán un carácter anti-

²⁸ Para la Escuela de Estudios Subalterno, uno de los elementos centrales para la producción del sujeto subalterno por las élites, fueron las narrativas en torno a ellos, las cuales negaron su capacidad de interlocución con la historia y su potencia política insurgente. Guha (2002 [1982]) para plantear su tesis sobre la prosa de la contra insurgencia, partió de la explicación de tres discursos. El primario, describe las sublevaciones o levantamientos campesinos en el momento inmediato en que suceden, negando cualquier vinculación de sus acciones con la memoria. Discursos producidos no solo por el personal estatal, sino por gente relacionada al Gobierno; su producción y circulación dependían directamente del Estado. Discursos secundarios, este no pretendió romper la cronología histórica de los acontecimientos, sino los transforma en historia y a los participantes en parte de ella, estos son producidos por sujetos que no están vinculados temporalmente a los hechos, fueron un elemento del pasado quienes lo produjeron y no están relacionados directamente al Estado, pero transmitieron la voluntad de este. El discurso terciario es el que se halla más distante del acontecimiento, se da como un acto de contemplación en tercera persona, quienes lo narran no están enlazados con el Estado, asumen la perspectiva estatista como una decisión propia, sin embargo, estos oscilan entre la izquierda y el liberalismo.

Estos discursos se caracterizan por su carácter lineal en la narrativa de la historia, además de negar la conciencia subalterna, negándole la verdad, la cual es asumida por el historiador como un mediador de la conciencia subalterna. El efecto es la producción de un sujeto inconsciente y vacío de potencia política (Guha 2002). Ante esto, la Escuela de Estudios Subalternos propone leer a contrapelo la historia y los informes oficiales, en esa prosa de sistemática negación se encuentran las representaciones, las acciones y las formas en las cuales la conciencia subalterna se materializa. Propuesta que fue asumida tanto por Thurner (2006) como por Prieto (2015) para comprender la producción de sujetos estatales a partir de los juicios campesinos, tanto en el Perú como en el Ecuador.

histórico en tanto niegan la política del pueblo que se dio paralelamente a la política de la Colonia, en la que sus actores fueron las masas trabajadoras, los estratos intermedios de la ciudad y los pueblos, presentándose como un ámbito autónomo de la política por su independencia de la élite (Guha 2002). La negación de la política y las prácticas políticas subalternas, condujeron a la negación del sujeto campesino, como resultado de esto, se produjo una clase ambigua, irreflexiva y con poca oportunidad de pensar por sí misma, expresión de lo pre-moderno, incapaz de ejercer su propio gobierno, por lo que deberían estar sujetos a la autoridad paternal, consecuentemente a la política colonial-nacionalista, quienes consideraron al campesino como un objeto para la conquista de sus objetivos (Chatterje 1997).

Esta perspectiva deja de lado la capacidad de adaptarse o de resistir del campesino, como parte de su aptitud de vincular sus universos políticos, tanto en tiempos aparentemente tranquilos, de malestar, o bien resistiéndose a la pérdida de ciertos derechos, lo que conduce a la necesidad de considerar los patrones de ‘adaptación en resistencia’ como requisito para poder explicar adecuadamente las rebeliones campesinas, permitiendo ver a los campesinos continua y activamente implicados en las relaciones políticas con otros campesinos o con no-campesinos, variante a corto plazo dentro de un proceso de larga duración de resistencia y adaptación a la autoridad (Stern 1990, 33). Pero a la vez, como plantea Salgado (2011), las sublevaciones también deben ser entendidas como coyunturas donde los subalternos abren espacios para la construcción de significados, para cuestionar el sistema de legitimidad y cuestionar la realidad, observando las prácticas emancipadoras que tenderán a modificar a los operadores de dominación.²⁹

Para el caso de la sierra ecuatoriana lo subalterno se refirió a un sujeto construido históricamente que no solo responde a categorías de dominación de clase, sino también de género y etnicidad, pero pese a esto, fue poseedora de una política de oposición (Giraldo 2003), potencia que le permitió ser un sujeto con capacidad de sublevación, acto que no era fortuito –en particular para el caso del indígena-campesino– puesto que implicaba no solo

²⁹ Un ejemplo de esto fue: “La sublevación de Otavalo de 1777 nos ofrece una dimensión política distinta. El conjunto de sublevados, entre las que no se distinguen jerarquías determinadas por el orden hispano, hacen de la coyuntura de sublevación un espacio simbólico en el que se disputa la legitimidad misma de las formas del dominio y la organización colonial y se proponen otras formas de organización en las que el liderazgo se gana y demuestra en las prácticas emancipatorias mismas (Salgado 2011, 234)

romper el orden establecido, sino ser sujeto de represalias expresadas en la pérdida de tierras, ganado y su posición moral (Guha 2002).

Como apunta Tuaza (2014), los ‘cabecillas’ indígenas eran sujetos de represalia por parte de los hacendados. Estos, junto con sus familias, eran expulsados de las tierras de huasipungo dadas por el terrateniente, lo que no solo implicaba el desarraigo y la pérdida de las condiciones materiales de reproducción de la vida; sino, además, la desvinculación espacial de sus redes de parentesco. Por tanto, la insurgencia no puede ser entendida como una simple historia de los acontecimientos sin un sujeto, la insurgencia será el lugar de encuentro que da conciencia a la actividad de las masas rurales, a la revuelta, al levantamiento etc. (Guha 2002).

Esta conciencia que funcionó como una suerte de catalizador de la auto-definición del campesino insurgente, adquirió sentido en la pertenencia colectiva, cimentada en principios como la solidaridad expresada en el parentesco o etnicidad, lo que le permitió diferenciarse del otro, de su enemigo (Chatterjee 1997). La red ampliada de parentesco, o bien la estructura de parentesco andino, no solo que permitió –y permite– la reproducción material de la familia huasipungo (Guerrero 1991), Velasco (1979), sino que fue el núcleo desde el cual se generó y sostuvo el horizonte político del campesino en el extendido proceso de cercamiento al régimen de hacienda; así como el nodo desde el cual la comunidad se reprodujo en sus estructuras de organización y representación política. Entonces, si la conciencia es uno de los pilares que hace a la comunidad en su carácter político insurgente, esta no se da como una conciencia general, sino en una forma política historizada (Spivak 1997).

Esta conciencia historizada se dio como la potencia política insurgente nacida en la comunidad, en su carácter social, al igual que todas las formas políticas, se dan a través de la comunidad; sea en la definición antagónica de un “otro” frente al “nosotros”, o bien como la autodefinición en un espacio territorial insurrecto. Es el principio de comunidad lo que hace al carácter constitutivo de la conciencia colectiva, en cuanto todos los individuos pertenecen a ella y están ligados a esta por lazos de solidaridad, ya que el poder comunal se basa en la familia y el clan (Spivak 1997).

En el caso del mundo andino, los entrelazamientos de múltiples familias ampliadas hacen a la forma política de la comunidad indígena-campesina, es en el entrecruzamiento de estos lazos

que la conciencia colectiva de la comunidad adquiere la potencia política que le permite “adaptarse en resistencia”. Este entrecruzamiento bien puede presentarse bajo la forma de la hegemonía comunal planteada por Mallón (2003) para el caso peruano, o bien como sostiene Bretón (1997) como una plataforma étnica identitaria, lo cual puede explicarse desde dos perspectivas: la primera, la pérdida del peso económico y cohesionador de la propiedad colectiva de la tierra y la administración común de los recursos (Cotlear 1988, Contreras 1996, Martínez 2002) y; la segunda, la comunidad indígena-campesina se define socialmente a partir de sus estrategias matrimoniales, las cuales se presentan como una estrategia de adaptación ante los cambios impuesto externamente (Soria Galvarro 2014).

Entonces, no es la comunidad en abstracto lo que hace a la conciencia colectiva, por el contrario, son las prácticas de reproducción de las estructuras de parentesco ampliado lo que hace a la forma política de la comunidad.³⁰ Estos planteamientos ponen en cuestión la tesis de Marx (1852-1854) en relación al carácter de clase campesina y su incapacidad de constitución como tal, lo que no se dio hasta la apropiación de los medios de producción por la burguesía agraria, reflexión planteada para el caso del campesino francés del siglo XIX.

7. Recapitulando

El Estado no puede ser entendido como una estructura estática, definida en sí misma, por el contrario, este es resultado de dilatados procesos históricos de pugnas, negociaciones, acuerdos y rupturas al interior del bloque en el poder y en relación a la sociedad civil. En nuestro caso, eso se traduce en la relación entre la comunidad indígena-campesina, las capacidades del Estado de transformar sus estructuras institucionales y su aparato legal, en pos de asegurar su reproducción al interior de la sociedad civil. Eso es lo que nosotros llamamos ductilidad del Estado.

Esta capacidad de adaptación-transformación del Estado a un contexto sociohistórico determinado, en el Ecuador se expresó en el paso de la administración privada de poblaciones a la pública; en el cambio del régimen de hacienda caracterizado por un Estado delegativo, a un régimen de tipo liberal, en tanto el mercado –de productos agrícolas, tierras y fuerza de trabajo- como el Estado, adquirieron centralidad. Modernización que requirió cambios en las

³⁰ Ver Soria Galvarro (2014)

formas de propiedad, en el reconocimiento del trabajo y las formas de representación y mediación de la comunidad.

Para comprender estas modificaciones en las estructuras sociales, fue necesario hacer una referencia a tres preceptos teóricos. Por un lado, el marxismo, que comprende al Estado como un aparato de dominación, el cual se da desde el monopolio de violencia-fuerza, la cual tiene por finalidad asegurar la reproducción de las relaciones de clase, factor que lo define como un instrumento de clase. Una de las estrategias fue la administración de las relaciones de clase, por medio de la individualización de los sujetos productivos. Por otro lado, están las posturas weberianas, las cuales postulan al Estado como un instrumento y medio de modernización de la sociedad, a partir de la racionalización en la administración de la burocracia y el sistema legal, para esto, debe gozar de reconocimiento por parte de la sociedad, su racionalidad debe ser legítima, lo que le permitirá al Estado intervenir en las relaciones sociales. Por último, está la perspectiva de Mann, la cual plantea la intervención del Estado en la sociedad civil a partir de dos elementos, primero, la centralización territorial administrativa como prerrogativa del poder del Estado, segundo, a partir de ella, la intervención y regulación de las relaciones sociedad-Estado por medio del poder infraestructural, el cual coordina las acciones con la sociedad civil.

Si bien, cada una de estas tendencias teóricas dan cuenta de distintas características y prácticas del Estado, cada una apunta hacia un objeto y un fin concreto del Estado para asegurar su reproducción. Desde nuestra perspectiva, tanto la condición de clase, como la racionalización de sus sistemas burocráticos y su centralidad son elementos relacionados que funcionan de manera simultánea, no existe una preminencia de uno, sino una complementación. Dependerá del contexto y del tipo de presión social que tenga el Estado para que una de sus funciones (de clase, racional o infraestructural) sea la prioritaria, a esto también llamamos ductilidad del Estado.

El carácter delegativo del Estado que se dio hasta la primera Ley de Reforma Agraria en 1964, se caracterizó por ser un instrumento de clase, por la consolidación del sistema hacendatario, la administración privada de la tierra y la población estuvo determinada por la lógica gamonal del Estado, donde las condiciones de clase y casta fueron las determinantes para la organización de las relaciones sociales entre campesinos libre, huasipungueros, la hacienda y las instituciones gubernamentales. Esto no significó que el Estado funcione

únicamente desde esta prerrogativa, por el contrario, ejecutó leyes tendientes a una modernización de las relaciones laborales, como el Código del Trabajo que reconoce la condición de asalariado del trabajador agrícola, así como la Ley del Código de Comunas que validó la propiedad colectiva de la tierra e impuso una forma “moderna” de representación democrática al interior de las comunidades y de mediación, el cabildo. Estos cambios institucionales evidencian cómo el Estado utilizó de manera sincrónica dos de sus capacidades, la clase y la racionalidad.

Siguiendo esta línea reflexiva, las políticas de reforma agraria expresadas en sus dos leyes, evidencian el proceso de centralización en la administración territorial y poblacional. La desconcentración de la propiedad de la tierra en manos de los terratenientes, la eliminación del huasipungueaje, fueron elementos centrales que le permitieron al Estado recuperar el control sobre su territorio y las poblaciones inscritas en las haciendas, así como retomar el control del monopolio de la violencia, en términos weberianos. Ambas transformaciones dieron legitimidad al Estado. Al final, estas fueron los medios desde los cuales el Estado se modernizó, así como el mercado y las relaciones sociales, claro está desde una perspectiva formal, la estatal.

En los hechos, la modernización de las relaciones sociales y de mercado acaecieron en la década de los 90, como se evidenciará en el capítulo 3, pero en todo caso, esto demuestra una vez más el carácter dúctil del Estado, en cuanto transforma su aparato institucional y legal en pos de un cambio del bloque en el poder, donde la condición de dominación de clase ya no se asienta en preceptos étnico-raciales. Este cambio le permite desarrollar capacidades de intervención en la vida de las comunidades, desde la recuperación de la centralidad en la administración del territorio y la población de las haciendas.

Mediante estas formas, el Estado se adecuó para asegurar su reproducción, produciendo a la vez un sujeto colectivo, la comunidad campesina, la cual no tuvo un carácter pasivo. La comunidad campesina ha sido definida desde tres ejes prioritarios, en algunos casos desconexos, o bien desde una mirada de sobredeterminación: la propiedad de la tierra, el parentesco y, la acción política.

La propiedad fue, por un lado, uno de los elementos centrales que cambió la perspectiva en los estudios campesinos, ya que dio centralidad a las condiciones materiales de producción de

la unidad productiva familiar y comunal. Por otro lado, el paso de la propiedad comunal a la privada fue la atalaya desde la cual se interpretó la pervivencia, o no, de la comunidad. Autores como Cotlear (1988) sostuvieron que en cuanto la propiedad colectiva de la tierra desaparezca lo hará también comunidad. Los hechos demuestran lo contrario.

El parentesco como aparato interpretativo de la comunidad, permitió comprenderla más allá de las limitaciones que implica las formas de propiedad. Este centró su explicación en los tejidos sociales que producen las redes de parentesco, las cuales permiten el desarrollo de capacidades de cooperación expresadas en el trabajo compartido y el intercambio o uso compartido de las tierras de cada unidad familiar; sin embargo, esta mirada no apuntó elementos que dieran cuenta de la relación entre redes de parentesco y la acción política de la comunidad.

Por su parte, quienes explicaron las comunidades desde su acción política, centraron su lectura en contrapunteo con el marxismo y la constitución de clase del campesino. Es así que, en una mirada que trasciende la clase, Bretón (1997) sostuvo que la comunidad como forma política está vinculada a estrategias de etnicidad, identidad y cultura. La comunidad campesina no fue entendida como un sujeto sin conciencia política, por el contrario, fue vista como una forma de organización política con capacidades de acción política permanente, algunas veces explícitas como los enfrentamientos en Columbe; o implícitas, como la presión a la tierra por parte de los arrimados.

Si bien cada una de las líneas interpretativas apuntan elementos por demás preponderantes para el estudio de la comunidad campesina, estos son desagregados -la propiedad, el parentesco y la acción política-. Desde nuestra perspectiva, esto lo único que hace, es descomponer algo que no es posible hacerlo, más allá del valor metodológico que pueda tener. El tejido de relaciones de parentesco entre distintas familias ampliadas vía el matrimonio, permitió la consolidación de sistemas de cooperación para el intercambio en el uso de la tierra, asegurando la reproducción de la familia nuclear y consecuentemente la familia ampliada. Además de ello, este imbricado tejido ha permitido la reproducción de la comunidad en su forma política, en cuanto desde las redes de parentesco la comunidad ha constituido su forma política, expresada en el cabildo.

Por tanto, no es posible entender al Estado como algo dado en sí mismo, sino como un constructo socio-histórico que se modifica en relación a la sociedad civil, este adapta sus instituciones burocráticas y sus sistemas legales en pos de asegurar su reproducción, la cual se da por medio de, por un lado, la producción de sujetos y, por otro lado, la intervención en las relaciones sociales de la sociedad civil y de estas con él. De igual manera, la comunidad campesina es una estructura social flexible que se adapta y resiste en relación a los cambios institucionales del Estado, lo que no significa que se constituya en un sujeto pasivo, tampoco en un actor que se mantiene en constante estado de resistencia al poder. Esta relación está dada por constantes acciones de negociación y confrontación, es una relación entre ductilidad y flexibilidad de los dos actores centrales que han determinado la constitución de la modernidad en el Ecuador.

Capítulo 2

La construcción de lo indígena-campesino desde el Estado

1. Introducción

Las transformaciones en las formas de administración del Estado y la producción de sujetos para su incorporación, pasaron por una pugna permanente entre dos tendencias de manejo del territorio y su población. Una de ellas, privada, en la cual el Estado delegó funciones y roles al ámbito de la hacienda a costa de su soberanía. La otra, la pública, en la cual el aparato estatal desarrolló una serie de instrumentos legales y burocráticos que le permitieron recuperar su centralidad administrativa. La primera estuvo representada por poderes locales y la segunda por los de carácter centralista, si bien entre ambas opciones hubo una serie de fricciones, tensiones y negociaciones, el paso de un modelo de administración a otro no se dio a modo de ruptura, sino que fueron cambios progresivos, en los cuales el poder centralista erosionó a los poderes locales. El objetivo del capítulo es, señalar las tensiones entre un sistema de administración privada de poblaciones (Guerrero 2010) y la tendencia del Estado a la estatización de las poblaciones indígenas-campesinas (Prieto 2015).

En ese marco, dos momentos de políticas estatales se orientaron a la ‘protección’ de indígenas-campesinos. El primero fue el de ‘salvaguarda’ de indígenas-campesinos a través del tributo, y que duró hasta 1857. El segundo momento, por su parte, estuvo marcado por las políticas de ‘protección de la raza indígena’, en las primeras décadas del siglo XX.

Cabe mencionar que –desde la perspectiva de los actores de Gobierno– la población indígena-campesina se hallaba débilmente integrada al Estado-Nación y, para incorporarla, este tuvo que producir un nuevo cuerpo legal y burocrático. Uno de sus fines centrales era redefinir el ámbito territorial del Estado y consecuentemente a la población que se encontraba en él, para a partir de ello, regular las relaciones entre las comunidades indígenas-campesinas con el Estado, mediante la propiedad de la tierra y la definición de un órgano político que funcione al interior de la comunidad: el Cabildo. A esto se sumó la liberación de la fuerza de trabajo indígena-campesina.

La suma de estas reformas legales con la consolidación del Ministerio de Previsión Social por la ampliación de sus funciones y roles en relación a las comunidades indígenas-campesinas, condujo a la paulatina ciudadanización del sujeto indígena-campesino y a la ampliación del Estado. La cual se dio en medio de la tensión de diversos actores, por un lado, los poderes locales y la administración privada de poblaciones, y el Estado su proceso de centralización y

la administración pública de poblaciones, cabe apuntar las transformaciones que se dieron en la economía regional por el repunte de la economía costera. Por otra parte, producto de la secuencia de leyes de protección de la población indígena-campesina y el reconocimiento paulatino de derechos como el del salario, surgieron una serie de conflictos entre la población indígena-campesina y los terratenientes, ambos elementos evidenciaron el desgaste en el cual se encontraba el régimen de hacienda.

Bajo este contexto la política de tierras, materializada en la Leyes de Reforma Agraria de 1964 y 1973 buscaron la recomposición de las relaciones población indígena-campesina-Estado, con el fin de, por un lado, concretizar su proyecto político expresado en la ciudadanía de esta población a través de la adjudicación de tierras privadas y el consecuente cambio en la composición política del bloque en el poder, por otro lado, efectivizar la producción vía la liberación de la fuerza de trabajo y la individualización de la producción, así como de la conversión de las comunas en cooperativas. Este proyecto de modernidad se concretizó pos reforma agraria de 1973.

2. La administración territorial por el Estado

Una característica fundamental del Estado es la centralización territorial que produce, lo que significa que la administración y el ejercicio de poder se circunscriben a un espacio territorialmente delimitado, consiguientemente la administración, producción y reproducción del poder político de las élites se da en ese espacio. Ulteriormente, la administración de la población deviene de dicha centralización de su territorio. En otros términos, el poder político del Estado se define en su capacidad de administrar un territorio, sus recursos y las gentes que lo habitan.

En el Ecuador, el poder de las élites en función de Gobierno fue consecuencia del monopolio de la tierra y, el poder terrateniente se expresaba en la limitación al acceso a la tierra de la población indígena, ejemplo de ello, es que la Ley de 1843 declaró la prohibición de adjudicación de tierras a los indígenas en calidad de propiedad particular.³¹ El control monopólico de la tierra por los hacendados delimitó la intervención del Estado en la administración del territorio, además que definió la administración privada de poblaciones.

³¹ La Ley de 1843 fue publicada en el registro oficial de 1932. Ley I Pública, 1 de junio de 1843, Ley que dispone se adjudique a los indígenas las tierras de comunidad (Registro Oficial Núm. 142, de 7 de abril de 1932).

Así, el artículo 2º de dicha ley, estipulaba la distribución gratuita de tierras a los indígenas siempre y cuando estos no cupiesen en los terrenos que actualmente posee la comunidad.³² Las políticas de delimitación de tierras por parte del Estado en los primeros 40 años de la república no tuvieron como objetivo la definición de límites administrativos. Por el contrario, centraron su esfuerzo en fijar la propiedad del Estado y la potestad de este para la expropiación y otorgación de tierras.

La Ley de Terrenos Baldíos del Estado de 1875 le dio autoridad al Gobierno para enajenar todas las tierras que pertenecían a particulares o corporaciones y que permanecieron incultas después o igual de diez años de ser adjudicadas, siempre que a costa de la Nación no se hayan abierto caminos de fierro, de ruedas o herradura que den valor e importancia a esas tierras.³³ Como es notable, la política de Estado en esta etapa de consolidación territorial, estuvo enfocada en la productividad de la tierra y esa era la condición para su conservación. Esto dio derechos de compra preferentemente a quienes tuvieras tierras cultivadas o a las personas que fueran propietarias de doscientas hectáreas. Esta política de adjudicación y venta de tierras tendió a consolidar el poder terrateniente.

Si bien, estas leyes definieron los predios en desusos posibles a ser expropiados, declarándolos tierras baldías, de igual manera determinó sus formas de adjudicación. El contenido, forma, montos y condiciones de mantención de la propiedad evidenció la intención de restringir su adjudicación a las comunidades indígenas-campesinas; entonces la ampliación de las tierras comunales, vía adjudicación de tierras baldías, no era posible.

Cabe resaltar un elemento en común entre ambas leyes. La ciudadanía, hasta pasada la primera mitad del siglo XX, era un privilegio que recaía en una casta, la cual no solo era definida por los sentidos comunes –como sostiene Guerrero (2010)–, sino que era sostenida por una sólida base material: la propiedad extensiva de la tierra. Pero más allá del sentido de propiedad y acumulación que significaba, este acaparamiento se presentaba como el sello material de la ciudadanía, pues no olvidemos que tres eran los componentes legales para tenerla: la propiedad, el ser alfabeto y los ingresos; privilegios a los que no accedían los

³² Ley I Pública, de 1 de junio de 1843 Ley que dispone se adjudique a los indígenas las tierras de comunidad (Registro Oficial Núm. 142, de 7 de abril de 1932).

³³ Ley de diciembre de 1875 Ley de Terrenos Baldíos (Registro Oficial Núm. 142, de 7 de abril de 1932).

indígenas-campesinos. Como sostiene Torres (2017), la ciudadanía se definió desde los regímenes de propiedad de la tierra, lo que hace comprensible la restricción legal de adjudicación de tierras a la población indígena-campesina, pues no les era posible contar con prestaciones personales y debían someterse al ‘huasipungueo’ de ciudadanos que sí eran considerados iguales ante la ley.

Por tanto, la propiedad de la tierra fue un instrumento estatal para la construcción de sujetos socialmente diferenciados, esto definió la categoría entre sujetos. La ciudadanía se construyó sobre la base de la negación o marginalización del Otro, sostenida tanto por nociones de carácter racial como de propiedad de la tierra, para así asegurar la reproducción de la mano de obra indígena-campesina al interior de los fundos, lo que significó la reproducción de las relaciones de clase –características del primer periodo republicano– y el carácter delegativo del Estado.

Consolidar territorialmente la República del Ecuador no solo implicó la definición de tierras por su uso, permitiéndole al aparato público administrar institucional y territorialmente el espacio; además de eso, se definió y diferenció entre la propiedad de la Nación y del Estado, a través del Código Civil de 1875:

Art. 578.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llamarán bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.

Art. 579.- Son bienes del Estado todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.³⁴

La definición de los bienes estatales fue parte de su proceso de centralización, la administración directa de estos le permitió al Estado desarrollar capacidades de intervención en la sociedad civil, a través de la división entre propiedad estatal y nacional.

³⁴ Código Civil/1875, Disposiciones referentes a tierras de propiedad del Estado (Registro Oficial Núm. 142, de 7 de abril de 1932).

La Ley de Patrimonio Territorial del Estado, dictaminada en 1927, definió con mayor precisión las tierras de propiedad del Estado, estas eran: “todas aquellas que están situadas dentro los límites territoriales, que carecen de otro dueño”.³⁵ Eran también propiedad del Estado, “las tierras que habían sido revertidas o serían revertidas por caducidad o cualquier otra forma legal, las tierras expropiadas por razón de utilidad pública o adquiridas por este”.³⁶ Como elemento congruente con la ley antecesora, el límite de las tierras del Estado se daba en relación a la propiedad, dando paso a la consolidación de la administración privada de los territorios por parte de los terratenientes. Esta descentración del Estado en cuanto a su soberanía de administración territorial, se tradujo en la constitución de poderes políticos capaces de afectar y definir la soberanía del Estado.

Con esto, una vez más el Estado definía su capacidad de administración territorial en relación a la capacidad de producción. Esto evidentemente puso en riesgo la propiedad colectiva de las tierras indígenas-campesinas. El sistema legal de propiedad de la tierra y expropiación fue el instrumento que consolidó la propiedad terrateniente:

(...) son propiedad del Estado todos los terrenos que no son cultivados o explotados o correspondan a los títulos de propiedad, con excepción de los terrenos de comunidad y municipales a los cuales la posesión será justo título de dominio, así no estuvieran constituidos por cultivos. Por último, esta ley dispone la conformación de comisiones capaces de dirimir los litigios relacionados a las tierras estatales.³⁷

Entonces, el territorio se presentó como una noción y un espacio definido política y jurídicamente, que era controlado por un determinado poder, el del Estado, desde el cual se gobernaba un conjunto de cosas: hombres, relaciones e interacciones entre sí. Es la relación entre el territorio y los sujetos lo que constituiría el objeto mismo del Gobierno, a partir del cual se constituirá en adelante, cierto tipo de ‘razón de Estado’ (Foucault 2009), definiendo así su carácter, sus estrategias y tácticas de intervención en la sociedad civil, asegurando su reproducción.

³⁵ Ley de 13 de octubre de 1927, Ley de Patrimonio Territorial del Estado (Registro Oficial Núm. 142, de 7 de abril de 1932).

³⁶ Ley de 13 de octubre de 1927, Ley de Patrimonio Territorial del Estado (Registro Oficial Núm. 142, de 7 de abril de 1932).

³⁷ Ley de 13 de octubre de 1927, Ley de Patrimonio Territorial del Estado (Registro Oficial Núm. 142, de 7 de abril de 1932).

El artículo 23 de 1927 de la Ley de Terrenos Baldíos, ratificó las formas de adjudicación de tierras que se aplicaron en 1875,³⁸ especificando que las adjudicaciones se dan en propiedad definitiva. Para esto, se verificaron los cultivos o beneficiarios y la extensión cultivada, que al menos debió corresponder a la mitad de su extensión en un plazo de cinco años, habilitando los terrenos para la inscripción de la propiedad en Registros Reales.³⁹ Esto confirma que es a través del desarrollo de un sistema de administración pública y judicial de poblaciones, que el Estado desarrolló una tecnología de gobierno que, por paradójico que parezca, descansa sobre la articulación de un sistema privado de administración de poblaciones, lo que le permitió la construcción de sujetos estatales por medio de la propiedad de la tierra. Ejemplo de ello, fue la diferenciación y limitación en la adjudicación:

Si el terreno cultivado no tuviere mayor extensión que la de veinte hectáreas, el Gobierno otorgará el título respectivo de dominio a favor del cultivador, siempre que este residiese habitualmente en el lote.

En segundo lugar, se preferirá para la adjudicación a los propietarios de terrenos inmediatos, que no poseyeran ahí más de doscientas hectáreas.⁴⁰

La secuencia de variaciones en las condiciones para la adjudicación de la tierra por parte del Estado, fue entendida por Ibarra (2015) como la antesala a las leyes de reforma agraria, en cuanto políticas redistributivas para modernizar su estructura legal y social. No obstante, no debemos dejar de lado que la propiedad privada fue uno de los instrumentos usados por el Estado para la producción de un sujeto moderno, inscrito en las lógicas del mercado capitalista, definido desde su individualidad.⁴¹

La administración de tierras estuvo orientada al incremento de la producción agrícola o la colonización. El fin productivista que asumió la política de distribución de las tierras en el

³⁸ Art. 46.- Todas las tierras baldías han sido adjudicadas antes de la vigencia de esta Ley, y después de la de 1875, y que durante diez años o más años, han permanecido abandonadas, vuelven al poder del Estado (Ley de 7 de diciembre de 1875, Ley de Terrenos Baldíos (Registro Oficial Núm. 142, de 7 de abril de 1932).

³⁹ Ley de 13 de octubre de 1927, Ley de Patrimonio Territorial del Estado (Registro Oficial Núm. 142, de 7 de abril de 1932).

⁴⁰ Ley de 13 de octubre de 1927, Ley de Patrimonio Territorial del Estado (Registro Oficial Núm. 142, de 7 de abril de 1932).

⁴¹ Consideremos que durante las primeras décadas del siglo XX son muy pocas las familias campesinas que gozan de la propiedad de la tierra, particularmente en la sierra ecuatoriana. Como plantea Coronel (2015), el proceso de expansión de la hacienda se consolida durante los primeros años de la república, es decir se consolida no solo el monopolio de la tierra, sino el modelo de administración privada de poblaciones. Por lo que, la propiedad de las tierras comunales no representó un obstáculo para el proceso de adjudicación de terrenos baldíos, al igual que la condición productiva para la entrega definitiva de tierras.

Ecuador, restringió la posibilidad de acceso a la tierra por las familias campesinas, lo que pone en cuestión si realmente estas leyes de adjudicación de tierras pueden ser consideradas como una antesala a la reforma agraria. Por el contrario, la coacción para el incremento de la productividad sí puede ser considerada como un antecedente a la reforma agraria:

El Poder Ejecutivo puede hacer adjudicaciones de tierras baldías en la extensión que juzgue conveniente cuando se trate de contratos con particulares o Compañías suficientemente responsables, que soliciten terreno para explotación agrícola, ganadera, forestal o, especialmente, para colonización.⁴²

El control del territorio por parte del Estado, la definición de la propiedad nacional y estatal, las políticas de adjudicación de tierras, desde la segunda mitad del siglo XIX hasta finales de la segunda década del siglo XX, se caracterizaron por la delegación del poder de administración del territorio a instancias privadas, particularmente la hacienda; entonces, es desde el ámbito privado que se dio el gobierno sobre la población indígena-campesina. Cabe apuntar que el proceso de consolidación del territorio del Estado-Nación ecuatoriano estuvo marcado por una política productivistas desde la cual se priorizó la distribución de las tierras en manos privadas, permitiendo la consolidación de los poderes locales; pero sincrónicamente, las políticas de Estado fueron delimitando la administración de los cantones, provincias y parroquias. Se dieron procesos yuxtapuestos de consolidación del poder terrateniente y la centralización administrativa; política mixta y sobrepuesta que demuestra la ductilidad del Estado para su reproducción en sí mismo. Ahora, revisemos el proceso de centralización territorial del Estado a través de la delimitación administrativa.

En abril de 1897, el presidente Eloy Alfaro sentenció la Ley de División Territorial, esta dividió el país en provincias, cantones y parroquias.⁴³ En 1919 se estableció la comisión, por parte del Poder Legislativo, para la demarcación de los límites de cada una de las secciones, aquella estuvo compuesta por: un delegado designado por el Gobernador de la Provincia, un ingeniero civil y un abogado nombrado por el Ministerio de Municipalidades. Estas personas tuvieron la responsabilidad de estudiar los límites municipales y alegar en favor de sus derechos, considerar su factibilidad administrativa, así como elaborar mapas detallados de las

⁴² Ley de 13 de octubre de 1927, Ley de Patrimonio Territorial del Estado (Registro Oficial Núm. 142, de 7 de abril de 1932).

⁴³ Ley de 25 de marzo de 1897, Ley de División Territorial (Registro Oficial Núm. 350, de 22 de abril de 1897).

provincias, sus cantones y sus parroquias.⁴⁴ Recién en 1920 se dictaminó un decreto para la elaboración de mapas territoriales, lo que pretendió subsanar la falta de linderos en las provincias, cantones y parroquias, problema que ocasionó graves perjuicios en los órdenes administrativos y judiciales.⁴⁵

La definición de límites territoriales no solo implicó la demarcación y distribución del espacio nacional, sino la administración racional de la justicia, evidenciando la perspectiva de modernización del Estado por medio de la centralización territorial para la administración racional burocrática, expresión de la soberanía del Estado. Esta política se traduciría en la territorialización de la población, la que fue ordenada y clasificada a través de la distribución de las áreas de censo de 1936, por medio de un decreto presidencial que instruyó a los Concejos Cantonales proceder a fijar detalladamente los linderos del cantón y de las parroquias urbanas y rurales, además de enviar las listas completas de todos los anejos, caseríos, parcialidades o comunidades o recintos poblados.⁴⁶

La concreción de los límites internos no solo se correspondió con la necesidad de centralizar el poder administrativo del Estado para su intervención en las relaciones sociales a partir de sus capacidades logísticas (Mann 1997), sino que pasó por la definición de un específico poder estatal para la administración de la justicia, y a través de ella, de la población. Políticas desde las cuales se impulsó la racionalidad política del Estado, la cual pretendió integrar a los individuos indígenas-campesinos en una comunidad o una totalidad, como parte de la gubernamentalidad.

La relación entre territorio y población –por lo menos en términos de administración– se expresó en la sincronía de producción de decretos, la regulación limítrofe y demarcación de 1936 y el decreto para la ejecución del censo en el mismo año, el cual señalaba:

⁴⁴ Decreto de 23 de octubre de 1919, Poder Legislativo. Establece en las provincias que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente, una Comisión con el objeto de demarcar los límites de las diversas secciones de cada provincia (Registro Oficial Núm. 935, de 5 de noviembre de 1919).

⁴⁵ Decreto de 23 de octubre de 1920, crease una Comisión, compuesta del Director del Observatorio Astronómico, como Jefe de ella, de un Ayudante de operaciones, del Ayudante Calculador, de dos Topógrafos, de un Dibujante y de un Abogado Consultor, para la Delimitación de las Provincias, Cantones y Parroquias de la República y la publicación de su Carta Geográfica General. Derogase el Decreto Legislativo sobre la materia sancionado el 31 de diciembre de 1919 (Registro Oficial Núm. 47, de 29 de octubre de 1920).

⁴⁶ Decreto de 25 de enero de 1936, ordénese que los Municipios procedan a fijar los linderos cantonales y parroquias urbanas y rurales (Registro Oficial Núm. 101, de 29 de enero de 1936).

Que una de las necesidades primordiales del país es la ordenación y realización de su estadística, para todas las actividades de la administración pública, y de modo especial para la organización eficiente y el cumplimiento de los fines del Seguro Social;

Que se ha encomendado al Instituto Nacional de Previsión Social, de acuerdo con la Dirección General de Estadística, la formación del censo de la República.

Art.2º.- El censo se realizará de acuerdo con la división política-administrativa de la República y según el reparto de circunscripciones territoriales que, para la mejor organización de los trabajos, determine el Instituto de Previsión Social de acuerdo con la Dirección General de Estadística.⁴⁷

La definición de los límites internos de la Nación y de la población establecida en ella, puede ser interpretada como parte de las políticas de centralización estatal. Sin embargo, el censo no fue únicamente el instrumento que permitió el gobierno de las poblaciones a través de la producción de un sujeto contable, de una unidad numérica. Además de eso, para el caso ecuatoriano, el sujeto producido estuvo marcado por la diferencia étnica y racial, lo que permitió delimitar uno de los objetivos de la república: el proceso civilizatorio (Guerrero, 2010).

La incorporación del indígena-campesino al Estado-Nación, vía la propiedad privada de la tierra, recién se dio en 1964 con la Ley de Tierras Baldías y Colonización. En sus antecedentes señala:

Las tierras del Estado deben administrarse inalterablemente en beneficio del pueblo ecuatoriano. La utilización de dichas tierras en la forma que es debida, ha de liberar al país de muchas miserias y angustias, permitiendo a los *sectores campesinos convertirse en propietarios* y obtener fuentes de ingreso que reduzcan el abismo que separa al hombre del campo respecto al hombre de la ciudad (cursivas nuestras).⁴⁸

Por tanto, uno de los factores que impulsó la modernidad del Estado ecuatoriano fue la propiedad privada de la tierra y, hacer que el campesino se convierta en propietario, dio paso a su ciudadanía, la que pretendió la igualación entre la población urbana y rural. Esto de una u otra manera se tradujo en la ‘civilización’ del indígena-campesino, proyecto que se

⁴⁷ Decreto de 24 de enero de 1936, ordénese la preparación y realización del censo general de la república (Registro Oficial Núm. 103, de 31 de enero de 1936).

⁴⁸ Ley 2172, de 10 de septiembre de 1964, Ley de Tierras Baldías y Colonización (Registro Oficial Núm. 342, de 28 de septiembre de 1964).

expresa con claridad en la siguiente sentencia: “para el campesino desposeído, para el ciudadano que deambula presa de la desocupación” (cursivas nuestras).⁴⁹

Este efecto de igualación bajo la premisa de la civilidad-ciudadanía, sostenida por nociones como la ocupación y la propiedad, ideológicamente se tradujeron en un posicionamiento contra “los extremismos aventureros que no aplacan el hambre de nadie y que, en cambio, suprimen la libertad de muchos”.⁵⁰ Esta perspectiva ideológica demarcó la ‘razón de Estado’ frente a la población rural y las tierras no aprovechadas, o bien llamadas baldías. Sin embargo, la Ley de 1964 conservó el carácter diferenciado para los sujetos indígena-campesinos:

Estas tierras han de ser entregadas en propiedad a quienes quieran dedicarse a cultivar directamente, en unidades agrícolas familiares, esto es, ni en extensiones desmedidas que permitan el acaparamiento y la explotación ulterior más que de la tierra de los hombres adscritos al latifundio, ni en extensiones mínimas insuficientes para llenar cómodamente las necesidades de la familia media explotándolas en condiciones de razones eficientes.⁵¹

La igualación ciudadana tuvo un trasfondo de protección al régimen de hacienda, a la administración privada de poblaciones y a la acumulación originaria de capital, vía el servicio personal de indígenas-campesinos; a pesar de su pretensión democrática y de justicia, como se señalaba en las leyes de la época: “cualquier ciudadano pueda solicitar tierras al Estado, a través del registro en el IERAC, con preferencia para campesinos desposeídos y con carga familiar”.⁵² Sin duda, la intención de este proceso fue la producción de un nuevo sujeto político a través de la ciudadanización de los indígenas-campesinos, la ampliación de sus derechos se tradujo en la ampliación estatal y de la comunidad política, la cual legitimó los cambios en la composición de clase del bloque en el poder. De una u otra manera, el indígena-campesino fue visto como un recurso y objeto usable y gobernable.

⁴⁹ Prieto (2015) en su investigación realizada sobre los imaginarios en torno a la mujer indígena resalta la mirada despectiva de la población no indígena, clasificándola de vaga, sucia y promiscua.

Ley 2172, de 10 de septiembre de 1964, Ley de Tierras Baldías y Colonización (Registro Oficial Núm. 342, de 28 de septiembre de 1964).

⁵⁰ Ley 2172, de 10 de septiembre de 1964, Ley de Tierras Baldías y Colonización (Registro Oficial Núm. 342, de 28 de septiembre de 1964).

⁵¹ Ley 2172, de 10 de septiembre de 1964, Ley de Tierras Baldías y Colonización (Registro Oficial Núm. 342, de 28 de septiembre de 1964).

⁵² Ley 2172, de 10 de septiembre de 1964, Ley de Tierras Baldías y Colonización (Registro Oficial Núm. 342, de 28 de septiembre de 1964).

Para la intervención del Estado en las relaciones sociales y la consolidación de su poder infraestructural, este tuvo que crear aparatos burocráticos capaces de producir una relación específica con los indígenas-campesinos. Esa instancia gubernamental fue el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC): “organismo dotado de agilidad y atribuciones que le permitan encarar los problemas de los hombres del campo en función de los grandes problemas sociales del país”.⁵³

Tanto la Ley de Tierras Baldías de 1936 como la de 1964, no rompieron la lógica de modernidad del Estado ni la producción de individuos vinculados al mercado y la lógica capitalista a través de la propiedad individual de la tierra. Esto explica por qué la legislación sobre la adjudicación de tierras por parte del Estado no contempló a la comunidad indígena-campesina como sujeto de derechos, pues la Ley del Régimen de Comunas reconoció la posesión comunal, pero no tuvo la potestad de adjudicar tierras colectivas. Sin embargo, la Ley del Sistema Cooperativo Agrario buscó la organización de grandes proyectos productivos a través de la mancomunidad de esfuerzos:

La Ley no se ha olvidado del aspecto empresarial ni ha lesionado la iniciativa privada. Las tierras pueden ser alcanzadas en proporción suficiente por quienes tengan capacidad de trabajo organizado, iniciativa y capitales, que puedan destinarse a la explotación de las tierras obtenidas, sometándose al tratamiento especial que la misma Ley ha señalado para tales empresarios.⁵⁴

Esta ley ratificó el horizonte de distribución y adjudicación de la tierra para la producción orientada al mercado y la consolidación de la producción agrícola en función del mercado interno. Su política tuvo como trasfondo desestructurar a las comunidades, convirtiéndolas en cooperativas productivas, donde los lazos sociales debían darse por y en función de la producción y la propiedad.

Por tanto, el Estado produjo una serie de leyes orientadas a la consolidación del aparato de producción agrícola vía la regulación en la adjudicación y distribución de la tierra,

⁵³ Ley 2172, de 10 de septiembre de 1964, Ley de Tierras Baldías y Colonización (Registro Oficial Núm. 342, de 28 de septiembre de 1964).

⁵⁴ Ley 2172, de 10 de septiembre de 1964, Ley de Tierras Baldías y Colonización (Registro Oficial Núm. 342, de 28 de septiembre de 1964).

consolidando así el sistema de administración privada de tierra y de poblaciones, y la reproducción de las relaciones de clase.

Es así que, a partir de estas políticas, el Estado desarrolló toda una tecnología de gobierno para la producción del nuevo sujeto estatal, que se basó en la definición de la ciudadanía mediante la propiedad de la tierra. Ser dueño de una porción de tierra habilitaba al sujeto para que este se constituya en ciudadano a través del reconocimiento de sus derechos sociales, lo cual significó la ampliación del Estado y de la comunidad política; así como la producción de un sujeto vinculado al mercado e incorporado a la Nación-Estado, lo que estuvo asociado al proyecto de centralización territorial y administrativa de este. Así también, centralizar su poder le permitió al Estado gobernar y administrar a la población indígena-campesina, sin embargo, el proceso de centralista del Estado se desarrolló bajo una serie de pulsiones entre la administración privada de población y el crecimiento del aparato estatal, política que tendiente a cooptar todos los aspectos de la realidad. Es así que, la definición de la propiedad nacional y de la propiedad estatal fue uno de los primeros pasos dados para la delimitación de la soberanía del Estado en relación a la soberanía delegada a las haciendas.

3. Leyes de protección indígena

La formación del Estado centralizado en el Ecuador fue efecto de su delimitación territorial, además de un sistema de administración de las relaciones sociales por medio de la propiedad de la tierra, lo que le permitió intervenir en el tejido social de las comunidades indígenas-campesinas, produciendo así un sistema de administración de población que en un primer momento fue de carácter privado, circunscrito a las tierras de hacienda y, posteriormente de carácter público, articulado a la propiedad privada de la tierra.

Si bien la propiedad de la tierra fue un medio desde el cual se clasificó y produjo sujetos sociales diferenciados, por lo cual se construyeron los principios de ciudadanía vinculada a la propiedad; de igual modo, el proyecto de modernidad del Estado se articuló a procesos de civilidad de indígenas-campesinos, pues estos debían inscribirse en los cánones sociales de educación, salud y buenas costumbres.⁵⁵ Como plantea Guerrero (2010) la ciudadanía en un determinado contexto histórico puede generar relaciones de sujeción.

⁵⁵ Prieto (2011), Goetschel (2016).

La incorporación de la población indígena-campesina a la modernidad capitalista y de mercado, requirió de una serie de reformas legales por parte del Estado, las cuales se dieron bajo dos tendencias: el paternalismo proteccionista y el reconocimiento de derechos sociales. En 1921, el Congreso de la República del Ecuador sancionó la normativa de protección a la ‘raza indígena’, señalando que era un deber de los poderes de la Nación proteger a esta y procurar su civilización, para esto se creó una Junta Protectora, encargada de presentar los proyectos encaminados a civilizarla y protegerla.⁵⁶ Civilizarlos fue uno de los desafíos políticos del nuevo Estado, lo que implicó un proyecto de integración de los indígenas-campesinos a los sentidos de Nación, es decir, construir en ellos un espíritu nacionalista más cohesionado. No obstante, estas políticas no estuvieron efectivamente orientadas a su protección, sino que fueron un medio desde el cual las élites pretendían legitimar su poder (Coronel 2009). Muestra de ello, es que en 1935, un Decreto de Velasco Ibarra conminaba a los hacendados a asumir responsabilidades en salud, vivienda, educación y alimentación de la población indígena-campesina y obreros inscritos en sus predios:

Que el porvenir de la Nación exige proteger eficazmente la vida de los niños:

Que en la clase pobre, y especialmente en la campesina, la mortalidad infantil ha adquirido proporciones alarmantes, y

Que las clases acomodadas, por obra de la solidaridad humana, deben contribuir a garantizar el futuro de la raza colaborando sobre todo en la obra del desarrollo higiénico y sanitario.⁵⁷

La delegación de las funciones públicas del Estado a la hacienda consolidó la administración privada de poblaciones. Consideremos un primer elemento, la transferencia a manos privadas de la responsabilidad del control de la salud y la sanidad de la población indígena-campesina —específicamente de los niños— inscrita en los predios de las haciendas, delegó el control de reproducción de la vida de los precaristas, de su fuerza de trabajo al interior de la hacienda y así garantizó la acumulación originaria del capital. Entonces el valor biopolítico de la vida, en cuanto cuerpos capaces de producir valor, fue regido por el sistema terrateniente y para el Estado esto supuso la limitación de su soberanía en el gobierno de poblaciones. Contraria a esto, la protección privada de la ‘raza indígena’ se tradujo en la consolidación del poder

⁵⁶ Ley de 8 de octubre de 1921, se insinúa al Ejecutivo para que constituya en la Capital de la República una Junta Protectora de la raza india (Registro Oficial Núm. 326, de 17 de octubre de 1921).

⁵⁷ Decreto 6, de 13 de febrero de 1935, dispóngase que todo propietario, usufructuario, arrendatario, o cualquier tenedor rural, que tenga bajo su dependencia colonos u obreros, presentan un informe anual a la Dirección de Sanidad, con el objeto de proteger eficazmente la vida de los niños-Reglamento del Director General de Sanidad (Registro oficial Núm. 172, de 28 de marzo de 1935).

terratiente en funciones de gobierno. Desde la perspectiva del materialismo histórico, estas leyes aseguraron las relaciones de clase, permitiendo la reproducción del capitalismo a partir de la relación capital-trabajo.

Esta condición nos permite explicar por qué esta ley no hace referencia a las horas de trabajo, a las condiciones laborales o la propiedad de la tierra; por el contrario, legisla acciones vinculadas con la reproducción de la vida:

Art. 5º- Todo propietario rural, usufructuario, poseedor o simple tenedor, por cuya cuenta trabajen peones u obreros, está obligado a contribuir al mejoramiento de la alimentación de ellos, proporcionándole los productos que tenga de su propiedad con un 20% del descuento del valor en que se cotiza en los artículos en el mercado más próximo.⁵⁸

Cuatro meses después al dictamen del Decreto –a pedido de los propietarios de predios– se realizaron dos modificaciones: primero, se disminuyó de 20% a 15% el monto de rebaja por la provisión de alimentos a colonos y obreros; segundo, si el propietario demostraba legalmente no tener colonos ni obreros que viviesen en sus predios, este quedaba exonerado de la construcción de casas.⁵⁹

La transferencia de responsabilidades del cuidado de la reproducción de la fuerza de trabajo por parte del Estado –quién no había asumido dicha responsabilidad hasta ahora– al ámbito privado, también puede ser entendido como parte del complejo tejido de pactos de reciprocidad entre el Estado y los hacendados, de tal manera que estos últimos aseguraron la reproducción del bloque en el poder, como del Estado.

Junto a esto, dos elementos jugaron sincrónicamente en las políticas de ciudadanía y reconocimiento de derechos de la población indígena-campesina: por una parte, la propiedad privada los constituiría como sujetos con derechos sociales inmersos en el mercado y; por otro

⁵⁸ Decreto 6, de 13 de febrero de 1935, dispóngase que todo propietario, usufructuario, arrendatario, o cualquier tenedor rural, que tenga bajo su dependencia colonos u obreros, presentan un informe anual a la Dirección de Sanidad, con el objeto de proteger eficazmente la vida de los niños-Reglamento del Director General de Sanidad (Registro oficial Núm. 172, de 28 de marzo de 1935).

⁵⁹ Decreto 28, de 10 de julio de 1935, que en virtud de las actuales circunstancias económicas que repercuten en todas la formas y contingencias que hay en la agricultura, ha pedido de los propietarios de predios rurales que se rebaje el porcentaje del descuento del valor de los artículos alimenticios (Registro Oficial Núm. 204, de 20 de julio de 1935).

lado, la educación los habilitaría hacia la ciudadanía política, el ser alfabeto era una condición para el ejercicio del voto, esto aseguraría el voto ‘racional he instruido’ de los indígenas-campesinos (Prieto 2004). Así, en 1938 se dictaminó un nuevo decreto referente a la educación de indígenas-campesinos, cabe apuntar que las medidas educativas estuvieron estrictamente orientadas a su incorporación política, lo notable es que la educación fue delegada a la hacienda:

Considerando:

Que la situación del campesino ecuatoriano es deplorable por el analfabetismo en el que se encuentra;

Que es obligación de los Poderes Públicos y especialmente de los patronos terratenientes, mejorar las condiciones de los trabajadores;

Decreta:

Art. 1º- Todo hacendado, propietario, arrendatario o patrón rural en el perentorio plazo de dos años, contados desde la expedición de este Decreto, deberá dar preparación elemental (lectura y escritura) a sus trabajadores de campo, comprendidos en la edad de 8 a 21 años.⁶⁰

Si el objetivo fue la ampliación de la comunidad política vía el reconocimiento de derechos políticos de la población indígena-campesina, concretados en el voto, y si se considera que esto implicaba la afectación a la legitimidad y composición del bloque en el poder, ¿cómo podemos explicar la transferencia de dicha responsabilidad a la clase terrateniente, considerando sus implicaciones políticas? Elaboremos dos posibles respuestas: la primera, el erario de inversión fiscal en el Ecuador no podría soportar la carga económica de la educación; la segunda, esta transferencia ratifica el poder de la hacienda y su soberanía sobre la población, consecuentemente las capacidades de intervención del Estado quedaban restringidas. Con esto, la creación de un sujeto parcialmente estatizado (Prieto 2015) se dio en el ámbito privado predominantemente y, políticamente, el incumplimiento de dicha obligación ayudó a mantener las condiciones de dominación política por parte de los hacendados. En conclusión, las posibilidades de una ciudadanía política –vía la educación al interior de la hacienda– no fue un instrumento por el cual esta población pudo ser incorporada al Estado-Nación.

⁶⁰ Decreto 11, de 28 de enero de 1938, dispóngase la instrucción de los campesinos por parte de los hacendados (Registro Oficial Núm. 86 y 87, de 7 y 8 de febrero de 1938).

4. Estatuto jurídico de comunidades. El proyecto de ciudadanía colectiva

El proyecto de modernidad del Estado ecuatoriano se centró en un primer momento en la descomposición de las formas comunales de organización; es decir, de las comunidades indígenas-campesinas, pues en ellas se daba la propiedad colectiva de la tierra, el trabajo colaborativo y formas de organización sociopolíticas basadas en redes de parentesco, elementos que no conjugaban con el principio de civilidad y modernidad fundadas en el individuo, en la producción para la competencia y la representación política definida por principios democráticos liberales; para esto, se desarrolló un prolongado proceso de estrategias de desagregación y descomposición de la comunidad a través de recursos legales y formas de administración de las poblaciones, expresiones del ejercicio práctico de la dominación para la producción y posterior incorporación del sujeto indígena-campesino a la modernidad del Estado-Nación. En un segundo momento, el Estado recurrió al reconocimiento de la comunidad como estrategia de incorporación colectiva de los indígenas-campesinos, en términos de García Linera (2008), acudió al reconocimiento de la ciudadanía comunitaria.⁶¹

Sin embargo, el reconocimiento de la ciudadanía colectiva no significó el fracaso o cambio de rumbo de la ‘razón de Estado’, el gobierno de la población (Foucault 2009). Apuntemos un elemento, la administración privada de poblaciones no solo implicó la delegación de funciones estatales al ámbito privado como parte de la transferencia de la soberanía estatal, sino que supuso un sistema de representación y relacionamiento de la población indígena-campesina con el Estado a través de un mediador o cuerpos de intermediarios tutelares, elemento que chocaba con los principios políticos de representación republicanos (Guerrero 2010).

Ambos elementos, la incorporación a la comunidad política nacional de la población indígena-campesina a través del reconocimiento de derechos colectivos, así como la eliminación de los cuerpos intermediarios entre el Estado y esta población, hicieron que el aparato estatal –en función de su reproducción vía la intervención en las relaciones sociales– desarrolle instrumentos legales y burocráticos capaces de lograr la incorporación y la eliminación de mediadores. De alguna manera, este fue el objetivo de las secuencias de leyes y políticas referidas al Régimen de Comunas promulgadas desde 1937 hasta 1947.

⁶¹ Formas de ejercicio de la ciudadanía e interpelación al Estado desde las estructuras comunitarias, dada por el reconocimiento de los derechos colectivos por parte del Estado (García Linera 2008).

La Ley de Organización y Régimen de Comunas de 1937, puede ser definida como parte de las políticas de ciudadanía de la población indígena-campesina:

Que la Ley de División Territorial de la República no comprende los centros poblados, que con el nombre de Caseríos, Anejos, Barrios, Comunidades o Parcialidades subsisten dentro de la nacionalidad a la que, es necesario incorporarles:

Que a los referidos centros poblados se debe establecerlos y reconocerlos con derechos y obligaciones propios, para su desarrollo y desenvolvimiento sociales.⁶²

Cabe apuntar un primer elemento de la intencionalidad de esta ley, y es que pretendió resarcir el desconocimiento de las comunidades indígenas-campesinas en su constitución como sujetos políticos. La Ley de División Territorial no hizo más que definir los límites administrativos de los municipios, es decir la jurisdicción de gobierno de los poderes locales; esta no definió, ni clasificó a las comunidades u otras formas de organización socioterritorial como sujetos políticos. Es la Ley de Organización y Régimen de Comunas y el reconocimiento de derechos y obligaciones de las comunidades indígenas-campesinas la que le permitirá al Estado incorporar a indígenas-campesinos al sistema de administración centralizado que se dio en medio de conflictos y negociaciones entre los poderes locales representados por los terratenientes y el poder del Estado. A pesar de esto, la mayor porción de la población indígena-campesina estaba bajo la jurisdicción terrateniente, pudiendo acogerse al reconocimiento brindado por la Ley de Comunas los añejos libres, que no fueron la mayoría. Pero más allá de esto, la intencionalidad de la ley no estuvo dirigida a la definición y adjudicación de tierras comunales; es decir, al reconocimiento de derechos sociales; por el contrario, centró su atención en los derechos políticos: “Que hay que dotarles de la debida representación legal y administrativa a fin de propender a su mejoramiento moral, intelectual y material”.⁶³

Para la incorporación de las comunidades indígenas-campesinas al horizonte de modernidad del Estado-Nación ecuatoriano, este debió unificar la nominación, por tanto, la categorización de cada una de las parcialidades:

⁶² Ley 142, de 30 de julio de 1937, Ley de Organización y Régimen de Comunas (Registro Oficial Núm. 558, de 5 de agosto de 1937).

⁶³ Ley 142, de 30 de julio de 1937, Ley de Organización y Régimen de Comunas (Registro Oficial Núm. 558, de 5 de agosto de 1937).

Art. 1º. Todo centro poblado que no tenga la categoría de Parroquia, que exista en la actualidad o que se estableciere en el futuro, y que es conocido con el nombre de Caserío, Anejo, Barrio, Partido, Comunidad, Parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de ‘Comuna’, a más del nombre propio con que ha existido o se fundare.⁶⁴

Este artículo de la citada ley evidencia el proyecto ideológico-cultural del Estado. Por un lado, la pretensión de homogenización categorial y nominal de las diversas formas de organización social implicó el desconocimiento de las particularidades de organización y de representación de cada una de estas, traduciéndose en el desconocimiento de la etnicidad de las poblaciones indígenas-campesinas. Esta política de igualación étnica-racial estuvo orientada a la producción de un sentido común de Nación e identidad nacional, la cual estuvo acorde con el proyecto político de homogenización identitaria, a través de la descomposición de las comunidades.

Por otro lado, la unificación nominal le permitió al Estado una mejor y más eficaz administración de los asentamientos rurales, en cuanto “la comuna está sujeta a la jurisdicción de la Parroquia Urbana o Rural dentro de cuya circunscripción territorial se halle”.⁶⁵ Definir la jurisdicción de administración de las comunas fue parte del proyecto de centralización administrativa del Estado, así como de la definición de su soberanía frente a los poderes terratenientes, por lo menos en aspectos formales, ya que en hechos prácticos el gobierno y la administración de las comunidades se dieron desde el interior de las haciendas.

Para que la centralización administrativa funcione como parte del poder infraestructural del Estado, este debió de producir un sistema de registro que le permitió intervenir en las relaciones sociales al interior de las comunidades, así como de estas con el Estado. Este mecanismo fue la personería jurídica de la comuna, requisito imprescindible para su reconocimiento por parte del Estado. Este fue un método de producción de la comuna indígena-campesina y de configuración de la centralidad del aparataje público, y ambas situaciones no pudieron darse sino a condición de la creación de un ente burocrático capaz de intervenir logísticamente sobre las comunidades y su población y de producirlas como sujetos

⁶⁴ Ley 142, de 30 de julio de 1937, Ley de Organización y Régimen de Comunas (Registro Oficial Núm. 558, de 5 de agosto de 1937).

⁶⁵ Ley 142, de 30 de julio de 1937, Ley de Organización y Régimen de Comunas (Registro Oficial Núm. 558, de 5 de agosto de 1937).

políticos y jurídicos: “Art. 4º. Administrativamente las Comunas dependen del Ministerio de Previsión Social. Las atribuciones y derechos a las Comunas se conceden por la presente Ley, estará supervigilados y dirigidos por el mismo Ministerio”.⁶⁶

Ahora, para la producción de un sujeto estatal no era suficiente la definición homogénea de este, tampoco el contar con el aparato burocrático capaz de administrar su relación interna y con el Estado. Además de esto, se necesitó de un órgano con el cual interlocutar: “Art. 8º. El Órgano Oficial y Representativo de la Comuna es el Cabildo, integrado por cinco miembros, que ejercerán la función de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario”.⁶⁷ El Cabildo se constituyó en la forma legalmente reconocida por el Estado para la representación y mediación de los pobladores, pero también fue un órgano específico a partir del cual se produciría políticamente a la comunidad indígena-campesina, entonces tuvo el carácter de un dispositivo político de gobierno al interior de la comunidad por medio del cual, el Estado intervendría en las relaciones sociales.

Vale hacer una aclaración, la intervención del Estado a través de este dispositivo político de gobierno no afectó al régimen de hacienda y la administración privada de poblaciones; por el contrario, fue el instrumento a partir del cual los poderes locales hegemonizados por la clase terrateniente adquirieron mayor poder sobre las comunidades. El artículo 12 de la Ley estipula que, para la elección del nuevo Cabildo, cuatro son las instancias concurrentes: “la Asamblea General, el Teniente Político, un miembro del Cabildo y un ciudadano”.⁶⁸ Dos de estas instancias eran manejadas directamente por el poder local terrateniente: el teniente político y el ciudadano. A esto se debe añadir la cooptación, por parte de los terratenientes, de los representantes del Cabildo, quienes en algunos casos fueron los *jipus*⁶⁹ de las haciendas. De tal modo que, el Cabildo se constituyó, en un primer momento, en un recurso político del poder local para la dominación de la población indígena campesina.

⁶⁶ Ley 142, de 30 de julio de 1937, Ley de Organización y Régimen de Comunas (Registro Oficial Núm. 558, de 5 de agosto de 1937).

⁶⁷ Ley 142, de 30 de julio de 1937, Ley de Organización y Régimen de Comunas (Registro Oficial Núm. 558, de 5 de agosto de 1937).

⁶⁸ Ley 142, de 30 de julio de 1937, Ley de Organización y Régimen de Comunas (Registro Oficial Núm. 558, de 5 de agosto de 1937).

⁶⁹ Indígena que goza de prestigio al interior de la comunidad huasipunguera y cumple roles de control y administración del trabajo de los huasipungueros para la hacienda.

Desde otra perspectiva, este órgano comunal de representación e intermediación fue producto de un horizonte político de mayor profundidad: la modernización de las relaciones sociales vía la descomposición de la comunidad. Recordemos que los sistemas de representación y organización política de las comunidades indígenas-campesinas se basaron en los lazos extendidos de parentesco. La rotación del poder político al interior de la comunidad se daba en función de la reproducción del complejo tejido de redes de parentesco que hacen en sí misma a la comunidad. Por tanto, el Cabildo fue el recurso político del Estado a partir del cual se pretendió fracturar estas redes de entrelazamiento de los parentescos ampliados, un claro ejemplo de esto es la condicionante de ‘elección’ y conteo de votos estipulado en la ley. El control político sobre las comunidades no se redujo a la imposición de la lógica democrática en la elección de sus miembros, además de esto, el Ministerio de Previsión Social asumió los atributos de designar un Cabildo en caso de acefalia o disensiones en su seno.⁷⁰ Esto expone elementos subyacentes a la política de ciudadanía del Estado, como la producción de la comunidad campesina por medio de la injerencia directa del Estado en la conformación del órgano de representación y organización política. Esto se vincula también con el rol de *Pater Famili*⁷¹ del Estado, desde el cual debe cuidar y vigilar los procesos políticos de las comunidades, ya que estas no tienen la madurez política para gobernarse. Dicha mirada se expresa claramente en el siguiente artículo:

Art. 14°. Debiendo el Cabildo representar judicialmente y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la Comuna, y teniendo, en particular, el manejo y administración de los bienes en común, es condición indispensable que, para ser miembro del Cabildo, la persona designada ha de ser de reconocida honradez y solvencia moral. En caso contrario, el Ministerio de Previsión Social, puede tomando en cuenta esta causal, elegir otro Cabildo que represente con acierto los intereses de la Comuna.⁷²

El rol de ‘padre de familia’ asumido por el Estado expresará la lógica del Gobierno. Su práctica gubernamental, como padre, es la de cuidar la economía y el comportamiento de sus hijos o súbditos, así como regular la moral y la honradez de sus hijos. Este fue uno de los

⁷⁰ Ley 142, de 30 de julio de 1937, Ley de Organización y Régimen de Comunas (Registro Oficial Núm. 558, de 5 de agosto de 1937).

⁷¹ Prieto, Mercedes. 2015. *Estado y colonialidad: Mujeres y familia quichuas de la sierra del Ecuador, 1925-1975*. Quito: FLACSO-Ecuador.

También Ver Bretón (1997), Chiriboga (1984), Guerrero (2000) y otros.

⁷² Ley 142, de 30 de julio de 1937, Ley de Organización y Régimen de Comunas (Registro Oficial Núm. 558, de 5 de agosto de 1937).

roles centrales desde el cual se ejerció el poder pastoral, fuertemente arraigado al conservadurismo católico de García Moreno –como lo demuestra Goetschel (2016)– dejando entrever el gran proyecto civilizatorio expresado en la creación de un órgano de representación y mediación de las comunas indígenas-campesinas con el Estado.

La intervención directa del Estado en la constitución de los Cabildos delineó el carácter funcional e instrumental de este, convirtiéndolo en un medio para la expansión de la hegemonía del bloque en el poder, materializado en la representación legal que este asume frente a la comunidad y el Estado, consecuentemente la Asamblea General comunal no fue más que un órgano consultivo y no así un ente de toma de decisiones.

El reconocimiento estatal de la comunidad a través del Cabildo trajo consigo el consentimiento de posesión de los bienes colectivos de los habitantes de las comunas, por el asentimiento de sus habitantes y su uso y goce para el mejoramiento de su vida, permitiéndoles así la reglamentación libre sobre estos. Por ello, el Cabildo asumió la potestad de reformar los usos y costumbres, pudiendo también arrendar los bienes comunes y estudiar la división de los bienes en común que poseían o adquirirían.⁷³

Certificar la posesión de los bienes comunes y darle al Cabildo la potestad de administración de los mismos fue un paso imprescindible para la construcción de la ciudadanía. Como demuestra Torres (2017), la ciudadanía estaba íntimamente ligada a la propiedad, entonces, el reconocimiento colectivo de la posesión implicó el reconocimiento de la ciudadanía colectiva, convirtiendo así a los indígenas-campesinos en sujetos estatales con capacidad de representación. Un ejemplo de esto se expone cuando se enuncia como función de los Cabildos: “Defender en juicio y fuera de él, la integridad del territorio que pertenece a la Comuna y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes en común”.⁷⁴

La atribución al Cabildo de la representación en los juicios, condujo al incremento de estos con terratenientes y otras parcialidades, conduciendo a una fragmentación al interior de la comunidad.⁷⁵ Sin embargo, a pesar de las dificultades y matices, es innegable que el proceso

⁷³ Ley 142, de 30 de julio de 1937, Ley de Organización y Régimen de Comunas (Registro Oficial Núm. 558, de 5 de agosto de 1937).

⁷⁴ Ley 142, de 30 de julio de 1937, Ley de Organización y Régimen de Comunas (Registro Oficial Núm. 558, de 5 de agosto de 1937).

⁷⁵ Lo que será analizado en el capítulo III

de ciudadanía de la población indígena-campesina se dio a partir del Cabildo, órgano producido por el Estado, responsable de mediar la relación propiedad-ciudadanía.

Esto fue parte del proceso de objetivación de la comunidad, a partir del reconocimiento de esta como un ente productivo. El Estatuto Jurídico de Comunidades Campesinas, sentenciado en diciembre del mismo año, demostró dicha política:

Art. 3º. El Poder Público adoptará las medidas necesarias para transformar a las Comunidades en Cooperativas de Producción.

Una vez realizada dicha transformación, las Comunidades se regirán por el Estatuto Jurídico General de las Cooperativas en todo lo que se opusiere a esta Ley.⁷⁶

Redefinir a las comunidades en su estatuto constitutivo, convirtiéndolas en cooperativas productivas, explicitó el proyecto mercantil productivista del Estado. Estas prácticas se correspondieron con el proceso de biopolitización de la vida de las comunidades, entendido como la atribución de valor productivo mercantil (Foucault 2007). Además, esta estrategia condujo a la instauración de una gubernamentalidad regida por las leyes de producción capitalista. Para esto, el Estado no solo tuvo que cambiar el carácter de la comunidad, sino intervenir directamente en los roles del Cabildo, como se señala: “Art. 5º. Las controversias en que fueren parte una o más Comunidades, quedan sometidas a la jurisdicción privativa del Ministerio de Previsión Social”.⁷⁷

Recordemos que la Ley de Régimen de Comunas reconoce la potestad del Cabildo de intervenir en las controversias con externos y al interior de estas. Este juego de contradicciones y negaciones, destaca dos elementos. Por un lado, la consolidación de la soberanía del Estado mediante su capacidad de centralizar la administración de los conflictos y las relaciones al interior de la comunidad. Por otro lado, la construcción de un sujeto estatal sometido a la reglamentación del Estado por medio de la negación de los roles de mediación y resolución de conflictos del Cabildo.

⁷⁶ Ley 23, de 7 de diciembre de 1937, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas (Registro Oficial Núm. 39 y 40, de 10 y 11 de diciembre de 1937).

⁷⁷ Ley 23, de 7 de diciembre de 1937, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas (Registro Oficial Núm. 39 y 40, de 10 y 11 de diciembre de 1937).

La intervención del Estado en la resolución de controversias con propios y extraños tiene un objeto específico: el dominio o posesión de aguas, tierras y servidumbres.⁷⁸ Si el estatus de ciudadano se dio a través de la propiedad colectiva de bienes, normar la resolución de controversias alrededor de la propiedad le permitió al Estado ‘ajustar’ la forma en la cual se produjo la ciudadanía. Esta entonces, fue una ciudadanía regulada que permitió la ampliación del Estado sobre las comunidades indígenas-campesinas.

Pero para que se dé esta ampliación, el Estado requirió de una instancia burocrática capaz de actuar sobre la población indígena-campesina, es así que el Decreto de 1947 crea la Junta de Cuestiones Indígenas, compuesta por personeros del Gobierno y miembros de la universidad. Este órgano, de carácter consultivo, fue el responsable de desarrollar los estudios estadísticos de la población indígena-campesina, revisar los estatutos de formación de las comunidades, impulsar el empadronamiento, encargarse de los procesos educativos de esta población y dictaminar sobre la parcelación o enajenación de tierras.⁷⁹

Está claro que el proyecto de ciudadanía colectiva fue un claro avance para la reconstitución de la centralidad administrativa del Estado sobre la población indígena-campesina, este produjo no solo un sujeto colectivo específico sobre el cual se gobernó, sino todo un sistema legal y aparatos administrativos capaces de regular el proceso de producción de este sujeto y su efectividad. Desde nuestra perspectiva, estas políticas de modernización tendieron a romper el monopolio de la administración privada de poblaciones de la clase terrateniente.

La centralización del Estado requirió de la recomposición de la administración pública de poblaciones, para esto, desarrolló recursos legales que reconocieron los derechos políticos colectivos de los indígenas-campesinos. En otros términos, el proceso de ciudadanía fue de carácter colectivo, se admitieron los derechos comunes sobre sus recursos y formas de administración, con la intención de convertir a las comunas en cooperativas, en este contexto, el Cabildo fue el medio a partir del cual el Estado intervino en las comunidades, para esto debió –por lo menos ideal e intencionalmente– eliminar los cuerpos de intermediación entre la

⁷⁸ Ley 23, de 7 de diciembre de 1937, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas (Registro Oficial Núm. 39 y 40, de 10 y 11 de diciembre de 1937).

⁷⁹ Decreto 124, de 15 de octubre de 1947, crease como Organismo asesor técnico del Ministerio de Previsión Social y Trabajo una Junta que se denominará de Cuestiones Indígenas (Registro Oficial Núm. 25, de 16 de octubre de 1947).

comunidad y el Estado, es decir reducir la capacidad política de injerencia y dominio terrateniente.

Crear un órgano de mediación al interior de la comunidad significó producir el sujeto político ‘comunidad indígena-campesina’ desde preceptos del Estado, permitiéndole a este intervenir directamente en su conformación y en el cumplimiento de sus roles, en otros términos, el Estado produjo una ciudadanía política regulada.

La producción de este sujeto político comunidad indígena-campesina, se tradujo en la eclosión de organización de base en la sierra ecuatoriana. Entre 1911-1954 se formaron 563 comunas consecuencia de la Ley de Comunas de fines de los años treinta. Entre 1955-1974 solo 521 nuevas comunidades se organizaron, debemos considerar que durante este periodo se dictaminaron las dos leyes de reforma agraria (Bretón 1997). El impacto en el proceso organizativo de la población indígena-campesina fue mayor durante el periodo de la Ley de Comunas, esto puede ser explicado por el rol que asumieron los cabildos durante los litigios previos a la reforma agraria y su constitución como órganos legítimos y legales de mediación con el Estado.

5. Regulaciones al trabajo

El Estado ecuatoriano pasó por procesos solapados y sincrónicos en las transformaciones de las formas de administración de poblaciones. Esta estuvo marcada por la administración privada de poblaciones, la que tuvo un doble asiento de funcionamiento y práctica: la propiedad de la tierra y la regulación del trabajo. A la par de esta –en el largo y lento proceso de modernización del Estado y las relaciones sociales que permitieron su reproducción–, fue el paso a la administración pública de poblaciones, que recuperó la centralidad administrativa del Estado. La administración privada de poblaciones estuvo marcada por la producción de un sujeto signado por el carácter racial, las restricciones a la propiedad y salario, donde la relación con el Estado fue mínima, permitiendo que el sujeto indígena-campesino fuese producido desde las relaciones de dominación al interior de los fundos. El proyecto de administración pública de poblaciones se centró en la producción de la ciudadanía de los indígenas-campesinos marcadas por un claro intento de construcción de un sujeto particularmente político. Procesos que se desarrollaron en el marco de las pugnas políticas por el cambio del bloque en el poder, resultado de las transformaciones en el carácter productivo y en la ampliación del mercado interno y externo.

El reconocimiento del trabajo indígena-campesino como fuente productora de valor por parte del Estado pasó por dos momentos: el primero entre 1928 a 1937 y, el segundo, durante la reforma agraria. La valorización del trabajo implicó el reconocimiento de los indígenas-campesinos como sujetos inscritos en el sistema de derechos reconocidos por el Estado. Las primeras leyes de regulación del trabajo tuvieron como objetivo la protección del trabajo obrero. La Ley de 1928 reglamenta el contrato individual escrito o verbal, reconocido como una relación laboral entre el patrón y el obrero en la industria y el comercio, donde el patrón es parte fundamental en la valorización del valor del trabajo. Por el contrario, en relación al trabajo agrícola apunta:

Art. 6º. Las prescripciones de esta Ley no rigen para el trabajo agrícola ni para el servicio doméstico. Se entenderá por servicio doméstico el que se preste mediante jornal, salario o remuneración de otro género, o sin ella, y que sea contratado, no por un patrón, sino por un amo de casa que no persiga fin de lucro para que un doméstico trabaje en una casa o morada particular, el servicio exclusivo del contratante, de su familia o de sus dependientes: ya se albergue en el domicilio del amo o fuera de él.⁸⁰

El desconocimiento del indígena-campesino como trabajador no solo significó su desamparo del sistema legal estatal, sino que, ratificó y permitió la consolidación de la administración privada de poblaciones. Los indígenas-campesinos se hallaron inscritos en el régimen de prestaciones laborales de carácter doméstico consolidando uno de los ejes fundamentales de este modo de administración, la relación amo-servidumbre. Esto trajo como correlato, la negación de la producción de valor del trabajo indígena-campesino en términos formales, permitiendo así la acumulación originaria capital del terrateniente, vía la prestación de servicios personales, lo que también consolidó su poder económico, social y su influencia en el Gobierno, lo que a la vez implicó, la negación del valor del sujeto indígena-campesino. Nos explicamos, si los indígenas-campesinos no adquieren un valor biopolítico, no son parte de los objetivos del Estado, no se inscriben en la razón de gobierno. Esta situación decantó en la producción del sujeto indígena-campesino al interior del régimen de hacienda y todos los conflictos que marcaron esa relación.

⁸⁰ Ley de 6 de octubre de 1928, Ley sobre contrato individual del trabajo (Registro Oficial Núm. 264, de 19 de octubre de 1933).

Bajo esta misma lógica de diferenciación entre los sujetos productores de valor –lo que determinaba también quiénes tenían, o no, derechos reconocidos por el Estado– la Ley de 1928 de Duración Máxima de Jornadas de Trabajo y Descanso Semanal, reafirmó esta distinción, pues señalaba que solo a aquellos quienes guardaban una relación de sueldo, salario o destajo con su empleador se les reconocerá las ocho horas de trabajo.⁸¹ Entonces, los derechos laborales eran medidos por el valor en el mercado de la fuerza de trabajo y su remuneración formal, consecuentemente los derechos sociales fueron reconocidos en función del valor del trabajo.

Si seguimos las pesquisas en torno al reconocimiento de ciertos sujetos de derechos, las mujeres embarazadas y los niños también fueron resguardados por las leyes. En el mismo año, se sentenció una última Ley de Desahucio del Trabajado, instrumento legal que protegía al trabajador del despido y al patrón del abandono de la fuente de trabajo por parte del otro.⁸² Entonces, la estructura institucional del Estado se había construido alrededor de la protección y reconocimiento del trabajo y la producción de valor de la industria y el comercio, esto bien puede ser interpretado como las primeras luces en materia legislativa que apuntalaron el proceso de industrialización. El ente regulador fue el Ministerio de Previsión Social, su brazo operativo los Inspectores del Trabajo, y en el área rural fueron los Comisarios Nacionales o Tenientes Políticos.

Si bien, el Código del Trabajo de 1938 reconoció la condición de trabajador del indígena-campesino, en marcado en los derechos individuales, por la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores, cualquier estipulación contraria estos quedaba nula, por la intangibilidad de los derechos, así imposibilitando la afectación a la estabilidad laboral, como terminar arbitrariamente el contrato de trabajo, caso contrario se procedería a la indemnización, así como la limitación a 44 horas semanales la jornada laboral (Porras 2013), de igual manera reguló la contratación y el pago por la venta de fuerza de trabajo del indígena-campesino y de su familia, estas leyes no fragmentaron las estructuras de explotación y administración del trabajo al interior de las haciendas, aunque claro está, que particularmente esta ley fue uno de los recursos de mayor importancia para el asedio al régimen de hacienda. Resaltemos un

⁸¹ Ley de 6 de octubre de 1928, Ley de la Duración Máxima de la Jornada de Trabajo y Descanso Semanal (Registro Oficial Núm. 264, de 19 de octubre de 1933).

⁸² Ley de 6 de octubre de 1928, Ley de Desahucio del Trabajo (Registro Oficial Núm. 264, de 19 de octubre de 1933).

elemento, el reconocimiento del trabajo indígena-campesino como productor de valor implicó el reconocimiento de derechos sociales, pero al mismo tiempo los vinculó al mercado por medio de la venta de su fuerza de trabajo. En términos formales, los indígenas-campesinos podían romper el contrato, pero en términos prácticos esto no sé dio.

En febrero de 1965 se dictaminó el Reglamento para la Abolición del Huasipungo y Otras Formas Similares de Trabajo en los Fundos Administrados por la Asistencia Social. La liquidación de fondos de reserva y el pago por vacaciones no gozadas de los huasipungueros se dio a través del pago en tierras, para esto, el Inspector de Trabajo determinó el número de años trabajados en el predio a partir de 1938 y la extensión aproximada del huasipungo y sus linderos.⁸³

Como consecuencia, la eliminación del huasipungo se dio en función de dos cálculos: el reconocimiento salarial por el trabajo y, la extensión de tierra trabajada; evidenciando con esto la articulación entre trabajo y tierra:

Si el huasipunguero hubiere prestado su servicio en el fundo por diez años, se considerará que el valor de la liquidación por dicho lapso equivale al huasipungo, por consiguiente, este será un bien inmueble a su favor que ha de tomarse en cuenta al momento de efectuar las liquidaciones previas a los reasentamientos.⁸⁴

La vinculación entre trabajo y tierra fue algo más que una forma de pago, pues consolidó la propiedad en sus dos vertientes: la fuerza de trabajo y la tierra, entendida como medio de producción. Esta política reveló el horizonte de producción del sujeto indígena-campesino, este fue constituido como sujeto de derechos –por tanto, incorporado al Estado– a través de la propiedad. Sin embargo, si esta fue la pretensión política del Estado, sus efectos al interior de las comunidades se expresaron en la confrontación entre sus miembros debido al pago diferenciado en tierras que hacía que, por ejemplo, aquellos que hubiesen trabajado por un lapso menor a diez años recibieran cierta extensión, pero quienes hubiesen trabajado por un lapso igual o mayor a diez años, se convertían en propietarios del huasipungo trabajado.

⁸³ Decreto 129, de 26 de febrero de 1965, Reglamento para la Abolición del Huasipungo y otras formas similares de trabajo en los Fundos de la Asistencia Social (Registro Oficial Núm. 537, de 7 de julio de 1965).

⁸⁴ Decreto 129, de 26 de febrero de 1965, Reglamento para la Abolición del Huasipungo y otras formas similares de trabajo en los Fundos de la Asistencia Social (Registro Oficial Núm. 537, de 7 de julio de 1965).

A esta lógica de pago en tierras se le debe sumar los *yanaperos*,⁸⁵ de los cuales se señala: “El monto de la liquidación de *yanaperos* y otras formas similares de trabajo se depositará en una cuenta especial que por cada uno de ellos y por cada fundo, abrirá el IERAC, quien los tomará como base para el pago de la unidad agrícola”.⁸⁶ Cabe apuntar que, en la mayor parte de los casos, los *yanaperos* eran miembros de la familia extendida del huasipunguero (Guerrero 1991, Tuaza 2014,).

Este sistemático proceso de clasificación social de la población indígena-campesina, basada en el trabajo al interior de la hacienda, se extendió a toda la población. El Reglamento de Liquidación de Arrimados de abril de 1965 señalaba con esa denominación a aquellos trabajadores agrícolas que, teniendo el uso y goce de parcelas en un predio ajeno, las pagaban mediante trabajo; así también, aquellos que realizan cultivos de ciclo corto fueron reclasificados como finqueros, en función al tiempo menor de diez años y la propiedad ajena a ellos, diferenciados de los huasipungueros por la percepción del salario.⁸⁷

La clasificación de la población indígena-campesina no solo tuvo como finalidad la organización y categorización de la población para el pago y posterior asignación de tierras, sino que fue parte del proceso de recuperación de la centralidad administrativa del Estado. Clasificar, ordenar, categorizar a la población, son funciones a partir de las cuales ejerce sus prácticas de gobierno (Foucault 2009 y Guerrero 2010), prácticas que significaron la ruptura de la administración privada de poblaciones para dar paso a la administración pública, solo en las haciendas de asistencia social. Por otra parte, la diferenciación en el pago con tierras tenía por trasfondo la descomposición de la comunidad, en cuanto la entrega de propiedad privada en distintas proporciones suponía un agrietamiento de los lazos de parentesco.

Las políticas de, y relacionadas con, la reforma agraria de 1964, tuvieron dos efectos directos: la distribución de tierras y la eliminación del huasipungueaje en las haciendas de asistencia social. Sin embargo, estas políticas no repercutieron directamente en el control monopólico de la tierra y menos aún en la estructura económica de la clase terrateniente. Puntualicemos

⁸⁵ Personas vinculadas al trabajo agrícola como ayudantes en la producción de la tierra bien sea del hacendado o de la familia huasipunguera.

⁸⁶ Decreto 129, de 26 de febrero de 1965, Reglamento para la Abolición del Huasipungo y otras formas similares de trabajo en los Fundos de la Asistencia Social (Registro Oficial Núm. De 7 de julio de 1965).

⁸⁷ Decreto 273, de 8 de abril de 1965, Reglamento de Liquidación de Arrimados (Registro Oficial Núm. 491, de 3 de mayo de 1965).

algunos elementos. La Ley de Manos Muertas de 1908 expropió las tierras de la Iglesia constituyendo así la Asistencia Social, los hacendados eran arrendatarios; en caso de que estos no pudiesen solventar la deuda para cubrir los montos adeudados a los precaristas, el IERAC –es decir el Estado– asumía el pago bajo el compromiso de los terratenientes; además de esto, el pago en tierra a los huasipungueros no afectó su propiedad.

Uno de los ejes constitutivos de la administración privada de poblaciones y de la acumulación originaria de capital en las haciendas serranas fue el control del trabajo. El trabajo indígena-campesino hasta 1938 no era reconocido por el Estado como productor de valor, este se enmarcó dentro del sistema de prestaciones personales basado en la relación amo-siervo. El reconocimiento del trabajo y su valor, no solo implicó la remuneración a indígenas-campesinos, sino la producción biopolítica del sujeto, este fue identificado como productor de valor capaz de aportar al mercado; hecho que le permitió al Estado desmontar el régimen de administración privada de poblaciones. Sumado a esto, el predominio económico de la costa en detrimento de la sierra; reactivado a partir del boom bananero, y los requerimientos de un mercado de trabajo libre, fueron factores que incidieron en el decaimiento del régimen de administración privada de poblaciones.

6. Reforma agraria en América Latina

El latifundio en América Latina, consolidado a partir del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, se constituyó en una de las formas generalizadas de dominación social, política y cultural, asentada y sostenida por el monopolio de la tierra como medio para el ejercicio y expansión del poder latifundistas, que se propagó hasta las esferas políticas nacionales, convirtiéndose en el aparato hegemónico que caracterizó las relaciones sociales durante la época republicana hasta la reforma agraria de 1973. Hegemonía que se reprodujo no sólo a través de la violencia física, simbólica, económica y social, sino también mediante el desarrollo de relaciones paternalistas, en la cual no solo intervino el poder hacendatario, sino el complejo tejido de relaciones sociales de dominación, de la cual fueron parte tanto los poderes eclesiásticos como los gubernamentales.

Investigaciones como las de Kay y Pineda (1998) han evidenciado el carácter económicamente ineficiente de la producción latifundista, debido a, por un lado, el sistema inequitativo de la tenencia de tierras y, por otro lado, el inadecuado apoyo gubernamental. Esto llevó al incremento de las zonas cultivadas más que a una mejora en el rendimiento,

traduciéndose en un mayor crecimiento sin mejoras técnicas ni sociales. Frente a esto, los Gobiernos latinoamericanos encaminaron sus políticas hacia la modernización de las haciendas a través de la industrialización vía la sustitución de importaciones, política generalizada después de la Segunda Guerra Mundial. Las principales acciones tomadas al respecto fueron: incremento en los créditos subsidiados para la compra de maquinaria agrícola; calidad mejorada de ganado; acceso a fertilizantes; semillas mejoradas y otras medidas que ofrecían potenciar el rendimiento. De igual manera, las relaciones laborales fueron cambiando y adquirió protagonismo el trabajo asalariado. Durante este proceso, algunos terratenientes vendieron parte de sus fundos para financiar las mejoras realizadas en las tierras que les quedaban, medidas que fueron parte del proceso de transformación ‘desde arriba’ (Kay y Pineda 1998, 67, 68). El avance de la industrialización en América latina y el desarrollo de la economía de mercado, hizo que los gobiernos cambiaran su mirada hacia el agro, como plantea Bretón (2012) la transformación de la estructura agraria se había convertido en una condición para el despegue de la economía, permitiendo, la capitalización y la cohesión de los indígenas-campesinos a la sociedad. Por otra parte, los Estados Latinoamericanos debían consolidarse a través del intervencionismo y el proteccionismo, lo que les permitiría impulsar la industrialización y el crecimiento urbano, además de esto, articular un discurso socialmente aglutinador alrededor del proyecto de modernización, Complementaria a esta mirada, la reforma agraria buscó modificar la distribución desigual de los ingresos, ampliar el mercado nacional para los productos industriales y fortalecer el impulso de la industrialización mediante el aporte de productos agrícolas (Kay y Pineda 1998).

Desde la perspectiva de Chonchol (2003) la reforma agraria en América Latina tenía por objetivos: suprimir el poder de la oligarquía rural, mejorar las condiciones de vida de las masas campesinas, a través de su incorporación al mercado nacional, facilitando así la industrialización, desde la perspectiva social se buscaba una mayor equidad, lo que permitiría sentar las bases para el régimen democrático.

Desde Kay y Pineda (1998), uno de los objetivos de carácter tecnocrático de la reforma agraria fue el incremento de la tasa de crecimiento agrícola. Por tanto, sólo serían expropiadas las propiedades ineficientes y las que mostraban un tratamiento más empresarial iban a ser estimuladas a modernizarse. Se esperaba que menos tierras quedaran ociosas, que los terrenos fueran cultivados más intensamente y, de ese modo, aumentara la producción agrícola. Otro

objetivo económico (y social) era la equidad. Una distribución más justa del ingreso era considerada como facilitadora del proceso de industrialización por sustitución de importaciones al aumentar el mercado nacional para los productos industriales. Un sector agrícola más dinámico haría bajar los precios de los alimentos, generaría más divisas y crearía una mayor demanda para los productos industriales. Así pues, el objetivo económico subyacente era acelerar el proceso de industrialización.

Uno de los objetivos de la reforma agraria fue la modernización del agro, lo que implicaría también un proceso de desmontaje de la élite terrateniente. Como bien nos muestra Archety y Stolen (1980), para el caso ecuatoriano, esto no fue necesariamente así. Por el contrario, surgió una nueva burguesía terrateniente. A partir de la década del sesenta la ampliación del Estado, las políticas agrarias, además de la ampliación del mercado interno y el consumo de bienes de lujo, permitió la consolidación de una clase media que ocuparía el vacío dejado por la clase terrateniente. Esto fue posible gracias a un proceso de venta y desmembramiento de las haciendas tradicionales, dando lugar a la inversión y modernización de las mismas por la nueva burguesía terrateniente. La capacidad de inversión de este nuevo sector, el capital inicial provino –en algunos de los casos- de la venta de propiedades heredadas en otras regiones del país, además de ello, la nueva burguesía terrateniente tenía conocimientos técnicos y gustos burgueses, la tierra no fue usada como fuente de prestigio del “linaje”, no se convirtió en fuente de poder político local o regional. Lo que consecuente llevó a una gran presión sobre el mercado de tierras y su precio.

Desde la perspectiva de Murmis (1978), esta nueva burguesía no se convirtió en el motor de desarrollo del capitalismo, no se configuró como un actor clave dentro la burguesía, ni en las relaciones de poder estatal. Esta fracción burguesa afirmó su condición terrateniente y capitalista para desarrollar su condición defensiva, inclusive para constituirse en una traba al desarrollo de las fuerzas productivas.

Por lo que, la rearticulación y emergencia de una nueva burguesía, se encargó, en cierta medida, de llevar a delante el proceso de modernización del agro, en cuanto su perspectiva capitalista y el nuevo rol social de la tierra, vista como fuente de acumulación de riqueza y no prestigio, elemento que pone en cuestión el proyecto estrictamente modernizante de la reforma agraria.

La reforma agraria en América Latina fue fundamentalmente, el proyecto político a través del cual se buscó la modernización del Estado construyendo una nueva base económica basada en la industrialización, esto implicó la reforma de la tenencia de la tierra y la redistribución de los ingresos agrícolas, además de la liberación de la mano de obra para la generación de nuevos consumidores y proveedores de productos agrícolas para las ciudades en constante expansión. Pero desde otro vértice, la reforma agraria supuso el desmontaje de las élites dominantes, el cambio del bloque en el poder, lo que implicó la inserción del campesinado en los sistemas de representación democráticos, vía las formas de representación indígenas-campesinas, que buscó la creación de nuevos ciudadanos, es decir la ampliación del grupo elector. Queda claro que, la política de reforma agraria por parte del Estado estuvo orientada por principios productivistas y de integración social, sin embargo, cabe apuntar que esta no fue únicamente iniciativa estatal o de la política internacional, fue una respuesta a la presión campesina, la cual se desarrolló con diversa intensidad; como los levantamientos indígenas en México y Bolivia, hasta el asedio campesino en Perú y Ecuador. En el caso ecuatoriano, como apunta Ferrin (1980) para la Provincia Chimborazo, ya en la década de los 30 el campesino inicia el proceso de organización sindical, sus reivindicaciones estuvieron orientadas a la protección de los huasipungos del desalojo.

La sanción del Código del Trabajo –desde la perspectiva de Bretón (2020)- permitió la aglutinación de la acción colectiva de los campesinos contra el poder gamonal. Estas se expresaron en una secuencia de huelgas reclamando el pago de salarios adeudados; dos fueron las reacciones de parte de los terratenientes, unos recurrieron a la represión con apoyo de la policía como en el caso de Galte, otros procedieron al pago de lo adeudado vía la entrega de tierras (Ferrin 1980). Asimismo, los indígenas-campesinos recurrieron a la ocupación pasiva de los pastos de altura del patrón con ganado y la invasión de parcelas de la hacienda, así como las encerronas a la jerarquía de los fundos en los páramos, además de la secuencia de pleitos legales asesorados por los abogados de la FEI (Bretón 2020).

Si bien, la reforma agraria fue una política estatal, esta no fue resultado únicamente del cambio en la geopolítica exterior –como apunta Bretón (2012 y 2020)- y de la pretensión de modernización de las relaciones de producción agrícolas, así como de los permanentes intentos de cambio en la composición del bloque en el poder. Además de ello, esta respondió a la presión campesina que se venía desarrollando desde la década de los 30 en el caso ecuatoriano. Lo que evidencia, la ductilidad del Estado para la producción de sujetos estatales

a través de los cambios políticos-normativos, permitiéndole pasar los ciclos de crisis; pero más allá de esto, pone de manifiesto la efectividad de la presión campesina para el cambio de regímenes de explotación.

Las políticas de reforma agraria en América Latina en general y particularmente en el Ecuador, fueron uno de los acontecimientos que transformó las relaciones capitalistas, pues inscribió al sector indígena-campesino en las políticas de mercado por medio de la provisión de bienes agrícolas a los mercados urbanos y su consolidación como consumidores, lo que cambió las relaciones de trabajo por medio de la abolición del huasipungo, el arrimado y la ayuda como parte de los servicios personales; permitiendo así la circulación de la fuerza de trabajo en el mercado y la libre disposición en el trabajo agrícola, pues las jornadas laborales ya no dependían del horario y otras disposiciones del hacendado. La distribución de la tierra, el ordenamiento territorial y la disposición de las tierras en desuso, fueron actos orientados al uso 'efectivo' de la tierra. La distribución de parcelas individuales fue un intento de incrementar la productividad agrícola por unidad familiar campesina.

Previo a las políticas de reforma agraria, el Estado centró su atención tanto en la definición de límites de administración cantonal, como en la consolidación de la propiedad privada. Bajo la premisa de consolidación y protección a la propiedad privada, en octubre de 1957, el Congreso solicitó la redacción del proyecto de Ley Agraria, donde se indica: “es de imperiosa necesidad dar realización al justo anhelo de poner en vigencia una Ley Agraria, cuyos preceptos además de vigorizar el régimen de propiedad privada, haga que ésta cumpla su función social y evite así la improductividad y miseria de nuestros campos”.⁸⁸

Velasco Ibarra, en enero de 1961, emitió un decreto para la creación de una comisión compuesta por políticos, técnicos de la sociedad civil y asesores de la Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, quienes fueron responsables de la redacción de la Ley Agraria, indicando:

Que es urgente para el desarrollo económico y social del país, modificar en forma técnica y evolutiva la anacrónica estructura agraria vigente;

⁸⁸ Decreto de 14 de octubre de 1957, Solicitase a la Junta de Coordinación y Planificación Económica proceda a redactar y presentar proyecto de Ley Agraria (Registro Oficial Núm. 343, de 22 de octubre de 1957).

Que es indispensable mejorar los niveles de vida del pueblo ecuatoriano mediante un nuevo régimen de tenencia de la tierra con contenido social;

Que los recursos naturales y las aptitudes del suelo para producir deben emplearse para lograr a corto plazo un sensible fomento agrícola nacional.⁸⁹

Esta Ley Agraria –y no de reforma agraria– no afectó ningún predio privado, por el contrario, dio continuidad a las políticas sobre tierras baldías. Sin embargo, ya reconoce el carácter retardatario de la estructura agraria y las formas de propiedad, uso y tenencia de la tierra como factores negativos en el desarrollo económico y social del Ecuador. Dando énfasis al ‘contenido social’ o ‘función social’, que puede ser entendido como la función productiva de la tierra en pos de la disminución de los índices de desigualdad en el sector rural.

La solución al problema agrícola debía ser una cuestión técnica, afrontada desde un Comité compuesto por: la representación política y el cuerpo técnico. Cabe destacar, que el último contó con la presencia de asesores de los organismos de Asistencia Técnica de Naciones Unidas.⁹⁰

El mismo año (1961), nuevamente por Decreto, se modificó la composición de la Comisión General para el estudio y redacción de la Ley Agraria. A esta se sumaron “los Presidentes de las Cámaras de Agricultura de la Primera y Segunda Zona, o sus Delegados” (Decreto de 1961).⁹¹ El cambio en la composición de la Comisión no fue un hecho menor, se estaban integrando las organizaciones que agrupaban a los terratenientes del país, quienes presentaron una oposición sistemática a las leyes de reforma agraria.

La ley de reforma agraria, sancionada el 11 de julio de 1964, fue resultado de la compilación de una serie de proyectos de distintos sectores sociales involucrados o relacionados con la temática (Barsky 1984). Su redacción y promulgación estuvo sumida en una serie de discusiones y diferencias entre los bloques de mayor confrontación: la Cámara de Agricultura de la Primera Zona y el movimiento indígena-campesino articulado a la izquierda ecuatoriana. Los principales ejes de disputa fueron: i) la definición de las tierras que debían ser afectadas por el Estado, entre ellas estuvieron las tierras ociosas que no habían sido explotadas por un

⁸⁹ Decreto 132, de 32 de enero de 1961, crease una Comisión General para la Redacción del Anteproyecto de la Ley Agraria (Registro Oficial Núm. 140, de 15 de febrero de 1961).

⁹⁰ Decreto 132, de 32 de enero de 1961, crease una Comisión General para la Redacción del Anteproyecto de la Ley Agraria (Registro Oficial Núm. 140, de 15 de febrero de 1961).

⁹¹ Decreto 830, de 28 de abril de 1961, reformarse la forma como estará integrada la Comisión General para el estudio y redacción del Proyecto de Ley Agraria (Registro oficial Núm. 217, de 18 de mayo de 1961).

lapso de tres años, o aquellas que no tuvieron nexo contractual con el propietario. Las tierras deficientemente explotadas, fueron aquellas en las cuales el rendimiento era menor en relación al área agrícola. De igual manera eran expropiables las tierras que violaban las leyes reguladoras del trabajo agrícola y la tenencia de la tierra. Exceptuadas aquellas que tenían planes de inversión o las que fueron consideradas por el IERAC como empresas eficientemente explotadas o proveedoras de suministros de materia prima, además de las tierras tropicales y subtropicales dedicadas a la ganadería; ii) la abolición del trabajo huasipungo y yanapa, pues estos debían recibir lo adeudado por los años de trabajo o bien ser pagados con tierras, también se reconoció los derechos de uso de aguas, servidumbres de tránsito y leña para uso familiar; iii) el arrendamiento hasta ocho años después de dictada la Ley y; iv) la autorización de la aparcería (Barsky 1984, 152).

El carácter desarrollista de la Ley buscó la eliminación de las formas precapitalistas de producción (Barsky 1984, Chiriboga 1984, Zamosc 1990), a partir de, por un lado, la efectivización en la producción agrícola vía la formación o conversión de los grandes fundos en empresas agrícolas (Barsky 1984) y, por otro lado, la liberación de la fuerza de trabajo indígena-campesina para su incorporación en la creciente producción costera (Chiriboga 1984), en términos de Velasco (1979), en la proletarización campesina.

Frente a los escasos logros en términos de redistribución y desconcentración de la propiedad de la tierra, la primera Ley de Reforma Agraria redefinió los límites de influencia de la clase terrateniente, dando paso a la consolidación de la clase agroempresarial de la sierra y la intromisión de la nueva clase industrial (Universidad de Cuenca 1978), lo que se traduciría en parte del proceso de modernización de la economía capitalista y que es expresada en los motivos de la ley:

El actual Gobierno del Ecuador ha aceptado con entereza y decisión su responsabilidad en la política de desarrollo económico. Es menester esforzarse por dar a la economía el impulso que necesita para ponerla en condiciones de progresar de modo continuo y acelerado. El ecuatoriano debe disfrutar de un nivel de vida digno y tener la oportunidad de entregar a la sociedad el aporte de su trabajo en las tareas para las que sea más apto. Ese es el objetivo supremo de la política de desarrollo económico y es también el ideal de la sociedad moderna. En consecuencia, dada la complejidad de la vida económica y la organización social, hace falta un esfuerzo poderoso y metódico que debe no solo actuar como un motor impulsor de la

actividad, sino como un factor de remoción de obstáculos y transformación de viejas estructuras. La política de desarrollo supone una acción tanto más profunda, cuanto mayor sea la debilidad de la economía y más difíciles los escollos que se oponen al progreso.⁹²

Dos elementos articulan la perspectiva de desarrollo del Estado ecuatoriano: el impulso económico continuo y acelerado, y el trabajo de los sujetos. Esto implicó la remoción de viejas estructuras, pues se hacía evidente la referencia a la clase terrateniente y la estructura agraria del país. En referencia a esto, el primer punto de la exposición de motivos es más que clara:

El Gobierno del Ecuador, con la expedición de la presente Ley de Reforma Agraria y Colonización, inicia un cambio de trascendencia histórica en la estructura económica y social del Ecuador. Dada la importancia de la agricultura para la economía y la vida toda de la sociedad ecuatoriana, los vicios de la estructura agraria se han reflejado en las instituciones sociales del país, a las que se ha prolongado un trato menos justo en las relaciones entre los hombres que intervienen en el proceso productivo agrícola. Al modificar la base jurídica de dicha estructura y comenzar así la Reforma Agraria, el Gobierno pone la piedra fundamental para levantar un nuevo Ecuador armonioso, justo y dinámico.⁹³

Desde esta perspectiva, la Ley de Reforma Agraria se constituyó en el instrumento jurídico a partir del cual se transformarían las relaciones sociales en el agro. Al igual que la Ley de Tierras Baldías, la Ley de Reforma Agraria buscó mayores niveles de equidad e igualdad social entre el campo y la ciudad. Este fue el instrumento político desde el cual se desmontó la hegemonía de la clase terrateniente y el bloque en el poder. Sin embargo, estos objetivos no fueron cumplidos sino hasta la segunda Ley en 1973.

Si bien existió el interés por parte del Estado de generar un mayor equilibrio entre la población urbana y rural, esto se expresó en el aumento de los ingresos por habitante, como efecto de la expansión de ciertas actividades económicas y la apertura de nuevas vías de comunicación. Desde la lectura del Gobierno, significó la dinamización de la sociedad a

⁹² Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

⁹³ Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

través de la consolidación de la clase media y su capacidad de influenciar en las relaciones económicas a partir de su espíritu de empresa.⁹⁴

Sin duda, la prioridad del Estado ecuatoriano fue la consolidación del proyecto de modernidad anclado en el afianzamiento de la clase media con capacidad de consumo y producción, la que vino aparejada de la expansión industrial. Para esto, era imprescindible la liberación de la fuerza de trabajo indígena-campesina, al igual que la parcelación de las tierras de las haciendas, permitiendo así, la baja de los precios de los productos agrícolas en el mercado interno por efecto del incremento de la oferta⁹⁵, lo que supuso el debilitamiento del monopolio de la clase terrateniente del mercado interno de productos agrícolas. Esta política de dinamización de la economía tuvo como otro de sus ejes, el incremento de las exportaciones como epicentro del impulso económico.⁹⁶

El escaso desarrollo de la economía ecuatoriana, pese al impulso exportador y de industrialización, fue consecuencia del carácter monopólico de propiedad de la tierra,⁹⁷ lo que se tradujo en la concentración de su propiedad – las consecuencias que esto contrajo–:

La tenencia de la tierra es la base de un sistema institucional que produce una extrema desigualdad en la distribución del ingreso. *El latifundio, en relación con su área de influencia, tiene un poder sobre el mercado de trabajo.* Los salarios agrícolas en la Sierra han llegado a cifras muy bajas como en el caso de algunos huasipungueros de haciendas ganaderas. Una aparente compensación aparece en la cesión de ciertos derechos como el usufructo de extensiones mínimas de tierra, el derecho de pastos, el goce de algunas servidumbres, etc., la verdad que estas concesiones adicionales apenas elevan el monto de los salarios reales, *ya que fijan al hombre en sus localidades y mantienen una oferta abundante de mano de obra.*

⁹⁴ Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

⁹⁵ “No obstante, los precios de ciertos bienes inician un ascenso sostenido, revelando una deficiencia de la producción frente a la demanda; y el éxodo del campo hacia las grandes ciudades, ha repercutido en el aumento de la desocupación con las tensiones consiguientes” (Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).).

⁹⁶ Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

⁹⁷ “La estructura de tenencia de la tierra en el Ecuador es la herencia de la Colonia que con mayor rigor ha perpetuado formas de producción y modalidades de relación social que hoy son absolutamente anacrónica y opuesta a los ideales de la sociedad del estado [sig] moderno. Su primer rasgo es la concentración en pocas manos de gran parte de los recursos territoriales del país en actual explotación [...]. En general, puede afirmarse que el fenómeno del latifundio se combina con el minifundio en su grado extremo, con múltiples consecuencias” (Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).).

Mucho se ha dicho sobre las diversas formas de tenencia y relaciones de trabajo a que esta situación da lugar: varían de región, pero, en todo caso, *es fácil identificar en ellas rasgos comunes en cuanto el resultado de un elevado poder en el mercado de la tierra como en el de la mano de obra* (cursivas nuestras).⁹⁸

Reconocer el carácter monopólico de la tenencia de la tierra por parte del Estado, fue uno de los argumentos centrales para la redistribución de predios, además de la transformación de las condiciones de trabajo de los indígenas-campesinos. Hay que considerar que la estructura de tenencia de la tierra representó para el Estado un amplio espectro de influencia de los terratenientes sobre el mercado de trabajo, fijando al huasipungo en una localidad –la hacienda– y generando así estacionamiento de mano de obra.

Esta situación ha dado lugar en la Sierra a modalidades de empresas agrícolas ineficaces, en las cuales falta casi completamente todo incentivo al cambio tecnológico y, por lo mismo, a la elevación de la productividad. Por una parte se halla el latifundio, con una oferta relativamente abundante de mano de obra que se traduce en salarios bajos y forma de producción que no utiliza mayormente el capital. En esas condiciones la modalidad de explotación lógica ha sido la de una agricultura extensiva muy rudimentaria, con bajísima productividad no solo por hectárea sino por hombre.⁹⁹

La condición de estancamiento tecnológico y productivo fue atribuida, por un lado, a instituciones que regulaban las relaciones de uso y tenencia de la tierra, obstaculizando la implementación de nuevas tecnologías, y además, a la falta de visión empresarial de los latifundistas.¹⁰⁰ Esta justificación evidenciaba un modelo de administración estatal que no daba paso a la modernización de las relaciones de producción, pues en su lógica, la transformación de las relaciones de producción y de la tenencia de la tierra conduciría a la modernización del Estado, empujando al terrateniente a inscribirse en los nuevos cánones de competencia requeridos por el mercado. En ese mismo sentido, la ineficacia del Estado guardó relación con la presencia e influencia de los latifundistas en su administración. Por

⁹⁸ Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

⁹⁹ Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

¹⁰⁰ Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

tanto, el proceso de modernización no solo pasaría por un cambio en la propiedad y las formas de explotación, sino por el cambio en la composición de clase del Estado.

Sin embargo, corresponde también aproximarnos a la lógica latifundista para la tecnificación e inversión de capital en los fundos. Como demostró Bretón (2012 y 2018), la articulación de las haciendas chimboracenses al mercado costeño en calidad de suministradoras de productos básicos implicó la extensión de las relaciones de producción aparentemente no capitalistas (renta en trabajo) y la aceleración del control monopólico de la tierra. Ello en aras de la maximización de la tasa de beneficio capitalista de los terratenientes, por su puesto. Ello implicó una sobre explotación creciente de la tierra y también un uso más intensivo de la fuerza de trabajo precaria, sometido a un intenso proceso de presión demográfica. Lo que condujo a la devastación de los recursos naturales, consecuencia de la rudimentaria agricultura extensiva sin prácticas de conservación ni fertilización de la tierra, sumado a eso el minifundio que en busca de sustento agudizó el problema ecológico.¹⁰¹

Pero más allá de las consecuencias económicas y medio ambientales del latifundio, los efectos en la población indígena-campesina se tradujeron en el analfabetismo, la malformación genética por la desnutrición y la llamada ‘decadencia moral’ por el consumo de alcohol, que según registros de la época, se daba en las regiones asiladas de la economía monetaria y en las cuales se ‘vivía menos’ la nacionalidad, por lo que era urgente una reforma agraria lo suficientemente intensa para cambiar la estructura social.¹⁰²

La reforma agraria fue el medio por el cual se dio la marcha definitiva a la ciudadanización de la población indígena-campesina, concreción del proyecto civilizatorio que se remonta a la década de los 20 y las leyes de protección de la “raza indígena”. Lo que fue posible a partir de la entrega de tierras en propiedad privada y la libre disposición de la fuerza de trabajo de los huasipungueros inscritos en las haciendas de asistencia social, constituyéndose así en ciudadanos y consiguientemente, en miembros de la Nación. De esta manera, la reforma agraria fue el instrumento para la resignificación de la Nación desde los sentidos subjetivos, además que persiguió: “convertir a la agricultura ecuatoriana en un productivo negocio de

¹⁰¹ Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

¹⁰² Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

campesinos y empresarios agrícolas, procurando que la tierra se constituya en un verdadero factor de producción y no en mera forma especulativa de renta”.¹⁰³

En resumen, los argumentos nodales que justificaron la reforma agraria de 1964 se sostuvieron en, por un lado, la resignificación de la Nación a partir de la ampliación de la ciudadanía y la incorporación al sentido nacional de la población indígena-campesina; por otro lado, la consolidación del carácter empresarial de la producción agrícola y; por último, la modernización de la política a través de la ampliación de la democracia vía la expansión de la comunidad política.¹⁰⁴

En otros términos, la reforma agraria significó la ampliación del Estado a partir de la democratización y la ciudadanización, lo que se tradujo en el fortalecimiento de la Nación en su contenido ideológico, pues amplió los sentidos de pertenencia y, parafraseando a Platt (1982), esto significó la reconstitución del pacto de reciprocidad con el Estado, lo que queda expuesto en el siguiente extracto de la ley: “en consecuencia, del vínculo del trabajo entre el sujeto y el objeto (hombre y tierra), depende la posibilidad de adquirir el dominio de la tierra y su garantía por parte del Estado”.¹⁰⁵

Esto demuestra que la política agraria del Ecuador se centró en la relación propiedad-productividad-trabajo, vinculación claramente ejemplificada en los argumentos para la adjudicación o reversión de las tierras. Pero más allá de la articulación económica que esto propugnó, presenta un nuevo entramado del tejido social, este ya no se sostenía en la familia extendida y la propiedad colectiva, sino en la familia nuclear y la propiedad privada, pivotes indiscutibles de instauración de la modernidad, a esto debemos añadir que la articulación entre tierra-propiedad-trabajo fue el medio por el cual se reconoció una serie de derechos sociales y políticos de la población indígena-campesina, lo que permitió la ampliación del Estado.

¹⁰³ Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

¹⁰⁴ “El propósito es lograr, por una parte, la democratización en la distribución de los ingresos, que en una Nación eminentemente agrícola como el Ecuador, son generados en gran medida por dicho sector, y por otra parte, promover una movilidad social que brinde iguales oportunidades a todos los ecuatorianos, para arribar en un futuro próximo a la formación de una verdadera sociedad democrática, invulnerable a la incidencia de ideologías extrañas y atentatorias contra la dignidad de los asociados” (Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

¹⁰⁵ Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

Con esta filosofía de la reforma, más que atacar al latifundio por su tamaño, interesa transformar la estructura de explotación y tenencia de la tierra; con lo cual, sin perjuicio de la productividad agrícola, será posible evitar la explotación del hombre y promover la movilidad social, capaz de consolidar las instituciones democráticas y crear una sociedad apta para el desarrollo.¹⁰⁶

El carácter liberal de la ley construyó su argumento central en el principio de la función social de la propiedad, entendida como el rendimiento de la tierra de acuerdo a su capacidad productiva dentro de un cierto límite de extensión, de un solo propietario y con el objetivo que vayan desapareciendo el latifundio, las tierras ociosas y deficientemente explotadas, así como los minifundios sin rendición técnica posible.¹⁰⁷ Para esto, el cambio institucional consideró los siguientes aspectos:

a) expropiación de tierras explotadas en forma absentista y defectuosa; b) reversión de tierras incultas, [...] c) revisión de la adjudicación y venta de tierras realizadas por el Estado en las que no se ha cumplido con las disposiciones legales; d) eliminación de toda forma precarista de tenencia de la tierra con fines agrícolas; e) integración del minifundio; f) legalización de la posesión pacífica de la tierra; g) intervención en las tierras del Estado; y h) promoción de la parcelación privada que se ajuste a los lineamientos de la Ley. Es preocupación constante de la Ley conseguir una estructura agraria más justa sino más eficaz. No se trata de pulverizar la propiedad, sino de crear unidades productivas de tamaño adecuado para una eficiente combinación de los factores productivos.¹⁰⁸

Perspectiva que evidenció la intención de descomposición de la comunidad indígena-campesina, a partir de la afectación de la propiedad colectiva vía la parcelación privada de la tierra, desmontando los sentidos comunales de propiedad, como también las lógicas cooperativas del trabajo, las cuales no iban acorde con la perspectiva de modernidad productiva del Estado. Los puntos mencionados fueron la columna vertebral sobre la cual se erigió la Ley de Reforma Agraria, pero no fueron los únicos. Se definió también el pago por las tierras adjudicadas; se concibió el proceso de reforma de modo gradual y progresivo bajo

¹⁰⁶ Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

¹⁰⁷ Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

¹⁰⁸ Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

la lógica de priorización de zonas y; se contempló la provisión de ayuda técnica y económica.¹⁰⁹

Si bien el reconocimiento de derechos y la propiedad de la tierra fueron las vías de ciudadanización, el Estado requirió de la creación de un cuerpo institucional capaz de administrar dichos cambios, permitiéndole así tener presencia en áreas y sectores poblacionales que no había tenido. Para esto se creó el IERAC, el cual remplazaría al Instituto Nacional de Colonización, este sería el encargado de conducir la nueva política agraria, lo que no solo implicó la regulación de la administración de la ley, sino una ampliación del Estado para que este adquiriera potestad sobre los procesos productivos agrarios, vía el control de la tierra y la regulación del uso de la fuerza de trabajo. Desde otra perspectiva, la política de reforma agraria fue un medio de sujeción del indígena-campesino al Estado, el cual se dio mediante la entrega de parcelas individuales y la mercantilización de su fuerza de trabajo. La Ley de Reforma Agraria de 1964 se sostuvo sobre un criterio central, la modernización del agro y las relaciones sociales que se estructuraron en función del incremento de la productividad, en búsqueda del eficaz uso de la tierra y la fuerza de trabajo indígena-campesina. Si bien, esta se constituyó en uno de los instrumentos para la ciudadanización y la modernización productiva, esta no afectó el monopolio de la tierra ni la administración privada de poblaciones, debido al control de la clase terrateniente de los poderes locales, lo que se reflejó directamente en las disputas por el control político del gobierno. Pero sin duda, esta abrió las espoletas del cambio que se dieron definitivamente con la Ley de 1973, la cual selló el fin del gamonalismo.

El carácter productivista de dicha ley es resultado de la necesidad de incrementar la oferta de bienes de consumo agrícola, dado el incremento de los precios y el crecimiento de las ciudades y la industria. Por esto, bajo la lógica de dicha ley, efectivizar la provisión de la oferta supone la incorporación de los indígenas-campesinos en la cadena de producción agrícola, incorporándolos al mercado como productores privados, lo que explica los criterios de priorización de la parcelación individual.

¹⁰⁹ Ley de 11 de julio de 1964, Ley de Reforma Agraria y Colonización (Registro Oficial Núm. 297, de 23 de julio de 1964).

En consonancia con esto, parcelar las tierras –vía la adjudicación de estas– supondrá la liberación de la fuerza de trabajo y efectivizar la producción, es decir, que la unidad familiar actuaría en relación a una determinada cantidad de tierra que podría ser eficientemente explotada. Por ello, el sentido de propiedad estuvo ligado a la capacidad productiva y la adjudicación a quien pueda explotar económicamente la tierra, lo que lo constituirá en ciudadano.

En sí, el proyecto de modernización del Estado y el mercado, no giró solamente alrededor de las relaciones de producción en el agro, por el contrario, prevaleció el principio de desarrollo de las ciudades y la industria, donde los indígenas-campesinos fueron fundamentalmente proveedores de bienes de consumos agrícolas.

Este proyecto de ciudadanización trajo consigo la ampliación del Estado, por el crecimiento de su aparato institucional-burocrático para la regulación y control de la nueva legislación, así como de las relaciones de producción y las relaciones sociales con los nuevos ciudadanos. Esto implicó un nuevo medio de sujeción de los indígenas-campesinos al Estado. Ciudadanizar a los indígenas-campesinos fue un medio para ampliar la comunidad política, y a su vez, fue una acción legitimadora del Estado y sus políticas.

Si bien, esta ley fue uno de los pasos fundamentales para la modernización de la economía, la política y las relaciones sociales, su alcance no solo afectó a las haciendas de Asistencia Social, en las cuales las relaciones de explotación y sujeción del indígena-campesino al hacendado no eran del mismo tipo que en las haciendas de propiedad del terrateniente. También afectó a las haciendas de administración privada por la eliminación del huasipungueaje.

7. Ley de Reforma Agraria de 1973

La segunda Ley de Reforma Agraria (1973) consolidó el proceso de modernización del Ecuador basado en la transformación de la propiedad de la tierra y la liberación de la fuerza de trabajo indígena-campesina, poniendo fin a la administración privada de poblaciones y desmontando las viejas estructuras sociales, así como el gamonalismo. Sin embargo, esta no varió de manera substancial al espíritu de su antecesora, aún mantiene su carácter productivista e integracionista de la economía indígena-campesina. La segunda Ley de

Reforma Agraria, sentenciada el 10 de octubre de 1973, dio continuidad y profundizó el capitalismo agrario, esta partió de la explotación e industrialización de los recursos agrícolas:

Que la Reforma Agraria propende a aprovechar adecuadamente los recursos naturales, lograr la plena ocupación de la fuerza de trabajo en el medio rural y utilizar eficientemente los recursos financieros y técnicos disponibles, con el propósito de alcanzar el crecimiento sostenido de la producción y la productividad del sector agropecuario, elevar y redistribuir los ingresos y, por consiguiente alcanzar razonables niveles de vida.¹¹⁰

Más allá de esos ejes articuladores de la política, la nueva ley se perfiló como un proyecto integrador de todas las fracciones de la sociedad, pues señaló que:

La Reforma Agraria constituye un instrumento estratégico para transformar la actual estructura económica y social del agro, base fundamental del desarrollo del Ecuador, y procura la activa y directa participación de todos los sectores poblacionales de la Nación en las acciones que el Estado ha de ejecutar para alcanzar dicha transformación.¹¹¹

La consolidación del Estado pasó por el afianzamiento de los sentidos nacionales, los cuales se dieron, por un lado, por la evocación de ciertos sentimientos patrios y, por otro, por la producción de discursos integradores. En este caso, la política de reforma agraria se plasmó como un discurso nacionalista de militares “progresistas” en gestión de gobierno, quienes se nominaron a sí mismos como nacionalistas revolucionarios, lo que nos permite comprender el carácter integrador de su discurso, particularmente hacia la población indígena-campesina, dicho discurso interpeló los sentidos de solidaridad de la población considerada ciudadana. Es así que, el Estado interpeló a la sociedad alrededor de la problemática agraria, mostrando con ello una política que fue más allá de lo rural y de lo agrario, y se constituyó en una insignia del proceso de integración nacional.

Pero más allá de un discurso retórico, esto se expresó en políticas públicas que señalaban:

¹¹⁰ Ley 1172, de 9 octubre de 1973, Ley de Reforma Agraria (Registro Oficial Núm. 410, de 15 de octubre de 1973).

¹¹¹ Ley 1172, de 9 octubre de 1973, Ley de Reforma Agraria (Registro Oficial Núm. 410, de 15 de octubre de 1973).

Que los servicios básicos de crédito, asistencia técnica y social, organización de la comercialización de los productos del agro, establecimiento de los servicios para el mejoramiento comunitario y organización económica y social de los campesinos, son parte de una Reforma Agraria integral.¹¹²

Este objetivo no nace en esta ley, por el contrario, devino de una política de inicios de siglo, desde la cual, el Estado intervino en las comunidades indígenas-campesinas, particularmente en sus aspectos de organización económica y social, en sus formas de producción y reproducción social. Esta intervención estuvo acompañada de la Ley de Comunas y la instauración de los Cabildos como dispositivos de gobierno estatal. La Ley de 1964 y la nueva Ley de Reforma Agraria se sostuvo e intervino sobre las comunidades desde su base material, la tierra:

Que la Reforma Agraria implica un proceso mediante el cual se opera una distribución de la propiedad y del ingreso que permite eliminar el latifundio, integrar el minifundio, destruir la rígida estratificación social e incorporar al proceso de desarrollo a los campesinos marginados, con el propósito de consolidar e integrar el mercado interno y dar al sistema social plena fluidez, que acabe con toda forma abierta o velada de discriminación o de explotación y genere una creciente producción agropecuaria.¹¹³

A diferencia de la ley de 1964, esta se propuso eliminar el latifundio como medio de integración de indígenas-campesinos al modelo de desarrollo, dando continuidad al objetivo de modernización. Al mismo tiempo, esta sostuvo que todas las formas de discriminación y marginalización devenían únicamente del latifundio. El reordenamiento de la estructura agraria fue el instrumento central del “Gobierno Revolucionario Nacionalista” de Rodríguez Lara, militar progresista en gestión de gobierno para la “integración nacional, transformación de las condiciones de vida del campesino, redistribución del ingreso agrícola y organización de un nuevo sistema social de empresa de mercado”.¹¹⁴ Cumplir esos objetivos implicó para el Estado, recuperar y reconstruir su centralidad administrativa sobre la tierra y el mercado

¹¹² Ley 1172, de 9 octubre de 1973, Ley de Reforma Agraria (Registro Oficial Núm. 410, de 15 de octubre de 1973).

¹¹³ Ley 1172, de 9 octubre de 1973, Ley de Reforma Agraria (Registro Oficial Núm. 410, de 15 de octubre de 1973).

¹¹⁴ Ley 1172, de 9 octubre de 1973, Ley de Reforma Agraria (Registro Oficial Núm. 410, de 15 de octubre de 1973).

interno, poniendo fin a la administración privada de poblaciones. Para esto, se debió reorganizar el espacio nacional en regiones, zonas y sectores de intervención.¹¹⁵

La nueva forma de organización territorial del Gobierno se sostuvo en la función social de la tierra, lo que no es más que la definición de las capacidades productivas y la explotación económica de los predios, es así que:

Para la determinación de una región, zona o región de intervención prioritaria, se tendrá en cuenta la posibilidad de asentar el máximo número de familias campesinas y de crear una infraestructura física, de comercialización, comunicaciones, vivienda rural, educación, salud y saneamiento ambiental, así como la de ejercer una decisiva e inmediata influencia en el desarrollo regional.¹¹⁶

Administrar un territorio desde sus capacidades productivas y la intensidad de trabajo que se puede invertir sobre él, requirió de la constitución y definición de un aparato administrativo, capaz de regular las nuevas relaciones sociales: “Art. 5º- La dirección política del proceso de Reforma Agraria corresponde al Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y su ejecución, al Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC)”.¹¹⁷

El IERAC fue el brazo operativo de la reforma agraria, que coadyuvo en la centralización administrativa de las tierras del Estado, reconocida en el artículo 15 de la Ley de Reforma Agraria,¹¹⁸ acción que no solo tuvo una clara implicancia política que procuró el desmontaje del bloque en el poder, sino que pretendió llevar adelante procesos distributivos de los

¹¹⁵ Ley 1172, de 9 octubre de 1973, Ley de Reforma Agraria (Registro Oficial Núm. 410, de 15 de octubre de 1973).

¹¹⁶ Ley 1172, de 9 octubre de 1973, Ley de Reforma Agraria (Registro Oficial Núm. 410, de 15 de octubre de 1973).

¹¹⁷ Ley 1172, de 9 octubre de 1973, Ley de Reforma Agraria (Registro Oficial Núm. 410, de 15 de octubre de 1973).

¹¹⁸ Art. 15- Son dominio del Estado y en virtud de esta Ley forman parte del patrimonio del IERAC:

1.- Las tierras que a continuación se detallan:

a) Las rústicas que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño:

b) Las demás que actualmente son del Estado, exceptuando las áreas que constituyen el patrimonio forestal del Estado [...].c) Las que siendo del Estado forman parte del patrimonio de Instituciones de derecho público [...].

d) Las que han pasado a dominio del Estado por lo dispuesto en Leyes anteriores y las que pasen a dominio del IERAC por la aplicación de esta Ley por negociación directa, donación, asignación testamentaria o de cualquier otro modo; y,

e) Los predios rústicos que, en virtud de lo dispuesto por la Ley sobre las sucesiones intestadas, deben pasar a dominio del Estado (Registro Oficial 410, 15 de octubre de 1973, 3-4).

ingresos nacionales, como otra de las vías para la incorporación de los indígenas-campesinos al mercado por medio de la mejora de su eficiencia productiva de la tierra.¹¹⁹

Entonces, el Estado debía afectar las tierras, limitando total o parcialmente la propiedad que no cumplía con la función social. Consecuentemente el uso productivo de la tierra fue lo que consolidó la relación con el Estado mediado por la propiedad: “Art. 23.- El derecho de propiedad sobre la tierra rústica que cumpla la función social será garantizado por el Estado”.¹²⁰

La reconstitución del pacto de reciprocidad con el Estado¹²¹ se articuló no solo en relación a la propiedad, sino a la capacidad productiva de la tierra vinculada a su extensión, lo que implicó la administración directa de los predios y el empleo del trabajo indígena-campesino en la producción,¹²² esto afectó a toda la estructura de producción latifundista. En este mismo sentido, el Art. 27 puntualizó las formas de explotación:

Directa será aquella que es realizada por el propietario, sea la persona natural o jurídica, pudiendo ser realizada por parientes de hasta segundo grado de consanguinidad y primero en afinidad o por socios en el caso de sociedades de personas o administradores en el caso sociedades de capital. No será considerado explotado por el propietario, si el predio es aprovechado por persona que carezca de vínculo contractual.¹²³

La ecuación: baja productividad-mala administración-deficiente relación entre tierra-trabajo se constituyó en argumento suficiente para la afectación de tierras: “pueden ser afectados mediante la expropiación, la reversión o la extinción del derecho de dominio. La expropiación

¹¹⁹ Ley 1172, de 9 octubre de 1973, Ley de Reforma Agraria (Registro Oficial Núm. 410, de 15 de octubre de 1973).

¹²⁰ Ley 1172, de 9 octubre de 1973, Ley de Reforma Agraria (Registro Oficial Núm. 410, de 15 de octubre de 1973).

¹²¹ La noción acuñada por Platt, hace referencia al acuerdo entre las comunidades campesinas y el Estado boliviano, la reciprocidad de responsabilidades pago del tributo y el respeto de las tierras comunales durante el siglo XIX.

¹²² Art. 24- La propiedad rústica no cumple la función social cuando:

- 1.- Los predios están deficientemente explotados,
- 2.- No se conservan los recursos naturales renovables:
- 3.- No se mantienen la responsabilidad y administración directa del propietario de la explotación:
- 4.- Se produce acaparamiento en la tenencia de la tierra: y,
- 5.- No se cumplan las leyes que regulan el trabajo agrícola (Ley 1172, de 9 octubre de 1973, Ley de Reforma Agraria (Registro Oficial Núm. 410, de 15 de octubre de 1973).

¹²³ Ley 1172, de 9 octubre de 1973, Ley de Reforma Agraria (Registro Oficial Núm. 410, de 15 de octubre de 1973).

se hará con la indemnización establecida en esta Ley. La reversión y la extensión del derecho de dominio no obligan al Estado a pagar al propietario por las tierras afectadas”.¹²⁴

En resumen, desde la perspectiva estatal la expropiación fue por la deficiente explotación. La reversión se dio por la no explotación de las tierras por un lapso mayor de dos años y la permanencia del trabajo precario;¹²⁵ además del daño ambiental o la administración y explotación de los predios por un tercero. La adjudicación de tierras se dio como una forma de pago adeudado al trabajador, pero en el caso de los indígenas-campesinos de comunas libres, estos debían pagar por los predios. Estas tierras a ser adjudicadas, debieron provenir de planes de vivienda o desarrollo local, caso contrario el IERAC determinaba el lugar de asentamiento. Los hacendados fueron indemnizados con el 20% de las tierras que explotaban y el pago por el valor de las mejoras de sus tierras.

Ahora, la segunda Ley de Reforma Agraria, no solo fue el resultado de la acumulación de diferentes normas, sino que retomó argumentos relacionados a las tierras baldías y su rol productivo, además que consideró las modificaciones legales que se hicieron al cuerpo institucional para el reconocimiento del trabajo agrícola como tal y no como ‘servicio’ y, consecuentemente al labriego como trabajador. Las funciones de provisión de vivienda a huasipungos y otros trabajadores de la hacienda fueron asumidas por el Estado, consecuentemente se consolidó la administración pública de población.

La reforma agraria se constituyó en el instrumento por el cual se aboliría la renta en trabajo bajo cualquiera de sus formas, así acelerando el proceso de descomposición de la clase terrateniente. Por tanto, la reforma agraria puede ser entendida como “un proceso de transferencia de la propiedad de una clase o unas clases sociales a otra u otras, y la transformación de clase pre-capitalista en capitalista; o bien hacer funcionales al modo de producción capitalista, procesos de producción y distribución pre-capitalistas” (Escuela sociológica Universidad de Cuenca 1978, 1015).

¹²⁴ Ley 1172, de 9 octubre de 1973, Ley de Reforma Agraria (Registro Oficial Núm. 410, de 15 de octubre de 1973).

¹²⁵ “Los que estén sujetos a gran presión demográfica, que podrán expropiarse previo informe de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica. Para efectos de esta Ley se entenderá que existe gran presión demográfica cuando la población inmediatamente vecina al predio o predios no tenga más posibilidad de subsistir que con la actividad agropecuaria” (Ley 1172, de 9 octubre de 1973, Ley de Reforma Agraria (Registro Oficial Núm. 410, de 15 de octubre de 1973).

Las leyes de reforma agraria fueron los medios de coacción a los terratenientes para que estos modernicen su proceso productivo, se incorporen al capitalismo, no solamente a nivel de circulación, sino como fracción de clase burguesa agrícola, lo que no implicaba alterar la composición de sus miembros. Si bien la primera ley delineó este proceso, la segunda se convertiría en la advertencia final a este grupo para su transformación (Escuela sociológica Universidad de Cuenca 1978, 1015).

Desde una postura distinta, Maldonado (1980) sostiene que la reforma agraria de 1973 fue concebida como la piedra angular de redistribución de tierras y del ingreso. El objetivo subyacente de esta fue el redimir al campesino ecuatoriano, posibilitando su realización humana. Para esto, el Gobierno implementó una serie de políticas orientadas a dos objetivos: la redistribución de la tierra y el incremento de la producción.

En pos de lograr dichos objetivos, se plantearon cinco proyectos. El primero, la regionalización agraria, la cual permitiría una racional planificación de la producción agropecuaria. El segundo, la comercialización agropecuaria, orientada a la eliminación de intermediarios mayoristas y especuladores, a través de la creación de la Empresa Nacional de Comercialización. El tercero, la otorgación de crédito al agro con un incremento del 25% a través del Banco Nacional de Fomento. Cuarto, el programa de productividad, el cual contemplaba todo lo relativo a riego, obras físicas, la investigación agropecuaria y el traslado e incorporación de tecnología y asistencia técnica. El quinto proyecto fue la conformación de empresas mixtas entre el Estado y los productores (Maldonado 1980, 41-43).

Esta perspectiva concibió la reforma agraria como una política de igualación y desarrollo social, donde los beneficiarios serían campesinos –principalmente– y hacendados. Las evidencias empíricas, así como otras investigaciones, ponen en cuestión esta orientación de la política de reforma agraria, así como los resultados de la misma.

La exacción de renta en trabajo y especie al campesino no solo fue resultado de un complejo modelo de explotación de la fuerza de trabajo, sostenido por el monopolio de los recursos naturales, la tierra, las áreas de pastoreo y el agua, a esto debe sumarse el control de los caminos, y las relaciones de dominación simbólicas. Expresado en el trabajo huasipunguero, este fue definido como una serie de obligaciones y derechos estatuidos consuetudinariamente entre indígena-campesino y el hacendado. La principal obligación del primero, era proveer

fuerza de trabajo gratuita al terrateniente por un lapso de cuatro o cinco días por semana, además de los servicios de huasicamia y la concurrencia con su familia a los trabajos colectivos y mingas (Guerrero 1991 [1976]). De igual manera, debía realizar el majeo de las tierras de la hacienda por un lapso de 4 meses al año.¹²⁶

Los derechos del huasipunguero se reducían a: la explotación de un lote de terreno al interior de la hacienda, que no era de su propiedad; al uso de pastizales para un número determinado de ganado -20 para el caso del hatu de hacienda de Totorillas-; de fuentes de agua para el consumo humano y bebederos de animales; así como al tránsito por los caminos de la hacienda.

El tiempo de trabajo necesario para la reproducción de la fuerza de trabajo del huasipunguero estaba constituido en realidad por el tiempo de trabajo disponible del conjunto de miembros de la familia huasipungo ampliada, como estructura social inherente a la forma de trabajo huasipunguera y portadora de la reproducción material (económica) de todos sus miembros (Guerrero 1991, 29, cursivas en el original).

La estructura de explotación de la hacienda no solo abarcó a los miembros formalmente ligados a ella –huasipungueros-, sino que involucró a toda la estructura de la familia ampliada. Es así que el arrimado fue el responsable de trabajar el huasipungo, asegurando la reproducción de la fuerza de trabajo del precarista, permitiéndole al hacendado incrementar los niveles de explotación y consecuentemente la acumulación originaria de capital. Por parte de la familia ampliada, esto les permitió consolidar sus lazos sociales por la experiencia compartida de la explotación, lo que posibilitó la configuración de la comunidad campesina huasipunguera, la cual fue entendida por Guerrero como: la articulación de un complejo tejido de relaciones de parentesco ritual o sanguíneo articuladas alrededor de los derechos de explotación de una parcela de tierra por la familia titular, sobre la cual, se desarrollaron estrategias de reproducción material de la familia ampliada huasipunguera, así como la inserción de los arrimados en las relaciones laborales con la hacienda, factor que vehiculizó las demandas de tierras en la etapa de la reforma agraria (1991 y 1984).

¹²⁶ Archivo Departamento de Tierras MAGAP, archivo de la Reforma Agraria Hacienda Thur de Koos, expediente 500RA.

Esta definición destaca la tierra y su acceso como eje articulador de la comunidad huasipunguera, entonces, la distinción entre este tipo de comunidad y la de ‘indios libres’, fue la forma de propiedad y derechos de explotación de la tierra, dejando de lado el complejo sistema de sujeción de los ‘indios libres’ al régimen de hacienda sostenido en el control monopólico de los recursos naturales y los caminos.

Esta articulación nos permite entender a la familia ampliada, como la condición para la existencia de reproducción de la fuerza de trabajo huasipunguera, como de la apropiación de la renta por parte del hacendado. Es decir, la producción de un excedente agrícola resultado del trabajo huasipunguero en las tierras de la hacienda –que se convertiría en renta– solo era posible en cuanto la familia tutelar cuente con miembros de su familia ampliada, quienes se encarguen de la producción para la subsistencia propia. Por esta razón, el terrateniente permitía la permanencia de estas al interior de la hacienda (Guerrero 1991, 36, 38).

El escenario descrito da cuenta de la funcionalidad de la comunidad en la acumulación originaria de capital durante el régimen de hacienda. Frente a esto, la reforma agraria fue el instrumento político y jurídico a partir del cual se consolidó el proyecto de modernidad a través de la individualización productiva y la propiedad privada.

Barsky (1984) considera que la reforma agraria fue resultado del proceso de modernización terrateniente que ya se venía dando. Así, la entrega anticipada de huasipungos, previa al dictamen de la ley, constituyó el medio por el cual el terrateniente se desligaba de una serie de responsabilidades con sus precaristas, como compartir los recursos de los páramos con los indígenas-campesinos, dando lugar a una mano de obra asalariada, medio por el cual las haciendas tradicionales daban el salto hacia la empresa agropecuaria. Sin embargo, el pago en tierra, y no en dinero, fue una forma de acumulación de capital y disminución del gasto, pues las tierras entregadas se ubicaban en áreas de ladera y de poca productividad; en otros términos, eran tierras en des uso.

Tabla 1. La liquidación de huasipungo en la Sierra Ecuatoriana, 1959-1970

	Años	Núm. De familias	Superficie (has.)	Promedio Has./familia
Entrega anticipadas	1959-1961	88	404	4,60
	1962-1964	2.931	8.899	3,00
Adjudicación IERAC	1964-1966	15.876	53.685	3,40
	1967-1970	1.515	6.586	3,40
Total	1959-1970	20.41	69.574	3,40

Fuente: Zamosc 1988, 141.

La transferencia de tierras previas a la reforma agraria de 1964 por parte de terratenientes alcanzó a 9.303 hectáreas entre 1959 a 1964 y el número de familias beneficiarias fue de 3.019. En cambio, la adjudicación de tierras por el IERAC fue de 60.271 hectáreas y benefició a 17.391 familias entre 1964 a 1970. Estos datos ponen en cuestión la tesis de Barsky en torno a la modernización del agro por vía terrateniente.

8. Transferencia de tierras al interior del complejo de haciendas de Thur de Koos, 1964-1967

Si bien, la política de reforma agraria fue parte del proyecto de modernidad del Ecuador, en tanto, ciudadanía e inscripción de indígenas-campesinos en el mercado, dichas políticas no fueron resultado únicamente de la intención de industrialización y de las proyecciones de sustitución de importaciones de las élites políticas en ascenso. Sino fue resultado, también, de una prolongada presión política del sector indígena-campesino. Bretón (2020) destaca la presencia de dos actores catalizadores del largo proceso de movilización; por un lado, la presencia de Ambrosio Lasso en década de los 20 en las movilizaciones de las haciendas de Galte y Pull, por otra parte, y directamente vinculada a este actor, la Federación Ecuatoriana de Indios (FEI), organización vinculada al partido comunista. Ambos actores pusieron en la palestra nacional la problemática de la tierra y del indígena-campesino. Pero, el protagonismo de dichos actores no debe ser entendido –única o prioritariamente- desde una perspectiva caudillista. Por el contrario, estos al igual que las movilizaciones fueron resultado de un acumulado histórico que decantó en las políticas de reforma agraria.

El Estado frente a la presión campesina respondió con la reforma agraria, evidenciando su capacidad de adaptación ante los cambios de contexto además de esto se dieron tres cambios en las relaciones de producción y de acumulación de capital a nivel nacional, las que propiciaron el decaimiento del régimen de hacienda. La apertura del ferrocarril Quito-Guayaquil en 1908 y el *boom* bananero de fines de los cuarenta, y el incremento de la

dinámica económica costeña, puso en tensión las relaciones de producción terrateniente. Por un lado, el hacendado buscaba obtener el máximo beneficio a través de la incorporación de tierras y el cobro de renta en trabajo, disminuyendo las inversiones –en la mayor parte de los casos–, por parte de las familias huasipungueras y las comunas libres estas buscaban garantizar la reproducción de la familia ampliada (Bretón 2020). El progresivo asalto sobre tierras de comunidad por parte de la porción gamonal implicó la directa afectación a las condiciones de reproducción de la familia ampliada indígena-campesina, traducándose en el despojo de tierras y la resistencia por parte de los indígenas-campesinos. Sumado a esto la Ley de Comunas de 1937 y el Código del Trabajo se constituyeron en dos recursos hábilmente instrumentalizados por la población indígena-campesina para presionar sobre la propiedad de la tierra y el salario (Bretón 2020).

Además, la conversión del Ecuador a inicios de la década de los setenta en un país petrolero significó cambiar el modelo de acumulación, consecuentemente la agro-exportación y la hegemonía de la clase terrateniente serían desplazadas por la exportación de barriles de petróleo (Sylva 1986). La reforma agraria fue, por un lado, consecuencia de una serie de transformaciones a dos niveles, en la economía y la política estructural del país, y la presión desde las masas campesinas. Por otro lado, esta fue una respuesta del Estado a las nuevas condiciones de producción y acumulación, en otros términos, la reforma agraria debía permitir la continuidad de la acumulación capitalista del Estado en pos de su modernización, evitando procesos de sublevación campesina.

Pese a las reformas institucionales asumidas por el Estado con la finalidad de disminuir la intensidad de las movilizaciones campesinas por medio del reconocimiento de derechos, lo que no significó un cambio real en sus condiciones de vida. Entre 1872 y 1963 se dieron 52 conflictos en la sierra ecuatoriana, de los cuales el 27% acaecieron en la provincia Chimborazo (Bretón 2020), gran parte de los conflictos estuvieron vinculados al acceso a la tierra, como apunta Baraona en el informe CIDA (1965), estos fueron acciones en contra de la políticas terratenientes de, por un lado, apropiación de tierras comunales o reversión de tierras huasipungas al patrón, por otro lado, la negación de entrega de nuevas tierras a los apegados o bien la distribución de los nuevos asentamientos.

Dos fueron los actores de esta secuencia de subversiones: los huasipungueros vinculados directamente al régimen de hacienda y los apegados o minifundistas relacionados de forma

indirecta con la hacienda, Baraona lo llamará asedio interno (huasipungueros) y externo (minifundistas) (CIDA 1965, 423). Cabe apuntar que, el asedio no se expresa únicamente en levantamientos que impliquen una confrontación directa con la estructura de poder hacendal y local, sino tendía a ser formas de resistencia cotidiana (Scott 1985) expresadas en el acecho indígena-campesino para la obtención de algún beneficio. Frente a estas formas de resistencia y subversiones de la población indígena-campesina, además del cambio del patrón de acumulación y el innegable retraso en la producción terrateniente, es que el Estado responderá con leyes de reforma agraria.

8.1. El complejo de haciendas de Thur de Koos

Las haciendas en propiedad de Thur de Koos tenían una extensión de 12000 has., de estas 7200 correspondían a la empresa patronal incluyendo tierras de cultivo, pastos naturales, páramos y arenales, 3580 a la empresa huasipunguera y 1200 a trabajadores libres (CIDA 1965), expresadas en pastos naturales. Evidentemente la mayor concentración de tierras productivas estuvo en manos del terrateniente, por tanto, la forma de acumulación originaria de capital se dio a partir del monopolio de las tierras y la renta en trabajo.

Si bien, esta fue la distribución del uso de la tierra del complejo de haciendas de Thur de Koos, la administración de la hacienda de Totorillas,¹²⁷ por el hacendado era de 15 días, en su ausencia el responsable era el administrador, bajo su cargo estaba un mayordomo, este a su vez contaba con un ayudante de ganadería y labranza, dos mayores y un tractorista, esta fue la estructura administrativa de la hacienda Totorillas, quienes percibían salario, pago en productos agrícolas y derechos de explotación de una porción de tierra, en el caso del administrador contaba con los servicios de huasicamia. Además de ellos, 40 familias huasipungueras estaban vinculadas a la producción agrícola y pecuaria, 15 familias eran apegadas a los huasipungueros quienes trabajaban como peones sueltos, el total de las familias vinculadas de forma directa o indirecta a la hacienda ascendió a 55 (CIDA 1965, 283, 285). Destaquemos dos elementos en relación al modelo de administración. Primero, el cuerpo administrativo cuenta con dos mayores o *jipus* quienes son responsables de hacer cumplir las condiciones de trabajo y explotación impuestas por el hacendado o su administrador sobre los precaristas, pero más allá de esto, los *jipus* son indígenas-campesinos provienen de las comunidades huasipungueras, ellos cuentan con el reconocimiento del

¹²⁷ Las investigaciones realizadas por Baraona para el informe CIDA (1965), así como la de Ferrin (1980) solo dan cuenta de esta, dejando de lado las de Pasñag y Yacupamba.

aparato administrativo, además de gozar de la legitimidad por parte de sus iguales, lo que de una u otra manera permitió la reproducción de la dominación simbólica.¹²⁸ Segundo, la negación de Thur de Koos de entregar tierras a las familias de apegados, además de revertir las tierras de huasipungueros fallecidos o expulsados de la hacienda, si consideramos este elemento aproximadamente la mitad de la población indígena-campesina fueron asediadores (Ferrin 1980).

Pongamos en contexto la segunda aseveración, el complejo de hacienda de propiedad de Pablo Thur de Koos y su esposa María Raquel Vélez Merino de Thur de Koos, estaba compuesto por las haciendas de Totorillas, en la cual se encontraba la casa de hacienda, la hacienda Pasñag –destinada a la producción pecuaria de ganado ovino–, Yacupamba, con un sistema mixto de producción. Al interior de estas se encontraban las comunas de: Chauzan Totorillas, Gramapamba, Yacupamba y Cochaloma, que eran comunas huasipungas y; Chismaute, Gualipiti y Guantug, que eran comunas de indígenas libres. Si bien la producción era tanto agrícola como pecuaria, la última fue el medio por el cual se vinculó al régimen de hacienda a los comuneros libres. La ganadería extensiva requirió de uso de mano de obra intensiva huasipunguera y de peones libres para el cuidado del ganado del terrateniente, así como de los apegados para el cuidado del ganado del huasipunguero.

La estrictez en el cuidado del páramo es proverbial [...]; animal mayor o menor que se encuentra en él sin autorización se le mata de inmediato, o se lo conduce a la casa de hacienda y solo puede ser retirado previo el pago de una fuerte multa o con un número determinado de días de trabajo al mes, consiguiendo, de este modo, la empresa patronal abundante mano de obra sobre todo en la época de las siembras y cosechas'. Los cerdos también deben estar constantemente vigilados para no penetrar en los pajonales, pues se los mata con arma de fuego (CIDA 1965, 294).

El testimonio evidencia dos aspectos, primero, el sistema de coerción a la población indígena-campesina no pasó únicamente por el control de las tierras productivas, es decir los huasipungos entregados para la reproducción de la familia ampliada, sino por el control de los pastos, consecuentemente de los animales. Por otro lado, la dominación se construía sobre la base del temor y el acuerdo, el acuerdo entre partes se daba en una relación evidentemente

¹²⁸ Para mayor profundidad, Guerrero, Andrés. 1991. *La semántica de la dominación: el concertaje de indios*. Quito: El Conejo.

asimétrica, fundada en los acuerdos paternalistas de respeto de las tierras huasipungas. Bretón (1997) sostuvo que parte de la eficacia de la dominación del régimen de hacienda se debió al hecho de ser el único régimen imaginable para los precaristas. Uno de los elementos que hizo para la producción y fijación de este sentido común, fue el tiempo de trabajo de cada uno de ellos, debía trabajar 4 días a la semana, de los 29 huasipungueros inscritos en la hacienda de Totorillas 25 de ellos trabajó un promedio de 17 años (CIDA 1965, 294). Las implicancias que tiene esto, se expresan, por una parte, en el hecho de ser sujetos nacidos bajo el régimen de hacienda, lo que permite la sedimentación de ese horizonte de vida anclado en la dominación gamonal. Por otra parte, demuestra la no asignación reciente de tierras, lo que ha conducido a que se volcasen hacia la ganadería requiriendo el abundante uso de la mano de obra de los apegados, a esto se debe sumar la baja productividad de sus tierras, la ganadería extensiva, las restricciones administrativas de la hacienda para la movilidad del ganado y el despojo de tierras dieron lugar a una sobrepoblación en condiciones de subempleo, el 62% de la población enclavada en la hacienda (CIDA 1965, 294, 295). Conduciendo al asedio interno dentro de la hacienda.

A este sistema de explotación y dominación sobre los huasipungueros y los apegados se debe sumar el de los ayudas o *yanapas*, quienes pagan con trabajo el derecho de uso de los pastizales naturales para el pastoreo de su ganado, el acuerdo consuetudinario fue de dos días de trabajo por semana, posteriormente este acuerdo fue roto, incrementando un día más de trabajo a la semana, hecho que fue negado por los comuneros de Chismaute (CIDA 1965). “Nosotros igual (comuneros libres) teníamos que trabajar para el patrón, cuatro días teníamos que ir a las cementeras a cosechar o sembrar, depende de lo que decía el *jipu*. Si no hacíamos eso, no nos dejaban pastar nuestras ovejas en los páramos o recogernos leña o agua”.¹²⁹ La dominación no solo era sostenida por el control de los recursos naturales y la extorsión a los comuneros, sino también por la economía moral del régimen, donde los acuerdos de reciprocidad desigual estaban constituidos por una suerte de relación paternalista.¹³⁰ Desde la perspectiva de Baraona (CIDA 1965), esta actitud se debió a su política de recuperación de tierras o bien como una manera de contar con trabajo gratuito, como contramedida a la presión del sector huasipunguero y apegado. Evidenciando, es la lógica de acumulación

¹²⁹ Manuel Taco, entrevista por Harry Soria Galvarro julio de 2017.

¹³⁰ Para profundizar el tema, paternalismo y economía moral revisar: Thompson, E.P. 1995. *Costumbres en común*. Barcelona: Crítica Grijalbo Mondadori.

originaria de capital basada en la explotación de la mano de obra, a partir de control de los pastizales naturales de los páramos.

El control monopólico de la tierra y los recursos que en ella se encuentran fue la condición material para la dominación y explotación de los precaristas, independientemente de su propiedad: “Nosotros no teníamos tierras en la hacienda, nuestras tierras eran de nosotros, así ha sido siempre. Los de Gramapamba, los husipungueros ellos tenían sus tierras en la hacienda”.¹³¹

Si bien, el gamonalismo fue una forma de dominación y discriminación basada en concepciones de tipo racial (Ibarra 2002), este se articuló al sistema de vida de los precaristas a partir del control de los medios materiales de reproducción de estos, la tierra y los recursos naturales vinculados a ella, sumado a esto la clase terrateniente se relacionó o fue parte de las estructuras de poder locales, como lo evidencia la denuncia al IERAC por ex -huasipungueros de la hacienda de Yacupamaba, el 15 de septiembre de 1967:

Desde nuestros antepasados, padres, abuelos, etc., por muchísimos años, hemos venido trabajando en la hacienda ‘Yaco-pamba’, en calidad de huasipungueros. Nuestro patrón señor Pablo Thur de Koos, abusando de su poder económico, siempre burló las leyes, en abierta confabulación con las autoridades del trabajo de la Provincia Chimborazo, al extremo de haber ordenado el incendio y arrasamiento de nuestras chozas y la destrucción de nuestras sementeras con el empleo de tractor con el objeto de sacarnos con el empleo de la fuerza y de violencia de nuestro huasipungo.¹³²

La política de acumulación de tierras, a través de la expropiación de tierras de huasipungueros, la no adjudicación de tierras a los apegados, además de la explotación de la mano de obra de los yanapas por el uso de los pastos condujo a la crisis interna del régimen de hacienda, expresada en el asedio interno y externo. Un ejemplo de esto fue, la huelga de larga duración en la hacienda de Totorillas en 1967 para la entrega de huasipungos, que vaya más allá de los adjudicados marginalmente, por otra parte, la ocupación pasiva de los pastos de altura del patrón para el pastoreo del ganado de los comuneros, y los procesos legales

¹³¹ José Bocón, entrevista Harry Soria Galvarro, junio 2017.

¹³² Archivo departamento de tierras MAGAP, archivo de la Reforma Agraria Hacienda Thur de Koos, expediente 499RA.

iniciados por los abogados de la FEI fueron estrategias de confrontación explícitas e implícitas al régimen. Frente al evidente debacle del régimen gamonal, estos asumieron dos alternativas, primero, la inversión de bienes de capital en enclaves privilegiados de extensión limitada, por otro, la respuesta violenta ante las acciones subalternas por parte de los gamonales (Bretón 2020). Las acciones asumidas por los precaristas, evidencian una estrategia de presión a largo plazo sobre los bienes naturales de la hacienda, la toma de pastizales, por ejemplo, implicó la mezcla de razas del ganado, consecuentemente la devaluación de ese bien. Por otro lado, y siguiendo las reflexiones de Thompson (1995) supondría una respuesta a la ruptura del “pacto” paternalista, este tipo de acciones serán formas de presión que no implicó una confrontación directa con el poder, a diferencia de la huelga que supuso una interpelación directa al poder.

Si bien, estas acciones fueron resultado del desgaste del modelo de dominación y explotación del régimen de hacienda, consiguientemente de la clase terrateniente, a esto debemos agregar el cambio en la matriz de acumulación estatal, frente a estos factores la clase terrateniente de la provincia de Chimborazo asumió dos alternativas: “transformarse en capitalista o quedar sujeta a la intervención de las masas campesinas” (Sylva 1985, 96). Sin embargo, pese a que las condiciones de capitalización de las haciendas estaban dadas, por las políticas gubernamentales, esto no siempre se hizo posible debido a que los fundos se encontraban en áreas donde los levantamientos indígenas habían llegado a un punto de ruptura, es decir la readecuación de la clase terrateniente vía la modernización de las haciendas no aseguraba la supervivencia de clase. El control de la tierra y la fuerza de trabajo ya no fueron recursos suficientes para asegurar su reproducción, sino estas dependían de las políticas estatales que facilitaran el proceso de acumulación, créditos, precios, comercialización e infraestructura. Bajo estas condiciones la dominación directa sobre los precaristas dejó de ser una premisa que aseguraría su pervivencia de clase, sino trasladar sus intereses a la política estatal que les permitiera asegurar su tasa de ganancia. Lo que, a su vez, llevó hacia una lógica de limitar los espacios territoriales y racionalizar la producción agrícola vía la intensificación del uso del suelo (Sylva 1985). La suma de estas razones, sobre todo el grado de presión de los huasipungueros por el pago de salarios retrasados y vacaciones, llevó a Thur de Koos a la entrega de huasipungos a cuenta de fondos de reserva:

Liquidación del fondo de reserva de los excedentes a 10 años de trabajo se los hace a razón de 5 jornales semanales de trabajo, aclarando que los trabajadores solo prestan servicios 4 días a

la semana y el quinto se les recarga por turnos de cuentayasgo y huasicamias, lo que da la suma de 60.00 por cada año de fondo de reserva.¹³³

Bajo este criterio se entregó 3.001.501 Has., a 70 familias huasipungueras:

Tabla 2. Adjudicación de tierras de huasipungo entre 1965-1967: Haciendas Totorillas, Pasñag y Yacupamba

Hacienda	Núm. Familias huasipungos	Superficie (Ha)
Totorillas	38	1.513.799
Pasñag	16	789.146
Yacupamba	16	698.556
Total	70	3.001.501

Fuente: Datos tomados del: archivo IERAC-MAGAP, expedientes 499RA, 500RA

La entrega de huasipungos por parte de Thur Koos responde a, por un lado, al pago de fondos de reserva de las familias huasipungueras con tierras, lo que pretendió disminuir la presión social sobre su política de administración de tierras, ya que el promedio de trabajo fue de 17 años, lo que significó la negación de entrega de tierras a los hijos de los huasipungeros y apegados. Es evidente que no se realizó entrega de tierras a *yanapas*, puesto que estas eran propietarios de tierras, además de ser una fuente de acceso a trabajo gratuito por el uso de los pastos naturales de páramo

La ley de reforma agraria pretendió la supresión del trabajo huasipungo, criterio que se basó sobre la extensión y la capacidad productiva de la tierra, dejando débilmente regulados a los otros medios de sujeción y explotación, como, por ejemplo, el control de las fuentes de agua, pastos, bosques y caminos:

A partir del mes de mayo de 1965 en el que se liquida el sistema huasipungo y se entregaron las áreas correspondientes a los sectores de Guantug y Gramapamba, en una superficie total de 156.80 Has., a favor de 32 huasipungos y un sector de páramo para pastoreo gratuito, con la condición legal de que se mantengan las relaciones laborales con la hacienda; pero estas condiciones no se cumplen por parte del propietario, ya que se cobra por el uso de los páramos, uno y dos días de trabajo por semana.¹³⁴

¹³³ Archivo departamento de tierras MAGAP, archivo de la Reforma Agraria Hacienda Thur de Koos, expediente 499RA.

¹³⁴ Archivo departamento de tierras MAGAP, archivo de la Reforma Agraria Hacienda Thur de Koos, expediente 2217RA.

Queda claro que el sistema de explotación se extendió y fue continuo con la población de indígenas-campesinos libres, sujetos que quedaron desprotegidos por la ley de 1964 hasta la promulgación de la ley de 1973. Bien puede haber sido el proyecto del Estado convertir a los pequeños propietarios en *farmers* –como sostuvo Velasco (1979)– a través de la reforma agraria. Pero los hechos demuestran que el sistema de dependencia y explotación del campesinado no pasó únicamente por la entrega de tierras como el camino de modernización del capitalismo, sino que esto implicaba el desmonte de un andamiaje de sujeción y explotación mucho más complejo que la propiedad de la tierra.

Por tanto, al ser el núcleo de la reforma agraria la entrega de tierras a los huasipungueros, esto se convirtió en el eje articulador de las políticas y dejó de lado el complejo sistema de sujeción y explotación que se daba al interior de las haciendas. Como vemos en este caso, fueron los otros recursos naturales, especialmente los páramos para el pastoreo, los que mantuvieron en pie al régimen de hacienda. Consecuentemente, la liberación de la fuerza de trabajo, tanto huasipunguero como de indígenas libres, no se dio en la medida prevista por la ley, evidenciando que la política de modernización del agro; la constitución del indígena campesino en ciudadano –por medio de su comprensión como sujeto de mercado– y su reconocimiento como fuerza de trabajo libre, capaz de ser usada y contratada en la costa agroindustrial, no construyó un escenario ideal, pues la reforma agraria no intervino sobre los otros recursos que hacían a la sujeción del campesino.

8.2. Entrega de tierras colectivas 1979

Uno de los objetivos de la reforma agraria fue la consolidación del proyecto moderno, nos referimos a la constitución de “un” individuo vinculado al mercado y al Estado, es decir un ciudadano producido desde las relaciones mercantiles. Para lograrlo las políticas agrarias estuvieron orientadas a la adjudicación de tierras a propietarios individuales, el huasipunguero pasó a ser dueño de su parcela-propietario privado de tierra. Lógica que fue contra los principios de reproducción de los lazos sociales campesinos, ya que estos se constituyen a partir de la comunidad, a través del estreñimiento y ampliación de las redes de parentesco, lo que le permitió tejer relaciones de solidaridad que ayuden a frente los riesgos materiales, políticos y culturales de manera más asertiva, es decir como una suerte de un compacto social. Lo que no implica la ausencia de conflictos –como se verá en el siguiente capítulo-. A la vez, la comunidad no puede ser únicamente reducida a un complejo tejido de relaciones de

parentesco, es también materialidad, nos explicamos, para que la comunidad reproduzca sus lazos sociales requiere de las condiciones materiales, de tierra. Lo que no significa la sobre determinación de las condiciones materiales para la reproducción de la vida, como lo había planteado Marx en sus primeros escritos, sino una relación de interdependencia y mutua determinación.

Sin embargo, las políticas agrarias en el Ecuador –como se vio en los apartados anteriores– consideraron la tierra, su propiedad y uso como el eje central desde el cual se debían tejer todas las relaciones entre indígenas-campesinos, la sociedad blanca-mestiza y el Estado. En un primer momento, hasta la segunda década de 1900, las políticas sobre las tierras comunales y el acceso a tierras por parte de indígenas-campesinos estuvo restringida, bajo el precepto de la capacidad productiva y de inversión de capital en las mismas. En un segundo momento posterior a la Ley Manos Muertas, la legislación ecuatoriana se orientó a la protección y resguardo de tierras comunales, las que se hicieron efectivas a partir de la Ley de Régimen de Comunas, claro está que, entre medio, durante y posterior a la sentencia de la Ley de 1938 las disputas por la propiedad colectiva de la tierra se mantuvieron.

Si bien, la perspectiva de desarrollo y capitalización del agro en la Sierra ecuatoriana estuvo orientada por la redistribución de la tierra, vía la adjudicación de tierras privadas y colectivas a los huasipungueros, y compra por parte de los *yanapas*, esta tuvo como finalidad la ciudadanización sea individual o colectiva. Esto sin duda pretendió la reconfiguración de los sentidos y las lógicas de ser y hacer comunidad, un claro intento de esto es la creación e imposición del cabildo como instancia de representación. Pero más allá de esto, las comunas desarrollaron una serie de estrategias que le permitió adaptarse y resistir –en ciertos casos– en relación a la intervención del Estado sobre su forma de organización social. Destaquemos que la comunidad –en el entendido de un compleja red de parentesco– fue la base social sobre la cual el régimen de hacienda se sostuvo, Guerrero (1991) apunta que la comunidad huasipunguera se caracteriza por lazos de parentesco entre el huasipunguero y los apegados, esta relación permitió, por un lado, el cumplimiento con las tareas asignadas por el terrateniente, así como, la producción de bienes de consumo por parte del apegado para la familia ampliada, por otro lado, le permitió al apegado reclamar huasipungo. Pero más allá de esto, vale la pena distinguir la lógica del Estado sobre la comunidad indígena-campesina expresada en la Ley de Comunas y la resignificación que hacen las familias indígenas-campesinas de ella, como en el caso de Chismaute y Llinllin, en la cual “el parentesco

ampliado constituye una densa red de relaciones sociales, de flujos de intercambios, dones contra-dones [...], que recorren diferentes escenarios” (Bretón 2018,171). Estas formas de resignificación a las que alude Bretón se expresaron en la capacidad de interpelación que adquirieron las comunas y el cabildo durante los procesos de demanda de tierras pre y pos reforma agraria, como lo evidencian los folios del ex IERAC.

En el caso del complejo de haciendas de Thur de Koos, las actas de entrega de tierras colectivas dicen:

La presente adjudicación se hace en virtud de las disposiciones constantes en el art. 83 de la Ley de Reforma Agraria: a) Someterse estrictamente a los planes de trabajo y lineamientos de orden técnico social estructurados por el IERAC., b) Trabajar la tierra de forma asociativa a efecto de que esta brinde servicios comunes a los integrantes de la organización.¹³⁵

El acta de transferencia de tierras deja claramente establecido el lineamiento y las condicionantes para la explotación de la tierra. Este nuevo proyecto de modernización del agro se basa en la constitución de cooperativas productivas. El impulso por parte del Estado no solo estuvo enfocado en la adjudicación de tierras, sino en el otorgamiento de créditos para la producción, a cooperativas o asociaciones campesinas; no así a comunidades campesinas en *stricto sensu*, por lo que no es posible deducir que esta política haya estado orientada al fortalecimiento de las comunidades. Un ejemplo de esto fue la cantidad de tierras adjudicadas de forma individual en calidad de propiedad privada 3.001,501 Has.; colectivamente se entregaron 1.212,261 Has., en condición de propiedad colectiva; lo que devela el interés del proyecto de modernidad a través de la constitución de productores privados en base a la propiedad privada de la tierra, antes que por medio de articulaciones comunitarias en base a la propiedad colectiva de la tierra.

¹³⁵ Archivo departamento de tierras MAGAP, archivo de la Reforma Agraria Hacienda Thur de Koos, expediente 500RA.

Tabla 3. Adjudicación comunal de Tierras: Haciendas Pasñag, Totorillas y Yacupamba

Hacienda	Comunidad	Año	Extensión (ha)
Pasñag	Gualipiti	1979	151,90
	Chismaute	1979	2,010,02
	Guantug	1979	1,882,99
Totorillas	Chacaloma Totorillas	1979	941,96
	Chauzan Totorilla	1979	2,380
Yacupamba	Yacupamba	1979	693,00

Fuente: Datos tomados del: archivo IERAC-MAGAP, expedientes 2217RA, 590RA, 499RA, 500RA, 786RA.

La diferencia en la entrega de tierras entre comunas libres y comunas huasipungas no responde a criterios de distribución por parte del exhacendado, por el contrario, son criterios del IERAC basados en la presión demográfica, dando por resultado variaciones significativas en la cantidad de tierra adjudicada. Las comunidades recibieron un promedio de 447, 31 Has. Comunidades como Gramapampa, Chacaloma Totorillas, Chauzan Totorillas y Yacupampa fueron adjudicatarias de tierras colectivas e individuales, todas ellas comunas huasipungueras, las comunas libres Gualipiti y Chismaute solo fueron adjudicatarias de tierras colectivas.

Tabla 4. Adjudicación de tierras colectivas e individuales: Haciendas Pasñag, Totorillas y Yacupamba

	Comunidades adjudicación de tierras colectivas	Comunidades adjudicación de tierras individuales
Hacienda	Comunidad	
Pasñag	Gualipiti	
	Chismaute	
	Gramapampa	Gramapampa
	Guantug	Guantug
Totorillas	Chacaloma Totorillas	Chacaloma Totorillas
	Chauzan Totorilla	Chauzan Totorillas
Yacupamba	Yacupamba	Yacupamba

Fuente: Datos tomados del: archivo IERAC-MAGAP, expedientes 2217RA, 590RA, 499RA, 500RA, 786RA.

Las comunidades huasipungueras se beneficiaron con tierras individuales y colectivas, consecuencia de su relación de dependencia laboral con la hacienda y la presión demográfica sobre las tierras, dos factores centrales para el asedio interno a la hacienda. Posterior a la primera Ley de Reforma Agraria Thur de Koos realizó la entrega voluntaria de tierras a huasipungueros, por salarios adeuda, además de esto recibieron tierras en título de propiedad

colectiva por el IERAC como parte de las políticas estatales. Por el contrario, los indígenas-campesino que vivían en comunidades “libres” no recibieron tierras en propiedad privada individual, puesto que estos ya gozaban con tierras de uso privado, consecuentemente solo fueron beneficiarias con la adjudicación colectiva de tierras. Elemento que evidencia, la lógica de distribución de tierras, centrada en la condición laboral del indígena-campesino sujeto de manera directa al régimen de hacienda, vínculo establecido por el salario. El principio de presión demográfica para la distribución de tierras tampoco fue el más apropiado:

Cuando el IERAC nos vendió las tierras, estaba mal distribuido, porque a los de Gramapamba y Guantug que eran poquitos les dieron harta tierra, mientras que nosotros los de Chismaute éramos los más hartos nos dieron poquito, por eso, después de la entrega de tierras nos reunimos como comunidad y hablamos con ellos para quedar en un traspaso de tierras, para que la cosa sea más igualitaria.¹³⁶

El entrevistado hace referencia a los acuerdos internos de redefinición de límites y extensión de tierras entre las comunidades articuladas a la hacienda de Pasñag.

Cabe apuntar que la adjudicación de tierras colectivas por parte del IERAC no fue gratuita, por el contrario, las comunidades tuvieron que pagar montos que oscilaron entre los 794 mil sucres a siete millones. Por ejemplo, en el caso de la comunidad libre de Chismaute el conjunto de comuneros decidieron vender su ganado ovino, monto con el cual pagaron el total de la deuda de adjudicación al IERAC. Política que significaría la reposición de fondos al Estado por los gastos erogados en la compra de los predios de hacienda. Fijar el precio de las tierras fue resultado de un proceso de negociación entre el IERAC y el hacendado, este fijaba un importe sobre el cual negociaba el IERAC, resultado del acuerdo, el IERAC pagaba al terrateniente, este se traducía en la deuda asumida por la comunidad por la adjudicación de las tierras. No fue un criterio preponderante la calidad de la tierra, sino la extensión.

Como parte de la política de modernización del agro, la ley de reforma agraria de 1973 entregó tierras colectivas con la finalidad de la creación de cooperativas campesinas,

¹³⁶ José Bocón, entrevista Harry Soria Galvarro, junio 2017.

obligando a los adjudicatarios a trabajar de forma asociativa, junto con esto se entregó ganado vacuno y ovino con la misma finalidad.

Tabla 5. Entrega de ganado vacuno y ovino: Haciendas Pasñag, Totorillas y Yacupamba

Hacienda	Comunidad	Año	Núm. Cabezas ganado vacuno	Núm. Cabezas ganado ovino
Pasñag	Gualipiti	1979	31	200
	Chismaute	1979	83	570
	Guantug	1979	24	167
Totorillas	Chacaloma Totorillas	1979		150
	Chauzan Totorilla	1979		210
Yacupamba	Yacupamba	1979		96

Fuente: Datos tomados del: archivo IERAC-MAGAP, expedientes 2217RA, 590RA, 499RA, 500RA, 786RA.

Si bien, esta medida puede ser entendida como un incentivo a la producción cooperativa o asociativa. Las comunidades no la asumieron así, por el contrario, la vieron como el medio por el cual podrían pagar la deuda por la adjudicación de tierras: “nosotros teníamos la deuda con el IERAC por 20 años, en asamblea decidimos que mejor vender todos los borregos y pagar la deuda de una vez”.¹³⁷

Esta respuesta de las comunidades ante la política de adjudicación por parte del IERAC evidencia que, el proceso de modernización del agro y del indígena-campesino basado en la adjudicación de tierras y la entrega de animales no fue lo suficientemente planificada, es decir no se conocía el contexto de las comunidades en las cuales se desarrollaría el proyecto, motivo por el cual los alcances de la política de reforma agraria no fueron los esperados, sino hasta principios de los años 90.

9. Recapitulando

El paso de la administración privada de la población indígena-campesina a una pública en el caso ecuatoriano, se dio primero por la regulación de la propiedad de la tierra. Las políticas de adjudicación de tierras estuvieron marcadas por el carácter productivista y de orientación mercantil de la agricultura, hecho que condicionó y marginó a las comunidades e individuos

¹³⁷ Francisco Álvarez, entrevista Harry Soria Galvarro, junio 2014.

indígenas-campesinos para la adjudicación de terrenos, además que no contaban con las condiciones económicas y productivas para producir bajo las premisas del Estado. Esto condujo al afianzamiento de la administración privada de poblaciones por medio del acaparamiento y monopolio de la tierra.

Esta primera etapa de administración de la tierra estuvo patente por el carácter delegativo del Estado. La transferencia de las responsabilidades sobre la población indígena-campesina al ámbito privado –vía extensión de la propiedad y el reconocimiento del latifundio– apuntaló el carácter político del Gobierno, también definió la ciudadanía, basada en la relación propiedad-ciudadanía.

Entonces, las políticas de adjudicación de tierras baldías del Estado, la reorganización de los límites internos a la Nación y su aparejamiento en el censo, produjo un sujeto indígena-campesino sin tierra, que tuvo que ser definido desde la hacienda, a partir de las estructuras de dominación privadas y locales. No obstante, la regulación sobre la propiedad de la tierra no fue el único medio por el cual se definió al sujeto indígena-campesino, sino también las leyes de protección a la ‘raza indígena’ delegaron las funciones de salud, educación, alimentación y vivienda al ámbito privado. Fueron los hacendados los responsables de velar por el bienestar de sus precaristas, asegurando así la reproducción de la fuerza de trabajo indígena-campesina y subsecuentemente la acumulación originaria de capital.

Por tanto, todos los medios de reproducción de la vida de los precaristas estuvieron restringidos al ámbito privado, hecho que afirmó la administración privada de poblaciones. A esto debe sumarse la regulación sobre el trabajo indígena-campesino, la cual no lo reconocía como productor de valor, hasta la promulgación del Código del Trabajo a finales de la década de los treinta. El indígena-campesino era vinculado a una relación amo-servidumbre, por tanto, no gozaba de remuneración y estuvo circunscrito al ámbito doméstico. Recién a partir de los años treinta y particularmente desde 1965 hace parte de las estrategias de Gobierno. Esto muestra claramente cómo la delegación al ámbito privado del cuidado de la vida, la valoración del trabajo y la propiedad, permitió la definición del sujeto indígena-campesino por el régimen de hacienda.

A la par de la administración privada de poblaciones, el Estado fue desarrollando mecanismos y formas legales que le permitieron recuperar su centralidad. La capacidad de desenvolverse

sincrónicamente en dos formas de administración de la política, de la población y de lo público, es lo que en el capítulo anterior llamamos ‘la ductilidad del Estado’. Este periodo de centralización estuvo marcado por la promulgación de leyes vinculadas al Régimen de Comunas, que se caracterizó por el reconocimiento de derechos políticos colectivos de las comunidades libres y sobre sus bienes comunes y la administración de estos, pero el hecho de mayor relevancia fue la creación del Cabildo como instrumento de representación de la comunidad libre ante el Estado y los ‘otros’. Este sin duda fue el instrumento a partir del cual el Estado intervino directamente en las comunidades indígenas-campesinas, fue el medio a partir del cual se dio la ampliación del Estado y la comunidad política, construyó y constituyó la ciudadanía colectiva. Sin embargo, estas leyes reconocieron derechos políticos no sociales, los derechos sociales aún estaban regulados desde el ámbito privado.

Por tanto, el sujeto indígena-campesino fue producido desde dos ámbitos yuxtapuestos: el privado, donde el régimen disciplinario –en la comprensión de la modelación del sujeto productivo (Foucault 2008) – fue marcado por el ritmo productivo de la hacienda y; el público, a partir del cual se lo definió como sujeto político, en el entendido de la producción de un sujeto políticamente articulado al Estado (Foucault 2008) a través del Cabildo. Ambos procesos evidenciaron la sincronía y la articulación entre el ámbito privado y público, por tanto, la producción de sujetos sociales, en este caso el indígena-campesino, no es resultado de contradicciones o de políticas sucesivas, por el contrario, es producto de una yuxtaposición de poderes.

Siguiendo el proceso de construcción del sujeto indígena-campesino, una de las leyes que puede ser comprendida como un detonante en el camino de ciudadanización, en la comprensión de reconocimiento de derechos fue el Código del Trabajo, está reconoció el trabajo de los precaristas como productor de valor, lo que implicó la valoración de la fuerza de trabajo indígena-campesina a través del salario. De igual manera, la prestación de servicios personales adquirió carácter legal, por medio del contrato, toda forma de prestación de servicios de los precaristas o de su familia estarían regidos por un contrato sea verbal o escrito, asegurando así el derecho a vacaciones. Hecho que sin duda fue uno de los instrumentos legales usados por la población indígena-campesina para la presión sobre el régimen de hacienda y el acceso a tierras de huasipungo.

Por su parte, la política agraria en el Ecuador, centró su atención en la propiedad de la tierra como recurso estratégico del desarrollo económico y estuvo orientada al fortalecimiento y consolidación de la clase terrateniente a través de la sanción de leyes que facilitaron la adjudicación de tierras fiscales y/o de comunidades indígenas-campesinas y la administración privada de población.

El monopolio de la tierra, ligado a la baja productividad y la insuficiente explotación de esta en relación a su extensión, fueron elementos que incidieron en la provisión de alimentos a centros urbanos, por lo que, la política de reforma agraria propendió al incremento productivo agrícola. Sumado a esto, las relaciones laborales ancladas en la renta en trabajo y/o especie no permitió la movilidad de la fuerza de trabajo requerida para el proceso de industrialización y el crecimiento de la producción agropecuaria en las zonas orientales del país. Ambos factores, tierra y mano de obra estaban estrechamente ligados al proceso de modernización lo que dio paso a la política de reforma agraria.

La política de reforma agraria se desarrolló vía la adjudicación de tierras a indígenas-campesinos. La primera ley adjudicó tierras de forma privada presumiendo la liquidación definitiva de las relaciones precapitalistas de producción. Si bien este postulado tiene lógica, la realidad fue distinta; la dependencia del campesino a los recursos de la hacienda no solo pasaba por el control monopólico de la tierra, sino por el resto de los recursos naturales, agua, pastos y bosques los que en su conjunto fueron el medio de sujeción de campesinos huasipungueros, sino también de indígenas libres.

La ciudadanía del campesino por medio de la propiedad privada de la tierra no se dio, ya que esta no se relacionó lineal y mecánica con la abolición del trabajo precario precapitalista y esta con la inserción del campesino en los modos de circulación de la producción agropecuaria y la fuerza de trabajo.

La distribución de tierras colectivas estuvo orientada a la constitución de cooperativas o asociaciones indígenas-campesinas de producción, lo que se expresa claramente en las actas de entrega de tierras. Esta ley tendió a la formación de empresas campesinas agropecuarias como parte del proyecto de inserción del campesinado en los procesos de producción capitalista y su definitiva modernización, lo que implicaba la descomposición de la comunidad.

La ciudadanía de la población indígena-campesina no era posible sin el reconocimiento de la propiedad, tanto colectiva como privada, es ahí donde las políticas de reforma agraria asumen su rol protagónico en dos momentos: 1964 y 1973. El primer periodo reguló la propiedad de los precaristas dependientes en las haciendas de la Asistencia Social y la liquidación de huasipungos, el segundo intervino las haciendas privadas. Así, no solo se amplió la ciudadanía política del país y consecuentemente la comunidad política, dando legitimidad a un Estado moderno y una política moderna, sino que además supuso el desmontaje definitivo del poder terrateniente enclavado en el Estado.

La política de reforma agraria estuvo orientada a la modernización de las relaciones de producción en el agro, ligada a la profundización de las relaciones capitalistas de mercado. Para esto se requirió modernizar el agro, debían desintegrar las formas de producción precapitalistas representadas en la hacienda serrana e incorporar al campesino al mercado y al capital. Para esto se dictaminaron dos leyes secuenciales, las cuales fueron la expresión fáctica de dicha política, estas pretendieron incorporar al campesino como sujeto de mercado privado y como empresa colectiva. Evidentemente, ambas fórmulas dieron resultado a principios de los 90 cuando las tierras de propiedad comunal fueron parceladas.

Capítulo 3

La forma política de la comunidad

1. Introducción

La constitución del cabildo, a partir de la Ley de Comunas de 1937, significó una nueva forma de sujeción política de la comunidad campesina al Estado, lo que implicó la reconfiguración de la forma de representación política de la comunidad, y la reestructuración de las relaciones de poder al interior de esta. Si bien la Ley de Comunas reconoce a la comunidad como sujeto político esta se dio, por un lado, por el reconocimiento de las tierras comunitarias y la inscripción de la comunidad dentro de un régimen de administración territorial; por otro lado, por la formación de nuevas estructuras de representación y mediación: el Cabildo, convirtiéndose en un medio de ciudadanía política del campesino. Desde la perspectiva de Prieto (2015), la Ley de Comunas implicará la ampliación de la comunidad política, resultado del debate de representatividad y legitimidad política entre liberales y conservadores a partir de la década de los veinte.

Cabe apuntar que, previamente a la política de reforma agraria, las comunidades centraron sus líneas de lucha entorno a la eliminación del trabajo gratuito y al reconocimiento salarial por el tiempo de trabajo en las haciendas, las cuales de una u otra manera fueron reconocidas por la Ley del Trabajo de 1937, esta abrió las puertas para el surgimiento de otra línea de lucha campesina: la tierra. Uno de los actores relevantes fue el Cabildo. Es así que, el presente capítulo pretende comprender el rol del Cabildo al interior de la comunidad y sus formas de mediación e interpelación al Estado, la Iglesia y los hacendados. En otros términos, lo que nos proponemos es entender de qué manera el Cabildo se constituye en la forma política de la comunidad indígena-campesina en el complejo de haciendas de Thur de Koos.

Para comprender el rol del cabildo veremos su formación, su accionar antes, durante y después de la sentencia de las dos leyes de reforma agraria, y las formas a partir las cuales las comunidades se apropiaron de dicho instrumento.

2. Construcción y disputas políticas

La reforma agraria fue una de las políticas de transformación de las relaciones sociales, donde intervinieron diversos actores, con diferentes intereses terratenientes conservadores y

progresistas, políticos de todas las tendencias ideológicas, el Estado como ente ejecutor y el campesino como sujeto en disputa. Dicha configuración hizo que la reforma agraria se constituya en un campo de lucha en el espacio político a partir del cual se delinearían las nuevas estructuras de clase, por lo menos a nivel gubernamental, asimismo esta daría paso a la recomposición de las estructuras hegemónicas, se dio el cambio en el bloque de poder. Hasta la década de los 60 las políticas agrarias centraron su atención en la provisión de infraestructura (camino y carreteras) para la promoción de la producción orientada a la exportación. De igual manera, se desarrolló todo un sistema de créditos, mecanización e infraestructura social para las haciendas. Contraria a estas dos iniciativas estatales, el apoyo para la población campesina desvinculada de la hacienda se redujo a pequeños proyectos de desarrollo.

Si bien el Estado había reducido sus políticas de apoyo a las comunidades indígenas-campesinas, como parte de su modelo de administración de poblaciones. Frente a esto, las agencias privadas de desarrollo ofrecieron a los campesinos servicios de asistencia técnica, crédito, asesoramiento, pero más allá de eso, el objetivo fue fortalecer las formas comunales, a partir de un condicionamiento de las agencias de desarrollo para la recepción de los beneficios de los proyectos. Una de estas fue el Proyecto de Acción Integral Guamote, la cual entró en funcionamiento desde 1971, sus acciones estuvieron orientadas a la constitución y legalización comunales, como condición inicial entre la central de proyectos y los cabildos, este condicionamiento, además de la promoción humana con la acción pastoral religiosa, al final la intervención tuvo como finalidad difundir la ideología de la necesidad de desarrollo, dando lugar al control político por parte del Estado burgués. Dos fueron las agencias de mayor impacto en la región de Guamote, el IERAC y el Proyecto Pastoral Guamote, particularmente la segunda fue un medio desde el cual se estableció un sistema de control y explotación de las comunidades campesinas (Iturralde 1980).

En relación a la tierra, el Estado se encargó de preservar el monopolio de la tierra para los terratenientes. La Ley de Reforma Agraria de 1964 redujo la problemática de la tierra a la eliminación del huasipungo y otras formas precarias de tenencia en las haciendas de asistencia social y la colonización de tierras baldías (Chiriboga 1984, 94, 95).

La formación del IERAC en 1964 dio al Estado cierta capacidad institucional para intervenir en la distribución de tierras, lo que hizo que este sea el eje central del conflicto agrario,

tomando decisiones en relación a la redistribución de la tierra y su delimitación. Por su parte, los hacendados vieron al IERAC y el nuevo rol del Estado como un peligro permanente, provocándoles inseguridad en la tenencia de la tierra, impidiéndoles crecer de acuerdo a las lógicas de acumulación originaria de capital. Su relación con el campesino se caracterizó por la subordinación de estos frente a la burocracia estatal, con la que tenía la llave para abrir los límites de la propiedad hacendaria (Chiriboga 1984, 96).

Para la profundización del modelo capitalista el Estado debía transformar las relaciones sociales, lo que implicaba dar un giro sustancial en las relaciones agrícolas. El bloque en el poder se encontraba en una evidente crisis hegemónica. El surgimiento del sector industrial supuso un nuevo modelo de acumulación, se dio un nuevo uso del excedente por la clase dominante, lo que implicó una nueva articulación de los sectores de la economía. Significó la presencia de una nueva clase o fracción de clase que entrará en disputa por convertirse en dominante (Escuela de Sociología Universidad de Cuenca 1978, 1013, 1014). Pero pese a esto, la clase terrateniente tuvo la capacidad de control de las relaciones de producción en el agro serrano gracias a su triple función, “iniciativa empresarial, capacidad para obtener renta y potestad señorial” (CIDA 1965, 73). Dos elementos materiales fueron centrales para la reproducción de las relaciones de producción al interior de la hacienda: el control monopólico de los medios de producción, tierra y otros recursos naturales como de activos fijos, así como el control sobre la fuerza de trabajo, ambos constituyeron la columna vertebral del gamonalismo. Uno de ellos que definió las características de la hacienda y su relación con los precaristas fue la remuneración. Esta se dio bajo dos modalidades según el informe CIDA (1965), en efectivo, recursos y la combinación de ambos, estas tres formas definieron el carácter de la hacienda. El pago en efectivo fue para peones sueltos o libres de residencia permanente en la hacienda, como del cuerpo administrativo complementado con tierras o especie. Además de esta se dio diferentes formas de vinculación, por medio de la “potestad señorial del terrateniente”, estos pagaban “tributo” en trabajo, el pago en efectivo ocurre muy raras veces, con excepción del cobro de peaje. Por otra parte, están quienes se relacionan por “gratitud forzada”, estos son los arrimados y los arrimados de protección. Pero el grupo más grande fueron los “los *yanapas* de recursos o sitiajeros” grupo que pagan en trabajo o especie la utilización de caminos o el acceso a la hacienda. Sumado a esto se debe considerar el grado de movilidad de los precaristas, la cual era condicionada por medio de la entrega de tierras por un tiempo indefinido por endeudamiento u otras formas de coacción (CIDA 1965, 75, 77).

Desde la perspectiva de Zamosc (1990), el gamonalismo se constituyó en la forma de control ideológico y político apoyado en los sacerdotes y los elementos mestizos pueblerinos que ejercían el poder local, lo que permitió a la clase terrateniente proyectarse a la arena política nacional.

Enclavada en esta estructura política el campesino era visto como rebaño electoral de los jefes políticos conservadores, permaneciendo al margen de la vida política nacional. Era tal su sumisión al discurso patronal, clerical y etnicista que los terratenientes asumían para sí la política campesina, reafirmando su legitimación ante la masa campesina. Consecuencia en parte del poder gamonal, para el caso de la provincia Chimborazo fue resultado de la crisis obrajera de 1750 a 1812, lo que dio lugar a la constitución de la hacienda tradicional, resultado de los procesos de desestructuración de los cacicazgos por medio de alianzas y/o conflictos, la mayor porción de la población indígena estuvo concertada y el resto excluida (Coronel 2015). Sin embargo, esta forma de exclusión política no puede conducirnos a pensar en un accionar pasivo del campesino. Durante el siglo XX, la defensa de la tierra de las comunidades minifundista se mantuvo como una constante, su carácter era fundamentalmente de tipo legal, materializada en pleitos con haciendas y comunidades vecinas. La organización de la lucha se dio al interior de las haciendas (Zamosc 1990). Esta serie de movilizaciones y sublevaciones indígenas-campesinas contaron con el apoyo de la Federación Ecuatoriana de Indios (FEI),¹³⁸ organización vinculada al Partido Comunista, la intervención de esta en Chimborazo facilitó el surgimiento de organizaciones de base y definió las ideas de la izquierda sobre los derechos de posesión de la tierra y la justa remuneración, siendo clave su rol en la formación de sindicatos dentro de las comunidades libres y de forma clandestina en la comunas sometidas a la hacienda (Bretón 2020).

Entre la década de los 50 y principios de los 60, la acción sindical ya había desplazado el foco de agitación agraria hacia el interior de la hacienda, las disputas laborales se hicieron mucho más significativas que los litigios entre haciendas y comunidades vecinas, hechos que derivaron en demandas salariales y huelgas organizadas por los sindicatos (Zamosc 1990, 134). Sumado a esto –siguiendo la postura de Guerrero (1983)- los huasipungueros mantuvieron un constante sistema de presión a los hacendados por el acceso a las parcelas y

¹³⁸Fundada en 1944 (Bretón 2020).

oportunidades de trabajo, cabe preguntarse si este forcejeo por los recursos puede ser interpretado como una lucha de clases.

Este permanente sistema de presión fue conceptualizado por Baraona (CIDA1981) como asedio interno, el cual hace referencia al estado de tensión de los huasipungueros al interior de la hacienda. En cambio, cuando participaban minifundistas o residentes periféricos en la hacienda se denominó asedio externo. Consecuentemente todos aquellos que participaban en la producción agrícola serán asediadores. Los huasipungueros generan presión por sumar tierras a su huasipungo y acceder a otros recursos de la hacienda, los peones sueltos por convertirse en huasipungueros. Otros factores que incidieron en la fragilización de las relaciones hacendado-precarista fue la modernización en la producción, esto implicó de manera directa cambios substanciales en la relación con los huasipungueros, quienes no entienden, ni se han planteado, la transformación de las relaciones establecidas tradicionalmente con la hacienda, es decir, pasar a ser mano de obra libre donde las relaciones sean mediadas únicamente por el salario. Esto pudo darse en unos casos sí y en otros no, a considerar las ideas de Guerrero (1991) sobre como los patronos seleccionaban espacios “modernizables” y mantenían o no las relaciones de producción consuetudinarias ahí donde les convenía.

El complejo entramado de relaciones dadas al interior de las comunas huasipungas y libres, así como con el Estado, la Iglesia y la hacienda se caracterizó por la mediación y la capacidad interpelativa del Cabildo, resultado de la aplicación de la Ley de Régimen de Comunas de 1937. Instrumento legal creado por el Estado que no solo constituyó reglamentariamente a la comunidad, sino la convirtió en un interlocutor válido con otras instancias. Rol que fue asumido de acuerdo al ritmo que se iban dando los acontecimientos. Nos explicamos, en el periodo previo a la reforma agraria los cabildos se constituyeron en sujetos demandados y demandantes por diferentes diputas de tierras entre comunas, y de estas con hacendados. Posterior al dictamen de las leyes de reforma agraria este fue un administrador territorial, un ejemplo de esto, la distribución de tierras al interior de las comunas libres.¹³⁹

¹³⁹ En este sentido, el cabildo no sólo fue un instrumento de mediación por las disputas de tierras, además fue sujeto de derecho de reparto agrario al interior de las comunas libres, en virtud de la Ley de Reforma Agraria quien los reconoce como sujetos políticos, a través de la comuna, para posteriormente convertirse en sujetos de prestación de servicios.

Cabe apuntar que el rol y el grado de mediación del cabildo dependió del tipo de comuna. Como sostiene Bretón (1997 y 2020), los cabildos y los sindicatos al interior de las haciendas estuvieron marcados por la clandestinidad. Recordemos que el huasipunguaje es una “prestidigitación ideológica”, una nueva forma de llamar al concertaje, ambos términos designan a los trabajadores “adscritos” a los fundos. Adscripción que se dio por una serie de mecanismos de dominación, la deuda por “anticipo o compromiso en dinero”, la solicitud de “socorros” por los indígenas al patrón, así quedando “atados” a las haciendas. El “*concertaje huasipunguero*” se presentó como una relación de dominación, consenso y conflicto institucionalizado (Guerrero 1991, 47, 51). Las comunidades libres fueron aquellas que no se hallaban sujetas de forma directa al régimen de hacienda, estos no fueron conciertos, por tanto, no estaban atados por deuda a las haciendas, lo que no significó que no estuviesen articulados a las mismas por recursos como caminos, leña, pastos y fuentes de agua. Estas comunidades se configuraron como “aperturas y fugas que dejó el poder de la hacienda”, fueron espacios que abrieron otras formas de estatización, otro tipo de relaciones entre la población indígena-campesina y el Estado (Prieto 2015, 5).¹⁴⁰

Al interior de las relaciones de dominación explotación en la hacienda, no todas las relaciones fueron iguales, como apunta Lentz (1986), algunas familias huasipungueras construyeron relaciones clientelistas con los hacendados, lo que les permitió acceder a los mejores huasipungos y amplias tierras de pastoreo, permitiéndoles incrementar la producción para la venta, así participando en mejores condiciones en el mercado de tierras. Siendo estos los primeros en dejar el huasipungo, posibilitándoles así tener contacto con el mundo “otro”, dando lugar a una nueva visión de comunidad, que propaga la visión de autogestión e independencia de las relaciones de dominación enmarcadas en el prestigio, sino abre las puertas al discurso desarrollista e integra muchos elementos urbanos, como la luz, el agua, etc. A la vez, la migración también fue un factor que permitió la emergencia de nuevos líderes capaces de llevar a la práctica estas reivindicaciones y manejar hábilmente las relaciones externas, como con FODERUMA. Este tipo de relacionamiento clientelar con el mundo otro, hizo que la organización comunal se dividiese en cabildos fuertes y débiles.

Desde la perspectiva de Thurner (1990), la fragmentación y la lucha por el acceso a los recursos de las haciendas configuraron la aparición del mercado local de tierras, dando lugar a

¹⁴⁰ En el caso del ato de haciendas de Thur de Koos, las comunidades huasipungueras fueron: Chauzan, Totorillas, Gramapamba, Yacupamba y Cochaloma, las comunas libres: Chismaute, Gualipiti y Guantug.

luchas de poder internos, además de ello la diferenciación demográfica incidieron en el acceso a la tierra, lo que generó gran presión sobre la tierra, particularmente de los jóvenes quienes reconfiguraron los liderazgos comunales. Este cambio en la composición demográfica, así como de los liderazgos y las estrategias comunales, permitió la ampliación del capital social de las comunidades, generando lazos de cooperación e interacción con agentes de desarrollo, como la estrategia central para el desarrollo de los nichos ecológicos (Bebbington y A Torres 2001).

El proceso de consolidación del Cabildo en las comunas libres como la forma política de la comunidad no fue continua, por el contrario, se dio en medio de una serie de estrategias de interacción con el Estado, basado en la visibilización e invisibilización de acuerdo a las circunstancias y al tipo de demanda. Juego que permitió la consolidación territorial de las comunidades, la definición de límites, la administración de la tierra, más allá del control de la hacienda.

2.1. Los cabildos en la hacienda de Thur de Koos

El cabildo no solo se constituye en el instrumento por el cual se da la consolidación territorial de la comunidad, sino, y a la vez, fue el medio desde el cual se construyó los derechos ciudadanos de la población indígena, resultado de la mediación con el Estado y los hacendados; cabe destacar que el cabildo no tuvo el carácter de un núcleo de organización de resistencia o confrontación contra las estructuras de poder, por el contrario, fue uno de los instrumentos de negociación de la comuna.

Con la intención de reconstruir someramente las características de relación de las comunidades con el Estado, reproducimos partes del conflicto y rogativas de las comunas, por el uso de fuentes de agua, el documento se remite a la década de 1920, en Punin.

Después entró el Teniente P. y siguió acusando a la jente [sig] y enpujado [sig] por el hicieron gran batalla con toques de campanas como para arrebato diciendo a la gente que marchase pueblo y no dejen que este [...] y mal sea Político, siguió la lucha, solicitudes una y otra, como las autoridades civiles no encuentran causas no le atienden y no le cancelan. Hoy se ha sabido los que tengan que insultarnos a faltarnos ya con fin echo [sig] de que nos maten. Se sabe que el en el convento les daba vino hervido y canelas diciendo que hagan labor y vayan al asalto y será posible y yo en este estado en vísperas de dar a luz nos hacen esto y espero tal

vez a quedarme viuda; llena de [guambras], o sí también muero mis hijos chicos como quedaran es justo? Pido asilo si todo el remedio está en su Reverencia...el cura ha dicho que él no le hace caso al [...] que es un viejo mazamorra y que no está a las órdenes del Obispo, es justo eso?

De esto espongo [sig] mi demanda suplicándole por lo más sagrado que haga por caridad salve de esto solo cambiando cura a que no haga nada que por caridad mande a los misioneros de S. Alfonso que les corrija a la jente [sig] que no son más que salvajes.¹⁴¹

La carta denota los modos en los que se manipulaba a la población indígena, circunscribiéndolos en el imaginario de lo salvaje, de la gente sin ley, para su redirección requerían de la participación de un cura, consecuentemente el rol político del indígena, el sentido político organizativo de la comunidad como eje de representación política y construcción de ciudadanía queda diluido e invisibilizado.

Si la Iglesia fue la representante de la población pueblerina, esta institución a la vez era responsable de la construcción, delimitación y definición de los derechos indígenas, basados en su forma de administración. Un ejemplo de esto, son los informes que entregaban los Párrocos a los Obispos, Guamote el 15 de agosto de 1921.

Informe que el párroco de Guamote leda a [...] acerca de los indios de la parroquia.

1º Hay veinte i cuatro haciendas y se llaman Pul, Totorillas, Tiocajas, Laime, Chacaza, Sablog Grande, Sablog Chico, Yacupamba, San [...], Pasñag, Ayaciri, El Puente, San Vicente, Atocha, [...], Encalado, El Molino, Pesel 1-5, Tejar Grande y Tejar Chico [...]

2º Las obligaciones que tienen los [indígenas] son:

1.- trabajar en la hacienda[...] la semana inclusive los domingos.- 2.- Servir en turnos en la misma hacienda y en la casa de residencia de su amo en calidad de huasicamas por el tiempo de seis semanas en algunas haciendas y de ocho en otras ganamos la raya o sea seis centavos reciben inclusive el alimento o sin el según la generosidad de los patrones pero quedarían responsables y obligarlos al caso de los [...] que desaparezcan de un modo o de otro que los animales confiados a su cuidado mientras sirvan la huasicamia.- 3.- Cuidar las cementeras responder por ellas, cuidar de los animales y pagar su respectivo valor si mueren o desaparecen aun cuando y [...] hayan puesto la suficiente diligencia y cuidado para

¹⁴¹ Fondo Documental Diocesano Riobamba, caja 568.

conservarlos.- 4.- hacer viajes semanales a la ciudad con [...] y piaras ganando una raya por más penoso y largos que fuere aquellos.

4° Los hacendados maltrataban a los indios de palabra que otra que las pequeñas cementeras que tienen en su huasipungo suman el diezmo y la [...]. Lo pretendo que haya el predio un excesivo impuesto fiscal. *Además, se le obliga a contraer matrimonio solamente entre los de la hacienda no con individuos de otra parte, es decir, se les cuarta enteramente su libertad en esta delicada materia. Hay otros abusos que cometen con las [indias] algunos hacendados o los hijos de estos.*

5° Pocos son los indios libres que habitan en los Anejos de Chismaute, S Lorenzo, Gualipite, S Francisco y [...].

6° Los indios conciertos llevan una cantidad de meses en la hacienda que llama [la cama] para desquitar con su [...] y los libres ganan [...] salario por su jornal.

7° Hay indios que sin ser conciertos prestan obligatoriamente sus servicios en la hacienda, unos con el nombre de arrimados [...] por los favores y el uso del agua habitan estos en los anejos de Gualipite, Chismaute, S Lorenzo, S Francisco y el [...].

8° Están obligados a trabajar tres días por semana sin remuneración alguna, pero pueden apacentar hasta [cuarenta] cabezas en ganado menor y cuatro de ganado mayor.

11° *El Teniente Político es uno de los peores enemigos de los indios, los explota y sirva manera y sobre todo en el registro Civil, por cada ceremonia de matrimonio cobra hasta diez sures, un sucre por el boleto de bautismo, un sucre por el de defunción, dos sures a cada prioste como permiso para entrar al pueblo con el [...] y el político, ocho sures a cada indio [...] presunción de embriaguez para ponerlo en libertad. Por ley les obliga a servir por turno en su casa por horas sin remuneración (cursiva nuestra).*¹⁴²

Este tipo de informes sobre la condición de la población sujeta al régimen de hacienda, evidencia la dependencia de la renta en trabajo para la acumulación originaria de capital de los terratenientes, además de la prestación de servicios personales, lo que era posible gracias al monopolio de los medios de vida de los que dependía la población indígena-campesina. Añadido a esto, la sujeción era posible gracias al sistema de dominación dado por un complejo sistema de dones y contra dones entre indígenas-campesinos, hacendados y mestizos del pueblo, además de la violencia (Guerrero 1995). Otro de los medios –como evidencia el informe - fue el control de la reproducción de los lazos de parentesco a través del matrimonio forzado entre miembros de la misma comunidad, estrategia que al final permitió

¹⁴² Fondo Documental Diocesano Riobamba, caja 568.

la producción y reproducción de la forma política comunidad por medio de los lazos extendidos de parentesco. A esto se suma la composición de la estructura de dominación, el hacendado, el párroco y el teniente político, los dos últimos fueron actores centrales para el sostenimiento y la continuidad de la administración privada de poblaciones.

2.2. Secuencia histórica de la formación de cabildos

Es evidente que cada complejo social desarrolla sus formas de representación política en su propio tiempo, cada una de ellas se dará en relación a sus necesidades, permitiéndole relacionarse con el otro, en este caso el hacendado en primera instancia, el Teniente Político, la Iglesia y el Estado. La configuración del cabildo como instancia de mediación interna y externa a la comunidad es resultado de un acumulado proceso interno de construcción de conciencia y formas de resistencia cotidiana.

A partir de la Ley del Régimen de Comunas, la comunidad no se define a partir de la propiedad colectiva de la tierra, sino por su composición social, por el número de habitantes (50 familias) que viven en un predio definido antes como anejo –para el caso de comunas libres- o comunidades huasipungueras. En este caso, el documento revisa la formación del cabildo de dos comunas libres Chismaute y Gualipiti antes de la reforma agraria y Guantug comuna huaspinguera post reforma agraria. Para la constitución del cabildo y el reconocimiento legal de la comunidad esta debía realizar primero un censo de población y de animales, tierras y propiedades principalmente, así como definir sus filiaciones a otras comunidades o cooperativas; además de ello, debían contar con un estatuto comunal. Posteriormente se daba paso a la constitución del cabildo. Proceso que implicó una serie de dificultades que pasó por el hecho de la ruptura de las estructuras de poder de las comunidades, a partir de la imposición de un modo de elección democrático de representantes que no respondía a las lógicas de parentesco de la población. Además de la implicancia que suponía el censo de tierras y propiedades, tema altamente susceptible, tratándose de añejos de indígenas libres que se hallaban sujetos de forma indirecta al régimen de hacienda, sujetos a partir del control de caminos, agua, bosques y tierras de pastoreo. Sumado a esto el conteo de jefes de familia, lo que definía la relación tierra-hombres, elemento central en el proceso de adjudicación de tierras antes y durante las reformas agrarias y parte de la constitución del proyecto de modernidad del Estado.

Como observamos en la gráfica siguiente, los anejos inscritos al interior de la hacienda de Thur de Koos se conformaron en distintos momentos históricos.

Gráfica 1. Formación de cabildos



Fuente: Archivo de comunidades MAGAP, expediente 60, 166-5, 20 y 166-3.

El 17 de diciembre de 1937, el Teniente Político principal del cantón Colta se apersonó en los predios del añejo Gualipiti para dar cumplimiento a la Ley de Organización y Régimen de Comunas sentenciada el 30 de julio del mismo año. A solicitud de los comuneros quienes reunidos en número 45 indígenas se procedieron a la formación del primer cabildo, por elecciones espontaneas. Asumiendo el rol de presidente Manuel Delgado, vicepresidente Tito Parco, Tesorero José Vimas, síndico Ambrosio Vimos y secretario José María Paucar, quienes se comprometieron a la formulación del reglamento interno.¹⁴³

En carta dirigida al Ministro de Previsión Social y Trabajo, el 6 de agosto de 1938, el Jefe Político del Cantón Alausí informo:

Con el fin de imponerme personalmente de la verdad acerca del número real de habitantes que se compone el anejo 'Gualipiti', el día sábado que contábamos del 25 de julio del año en curso, en compañía del Secretario de este Despacho, me trasladé a la parroquia de Guamote, constituyéndome acto continuo en el local de la Tenencia Política, de cuya autoridad obtuve la siguiente información: Que el anejo 'Gualipiti', se componía de más de cincuenta personas, razón está por la que había procedido a formar la Comuna de este anejo; pero la verdad es que del padrón formado por la misma Autoridad parroquial, nominalmente consta treinta y ocho cabezas principales de familia, de las cuales ha fallecido ya [5], aparte de que algunos padres de familia, residentes en este anejo a causa de su mal estado económico, se han visto en la necesidad de abandonarlo, vendiendo sus terrenos, para ir a prestar sus servicios en las haciendas del señor Nicolas Velez G.¹⁴⁴

¹⁴³ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 20.

¹⁴⁴ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 20.

En pos de verificar el número de jefes de familia en el anejo de Gualipiti, el Teniente Político tenía previsto comparecer en la comuna, sin embargo, por información recibida en Guamote se dijo que no era seguro apersonarse en el anejo, puesto que los indígenas estaban alarmados y era necesario ir con respaldo de alguna fuerza. Frente a esta situación se solicitó a Manuel Delgado, Regidor de dicho anejo, el envío de dos animales de carga, en respuesta a esto escribió una carta en la cual aseguraba que su gente estaba asustada y que no querían tenerlo en el anejo.¹⁴⁵ La secuencia de cartas entre las autoridades locales, representantes del gobierno y los dirigentes indígenas, dejan en claro la tensión que produjo la formación del cabildo, pese a enmarcarse en la elección democrática de autoridades, estipulada en la Ley de Régimen de Comunas.

La cronología de la formación de los cabildos se movió en diversos sentidos: la solicitud de constitución del cabildo, por tanto, su reconocimiento como comunidad, lo que les permitió desde su nuevo estatus legal interpelar y negociar con el Estado. Por otro lado, el temor y resistencias ya que al convertirse en sujetos parcialmente estatalizados (Prieto 2015) significaría nuevas formas de dominación. Además de esto, la confrontación a los poderes establecidos de la hacienda significaría romper el paternalismo impuesto desde la economía moral hacendal, traduciéndose en la pérdida de ciertos beneficios de acceso a recursos naturales y de infraestructura (camino) de los fundos.

Con el fin de lograr su visita y la consolidación del cabildo en el anejo de Gualipiti, el Gobernador recurrió a información de otras fuentes, las cuales aseguraron que el anejo es pequeño y que las tierras no son solo de la comunidad, sino también adquiridas por compras efectuadas antiguamente, y que el número de habitantes mayores de edad no puede llegar al número de cincuenta.¹⁴⁶

Asimismo, el Gobernador dejó constancia de la buena voluntad de los habitantes de Gualipiti, en la concurrencia al trabajo relacionado con las mejoras en Guamote y en especial en las obras públicas -carta escrita por el gobernador Aurelio Cordovez-.¹⁴⁷

¹⁴⁵ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 20.

¹⁴⁶ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 20.

¹⁴⁷ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 20.

El 23 de mayo de 1938 el Subsecretario de Previsión Social envió al Ministro de Previsión Social la solicitud de los comuneros de Gualipiti de derogación de la comuna en dicho anejo, por no tener el número de 50 miembros que la ley exigía para la implantación de la comuna. En carta dirigida al Ministro de Previsión Social y Trabajo Manuel Delgado Regidor por el Alcalde del anejo Gualipiti, presentó dos argumentos para la derogación del nombramiento de comuna: “De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo que establece la organización de Comunas, en los anejos cuyo número de habitantes pasa de cincuenta se ha procedido a organizar la Comuna de nuestro Anejo; pero, sin tener en cuenta que en él no habitan cincuenta personas, como proviene la antedicha ley; y, lo que es más, seguramente por una mala interpretación de la Ley de Comunas se ha comenzado a hacer un catastro de todos los animales que poseen los pobladores del anejo”.¹⁴⁸ La desestimación de ser comuna pasó por la lógica de pervivencia comunitaria frente al Estado, en cuanto esté al censar sus animales construía una relación hombre-propiedad, poniendo en riesgo las posibilidades de ahorro de la unidad familiar -desde la perspectiva local-, la cual se expresa en la tenencia de ganado ovino.

Se sabe que “Las haciendas de Pasñag, Totorillas y Guantug, cuya concentración se realiza a costa del despojo de tierras a las comunidades de Chismaute, Gualipite y Mayorazgo; y, los predios de Sablog, Chacaza, Tiocajas, Pul y Galte que a fines del siglo XIX pertenecían a una sola familia” (Ferrín 1980, 106). Evidenciando la concentración monopólica de la tierra en una familia.

En 1908 Ichubamba de Cebadas pasó a pertenecer a la Asistencia Social, posterior a la Ley de Manos Muertas, Pasñag, Totorillas y Guantug estuvieron sujetas a una serie de juicios por parte de las comunidades indígenas puesto que estas detentaban los títulos de propiedad dados por la Corona, al igual que Chismaute (Ferrín 1980).

Redefinir la pertenencia administrativa de las comunidades trajo consigo tensiones y conflictos, un ejemplo de esto es la comunidad de Chismaute y su pertenencia a la parroquia de Cebadas. El 19 de febrero de 1962, el cabildo de la comuna de Chismaute escribió una misiva dirigida al Ministro de Previsión Social y Trabajo:

¹⁴⁸ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 20.

hemos sido sorprendidos por la Autoridad de la Parroquia de Cebadas, jurisdicción de este Cantón, con una citación que nos comunica que nos presentemos en ese despacho a retirar los nombramientos de los que formamos la Comuna y además nos informa que tiene en su poder un oficio enviado de su digno Ministerio, en el cual sabemos que ha hecho pertenecer a dicha Comuna a la parroquia de Cebadas, creemos que por una parte es una equivocación ya que nosotros nunca habíamos pensado pertenecer a dicha parroquia, siendo que por centenares de años hemos sido pertenecientes a la jurisdicción de la parroquia Guamote, hoy Cantón del mismo nombre, dado ya por su cercanía y más razones que nos liga a la cabecera cantonal, pedimos a su digna autoridad ordene al señor Teniente Político de Cebadas enviar los nombramientos al señor Jefe Político y que se rectifique su error.¹⁴⁹

Dos son los argumentos centrales de los comuneros, los cuales tienen como eje central la defensa de su pertenencia administrativa:

Por muchos años, hemos pertenecido integrando la comuna en referencia, la misma que, muy cercana al centro de la parroquia de Guamote, cantón del mismo nombre, se halla muy distante de la parroquia de Cebadas.

En resumen, tenemos la razón más obvia, o sea la geográfica, para pertenecer a tal parroquia, y, las autoridades, y los nexos de familia, traslado, etc., nos presta la conveniencia inequívoca de pertenecer a la mencionada parroquia de Guamote.¹⁵⁰

El cambio en la pertenencia territorial fue interpretado por los comuneros como: “una especie de destierro para todos y cada uno de los comuneros”.¹⁵¹ “Nosotros siempre hemos sabido de que tierra somos, de qué hacienda uno es, no se puede así no más cambiar el lugar donde una vive, eso es como quitarle todo, nosotros somos comunidad y eso depende de la tierra donde uno está”¹⁵². Uno de los elementos que hace a la definición de comunidad es su pertenencia territorial, la cual en el caso de las comunas libres va más allá de ser un espacio de reproducción social, cultural y política. El territorio estuvo estrechamente ligado a las estrategias de reproducción material, al acceso a recursos naturales, como pastos, bosques y fuentes de agua, así como a caminos, por medio de la renta en trabajo con el hacendado.

¹⁴⁹ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 60.

¹⁵⁰ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 60.

¹⁵¹ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 60.

¹⁵² María Blanca Quishpe, entrevista Harry Soria, junio 2017.

Además de esto el territorio se traduce en el espacio físico desde el cual se define la relación con el Estado y con el hacendado, por tanto, la pertenencia administrativa se vinculó al complejo entramado entre recursos para la reproducción de la vida, las capacidades políticas de negociación, la definición y delimitación de la ciudadanía.

2.3. La estructura de parentesco al interior del cabildo de Chismaute

Si bien, el territorio fue la condición material para la reproducción de la comunidad, que a la vez fue el medio desde el cual el gamonalismo y posteriormente el Estado intervino sobre la vida de la comunidad. Esta no puede ser definida únicamente desde ello, menos aun cuando pensamos en la forma política de la comunidad. En tal sentido, fueron los complejos tejidos de redes de parentesco el elemento constitutivo de la comunidad campesina, además de ello, las estrategias de entrecruzamiento matrimoniales constituyeron el recurso que permitió la reproducción de las estructuras de organización política comunitarias, más allá de los modelos de administración impuestos por el Estado, por ejemplo, el cabildo.

Es así que, tomando la perspectiva de Sahlins (citado en Quintin 2013) el parentesco no es un hecho natural, sino cultural, en cuanto es una forma de intercambio que busca entablar relaciones entre las personas, consecuentemente es algo construido y no dado en sí mismo. Es una relación social transpersonal en la cual los sujetos participan en la vida de los otros, los parientes son personas que se pertenecen entre sí, que están copresentes en la vida del otro, cuyas vidas están ligadas y son interdependientes.

Esta interdependencia se presentará de distintas formas, por ejemplo, en el caso de análisis que nos compete, en la rotación y definición de los roles de representación política al interior del cabildo. Pero más allá de esta especificidad, según Paerregaard (1990) el parentesco andino se caracteriza por la elección individual de sus colaboradores. Lo que permite la pervivencia de la familia. Según Alberti y Mayer (1974) la reciprocidad, como estrategia de solidaridad y colaboración interna fue una de las acciones que permitió la construcción del ayllu, en cuanto al interior de este se dieron cuatro formas cooperación: la “ayuda” entre parientes cercanos, el ayni entre parientes lejanos, la minka a nivel sectorial y la faena a nivel de pueblo. La primera, responden a una voluntad que no puede ser rechazada, el waje waje, reciprocidad que puede ser rechazada, la minka es una forma de reciprocidad que puede darse de distinta forma, ahora bien, la faena es la reciprocidad que implica a todos los comuneros, esta es de carácter obligatorio. Por tanto, el ayllu será un núcleo concentrado alrededor del

cual se agrupa la parentela, así constituyendo una red social (Paerregaard 1990). De la Cadena (1986) sostiene que los sistemas de cooperación fundada en las redes de parentesco permiten el acceso a la fuerza de trabajo, además de constituirse en una solución frente a los problemas de producción por la dispersión parcelaria. En esta misma ruta Murra (1974) argumenta que, las redes de parentesco permiten una relación de reciprocidad y redistribución a partir del manejo vertical de pisos ecológicos, es decir, los núcleos domésticos dedicados al pastoreo de auquénidos no pierden sus derechos de producción de tubérculos en otro piso ecológico, derechos que se ejercen y se demandan a través de los lazos de parentesco, los cuales son mantenidos y reafirmados a partir de prácticas ceremoniales.

Por tanto, el parentesco será una forma de elección libre de pares de cooperación entre miembros que hacen al mismo ayllu, lo que permitirá la reproducción de los lazos sociales basada en sistemas de reciprocidad, estos pueden ir desde el intercambio de fuerza de trabajo, hasta el uso de tierras.

Estos sistemas de reciprocidad y cooperación generalmente parten del matrimonio. Como sostienen Bolton (1974), estos normalmente son de carácter endogámico, los padres suelen arreglar el matrimonio con el consentimiento de la pareja. Pero más allá de eso, las parejas de esposos han desarrollado estrategias de intercambio sexual, el *tawanku*, esta es una forma de intercambio de casotes, dos hombres y dos mujeres ambos casados, esta forma de intercambio no solo implica lo sexual, sino son formas de intercambio de trabajo y de uso de tierras, es decir las dos parejas trabajan conjuntamente las tierras de una y de otra, lo que implica, la disminución de los riesgos económicos, de las fricciones por promiscuidad, además de reducir el aislamiento social. Es así que, la reciprocidad y la cooperación entre miembros de la misma comunidad constituye el núcleo sobre el cual se desarrollan las estrategias de parentesco.

Andrés Guerrero (1984) para el caso ecuatoriano sostiene, que la posesión de las tierras pasa por una estructura de parentesco consanguíneo y ritual, un ejemplo de esto fueron los apogados durante el régimen de hacienda. Ahora bien, en el caso de las familias minifundistas de la Sierra ecuatoriana, la comunidad se compone por un grupo de familias que actúan interactivamente para enfrentar situaciones de riesgo, es así que las relaciones de parentesco conforman un tejido social que facilita la fluidez de las relaciones de cooperación (Martínez 2002). Es decir, las relaciones sociales, productivas y políticas se hallan internamente

atravesadas y entrelazadas por redes de parentesco. Por lo que, la unidad familiar no constituye la sociedad, sino la agrupación de varias de estas, más aún cuando su supervivencia depende de las relaciones de parentesco. Lo que llevó a que el parentesco sea cotizado en términos de capital y que la acumulación y caudal de parientes sea valorado como riqueza, vinculándose a la tierra como principal medio de producción, lo que significará que se darán alianzas de las familias en pos del control del territorio comunal y de la utilización de parcelas familiares (Sánchez-Parga 1984). Si bien el territorio es la condición material para la reproducción de la vida, ésta toma sentido en cuanto es significada por los sujetos. Para el caso de los comuneros de Chismaute la significación se da a través de las estructuras de parentesco, cada uno de los complejos tejidos de parentesco que hacen a la comunidad se dan en un espacio concreto de la comunidad.

Tabla 6. Distribución geográfica de la familia ampliada Bocón y Yantalema

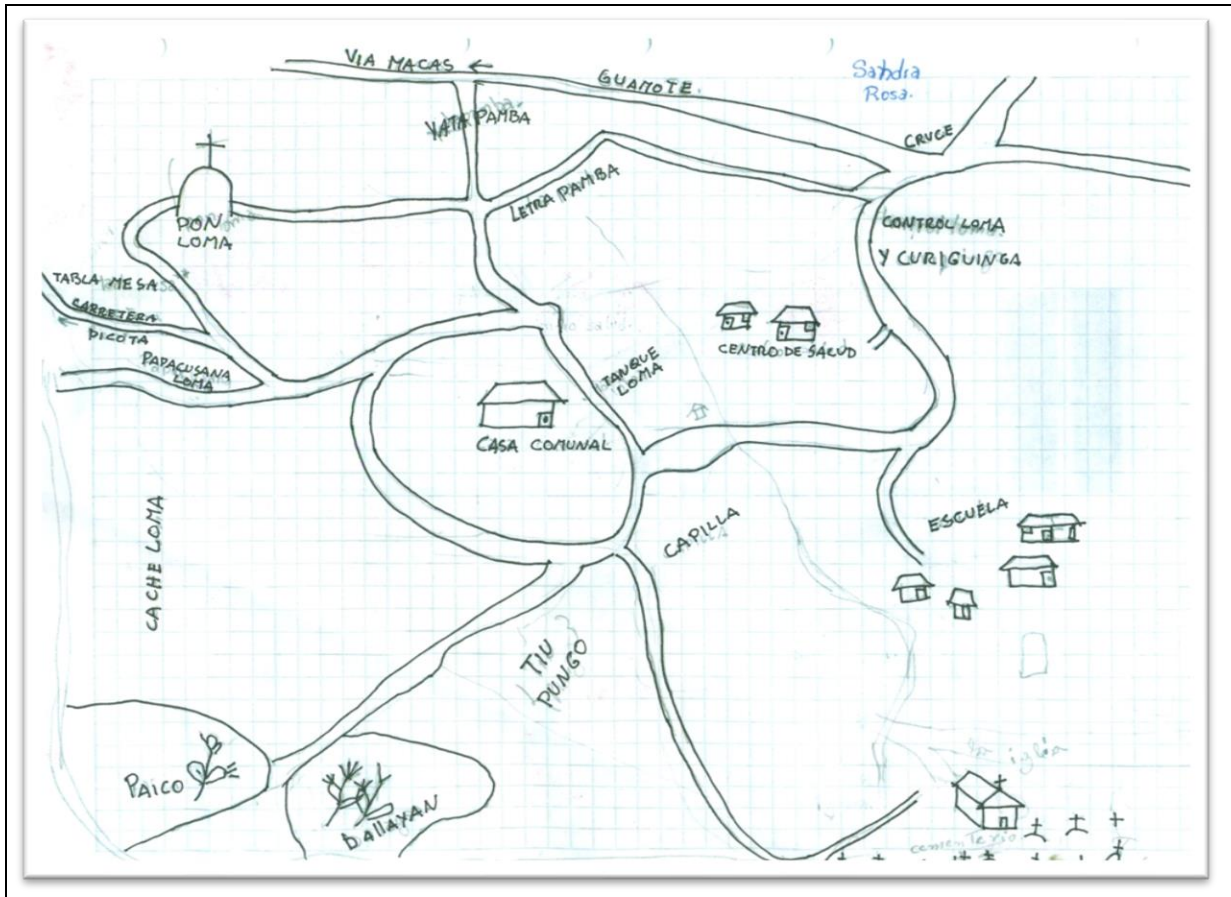
Familia	Área de ubicación
Bocón Yantalema	Rumi Loma
Bocón-Bocón	Rumi Loma
Bocón-Alasaya	Rumi Loma
Washpa-Yantalema	Capilla
Yantalema-Quito	Capilla
Yantalema-Jaya	Verde Gozo
Yantalema-Yantalema	Capilla
Álvarez-Bocón	Tanque Loma
Bocón-Quishpe	Tanque Loma
Bocón-Washpa	Tanque-Loma

Fuente: Datos del trabajo de campo.

Por lo que la redefinición de los límites administrativos de la comunidad no solo implicaría el redireccionamiento de las relaciones con el “otro”, sino una afectación a las estructuras de parentesco, ya que desde él se construyen y reconstruyen las relaciones políticas, así como se distribuyen las estrategias de poder de cada una de las redes de parentesco, como lo evidencia la entrevista realizada a un dirigente de la comunidad el 2014: “los Bocón están más por Tanque Loma y Rumi Loma, en el centro de la comunidad, los Yantalema y lo Huashpa por el sector de la Capilla, eso antes era el centro de la comunidad” (Soria Galvarro 2014, 92).

Durante el trabajo de campo se recorrió la comunidad verificando si había existido cambios en la distribución de las familias. El único cambio es la edificación de la nueva iglesia lo que no afecta la territorialización de las familias.¹⁵³

Mapa 2. División por sectores comunidad Chismaute Alto



Fuente: Soria Galvarro 2014, 93

De tal manera que la forma política de la comunidad es resultado de la interpenetración entre el espacio y las estructuras de parentesco, las cuales se expresan en las formas de representación política: el cabildo. Para el caso de Chismaute, la estructura de representación política estuvo marcada por su estructura de parentesco, en cuanto esta es lo que define a la comunidad en su forma política, social y cultural.

Si bien, la Ley de Comunas fue un dispositivo de gobierno que buscó la ciudadanía colectiva de los indígenas-campesinos a través de la definición de la forma política de la

¹⁵³ Cuaderno de campo, junio 2017

comunidad expresada en el cabildo y la forma de elección democrática de sus miembros, las comunidades reprodujeron en su interior sus estructuras de parentesco. El entrelazamiento de éstas por medio de matrimonios endogámicos y posteriormente exogámica, tuvo la finalidad de, por un lado, asegurar la reproducción social y material de la familia ampliada, por otro lado, expandir sus redes y su capacidad de interacción política. Bajo esa perspectiva tres fueron las redes de parentesco ampliado preponderantes: por un lado, los Bocón-Apulema identificados en lo que actualmente es Chismaute Alto, Vimos en Chismaute Yuraj Rumi y Farez en Telan Chismaute.¹⁵⁴

Tabla 7. Distribución de carteras de representación cabildo Chismaute¹⁵⁵

Año	Cargo	Nombre
1959	Presidente	José Rivera Farez
	Vicepresidente	José Vimos
	Tesorero	Nicolás Farez
	Síndico	José Bocón Peña
	Secretario	Roberto Huallpa
1965	Presidente	Antonio Bocón Peña
	Vicepresidente	José Ramón Cocha
	Tesorero	José Manuel Paucar
	Síndico	José Manuel Farez
	Secretario	Federico Vimos Vimos
1973-1974	Presidente	Julio Apul
	Vicepresidente	Ramón Cocha
	Secretario	José Antonio Vimos
	Tesorero	Francisco Quishpe
	Síndico	Manuel Yantalema
1975	Presidente	Julio Apulema
	Vicepresidente	Ramón Cocha
	Secretario	Francisco Quishpe
	Tesorero	Manuel Yantalema
	Síndico	José Antonio Vimos

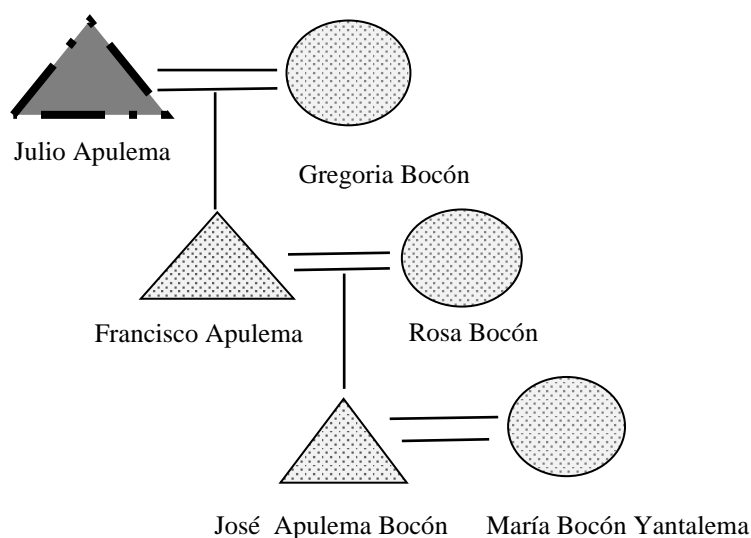
Fuente: Datos tomados del: Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP.

¹⁵⁴ Hasta 1991 Chismaute constituía una sola comunidad, resultado de una serie de negociaciones de predios con las comunidades de Guantug y Gramapampa. A partir de entonces, Chismaute se divide en tres secciones: Chismaute Alto, Chismaute Yuraj Rumi y Telan Chismaute.

¹⁵⁵ Los datos presentados son una muestra de la estructura del cabildo de la comuna de Chismaute, estos fueron seleccionados bajo el criterio pre y post reforma agraria.

La composición del cabildo muestra claramente la distribución de la representación en las tres redes de parentesco predominantes, con alternancia en los cargos principales, lo que permite la distribución del poder. “Esas familias que se dice las más importantes, eran porque son las que siempre han estado movilizándose, hablando con la gente sobre sus derechos, las cosas que teníamos que hacer”¹⁵⁶. por tanto, la circulación de la hegemonía permitiendo cierta gobernabilidad. Si bien esto fue así hasta 1969, posterior a esos años se dio una concentración del poder en los Apulema-Bocón. Julio Apulema Pullay es identificado como uno de los líderes de la comunidad en la lucha por los derechos a la tierra previo a la reforma agraria de 1973. “Tayta Julio Apulema era el que reunía a toda la gente para pararnos frente al patrón, en su casa por las noches iban a reunirse, ahí se decidía todo lo que se iba hacer, fue con tayta Julio que una vez se lo cerco al patrón y se lo hizo entrar al río frío como castigo por su maltrato”.¹⁵⁷ Su rol de caudillo en la lucha por los derechos de los comuneros le permitió asumir la presidencia del cabildo por ocho años entre 1963 a 1979, además de esto, la unión de su red parentesco con los Bocón consolidó la hegemonía comunal de los Apulema-Bocón, la cual se extendió hasta el año 2000, pos división de la comunidad.

Gráfica 1. Geología Apulema-Bocón comunidad Chismaute¹⁵⁸



Fuente: Gráfico en base a entrevista a José Bocón¹⁵⁹

¹⁵⁶ Julio Bocón, entrevista Harry Soria Galvarro, julio 2017.

¹⁵⁷ José Bocón, entrevista Harry Soria Galvarro, junio 2017.

¹⁵⁸ Julio Apulema fue uno de los líderes del proceso de asedio a las haciendas de Thur de Koos.

¹⁵⁹ José Bocón, entrevista Harry Soria Galvarro, junio 2017.

El matrimonio fue una de las estrategias centrales para la ampliación de los lazos de parentesco, la cual se dio en dos momentos: la endogámica entre miembros de la misma comunidad, como el caso de Julio y Gregoria, ambos del añejo de Chismaute Alto (actualmente), así como entre primos cruzados, Francisco y Rosa, lo que permitió la consolidación territorial, social y política de esa red. La familia Bocón deviene de una línea de *jipu*¹⁶⁰ de la hacienda de Totorillas y los Apulema corresponden a la vertiente caudillista de la comuna, y que la combinación de ambos posicionamientos políticos dio como resultado una línea de hegemonía comunal que duró por casi cincuenta años. Un segundo momento fueron los matrimonios exogámicos, estos tuvieron como finalidad la ampliación de la red de parentesco, como lo muestra la unión entre Apulema Bocón y Bocón Yantalema, “los Yantalema no somos de Chismaute mismo, son de Cebadas dicen los abuelos que los hacendados han traído a la gente de Cebadas por eso vivimos en el sector de Verde Gozo”.¹⁶¹ El matrimonio entre pares fue el medio por el cual se consolidaron las redes de parentesco, permitiendo así la construcción de la hegemonía comunal, la cual adquirió legitimidad en el momento en el cual incorporó a miembros no natos de la comunidad, por ejemplo, el caso Yantalema y Arellano en las décadas post reforma agraria (gráfica 2).

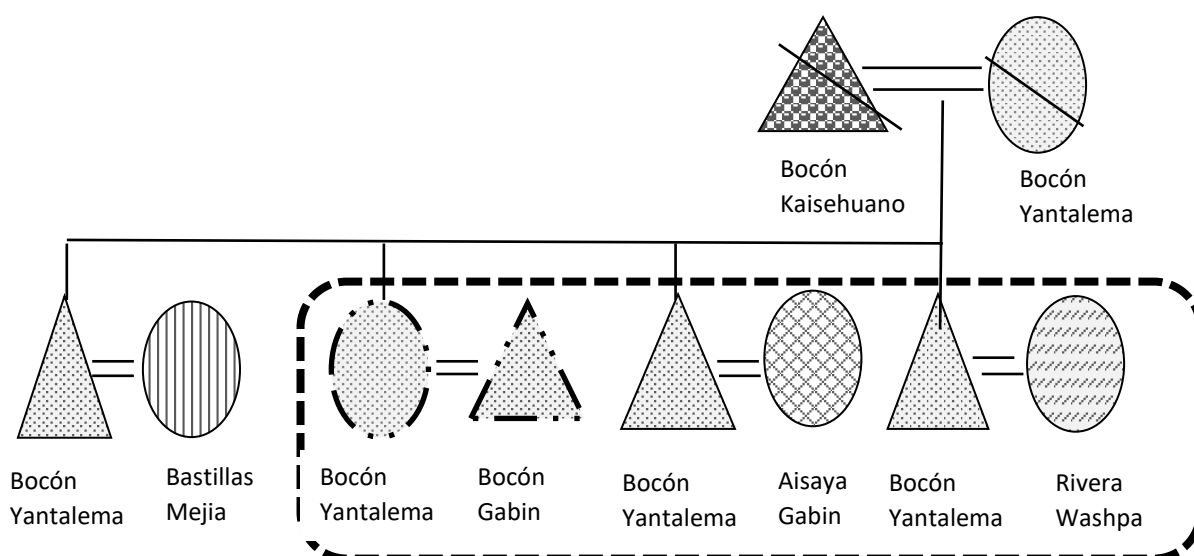
Durante el retorno de Guamote en un camión que traía a los estudiantes de colegio, los jóvenes jugaban entre ellos, coteaban etc., en ese momento una de las señoritas hizo el siguiente comentario: “aquí uno se tiene que casar con quien debe, no importa si a uno le gusta otro”¹⁶².

¹⁶⁰ Actor preponderante en la administración de la hacienda, quien fue responsable de velar el cumplimiento de las tareas de los huasipungueros y *yanapas*. Éste era un huasipunguero con autoridad, quien además fungía como mediador cultural (Guerrero 1995, Bretón 2012, Soria Galvarro 2014).

¹⁶¹ Manuel Yantalema, entrevista Harry Soria Galvarro, junio 2017.

¹⁶² Cuaderno de campo, julio, 2017.

Gráfica 2. Genealogía Bocón-Bocón comunidad Chismaute



LEYENDA

-  Nacido/A en Chismaute Alto
-  Kipu Kama Totorillas (Nacido en LlinLlin)
-  Nacida en Totorillas
-  Nacida en TolanChismaute
-  Nacido en Yuraj Rumi
-  Residentes sector Rumi Loma
-  Dirigente comunal

Fuente: Gráfico en base a entrevista a José Bocón¹⁶³

La gráfica 2 muestra con claridad cómo la red de parentesco Bocón-Bocón se consolidó al interior de la comuna de Chismaute, todos los matrimonios se dieron entre miembros oriundos de la comuna, más allá de esto, cabe resaltar el hecho de que el abuelo era *jipu* de hacienda, un indígena con autoridad, mediador de las relaciones entre el hacendado y los indígenas huasipungos y libres, además fue quien traducía la cultura mestiza del patrón a los indígenas y la de estos al patrón, sin duda fue uno de los actores de mayor importancia en la estructura de administración de la hacienda (Guerrero 1995, Bretón 2012, Soria Galvarro 2014). Actor con un alto valor simbólico puesto que, como sostiene Bretón (2012), el régimen de hacienda era el único imaginable para los huasipungueros. Lo que sin duda permitió la reproducción de la hegemonía comunal, consolidada a través del matrimonio Apulema-Bocón. Esto demuestra

¹⁶³ José Bocón, entrevista Harry Soria Galvarro, junio 2017.

que el complejo tejido de redes de parentesco no solo hace a la comunidad en su definición social, sino está hace a la forma política de la comunidad, la consolidación y expansión de las redes de parentesco es lo que permite el surgimiento de la hegemonía comunal, estructura fundamental para la constitución de la forma política de la comunidad.

Tabla 8. Estructura de parentesco cabildo de Chismaute 1959-1979

Año	Cargo	Nombre
1959	Síndico	José Bocón Peña
1960	Presidente	José Bocón Peña
	Secretario	Pedro Bocón Lluilema
1962	Presidente	Julio Apulema Pullay
	Síndico	Damacio Yantalema
1963	Presidente	Julio Apulema Pullay
	Síndico	Antonio Bocón Farez
1965	Presidente	Antonio Bocón Peña
1966	Síndico	Eulalio Bocón
1969	Presidente	Julio Apulema Pullay
	Síndico	Joaquín Apulema Pullay
	Secretario	Mariano Apulema Bocón
1970	Presidente	Julio Apulema Pullay
	Síndico	Joaquín Apulema Pullay
	Secretario	Mariano Apulema Bocón
1971	Presidente	Antonio Bocón Peña
	Síndico	Antonio Bocón Cocha
	Tesorero	Julio Bocón
	Síndico	Antonio Bocón
1973-1974	Presidente	Julio Apulema Pullay
1975	Presidente	Julio Apulema Pullay
1977	Presidente	Julio Apulema Pullay
1978	Presidente	Julio Apulema Pullay
1979	Tesorero	Antonio Bocón Peña
	Síndico	Joaquín Apulema Pullay

Fuente: Datos del: Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 60, 140.¹⁶⁴

La tabla 3 deja claro la preponderancia de las redes de parentesco en la definición de la forma política de la comunidad, la red Apulema-Bocón tuvo una presencia importante en la estructura del cabildo por un periodo de 20 años, considerando dos momentos determinantes

¹⁶⁴ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 60, 140.

en la vida de la comunidad la reforma agraria de 1964 y la de 1973, en la cual la comunidad se halló expuesta a las transformaciones estatales, estas pretendieron cambiar las formas de relacionamiento de la comunidad con el Estado y la administración de poblaciones, debido a la reconfiguración de la centralidad estatal, expresada en la administración pública de poblaciones.

Además de esto los cabildantes permanecieron por dos años en los cargos, contrario a lo estipulado por la Ley de Comunas de elecciones anuales. Lo que evidencia la estrategización de la Ley de Comunas en pos de la hegemonía comunal. El 2 de enero de 1964, el Jefe Político de Guamote en comunicado dirigido al Subsecretario de Previsión Social.

Pongo su conocimiento que acuerdo [a la] ley he convocado a comuneros Chusmaute [sig] mi jurisdicción para asamblea elecciones nuevos dignatarios cabildo siendo imposible reunión por manifestar estos que ya en comuna tuvieron asamblea saliendo reelectos para próximo año mismos personeros están en función que asamblea ha presidido señor José Sanches Peres delegado ese ministerio quien llevado actas suscritas elección agradecer ordenar conveniente saber qué atenerme.¹⁶⁵

En respuesta a dicha reelección del cabildo, el Jefe Político en carta dirigida al Subsecretario de Previsión Social el 6 de julio de 1964.

debo informar que personalmente me entreviste con los personeros del Cabildo de la comuna 'Chusmaute' [sig] de esta jurisdicción, quienes manifiestan no poseer ninguna acta relacionada a la Asamblea General de Comuneros, por cuanto el señor JOSE SANCHEZ PEREZ, Inspector de Comunas de ese Ministerio, presidio la elección del Directorio para el presente año de 1.964, quien a su vez a entregado a ese Ministerio con fecha 29 de diciembre del año anterior, la mencionada acta de la elección del Cabildo debidamente legalizada.¹⁶⁶

Si bien el cabildo fue resultado de la Ley de Comunas de 1937 como el órgano legal de intermediación con el Estado, este no alteró las formas de representación y organización de las comunidades, puesto que al interior de esta se reprodujo las relaciones de parentesco, pese

¹⁶⁵ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 60.

¹⁶⁶ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 60.

a la elección de sus representantes de forma democrática. En otros términos, el cabildo en su forma estatal no hizo más que legalizar las estructuras de representación política de la comunidad. Entonces, la forma política de la comunidad es resultado de las redes de parentesco inscritas en el cabildo, redes que no fueron alteradas, ni trastocadas por la Ley de Comunas.

La reproducción de las estructuras de parentesco al interior del cabildo puede ser interpretada como una estrategia de la comunidad que les permite la reproducción de su hegemonía comunal (Mallon 2003), estableciendo así su *locus* de enunciación, espacio desde el cual se da la reproducción de las relaciones políticas, posibilitando la interlocución desde sus propias estructuras con el Estado, aminorando los riesgos de dominación e incrementando los espacios de interpelación.

2.4. Procesos burocráticos en Guantug

La legalización de las comunas significó una nueva forma de sujeción del indígena-campesino, así como una nueva economía moral, en cuanto los acuerdos consuetudinarios paternalista no fueron únicamente con el hacendado, sino también con el Estado, dando lugar a su construcción como sujetos parcialmente estatalizados, pero no a partir de los juicios y otras acciones legales –como lo demuestra Prieto (2015)- sino desde la burocracia estatal. Recordemos que entre los años 1911 y 1954 se crearon 563 comunas frente a 337 entre 1965-1974, tanto Bretón (1997) como Zamosc (1995) explican este crecimiento exponencial como consecuencia de la Ley de Comunas y el amparo legal que significó. Hecho evidente considerando los cortes temporales, pero cabe resaltar que la segunda etapa de creación de comunas y cooperativas (357) fue consecuencia de la reforma agraria, esto vinculado a demandas por adjudicación de tierras o juicios relacionados a estos. Un ejemplo es la comunidad de Guantug. El 16 de marzo de 1976 el Secretario del Precabildo solicitó al Ministro de Agricultura y Ganadería la constitución territorial de la comunidad, argumentado que en su sector solo existió las comunas de Chismaute, Gramapamba y la Hacienda Ichubamba, con las que no tuvieron relación alguna, así mismo no supieron de ninguna cooperativa en el sector: “No posee la comuna antes indicada, bienes comunales de ninguna clase y si pretende adquirirlos una vez que tenga la aprobación del Ministerio de Agricultura”.¹⁶⁷

¹⁶⁷ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 166-3.

En respuesta a esto:

Yo, Gustavo Díaz Bayas representante encargado de Desarrollo Rural de la Comunidad en el Ministerio de Agricultura y Ganadería en la Provincia de Chimborazo informa:

1°.- Que los pobladores de la Comunidad SAN PABLO DE GUANTUG, se hallan interesados en formar la organización comunal para lo cual han contado desde el principio con el asesoramiento de personeros de la AillucunaHuasi.

2°.- Actualmente la Comunidad se halla interesada en adquirir recursos materiales especialmente tierras de la Hda., de la Sra., Raquel Velez de Tlour [sig] de Koos, para mejorar su situación económica, siendo esta una de las principales razones para formar el Cabildo.

3°.- Que habiendo comprobado la conveniencia de que logran organizarse en Comuna dado el gran interés que demuestran en la unión y en los trabajos el suscrito en representación del Desarrollo Rural, no tiene el inconveniente alguno en pedir el reconocimiento Jurídico [...].

5°.- Se comprobó que dicha comunidad, no tiene bienes comunales ni son miembros de otras organizaciones como comprobará la respectiva certificación del secretario.¹⁶⁸

La formación del cabildo como estructura de representación y mediación se basó, para el caso de Guantug, en los reclamos por tierra. Estos elementos demuestran un principio de definición del cabildo como forma de legitimación de la territorialidad, dando forma a la comunidad en su aspecto físico, condición que no solo se vincula con la reproducción material sino con la producción de una identidad.

El 11 de septiembre de 1977, los dirigentes del cabildo comunal de Guantug remitieron una nota al Ministerio de Agricultura y Ganadería solicitando la aprobación de la comuna: “El precabildo de la Comuna ‘San Pablo de Guantug’, en nombre de la misma, solicita al Ministerio de Agricultura y Ganadería la aprobación para la formación de la Comuna; con fines de procurar los servicios que les compete a las Organizaciones Jurídicas, para beneficio del sector”.¹⁶⁹ En respuesta a dicha solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el 10 de octubre de 1977, emite la resolución de inscripción de la comuna en el Registro General de Comunas. A través de la aprobación del reglamento interno de la comunidad.¹⁷⁰

¹⁶⁸ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 166-3.

¹⁶⁹ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 166-3.

¹⁷⁰ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 166-3.

El reglamento estipula el rol del cabildo y las funciones de cada uno de sus miembros, cabe destacar dos artículos relevantes del mismo, estos tienden a consolidar la comunidad a partir de la definición de límites y de su espacio territorial. El art. 3° tiene como objetivo la protección individual y colectiva de sus miembros, por medio del desarrollo de los valores y el progreso del Anejo, del mismo modo se constituye en el órgano de defensa judicial y extrajudicial. Vinculado a esta el Art 4° señala como uno de sus objetivos reclamar los páramos de la hacienda Pasñag, solicitud de agua y el desarrollo infraestructural de la comunidad.¹⁷¹

Resaltemos un elemento: adquirir la personería jurídica implicó la creación de estatutos internos de la comunidad, formalizar las relaciones y funciones del cabildo y sus representantes. Lo que no significó que la comunidad como organización socioterritorial no existiese previo al reconocimiento por parte del Estado, este solo formalizó legalmente su existencia.

Tabla 9. Estructura de parentesco cabildo Guantug 1977-1980

Año	Cargo	Nombre
1977	Presidente	José Mejía Chimbolema
	Vicepresidente	Pedro Gahuin
	Tesorero	Pedro Parco Carguachi
	Síndico	José Manuel Quishpe
	Secretario	Manuel MejiaChimbolema
1978	Presidente	José Gabriel Curillo Apugillón
	Vicepresidente	Franciso Paguay Rivera
	Tesorero	José Mejia Chimbolema
	Síndico	Martín Delgado Paucar
	Secretario	Mariano Bocón Apulema
1979	Presidente	Manuel Mejia Caiza
	Vicepresidente	José Manuel Quishpe Quishpe
	Tesorero	Mariano Bocón Apulema
	Síndico	José Manuel Curillo A
	Secretario	Alfonso Paguay
1980	Presidente	José Ambrocio Mejia Chimbolema
	Vicepresidente	Gaspar Curillo A
	Tesorero	Miguel Guaraca Y
	Síndico	Pedro Guaguin Q
	Secretario	Ramón Farez Q

¹⁷¹ Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 166-3.

Fuente: Tabla basada en: Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 166-3.¹⁷²

Según la primera acta de posesión de 1977 el cabildo se constituyó post reforma agraria, lo que explica el rol central de la tierra en el accionar del mismo. Ahora, en relación a su composición, a diferencia de Chismaute, la estructura de parentesco al interior de cabildo no es significativa, la familia con mayor presencia es Mejia Chimbolema con dos hermanos y un primo que fueron miembros de 1977 a 1980 excepto en 1978; de igual manera, la familia Bocón Apulema asume responsabilidades de representación los años 1978 y 1979, siendo los únicos oriundos de Chismaute, evidenciando la capacidad de expansión de las redes de parentesco de la familia Bocón Apulema bajo la estrategia de matrimonio exogámico.

Está claro que el cabildo no fue en todos los casos un espacio de reproducción de una familia ampliada y la consecuente consolidación de una determinada hegemonía comunal, como fue en Chismaute. En Guantug el cabildo se tradujo en un instrumento de defensa territorial, donde las estructuras de parentesco no cobraron mayor relevancia. Esto puede ser explicable por el tipo de relación que tuvieron los comuneros con la hacienda, ya que se vincularon a esta principalmente por medio de las tareas de pastoreo del ganado ovino, Guantug es una de las comunidades próximas a la hacienda Pasñag la cual estuvo centrada en la producción pecuaria.

Entonces, la forma política de la comunidad no es consecuencia directa de la Ley de Comunas y la imposición del cabildo como forma de representación y mediación, así como tampoco es una estrategia intrínseca de ciertas redes de parentesco para la constitución y consolidación de sus redes de poder. Parece más razonable entender que el cabildo, como la expresión legal de interrelación y mediación con el Estado, respondió a lógicas contextuales. Su forma de constitución, su composición, la definición del objeto central de la política comunitaria dependió de, por un lado, el momento en el cual se constituye la comunidad, previa o post reforma agraria; por otro lado, de la definición del recurso y/o el objeto del ejercicio de la política del cabildo, el cual estuvo marcado por el tipo y el medio por el cual se dio la sujeción al régimen de hacienda. Pero, de todos modos, en el caso de Chismaute el cabildo cristalizó las redes de parentesco en la construcción de la hegemonía sobre la comuna y a la vez permitió blindar el alcance territorial de la misma.

¹⁷² Archivo Departamental Fortalecimiento de Capacidades MAGAP, expediente 166-3.

3. Mediadores y mediaciones: acciones de los Cabildos

El cabildo como instancia de representación política de las comunidades fue uno de los medios para el reclamo de tierras y otros recursos naturales, en particular fuentes de agua y páramos para pastoreo. Este fue el órgano reconocido por el Estado para la consolidación territorial de las comunidades. La comunidad fue encarnada políticamente por el cabildo, siendo el instrumento interno de consolidación y efectivización de las reformas agrarias.

La resolución de conflictos de límites intercomunales y haciendas fue uno de los espacios en el cual el cabildo desarrolló roles de mediación. Acciones que han coadyuvado en la constitución territorial de las comunidades. Sin embargo, este accionar no siempre fue explícito en la práctica política, por el contrario, los dirigentes del cabildo estrategizaron su intervención en pos del fallo legal. Estrategia basada en la negación de su rol en el momento de la interposición de la demanda, como el caso de la comuna de Chismaute ante el litigio con el dueño de la hacienda Escalada.

En 1946 Víctor H. Pazmiño demandó a Ignacio Guallapa, Francisco Caiza, Julio Apulema, Ignacio Arellano, José Vinos, cabecillas del cabildo de la comunidad de Chismaute para la determinación de límites territoriales entre la comunidad y la hacienda Encalada. El área en conflicto fue el predio de Pusasan ubicado en la cabecera del camino antiguo de ida a Macas, entre ellos no existía un lindero claro y determinado por la comunidad de Chismaute.¹⁷³

Como parte del litigio el juez citó a los cabecillas del cabildo: Francisco Caiza se negó a firmar la citación, José Vinos no firmó por analfabeto. Los sindicatos argumentaron no ser cabezas de la “comunidad, pues la ley de comunas determina claramente el nombre y el apelativo de representante de ella. La demanda es contra los bienes generales de la comuna de Chusmaute [sig], y por tanto no corresponde tal solicitud. Si no se considera la nulidad, se demanda que la inspección ocular se realice los días del fin de semana”.¹⁷⁴ Este primer argumento de nulidad de la demanda se sostiene en la noción de propiedad colectiva de la tierra, entonces la representación no corresponde al cabildo, sino al conjunto de comuneros. Una vez realizada la inspección, el abogado defensor declara: “la demanda es improcedente y en ningún momento pertenece al fuero civil asunto que se justificará con la ley de comunas y el reglamento de la misma constata el conjunto de decretos y leyes en el formulado por el

¹⁷³ Archivo Ministerio de la Presidencia, caja 199, expediente 17.

¹⁷⁴ Archivo Ministerio de la Presidencia, caja 199, expediente 17.

ministerio de previsión social, trabajo y comunas en la cual encarga a la sección jurídica del ministerio la resolución de linderos entre comunas y propiedades particulares”.¹⁷⁵

La defensa de la demanda se sostuvo, por un lado, en la propiedad colectiva de la tierra, en cuanto la representación corresponde a todos los habitantes de la comunidad, la propiedad se funda en la estructura social de la comunidad, en su tejido de lazos de parentesco, haciéndolos sus representantes políticos. El carácter colectivo de la comunidad se presenta entonces como la forma antagónica a la modernidad y las lógicas de representación impuestas por la Ley de Comunas. Por otra parte, evidencia el uso instrumental de la Ley de Comunas, en cuanto esta le otorga la potestad de resolución de conflictos al cabildo. Ambas estrategias evidencian una suerte de doble lógica interna de funcionamiento del cabildo, la negación y su instrumentalización.

Argumentan que los caminos no han sido borrados ni alterados, solicitando la presencia de los señores Desiderio Díaz y José Beito (propietarios de predios vecinos).

Pido al juzgado que exprese en este procedimiento la verdad de la existencia de los tres caminos detallados y también al camino que se refiere el actor, sin nacer en su propiedad tampoco muere en la misma, pero un solo camino separa la propiedad del actor de la de los comuneros de Chusmaute [sig] [...]. Si el actor considera la verdad de su derecho y el de los comuneros, estos ofrecen arreglar amigablemente, el lindero colocándolo en el camino del medio sea el único que separe íntegramente a los comuneros del actor. En caso de que no conviniera se seguirá el juicio sin allanamiento como manifestará anteriormente, estando por consiguiente el juzgado en el caso de conformarse de la ley indicada o de inhibirse del conocimiento.¹⁷⁶

El cabildo asumió el rol de negociación, buscó acuerdos entre las partes, este no tuvo una política de confrontación directa con el poder hacendal y estatal. Sus acciones de confrontación se dieron en las prácticas cotidianas. La recurrencia de diferentes estrategias dependerá del carácter de los lazos sociales de los comuneros y de su relación con el Estado.

¹⁷⁵ Archivo Ministerio de la Presidencia, caja 199, expediente 17.

¹⁷⁶ Archivo Ministerio de la Presidencia, caja 199, expediente 17.

En ese marco de disputas legales, y siguiendo la estrategización campesina, el cabildo argumento la improcedencia del proceso, por quienes fueron citados y el carácter de la citación: El señor Víctor Hugo Pazmiño, demando a un grupo de personas moradores de la comuna de Chusmaute [sig], sin que su demanda fuera procedente, ni menos conforme a la ley, y es por eso que desde la misma demanda es nula, improcedente, sin derecho a ningún valor legal: es nula porque las demandas de linderación y demarcación se proponen ante la respectiva sección del Ministerio de Previsión Social, Trabajo y Comunas; improcedente, porque la forma del juicio depende de las disposiciones legales basadas en la naturaleza de la acción, independientemente de la voluntad de las partes; nula, porque no se demandó a los representantes de la comuna, ni se citó conforme a la ley; sin derecho, porque el Camino Real de Macas, ha permanecido desde tiempos inmorales claro, y sin alteración de ninguna clase, y sí, el señor Víctor Hugo Pazmiño verifico sus cembrios hasta tocar el camino, respetando los artios que sirven de pastoreo a los animales de la comuna, es claro, que al pretender usurpar un terreno, cuya posesión y pertenencia nunca ha sido[...] hasta la fecha, nos constatar que su demanda es sin derecho, sino es que trata establecer por medio de la demarcación y cerramiento.

El punto de derecho, debía ser: el camino esta borrado para que aclare, si esta obscurecido que aclare, si ha experimentado algún trastorno, para que justificado sus antecedentes se vuelvan las cosas al estado anterior, más, como nada de esto ha sucedido, la acción propuesta por el actor Pazmiño, es improcedente, nula, sin derecho y sobre todo [...] de mala fe, razón porque, desechará la acción y condenará al proponente el pago de costos daños y prejuicios a qué su temeridad lo ha hecho merecedor.¹⁷⁷

Previo a revisar las estrategias de nulidad e improcedencia del litigio, uno de los actores preponderantes fueron los abogados, quienes fueron traductores legales de las demandas indígenas-campesinas, pero más allá del sentido interpretativo que se pueda dar a las voces subalternas, estas contienen en sí mismas los sentidos comunes, expresados en las estrategias de mediación del cabildo, estrechamente vinculado con la protección de sus medios de producción de vida, la tierra. Consiguientemente en la formación de la comunidad como actor político, a través del cabildo y sus capacidades de mediación.

¹⁷⁷ Archivo Ministerio de la Presidencia, caja 199, expediente 17.

El proceso judicial concluirá con una sentencia de definición de límites, en este caso la estrategia de nulidad e improcedencia de la demanda basada en la nulidad de los sujetos citados y comparecientes, fue resuelto a partir de un proceso administrativo.

Vistos: El señor Víctor Hugo Pazmiño, a fojas uno ha demandado la demarcación de las heredades suya y los de la comunidad de Chusmaute [sig], parcialidad de este cantón, [...] que el lindero es impreciso en la sección que separación de estos inmuebles con la denominación genérica de “camino antiguo de ir a Macas”, la citación a Ignacio Guashpa, Francisco Caiza, Julio Apulema, Ignacio Arellano y José Vimos. A foja cuatro a los demandados expresan que ellos no son los representantes o cabeza de la comuna y que la “ley de comunas” determina claramente el nombre que tiene el representante de “ella”; luego que la citación a los miembros de la comuna no corresponde a la manera solicitada y que no se trata de asuntos personales de los comunarios y luego contemplo la contestación a otros asuntos de forma. Para resolver el juicio en sentencia, se considera: [...] quito.- En lo que se refiere a derecho, tenemos que administrativamente las comunas pertenecen al Ministerio de Previsión Social, pero en cuanto al fuero común, no puede establecerse una bifurcación, pues este es un trámite judicial común al cual no puede sustentarse el derecho de los comuneros; sexto.- Tenemos también que si es verdad que no todos los representantes de la comuna demandados fueron citados con la demanda, estos comparecen a foja veinte uno pidiendo la excepción de la sentencia y allanándose expresamente con toda falta de solemnidad por lo que en caso de que tal omisión hubiera servido para interpretar la nulidad del procesamiento, aquellos ya fue subsanado por la conformación expresa de los demandados; y séptimo.- Habida cuenta de los informes y croquis periciales, revelan claramente que el reclamo del actor tiene su fundamento material dentro de la filosofía, pues establecen una separación natural por medio de la colina que se halla en la parte superior del predio del demandante y por la cual [...] el camino de mayor visibilidad. Por estas razones y administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, se declara en sentencia en este procedimiento ordinario, como límite divisorio el camino existente en la parte superior del inmueble Pusasán, este es el que atraviesa por el filo de la cordillera que se halla en la parte superior y oriental del terreno del actor. Con costas, fijase en cuarenta sucres el honorario de la defensa del actor.¹⁷⁸

Frente a dicha sentencia los demandados interpelan un amparo de nulidad a dicha sentencia:

Ignacio Gualpa, Francisco Caiza, Ignacio Arellano, Julio Apulema y José Vinos, que formamos el Cabildo de la Comuna de Chusmaute [sig], situado en la parroquia de Guamote,

¹⁷⁸ Archivo Ministerio de la Presidencia, caja 199, expediente 17.

del cantón del mismo nombre en la Provincia de Chimborazo, somos representantes legales de ella, respetuosamente exponemos:

[P]ara ante el señor juez cantonal de Guamote, quien aceptando la demanda, nos obligó a constatarla emplazándonos por medio de la citación que adjuntamos, y como, negamos competencia por el quebrantamiento de los art., [...] 10 y 18 del estatuto jurídico de las comunas campesinas que ratida la competencia y jurisdicción en este Ministerio, siendo el conocimiento i resolución de toda disputa de los bienes de las comunidades campesinas de toda la república potestativo únicamente del Ministerio de su mando y porque habiendo esa autoridad cantonal conocido i sentenciado ese asunto, demandamos para ante Ud., el señor Víctor Hugo Pazmiño la nulidad de todo ese juicio, [...] el pago de los perjuicios responderá a las partes del juez que resolviera i conociera con ir la expresa ley, los costos procesales, y, como hay responsabilidad legal penal por usurpación de atribuciones e injusticia marcada en ese juez, por ser, como ácidos, de competencia privativa de usted y no de los jueces ordinarios.¹⁷⁹

Así, la estrategia de nulidad se centra en la no competencia del juez ordinario sobre temas de propiedad de tierra, siendo que esta es de exclusividad del Ministerios de Previsión Social y Trabajo con participación directa del cabildo, como estipula la Ley de Régimen de Comunas. Frente a este giró el juez cantonal responderá a dicha demanda de la siguiente manera:

Cada más insincero y carente de fundamento puede ser el reclamo cuestionado, ya que la llamada comuna de “Chusmaute” según referencia de aquellos que hacen de personeros por el solo hecho de hablar castellano, no han constituido bajo ningún aspecto la Organización jurídica a que estaban llamados, pues el cabildo no existe para la representación comunaria, alejándose de este sentido del deber que les compete, mucho menos se encuadran dentro de las disposiciones restantes que prescribe la ley de organización y régimen de comunas.¹⁸⁰

Pazmiño denuncia la estrategia de los cabecillas para la conformación del cabildo, en cuanto estos tienen una escasa comprensión de las obligaciones que implica la organización jurídica, argumento que se estructura en la poca intelección de la lengua castellana. Su estrategia pasó por la desacreditación del cabildo como ente legítimo y capaz de mediar las relaciones con el Estado, así negando las capacidades de la acción política de los indígenas-campesinos, como parte de la lógica de negación de la conciencia del otro.

¹⁷⁹ Archivo Ministerio de la Presidencia, caja 199, expediente 17.

¹⁸⁰ Archivo Ministerio de la Presidencia, caja 199, expediente 17.

Desgraciadamente no tenemos aún el indispensable factor interno de la moralidad profesional, señor Ministro me refiero a ciertos abogados que hacen de la calumnia y la insidia su modus-vivendi aunque este se halle reñido con aquello que debe constituirse entre nosotros una [...], esta es la dignidad. Si el fallo fue ilegal a su concepto porque no apelo oportunamente? Sabido es señor ministro que nuestra profesión defiende la justicia y a ella nos lo debemos invertir con suspicacia alejadas misma del espíritu mismo de nuestra misión. Ante su justa e intelectual autoridad dejo constancia de mi protesta no contra los indígenas sino contra quien maliciosamente los soborna.¹⁸¹

El desconocimiento de las capacidades de mediación del cabildo es justificado desde un orden moral, el cual niega en su marco subjetivo la condición de ciudadanos de los indígenas.

La respuesta del juez cantonal centra sus argumentos en tres ejes: Primero, la no constitución de la comuna como acto de negligencia política, dando por sobre entendido el espíritu rebelde y reñido con la ley de los comuneros, en cuanto la constitución del cabildo en su comprensión se tipificaría como un acto de voluntad esporádica e instrumentalista, posición que le da pie a sostener la ilegalidad del mismo, así desconociendo el carácter político y legal de la comunidad, y su potestad de intermediación y representación. Perspectiva que nos conduce a un segundo argumento, el uso irregular del camino, sea bien para tránsito, pastoreo o riego, acto que concuerda con la mirada de un indígena mal intencionado que no busca más que entrar en conflicto con el hacendado, así ratificando esta perspectiva de insumisos ante el Estado y las normas que lo rigen, la propiedad privada. Por último, como un acto de descarga afirma que dichos actos reñidos con la legalidad y la racionalidad, consecuentemente con los principios de ciudadanía, son resultado de un asesoramiento poco ético e interesado por parte del abogado defensor, hecho que ratifica su criterio del indígena como sujeto sin voluntad y de fácil manipulación.

El desarrollo de las estrategias de constitución del cabildo, como actor político con capacidad de interpelación legal, no solo fue un recurso usado por los comuneros de Chismaute, sino por los del anejo de Gualipiti, quien interpuso una solicitud al Ministerio para que se retirase su categoría de comunidad, amparado en dos argumentos: la insuficiente población y el censo realizado a sus bienes, en particular el ganado. Hecho que lo diferencia de las otras comunidades, en particular de Chismaute y el rol de mediación asumida por el Cabildo, en

¹⁸¹ Archivo Ministerio de la Presidencia, caja 199, expediente 17.

ciertos momentos donde la interpelación y representación son vistos como roles positivos en el momento de consolidación de su territorialidad.

En la carta enviada el 25 de mayo de 1948 por comuneros de Gualipiti, se evidencia el mismo principio de estrategización de la representación, es decir, son indígenas-campesinos quienes interpelan al Estado y piden su concurso en la resolución por conflictos por recursos naturales, agua en este caso.

Señor MINISTRO DE PREVISIÓN SOCIAL Y COMUNAS.

CARMELO VIMOS, SIMÓN RAMIREZ Y JUAN MANUEL VANSHUI, nos presentamos ante Ud. Y respetuosamente, exponemos:

Hace muchos meses a la fecha, que venimos sosteniendo un juicio por los derechos de la Comuna de Gualifite [sig], tienen en las aguas de la quebrada Gualifite, siendo así que nosotros no somos, los representantes de la Comuna, sino simplemente tres COMUNEROS de ella; demandados por los señores Joaquín Avalos y Manuel Noriega, y con el único fin de informar a Ud., el estado en el que se hallan esos juicios [...].

De estos comprobantes vendrá Ud., en conocimiento, de la forma encubierta y estrategita, que los mencionados Avalos y Noriega quieren despojar a la Comuna de Gualifite de sus exclusivos derechos tratando confundir las aguas que corren por la quebrada de Gualifite, de nuestra propiedad, o sea de la Comuna, con las aguas que corren por las quebradas de ‘SAN ANTONIO Y CURIGUAYCO’, extrañas a nuestro derecho y como tal de la Comuna Gualifite; su excelencia, defensor de la Comunas de toda la República, es el llamado a amparar el derecho de la Comuna de Gualifite, sea que se trate de un miembro de esa Comuna, como del total, ya que como decimos encubiertamente, serán despojados los Comuneros de esas aguas a pretexto de seguir juicios aislados contra cada comunero que para sus menesteres agrícolas abra una toma en la mencionada quebrada de Gualifite.

[V]enimos ante Ud., y suplicamos amparo y protección, como se dé término a semejantes atropellos sin consideración a la ley y justicia que nos asiste, pues, siendo Ud., el único ante quien podemos volver los ojos, por nuestra pobreza y falta de medios para defendernos, porque no nos hacen caso; porque no hay con que sostener tan largo juicio, imploramos protección efectiva y real, para sí saber que existe una ley que nos favorece y una protección oportuna a nuestros derechos atropellados por los pudientes y capitalistas sin conciencia, ni derecho legal.¹⁸²

¹⁸² Archivo Ministerio de la Presidencia, expediente 20.

Dos elementos denotan el documento, por una parte, la capacidad de autorepresentación de los comuneros ante el Ministerio, dejando de lado el rol del cabildo, ya que las formas legales amparan la presentación de demandas y solicitudes de los comuneros; sin embargo, debemos recordar que la comuna Gualipiti fue la que solicitó su desconocimiento como tal. Por otro lado, la comuna presenta una serie de argumentos que impelen en carácter ético de las leyes y el espíritu de protección de las mismas hacia la población indígena, así permitiéndoles apelar a su carácter de sujetos desprotegidos. Cabe poner en claro que este será un argumento usado circunstancialmente por las comunidades, como parte de su bagaje de recursos estratégicos para relacionarse con el Estado o bien con los grupos dominantes, claramente expresados en su calificación de “pudientes y capitalistas”.

Si bien la creación del cabildo fue uno de los recursos usados por el Estado para la estatalización de la población indígena-campesina, por medio del reconocimiento de la potestad de control territorial y mediación con el Estado, la forma en la cual los comuneros desarrollaron estrategias desde ella fue procesual y diacrónica; en un primer momento se negaron a la formación del cabildo, asumiendo a la comunidad como único órgano de representación sostenido por la propiedad común de los recursos naturales, la tierra en particular. Para posteriormente constituirse en un ente legítimo y legal de mediación, reconocido por el Estado, haciendo a la forma política de la comunidad.

3.1. Adjudicación de tierras: actas de la comunidad

El cabildo como la forma política de la comunidad se consolidó a través de dos mecanismos, la red de parentesco al interior del cabildo y la resolución de conflictos dentro y fuera de la comunidad. Pero no es hasta después de la reforma agraria que el rol de mediación fue orientado a la consolidación territorial, es decir, a la definición de límites internos y externos a la comunidad.

En la comuna Chusmaute [...], hoy día siete de junio de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana se reunió la Asamblea General habiendo asistido los cinco miembros del Cabildo y la casi totalidad de comuneros. Esta Asamblea fue dirigida por el Presidente de la Comuna, señor José Bocón Peña y, fue convocada para conocer y resolver sobre la petición interpuesta por varios comuneros tendiente a obtener la adjudicación legal de las parcelas de los terrenos de cada uno de los mencionados vienen conservando en su usufructo en calidad de miembros de la comuna. Luego de estudiar esta solicitud y en consideración de que los

peticionarios son personas pobres, y cumplidoras de sus deberes, especialmente, por cuanto los terrenos materia de este asunto lo vienen trabajando las mencionadas personas, por unanimidad los comuneros asistentes aprueban la adjudicación de lotes cuya extensión son pequeños, ya que solo tienen 25 metros de frente por 25 metros de ancho.¹⁸³

En este caso el cabildo cumplió el rol de legalizar las decisiones de la asamblea, haciendo al equilibrio social basado en la solidaridad por pertenencia, expresada en la entrega de tierras a comuneros pobres y cumplidores. Dos condiciones claras que dan paso a la constitución de la conciencia comunal.

La consolidación y administración territorial asumida por el Cabildo al interior de la comuna, no solo pasó por la decisión de sus miembros y la asamblea, sino también por su legalización administrativa frente al Estado, como lo evidencia la carta enviada al Ministerio el 6 de julio de 1964.

(...) con la presente comunicación nos permitimos enviar el acta de la Asamblea General, en la cual se aprobó la adjudicación de pequeñas parcelas a favor de comuneros que carecen de tierras.

Por cuanto lo resuelto en dicha asamblea, fue en virtud de las disposiciones señaladas en la letra f) del artículo 17 de la ley de comunas, solicitamos encarecidamente al Señor Ministro, se sirva aprobar favorablemente la adjudicación de terrenos a favor de los comuneros.

[...]Luego de haber puesto en consideración sobre el arreglo a que se llegó con la familia Brito por linderación de terrenos, y que intervino la delegación del Ministerio de Previsión Social cuyo convenio fue favorable para los intereses de la comunidad, habiéndose señalado, es decir construido la zanja correspondiente, con lo cual queda determinado el lindero perteneciente a las tierras que por derecho le pertenece a la comuna.- A continuación de esta zanja se acordó que se ha parcelado en favor de comuneros que carecen de tierras para la subsistencia.- Luego de varias consideraciones, por unanimidad los presentes a esta asamblea aprobaron la adjudicación de pequeñas parcelas de terrenos, siendo su extensión de 25 metros de ancho por cincuenta metros de fondo.¹⁸⁴

Dos elementos valen destacar, por una parte, el proceso de adjudicación de tierras se da internamente a la comunidad, es decir, la disposición de las mismas tiene un carácter

¹⁸³ Archivo Ministerio de la Presidencia, expediente 60.

¹⁸⁴ Archivo Ministerio de la Presidencia, expediente 60.

autónomo al Estado. En este caso el Cabildo se constituyó en el ente rector de los procesos distributivos, convirtiéndose en un órgano comunal con capacidad de consolidación y administración territorial. Como apunta Martínez (1988), los procesos de distribución de tierras entre los campesinos se dieron en dos procesos paralelos, por un lado, los vinculados al uso intensivo de los recursos familiares (tierra) y otra proveniente de las modificaciones del mercado. El primer proceso llevó a un mercado informal de tierras, en ese sentido se dio la privatización familiar de las mejores tierras, sin romper el marco institucional de la comunidad. De tal forma el cabildo fue el instrumento para la titulación de tierras a nombre de la comunidad, dejando un espacio para el usufructo individual de las tierras. Consecuentemente, la posesión de tierras por familias comuneras se constituyó en un medio por el cual se consolida la propiedad territorial de la comunidad.

Desde la perspectiva de Chatterjee (1997), la comunidad será el espacio en el cual se produce la conciencia y la identidad de los subalternos. Expresado en la distribución de tierras, acto que permitió la reconstitución y fortalecimiento de los lazos de solidaridad. También se dio entre comunas vecinas. Como fue el caso entre Chismaute y Gualipiti, el 20 de junio de 1964 se reunieron ambos cabildos con la finalidad de definir los linderos entre la comunidad de Chismaute y la hacienda Pasñag.

El suscrito el Presidente de Comuna Chusmaute por otra parte, el Regidor de Anejo Gualipiti. Se constituimos en el sitio nominado Sanja Pungo, linderos de la hacienda Pasniag y 'Chusmaute' y Gualipite, [...] reunimos en este lugar, convenio, verval [sig], entre los señores personeros que componemos el cavildo [sig] de la comuna 'Chusmaute'. El presidente Julio Apulema Pullay, Vicepresidente José Ramón Cocha Tesorero José Rivero mayor, Sindico Antonio Bocón Fares el Secretario Máximo Caiza, y más cincuenta habitantes de dicha comuna. Por otra parte las Autoridades, del Anejo Gualipiti, Regidor Manuel Delgado Vimos, Alcalde Segundo Francisco Guallpa Guaman y más habitantes. Veinte con el fin de fijar, definitivamente claridad los linderos [...] aceptamos unánimes convenir las dos partes en la forma siguiente, primero la línea divisoria de las dos propiedades de Chusmaute y Gualipite, punto arriba mencionado, línea divisoria mutuamente, quedamos obligados cuyo trabajo el carretera de ocho metros de ancho o sea cuatro metros de los unos y los otros mencionado dueño.¹⁸⁵

¹⁸⁵ Archivo Ministerio de la Presidencia, expediente 60.

La definición de límites intercomunales fue una de las acciones del cabildo, atribución reconocida por la Ley de Comunas, la práctica de distribución y definición de límites, permitió a los comuneros disminuir la diferencia de propiedad resultado de la adjudicación de tierras por la reforma agraria.

3.2. Disputas por tierras

El 7 de enero de 1969, dos comuneros de apellido Bocón solicitaron la intervención del Jefe Político de Guamote, a través del Director Jefe de Departamento de Comunas del Ministerio de Previsión Social. El argumento de solicitud fue el respeto a la propiedad de cinco cuadras compradas en 1919. “Somos comuneros de miembros de la COMUNA DE CHUSMAUTE [sig] perteneciente al Cantón Guamote de la provincia de Chimborazo; calidad que la conservamos desde tiempos de nuestros antecesores ya que éstos fueron componentes de la misma”.¹⁸⁶

El suegro [...] compró un lote de terreno de la superficie de cinco cuadras, más o menos, situado en el recinto de Chusmaute habiendo así poseído tranquila e ininterrumpidamente sumando la posesión de su antecesor en el derecho o sea el vendedor Juan Manuel Zala quien a la fecha de la venta y tradición (inscripción Junio 7 de 1.919) le había mantenido por más de cuarenta años.¹⁸⁷

Posterior al fallecimiento de Eulalio Bocón dejó las tierras en herencia a los hijos, quienes lo hicieron a los suyos.

Como para consagrar más nuestros derechos, incluso los representantes legales de la comuna mediante un acta suscrita ante el Teniente Político de Guamote, reconocieron nuestros derechos en el lote de cinco cuadras [...]. Es el caso señor Director, que personas a la sucesión indicada [...] reclamar derechos en ese lote de cinco cuadras de superficie y por lo cual solicitado la intervención del señor Jefe Político de Guamote.¹⁸⁸

El proceso de adjudicación de tierras de forma individual a comuneros de Chismaute conllevó una serie de disputas al interior de la comuna, por lo que el cabildo tuvo que recurrir a la

¹⁸⁶ Archivo Ministerio de la Presidencia, expediente 60.

¹⁸⁷ Archivo Ministerio de la Presidencia, expediente 60.

¹⁸⁸ Archivo Ministerio de la Presidencia, expediente 60.

intervención de autoridades estatales. Un ejemplo de lo dicho, fue la intervención del Director Administrativo, el 8 de noviembre de 1973, solicitando al Teniente Político interceda en la resolución de un conflicto de propiedad entre miembros de la comuna: “[C]umplame dar a conocer a usted, que una comisión de campesinos se ha acercado a este Ministerio a exhibir varios documentos, entre los que se encuentra, el oficio [...] de 19 de octubre de 1.955, por medio del cual, en la Comuna ‘Chusmaute’ [sig], se aprobó previos los requisitos determinados en la letra f) del Art.17 de la Ley de Comunas, la adjudicación de terrenos a favor de los comuneros [...], cuyos inmuebles es ahora materia de reclamo por parte de los hermanos Lorenzo y José Miguel Lluilema”.¹⁸⁹ Los argumentos expuestos se constituyeron en elementos de juicio para la ratificación de la propiedad en poder de los mencionados comuneros, quienes los usan como terrenos agrícolas hace ya bastante tiempo.

En misiva del 18 de octubre por el mismo funcionario, expone los argumentos relacionados a la posesión de dichos predios:

Suscrito por los hermanos Lorenzo y José Miguel Lluilema, han elevado ante este Ministerio una comunicación denunciando, que empleando la violencia, [comuneros de Chismaute], se han apoderado de un lote de terreno denominado Telan Grande, aduciendo que se trata de pertenencia de la Comunidad de ‘Chusmaute’ [sig] ubicada en la jurisdicción del Cantón Guamote. Asegurándose en la misma comunicación, que el terreno en referencia fue adquirido en compra mediante escrituras públicas, por parte del padre de los denunciantes, señor José Gregorio Lluilema.

Sobre este asunto, agradeceré a usted se sirva hacer las averiguaciones necesarias; y caso de llegar a comprobar los hechos [sig] materia de dicho reclamo, su Autoridad impartirá las órdenes encaminadas a que se haga respetar la posesión conocida con el nombre de Telan Grande, a la familia Lluilema, que según se manifiesta, fue adquirida en compra por medios de instrumentos públicos; que en este caso, el derecho sobre la propiedad privada, se halla garantizado por las Leyes de la República.¹⁹⁰

Si bien, los argumentos centrales sobre el reclamo de posesión de la propiedad fueron recogidos por la autoridad del ministerio competente, vale revisar los mismos en letra de la familia Lluilema.

¹⁸⁹ Archivo Ministerio de la Presidencia, expediente 60.

¹⁹⁰ Archivo Ministerio de la Presidencia, expediente 60.

Por medio de escritura pública celebrada ante el Notario Público del Cantón Guamote de la Provincia de Chimborazo, el día 23 de octubre de 1940, nuestro finado padre señor José Gregorio Lluilema, compró a nuestro nombre, un lote de terreno conocido con el nombre de Telan Grande ubicado dentro la comuna Chismaute, perteneciente a la jurisdicción del mismo Cantón Chismaute. Esta posesión la veníamos conservando en forma, en donde, inclusive terminamos construyendo nuestra casa de vivienda.

Esta legítima posesión, empleando la violencia, nos fue arrebatada por parte de [...], no [...] haberlos entregado José [...] quien vendió dicho terreno a nuestro por tratarse de un inmueble perteneciente a las tierras del patrimonio de la Comunidad de 'Chismaute', la cual hemos probado ante las autoridades de Chismaute y Riobamba, que carece de verdad ese argumento, ya que se trata de una propiedad particular.¹⁹¹

Cabe resaltar, el conflicto surgido a causa de la compra de terrenos que se dio durante la entrega anticipada de huasipungos. Estrategia usada por los terratenientes para disminuir la presión social de las familias huasipungueras sobre los recursos de las haciendas. Thur de Koos asumió esta política entregando tres mil quinientas hectáreas a setenta familias de las haciendas de Totorillas, Pasñag y Yacupamba¹⁹² permitiendo la conformación de campesinos con propiedad privada, dando lugar al mercado informal de la tierra –como sostiene Martínez (1998)-. Fenómeno dado entremedio de una población mayoritariamente sin propiedad de tierra y sumida al régimen de hacienda. Los conflictos de propiedad al interior de la comuna de Chismaute, pueden ser entendidos como resultado de la forma de tenencia y propiedad de la tierra, consecuencia de una yuxtaposición entre la propiedad individual y la colectiva, resultado de dos formas opuestas de territorialización, el reconocimiento como comuna con tierras y cursos de agua colectivos, y la compra de tierras al interior de la misma. Pero más allá de esto, volviendo al eje de nuestra reflexión, el documento expone los criterios sobre los cuales se funda la pertenencia y la propiedad; el ser un habitante antiguo, el valor simbólico de ser oriundo se convierte en el medio de legitimación de la propiedad, lo que nos permite pensar a la comunidad en una primera instancia, en su base material, como un territorio construido a partir del sentido de pertenencia, lo que se traduce en ser nacido ahí.

¹⁹¹ Archivo Ministerio de la Presidencia, expediente 60.

¹⁹² Referirse al capítulo II

4. La forma política de la comunidad Chismaute

La forma política de la comunidad de Chismaute no fue resultado de las transformaciones legales e institucionales del Estado en la década de los treinta –Ley Comunas y Código del Trabajo-. Esta es producto de una sólida red de parentesco que se reprodujo por medio del matrimonio endogámico y se extendió a través del matrimonio exogámico, ambas estrategias de reproducción social y consolidación de una determinada hegemonía comunal fue el elemento central para la mantención de las formas de representación política y de reproducción de la autoridad al interior de cabildo. Esto fue posible gracias a un actor preponderante dentro de la estructura de administración de la hacienda, los mayorales (*jipus*), sistema de autoridades que se legitimó a través de la intermediación cultural (Guerrero 1991).
El *jipu*

organizaba las tareas, velaba por el mantenimiento del orden y aplicaba las sanciones preceptivas. Es también, quizás, la parte más visibilizada del régimen de hacienda, por constituir su lado más directamente vinculado con el dominio, la subordinación, el adoctrinamiento y el castigo [...] éstos últimos [*jipus*] con frecuencia huasipungueros con estatus que debían ordenar la fuerza de trabajo para que cumpliera con las tareas asignadas en el día a día (Bretón 2012, 63).

Los mayorales –según Guerrero (1991)- son empleados de la hacienda, quienes más allá de hacer cumplir las órdenes del patrón en su ausencia, tomaban decisiones en cuanto la organización de las labores, asignación de tareas, venta de cosechas y ganado, distribución de socorros y suplidos. Es quien se reúne con los precaristas cotidianamente, recorre la hacienda a caballo, además de ser bilingüe. Si bien ellos fueron el último escalón en la cadena de mando en la administración de la hacienda cumplieron uno de los roles de mayor importancia: enlazaron patrones, administradores, escribientes con los indígenas-campesinos.

En el caso de la hacienda Totorillas, “cada hacienda y cada grupo de los huasipungueros tenían su propio *jipu*. Generalmente, éstos eran varones indígenas con dotes de liderazgo, respetados por la comunidad que eran escogidos por los mayordomos. ‘No se escogía a cualquiera como *jipu* o mayoral. Se tenía que ver que sea una persona honrada, llamado por todos como taita” (Tuaza 2014b, 19, 20). Entre sus actividades –más allá de las mencionadas anteriormente-, “resolvían los conflictos familiares, procuraban mantener el orden al interior del grupo y aplicaban el castigo si el caso lo ameritaba. Iban a los anejos cercanos a la

propiedad a arrancar el sombrero, el poncho u otras pertenencias a fin de obligarles al trabajo gratuito en la hacienda”. Además, vigilaban a los jóvenes huasipungos de la influencia de las “ideas comunistas y revolucionarias” provenientes de las haciendas de la región. Sin embargo, estos también eran quienes abogaban a nombre de los campesinos frente al hacendado. Destaquemos que el cargo de *jipu* era de carácter vitalicio (Tuaza 2014b, 19, 20). “Los *Jipus* de la hacienda eran algunos buenos otros malos, ellos nos *arranchaban* (quitaban) el sombrero para obligarnos a ir a trabajar, pero también cuando había problemas sabían hablar con el patrón y nos defendían”¹⁹³.

El gobierno de un *jipu*, por lo general concluía con la muerte de quien ostentaba este poder. La comunidad no intervenía en su elección, solo el amo y los mayordomos tenían la potestad de designar. Si bien es cierto que estos procuraban elegir para este cargo a una persona distinguida por la comunidad, no obstante, había casos en que este nombramiento era heredado por uno de los hijos o por una persona que había mantenido las relaciones de confianza con el fenecido *jipu* y que tenía estrecha vinculación con el amo (Tuaza 2014b, 20, 21).

Pese a la vinculación de este actor con la estructura de dominación de la hacienda, los comuneros de Chismaute rechazaron a los *jipus* de la hacienda Totorillas (Tuaza, 2014b), cabe considerar que estos fueron indios libres y por ello estuvieron fuera *stricto sensu* de la jurisdicción del *jipu* de las haciendas aledañas, excepto cuando devengaban trabajos para la hacienda. Lo que no afectó, la continuidad de la línea de mando de su red de parentesco, esta sostuvo su rol de mediación cultural y étnica, por su legitimidad, lo que efectivizó la dominación y la economía moral del régimen de hacienda.

4.1. De hijo/a de jipu a autoridad comunal

Los atributos culturales de los *jipus*, resultado del manejo de la cultura la indígena y la blanca-mestiza, les valió el reconocimiento y nombramiento como mayoral por el hacendado durante el régimen de hacienda. Prestigio que fue reconocido por los comuneros, el que se reprodujo y extendió por medio del matrimonio. Esta será una “táctica” de “emergencia” del poder, en tanto uno de sus objetivos fue insertarse en las redes de parentesco ya establecidas, para posteriormente consolidar y relegitimar el poder de su red de parentesco.

¹⁹³ María Manuela Quishpe Fares, entrevista Harry Soria Galvarro, julio 2017.

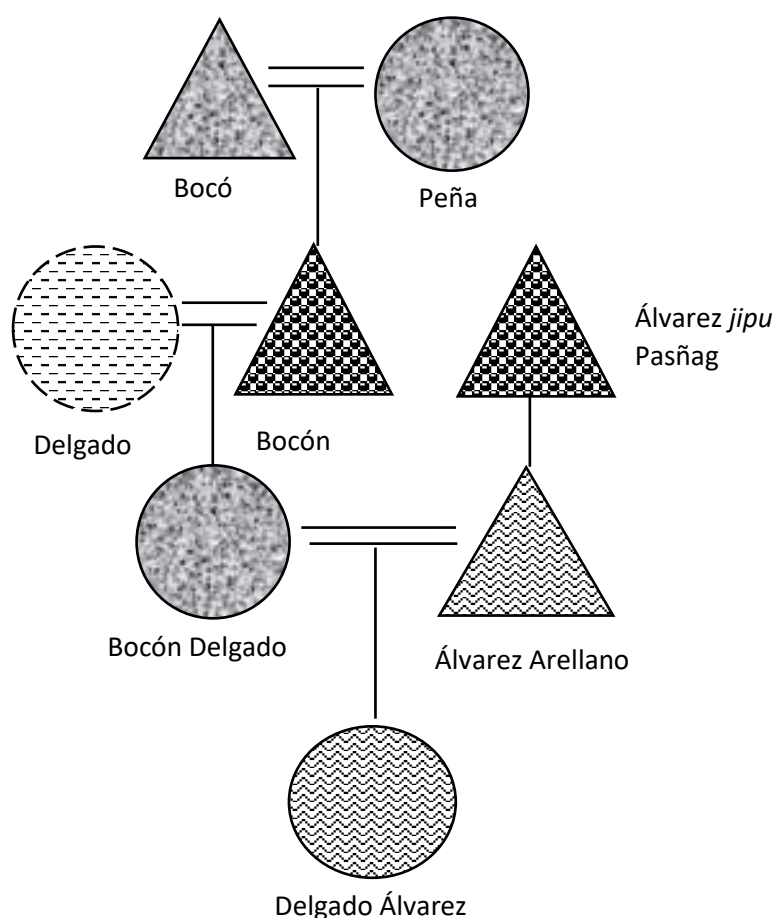
Para ejemplificar las estrategias y las tácticas de consolidación y expansión de una red de parentesco post reforma agraria al interior de la comunidad de Chismaute Alto, nos remitiremos a la familia Álvarez-Bocón quienes fueron parte de la estructura del cabildo desde 1985, además de ser parte de la comisión responsable de la redefinición de los límites intercomunales y la parcelación de las tierras comunales.





4.1.1. Familia Álvarez-Bocón

Previo a revisar la estrategia matrimonial de las familias Álvarez-Bocón, revisemos la genealogía de María Bocón. Su padre es descendiente de una indígena-campesina libre del anejo de Gualipiti y un huasipunguero. Este primer enlace evidencia que el matrimonio endogámico no es un recurso de expansión de las redes de parentesco previo a la reforma agraria –en este caso-, posteriormente se constituye en una estrategia. Ambos padres pertenecen a comunidades diferentes ya que el vínculo con la hacienda es disímil.

Es el padre de María Bocón, José quien es *jipu*; la madre es *yanapera*, ella no tiene vínculo de sujeción directa con la hacienda. El modelo del matrimonio es el mismo a la generación anterior. Por parte de Francisco Álvarez, su padre *jipu* de la hacienda de Pasñag –no contamos con referencia de su madre-, Francisco es oriundo de Gramapamba comuna huasipunga. Tanto María como Francisco son descendientes de *jipu*, el matrimonio es de carácter exogámico, ella es oriunda de una comuna libre y él de una huasipunga, enlace matrimonial que permitió el surgimiento y la consolidación de esta red parentesco sobre la base del linaje.

Gráfica 3. Genealogía Álvarez – Bocón



- Leyenda**
-  *Jipu Cama*
 -  Huasipungo/a
 -  Nacido/a Gualipiti
 -  Nacido/a Gramapamba

Fuente: Soria Galvarro 2014, 104

Las redes de parentesco son redes de solidaridad para la disminución de riesgos en la producción agrícola, así como para hacer frente a los cambios en el mercado. Estas redes de solidaridad e intercambio funcionaron a partir del intercambio de mano de obra, el uso compartido y/o intercambio de tierra. María Bocón hereda las tierras del huasipungo de su padre. Las del anejo libre de Gualipiti quedaron en posesión de la familia materna.

Evidenciando que las estrategias matrimoniales no se dieron únicamente en función del acceso y posesión de tierras, sean comunales o de la familia ampliada.

El matrimonio fue el medio por el cual se reubican y recomponen las redes sociales. Francisco Álvarez, oriundo de Gramapamba, comuna huasipunga, se insertó en las redes de parentesco y en la red genealógica de poder dentro la comunidad de Chismaute. Del mismo modo, el matrimonio entre dos descendientes de *Jipus* consolidó el prestigio de estas familias, además de ampliar sus redes sociales. Ambos elementos les permitieron acceder al ejercicio del poder político al interior de la comunidad por medio del cabildo, así constituyéndose en uno de los pivotes de las formas políticas de la comunidad.

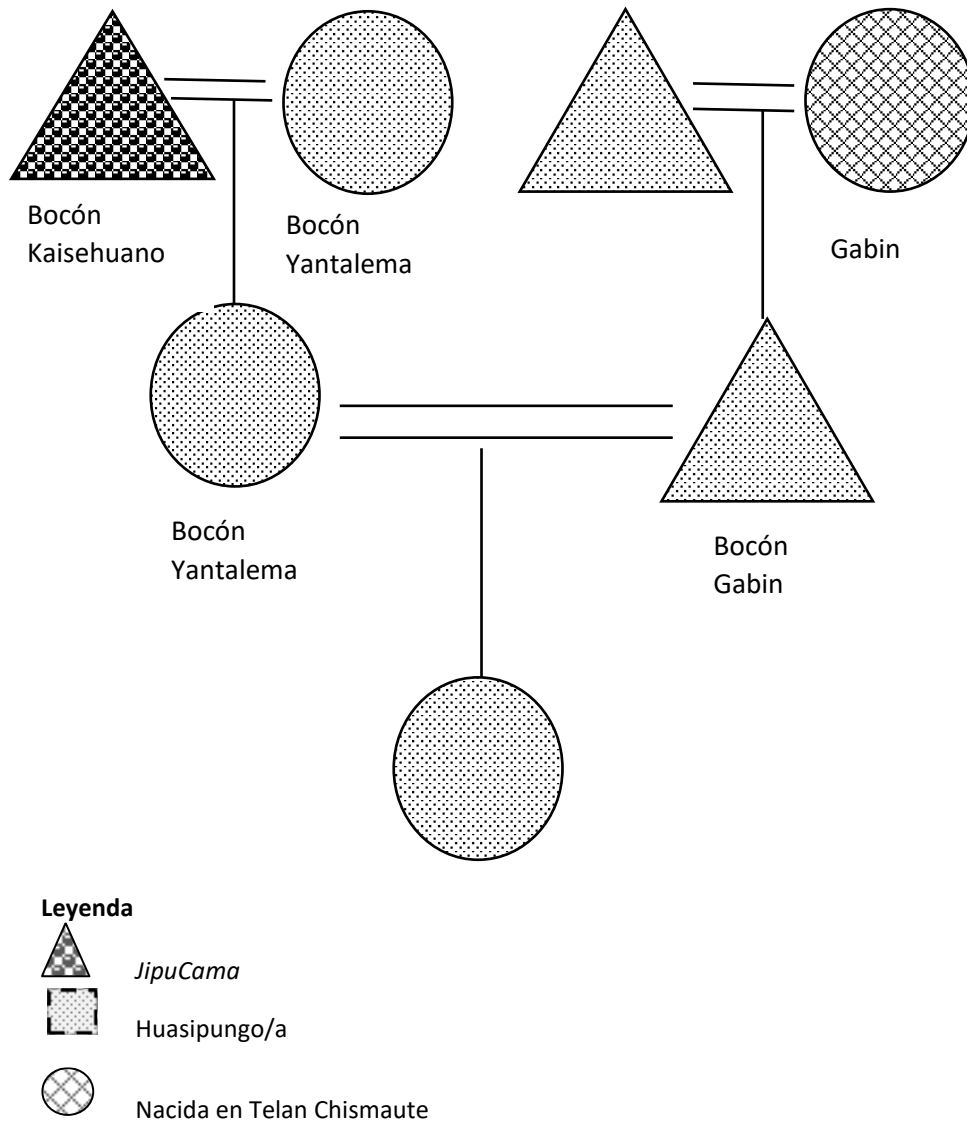
El matrimonio exogámico –en este caso- fue el medio por el cual Francisco se insertó en las redes de parentesco de la familia Bocón, lo que le permitió acceder a la representación política en el cabildo, ello se dio gracias a su descendencia de *jipu*. Demostrando que las estrategias matrimoniales no solo responden a lógicas territoriales y de disminución de riesgos agrícolas, además permite la producción y reproducción de la hegemonía comunal de una familia ampliada.

4.1.2. Amada D y Jorge B

Este matrimonio corresponde a la segunda generación post reforma agraria. Amada es hija adoptiva de Francisco A y María B, la adoptaron cuando tenía seis meses. Su madre María R es hermana de Francisco A ambos vivían en Gramapamba, su padre biológico también es oriundo de la misma comunidad. Ella es nieta de *jipu* por linaje materno, lo que implicará continuidad del linaje de mando, permitiéndole acceder a una pareja del mismo linaje. Su esposo Jorge B –sobrino de María B- es oriundo de Chismaute, nieto por linaje materno de Joaquín B oriundo de LlinLlin (Columbe) y *jipu* de la hacienda Totorillas. Su madre María B nacida en Chismaute se casó con José Manuel B hijo de huasipungos. Jorge y Amada se casaron por lo civil, “Cuando una pareja se casa por lo civil después de un año se casa por la Iglesia, los padres de cada uno de los novios regalan un lote, nosotros tendremos dos lotes”.¹⁹⁴

¹⁹⁴ Amada Arellano, entrevista Harry Soria Galvarro, 2014.

Gráfica 4. Genealogía Gabín – Bocón



Fuente: Soria Galvarro 2014, 103

Destaquemos dos elementos: el primero, tanto Amada como Jorge son descendientes de *jipus*, el modelo de matrimonio de la generación anterior se reproduce. Segundo, el acceso a tierra no es el motor principal, sino este se subordina a la lógica de reproducción del poder y la consolidación de la hegemonía comunal de ese linaje de *jipus*. “En este sentido, los matrimonios preferenciales tienden a ser endogámicos por referencia a la comunidad” (Sánchez-Parga 1984, 182). Por tanto, el matrimonio preferencial corresponderá a lógicas de reproducción y ampliación de la familia basadas en el acceso al poder.

En el primer caso, el matrimonio adquiere un carácter exogámico en tanto una de las partes requiere reinsertarse en la red de parentesco de Chismaute pos reforma agraria. Consecuentemente, el matrimonio exogámico generó nuevas pertenencias. Por otro, una vez consolidada la comunidad y sus redes de parentesco el matrimonio tiende a ser endogámico en tanto este permite consolidar las redes de parentesco de las familias ampliadas, así asegurando la reproducción de sus complejas redes. De este modo el matrimonio tenderá a reproducir y consolidar las relaciones de poder, constituyendo un sistema de gobierno basado en las redes de parentesco de las familias dominantes descendientes de *jipus*.

4.2. Las redes parentesco y la producción de la forma política de la comunidad

La forma política de la comunidad no es únicamente resultado de procesos de institucionalización de la representación, sino fundamentalmente es la articulación de redes de parentesco en pos de la formación de una hegemonía comunal capaz de interlocutar con el Estado y la sociedad blanca-mestiza, tejido que permite la adaptación política de la comunidad a través de la asunción de cargos institucionalizados por la burocracia estatal.

Tuaza (2014b) sostiene que los *jipus*—en nuestro caso sus descendientes— supieron articularse a roles y formas de dirigencia comunal o de injerencia sobre la comunidad, vía su vinculación con agencias de desarrollo, la política regional y la iglesia. Francisco se relacionó a las agencias de desarrollo que intervinieron en la comunidad, cumplió funciones de sanitario y promotor agrícola, permitiéndole ampliar sus redes sociales a través de su rol de intermediación entre los proyectos de desarrollo y los comuneros, lo que fue posible gracias a la legitimidad que le confería su descendencia. El *jipu*, desde la perspectiva de Guerrero (1991), fue un intermediario cultural en cuanto manejaba ambos códigos culturales el del hacendado y los precaristas, en este caso el de las agencias de desarrollo y los indígenas-campesinos. Rol que le permitió, por un lado, legitimar su poder, por otro lado, y consecuentemente insertarse asertivamente en las estructuras de poder de la comunidad, irrupción que no se dio de forma abrupta sino procesualmente, con esto nos referimos a la suma de atributos que le permitió su legitimación, ser descendiente de un linaje de mando, casarse con alguien del mismo linaje, acumular conocimiento en el manejo de los códigos del desarrollo, y por último vincularse a las agencias de desarrollo.

Consecuencia de esto, Francisco fue secretario del cabildo los años 1987, 1990, 1991 y 1992. Entre los años 1987-1988, la comuna de Chismaute se divide en Chismaute Yuragrumi, Telán

Chismaute y Chismaute Alto. En los mismos años, el sistema de elección para la conformación del cabildo pasa de rotativo a eleccionario. Entre los años 1997-1998 él y su cuñado son parte de la comisión de parcelación de las tierras comunales. Como apunta Tuaza (2014b) los *jipus* o los hijos de estos –en particular de la hacienda Totorillas- durante la distribución de la tierra por el IERAC se inscribieron dentro del cabildo “una vez posesionados en el cargo, unos actuaron a favor de la comunidad, pero otros lograron del IERAC mayor extensión de tierras a favor de sus familiares, tal como se puede ver en los datos proporcionados por el Registro de Propiedad de Guamote” (Tuaza 2014b, 25). En conclusión, Francisco extendió su poder en todos los ámbitos de la vida comunal, el desarrollo, la representación política y la reproducción material de las familias vía la parcelación de tierras. En este caso, el largo espectro del poder del linaje no se redujo a cumplir roles de representación política, se metió en las hendiduras de las relaciones comunales, en otras palabras, la genealogía del poder del descendiente de *jipu* se reproduce implícitamente en los intersticios del poder comunal, he ahí la táctica de reproducción de este tipo de poder y la constitución de la forma política de la comunidad.

La forma política de la comunidad no se definió únicamente a partir de la inserción de un miembro en las estructuras del cabildo, sino es la presencia de su red de parentesco en el cabildo y su prolongación en el tiempo.

Tabla 10. Cargos ejercidos en el cabildo por la red de parentesco Álvarez-Bocón-Gabín

Nombre	Cargo	Año	Relación parentesco con Francisco
José Manuel Bocón Gabin	Vicepresidente	1985	Consuegro
José Manuel Bocón Gabin	Tesorero	1987	Consuegro
Francisco Álvarez Arellano	Secretario	1987	Ego
Segundo Rivera Bocón ¹⁹⁵	Presidente	1990	Concuñado
Francisco Álvarez Arellano	Secretario	1990	Ego
Segundo Rivera Bocón	Presidente	1991	Concuñado
Francisco Álvarez Arellano	Secretario	1992	Ego
José Manuel Bocón Gabin	Presidente	1993	Consuegro
José Manuel Bocón Gabin	Presidente	1994	Consuegro
José Rivera Bocón	Presidente	1997	Sobrino político
José Rivera Bocón	Tesorero	1998	Sobrino político
José Rivera Bocón	Presidente	2000	Sobrino político

Fuente: Soria Galvarro 2014, 117.

¹⁹⁵ Primer presidente electo democráticamente.

Por un periodo de diez gestiones la red parentesco de Bocón Gabín tuvo presencia en el cabildo, esta se conformó a través del matrimonio endogámico y exogámico dando lugar a su hegemonía comunal, la que se extendió a roles vinculados a la iglesia, actualmente tanto Francisco Álvarez, como José Manuel Bocón son catequistas de la comunidad. Si la comunidad es el complejo tejido de relaciones de parentesco, su forma política es la presencia y extensión de dichas redes en los sistemas de representación política, así como en otras formas institucionalizadas de autoridad –catequistas-, viabilizando la constitución de una determinada hegemonía comunal. Lo que es posible si la red cuenta con legitimidad y capital simbólico transferido y reproducido desde su linaje, la descendencia de *jipus* para el caso de Chismaute, además de esto esta hegemonía comunal debe darse en un campo específico, en una determinada estructura política de la comunidad, el cabildo.

Las redes de parentesco ampliado: descendientes directas de *jipu* o emparentadas matrimonialmente entre sus descendientes irrumpieron en la estructura de poder comunal una década después de la reforma agraria. Dicho poder expresado, en el control del cabildo, se consolidó una vez definidos los límites de la comunidad de Chismaute Alto, producto de la separación de Chismaute Yurag Rumi y Telan Chismaute.¹⁹⁶ Sin embargo, la capacidad de incidir en la vida social, política y material de las familias de Chismaute Alto no se circunscribe únicamente a su capacidad política, sino abarcó campos relacionados a los proyectos de desarrollo, al conocimiento técnico y la distribución de tierras, así como la moral y la fe.

5. Reconfiguración de las tierras en Chismaute tras la reforma agraria

Previo a revisar los cambios de límites internos y externos de la comunidad de Chismaute post reforma agraria, vale puntualizar la relación de su población y su ubicación en el hato de haciendas de Thur de Koos. Los comuneros se relacionaron con el régimen de hacienda a través del pago en renta, en trabajo por el uso de los pastos y otros recursos naturales de la hacienda, ellos debían prestar servicios de 3 a 4 días por semana en las tierras de la hacienda, además de realizar el majeo en las tierras del patrón. Lo que es en parte, consecuencia de la ubicación de las tierras de la comunidad, esta como lo refleja el mapa 2 se halló encapsulada

¹⁹⁶ La separación de la comunidad de Chismaute en tres comunidades Chismaute Alto, Chismaute Yurag Rumi y Telan Chismaute, fue resultado de una desigual adjudicación de tierras por parte del IERAC. Resultado de esto ellas tomaron la decisión de fraccionar las tierras basada en criterios demográficos y efectivización en el uso de la tierra, para más detalles ver el siguiente apartado.

por las tierras de las haciendas de Totorillas y Pasñag, lo que no permitió a los comuneros, por un lado, ampliar sus áreas de producción agrícola, por otro lado, acceder a tierras de pastoreo de la zona de Pucara. Pero no debemos dejar de lado, que ellos son peones sueltos (*yanapas*), gozan de mayor movilidad, lo que se traduce en la capacidad de vender su fuerza de trabajo fuera de la hacienda (Ferrín, 1980, Guerrero, 1991 y Bretón, 2012).

El terreno de la hacienda fue comprado por el IERAC. El IERAC compró y luego adjudicó a los campesinos, porque el Ministerio de Reforma Agraria encargó al IERAC, él ha cogido y pagado al dueño de la hacienda, nosotros como deudores tenemos que pagar en el banco. Así se hacían los contratos a plazo de veinte años, doscientos mil sucres tocaba pagar por año, pero el año de 1987 tenemos bastante borregos, así que mejor acabamos de pagar, así no llegamos a nueve o diez años, durante siete años cancelamos todo lo de la tierra tres millones doscientos mil sucres, de dos mil dieciocho hectáreas.¹⁹⁷

La política de adjudicación de tierras del IERAC no fue la misma para las comunidades huasipungueras y las comunas libres. A las primeras se les entregó tierras de forma gratuita, política que pretendió romper el régimen de administración privada de poblaciones, además estuvo vinculada a la compensación por el trabajo impago en las haciendas. Además de ello, la intención fue, por un lado, la igualación en las condiciones de vida de la población rural y urbana, por otro, el incremento de la producción agrícola para el abastecimiento del mercado interno. Por el contrario, a las comunas libres se les vendió las tierras revertidas de las haciendas debido a su condición de propietarias de predios. Política que no consideró el carácter de *yanapas*, en el caso de Chismaute los comuneros debían trabajar 4 días a la semana a condición de acceder a pastos, caminos y otros recursos controlados por el hacendado.

Mariátegui planteó que “el régimen de propiedad de la tierra determina el régimen político y administrativo” (1972, 53). Por su parte Contreras (1996) afirma que a una determinada forma de gestión comunal de recursos corresponde una forma de organización comunitaria. En el caso de la comuna de Chismaute la compra de tierras de las haciendas de Totorillas y Pasñag afectó directamente sobre la gestión comunal del agua y la tierra.

En misiva del 15 de diciembre de 1987, al Director de Desarrollo Campesino, los comuneros de Chismaute Grande apuntan:

1) Nuestra comuna de Chismaute Grande está formada por 3 sectores: Chismaute Largapungu, TelánChismaute y Chismaute Yuragrumi, hemos mantenido siempre unidad y buenas relaciones de trabajo en comunidad y acuerdo, desde tiempos muy antiguos. Así pudimos

¹⁹⁷ Francisco Álvarez, entrevista Harry Soria Galvarro, 2014.

recuperar nuestras tierras de lo que fue Pasñag, seguimos pagando al IERAC en una sola unidad, estamos al día en los pagos, y todavía nos queda un resto por pagar.

2) Sin embargo, algunas familias del Sector de Yuragrumi, promovidos por el cabecilla Segundo Rivera Chacha, nativo del lugar, pero que ha vivido muchos años en Atillo perteneciente a Cebada, pretende crear división en la comunidad, amenazando con separar y crear nueva directiva solo de ellos que serán unas 10 o 15 familias emparentadas.

3) Toda la comunidad de Chismaute Grande reunida en Asamblea ha considerado que si ellos quieren separar pueden hacerlo, pero *sin lesionar los derechos de la Comuna tanto de aguas, tierras de cultivo o pastoreo, servidumbre de caminos, etc (cursivas nuestra)*.¹⁹⁸

La lucha por la tierra fue uno de los elementos que hizo a la cohesión comunal, los objetivos particulares se articularon en uno, ser poseedores de las tierras de hacienda. Como sostiene Ibarra (2004), la comunidad se configura en torno a los derechos comunales de la tierra y la definición de sus límites. Si bien este fue el núcleo de cohesión, pasada la contienda legal por la propiedad, se evidencia un claro resquebrajamiento comunal, en el caso de Chismaute los conflictos surgieron por la administración de los recursos de propiedad comunal, la tierra, pastos y las servidumbres de caminos. Un claro ejemplo es la denuncia al dirigente de Yurag Rumi, acusado de procurar la separación de Chismaute, debido a su pertenencia a otra comunidad, consecuentemente a otra red de parentesco.

Por tanto, no es la forma de propiedad lo que definirá a la comunidad, sino será la intersección entre el tipo de propiedad, la gestión comunal de los recursos de uso común y la pertenencia comunal basada en las redes de parentesco lo que constituirá la forma de reproducción de la comunidad. Destaquemos que no existe una sobre determinación de un factor sobre el otro. Por el contrario, el uso indistinto de uno u otro corresponde a estrategias de protección territorial, de los medios materiales de reproducción de la familia ampliada. A este resquebrajamiento debemos sumar la desigual posesión de tierras de cultivo y de pastos naturales entre los anejos libres, tal como evidencia la inspección realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el IERAC en 1975. “Se determinó que, de la superficie total de 4.780 hectáreas de pastos naturales, 1000 hectáreas eran ocupadas por las comunidades de Chismaute y Gualipite, la Comunidad de Guantug ocupaba 1.100 hectáreas,

¹⁹⁸ Archivo del Departamento de Tierras MAGAP, Carta de Dirigentes de Chismaute Grande, 1987.

mientras que Gramapampa poseía 600 hectáreas”.¹⁹⁹ Esto traía un nuevo problema, la disputa entre los huasipungueros y los yanaperos en torno a quien tenía más derechos de acceso a los dominios del señor. Los huasipungueros de Guantug creían tener derechos a extensiones gigantescas del pajonal en virtud de ser “gente de raya”²⁰⁰, mientras consideraban a los miembros de Gualipite y Chismaute como “*wairaapamushkas*’, intrusos, traídos por el viento, sin la potestad de recibir las dádivas del amo (Tuaza 2014b, 11, 12). El ser indígena de raya - huasipunguero- traía consigo el peso simbólico de la economía moral paternalista de la hacienda, al ser sujetos regidos por un patrón estos se vinculaban al Estado a través del hacendado, lo que les confirió reconocimiento entre sus pares, diferenciándose de los indígenas libres, puesto que -en su comprensión subjetivas- ellos eran sujetos protegidos, tenían un padre. Hecho que se expresaba con claridad en las fiestas de Priostes como lo muestra Guerrero (1991) en la “semántica de la dominación”.

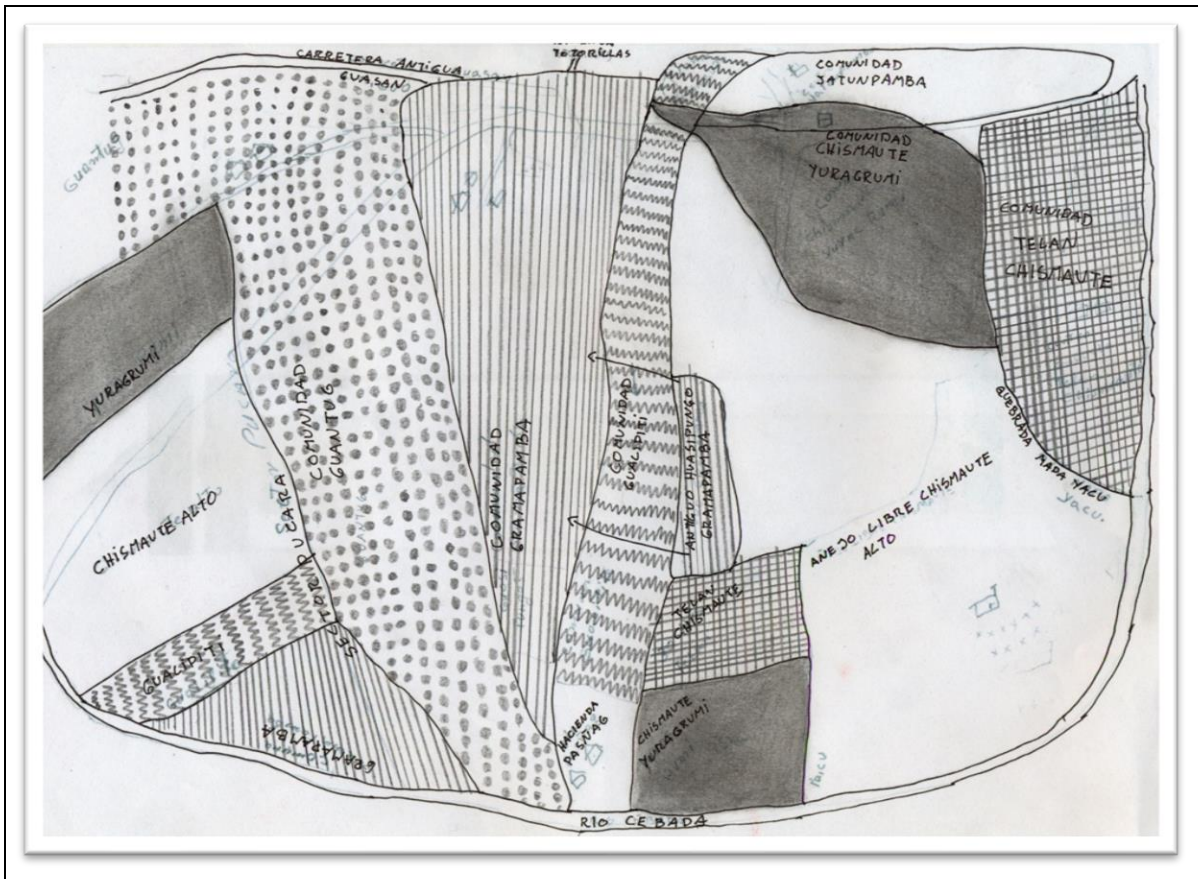
La distribución desigual de tierras por parte del Estado puso en evidencia una serie de tensiones y sentidos comunes entre las comunidades, sentidos que se estructuraron en relación con la hacienda y de la economía moral que fueron parte, lo que decantó en una clara diferenciación entre unos y otros. Pero más allá de esto y los efectos perversos de la reforma agraria y sus políticas de adjudicación de tierras. Permitió el desarrollo de estrategias de negociación intercomunal.

En 1987 se inició el proceso de reconfiguración de los límites territoriales entre las comunidades de Chismaute, Guantug y Gramapamba, en los cuales se dio un intercambio de tierras, particularmente entre Gramapamba y Chismaute.






¹⁹⁹ Archivo de Propiedad Municipio de Guamote, Acta 68.

²⁰⁰ Propiedad exclusiva del amo. Aunque también había litigios entre Gramapamba y Guantug por las extensiones inequitativas de acceso al páramo.

Mapa 4. Reconfiguración límites intercomunales y división territorial Chismaute Alto



Leyenda

- | | | | |
|---|--------------------------------|---|----------------------|
|  | Comunidad Chismaute Yurag Rumi |  | Comunidad Gramapamba |
|  | Comunidad Tegan Chismaute |  | Comunidad Gualipiti |
|  | Comunidad Guantug | | |

Fuente: Soria Galvarro 2014, 88

Una vez consolidada la propiedad de la tierra, tanto de las comunas libres como de las huasipungueras, la administración de la tierra y sus recursos pasaron a manos de los comuneros y sus sistemas de autoridad, tal cual había sido previsto por la Ley de Comunas. Lo que no afectó la centralidad del Estado, en cuanto la administración de población, esta se desarrolló a través del cabildo, como interlocutor entre el Estado y las comunidades. Pero más allá de esto, vale rescatar los argumentos y la lógica interna de las comunidades. Estos terrenos eran lo que era el antiguo Gramapamba, los de Gramapamba intercambia terrenos y se ubican en otro sector. Los huasipungos abandonan esos terrenos y nosotros cogemos, lo mismo se los recompensó más arriba, los que siguen trabajando quedaron socios

para coger terreno en huasipungo. Nosotros cogemos unos como global en la escritura eran las tres comunidades, Tolan Chismaute, Yuragrumi y nosotros.²⁰¹

La reconfiguración de los límites territoriales entre las comunidades significó, el acceso a recursos continuos. El IERAC adjudicó las tierras de pastoreo de acuerdo a la presión demográfica, una de sus consecuencias fue la discontinuidad entre las tierras de producción agrícola y las de pastoreo. Por ejemplo, en la comuna de Chismaute estas estaban ubicadas en la zona de Pucará, para su acceso debían cruzar las tierras de Gramapamba. Reordenamiento territorial que dio continuidad entre las áreas de producción agrícola y las de pastoreo, lo que a la vez permitió la consolidación territorial de las comunas libres. Además de ello, viabilizó la pertenencia de familias huasipungueras en dichas comunidades.

Este no fue el único cambio en los límites de las comunidades, por ejemplo, la comunidad de Chismaute Grande quien goza del reconocimiento de tierras por la Corona desde el año 1603, esta estuvo compuesta por Tolan Chismaute, Yurag Rumi y el actual Chismaute Alto.

“Éramos tres comunidades, juntos vivíamos para querer todos estos terrenos, pero cuando cogimos terrenos en 1987-1988, se separaron los de Yuragrumi y Tolan. Los de Tolan eran Chismaute, Yurag Rumi y Tolan pertenecían a Chismaute Alto, al poco tiempo sacan sus estatutos y se van separando”.²⁰²

Durante el periodo de compra y modificación de los límites intercomunales, la comunidad logró la cohesión a través de la tierra, en tal caso ésta se constituyó en el medio de cohesión. Una vez lograda la propiedad colectiva, el acceso al interior de la misma fue uno de los factores que influyó en el fraccionamiento de la comunidad. Durante el recorrido por la comunidad, dirigiéndonos al trabajo comunal uno de los comuneros se detuvo en lo alto de una loma, señalando el territorio remarcó: “ve todo esto es ahora Chismaute, a nosotros nos costó mucho ser comunidad, no solo tuvimos que pelear contra el patrón, sino tuvimos que pelear con los otros compañeros de las comunidades, pero al final lo logramos tener un solo lugar, un solo territorio para ser comunidad”²⁰³.

²⁰¹ Francisco Álvarez, entrevista Harry Soria Galvarro, 2014.

²⁰² Francisco Álvarez, entrevista Harry Soria Galvarro, 2014.

²⁰³ Cuaderno de campo, julio 2017.

Chismaute es la comunidad con más tierras, pero Guantu creo que tiene más tierras, porque son más personas. Gramapamba era casi 40 socios, Yuragrumi eran solamente 20 socios, los de Telan eran 4 personas, les toco a 30 hectáreas, los que no quisieron trabajar no pudieron apropiarse del terreno. Gualipiti 40 socios, nosotros Chismaute éramos 85 socios los que solicitamos, luego unos salieron después de la compra y nos dejaron a nosotros, al final quedamos 64 socios. Es por eso que tenemos un poco más de terreno.²⁰⁴

Uno de los criterios usados durante la reforma agraria fue la presión demográfica sobre la tierra, también usado por los comuneros para el fraccionamiento de Chismaute Grande, a mayor población mayor derecho sobre la tierra, además de este argumento, las disputas se dieron por el control de las fuentes de agua –como se vio párrafos arriba-. De igual manera, debemos considerar que es un grupo de huasipungueros de la comunidad de Gramapamba quienes deciden dejar sus tierras para sumarse a la comunidad de Chismaute. Según Tuaza (2014) la antigua comuna de Gramapamba estaba conformada por *ex yanapas* de Chismaute quienes tenían relaciones de parentesco con los *yanapas* propios de Chismaute.

El fraccionamiento de las comunidades obedeció a lógicas de incorporación de los comuneros al mercado de tierras (Martínez 1998), de igual manera esto se vincularía con la eficiencia del manejo de los recursos (Cotlear 1988). La cual se expresaría en la parcelación de las tierras comunales.

La división de la comuna fue el año 1997-1998, recién nomás, ya hasta ahí manteníamos como terreno comunal, pastando, toda una parte del terreno que sembrábamos era de la comunidad [...] hemos decidido dividir porque mucho problema, no les gustó que los animales pasten por ahí, como quieran los animales sueltos, así donde quiera, entonces para que todo esté mejor para todos parceleamos para igualar los animales y todo el terreno.²⁰⁵

El proyecto de modernidad que abrigó la reforma agraria se basó en la individualización del sujeto campesino, a partir de la institucionalización de la propiedad privada. Romper con las formas consuetudinarias de cooperación en el trabajo, así como de producción supondría salir de las atávicas formas comunitarias de producción, elemento incidental en el retraso, se pensaba, y bajo desarrollo de la Nación. Política que no decantó en la descomposición de la

²⁰⁴ Francisco Álvarez, entrevista Harry Soria Galvarro, 2014.

²⁰⁵ Martín Yantalema, entrevista Harry Soria Galvarro, 2014.

comunidad campesina. Por el contrario, la parcelación de las tierras comunales permitió la reproducción material de los lazos de parentesco, en cuanto el intercambio de tierras y el uso compartido entre miembros de la misma red de parentesco, disminuyendo sus riesgos materiales de reproducción y su fortalecimiento.

Entre nosotros mismos hicimos la medición, decidimos sacar por sectores, por ejemplo, Quillarumi, Guajra Corral, Cuica Loma, entonces así decidimos tal punto tal punto, por ejemplo, un lote viene dentro la acequia, otro atrás de la acequia no existe agua. Así nosotros mismos hemos urbanizado para parcelar, no hemos utilizado topógrafo, nada, compramos piolas sacamos cuadras, medimos la extensión, calculamos y sacamos. Entre la dirigencia y las comisiones, debíamos guiar, cómo, donde hay que hacer, a mí me tocó personalmente y entre otros compañeros, entre tres compañeros, mi cuñado, todos ellos. Entonces nosotros dirigimos que hay que hacer en este sector, hay que calcular tanto en otro sector, desde arriba para hacer sobrar terreno al filo del río, poquito sobro, entonces sacamos justo.²⁰⁶

Los procesos de redefinición territorial expresados en el cambio de límites, la división intercomunal y la parcelación, evidencian las capacidades de autogestión de las comunidades, expresada en el manejo de la propiedad de la tierra. El proceso de parcelación implicó la cohesión comunal, lo que no significa que no hubo disputas en dicho proceso. Por tanto, la propiedad colectiva de la tierra no determina el grado de cohesión social, postura que nos distancia a la de Contreras (1996), en tanto él sostiene que la conservación o recuperación de las tierras comunales son un factor de cohesión comunal.

La parcelación tuvo dos efectos, el primero, la expansión de la frontera agrícola sobre las tierras de páramo, la propiedad colectiva de la tierra fue uno de los medios por el cual se controló el avance de la frontera agrícola. Segundo, la espacialización de las familias, cada área de la comunidad corresponde a una familia ampliada.

²⁰⁶ Francisco Álvarez, entrevista Harry Soria Galvarro, 2014.

Tabla 11. Distribución geográfica de dos familias ampliadas

Familia	Área de ubicación
Bocón Yantalema	Rumi Loma
Bocón-Bocón	Rumi Loma
Bocón-Alasaya	Rumi Loma
Washpa-Yantalema	Capilla
Yantalema-Quito	Capilla
Yantalema-Jaya	Verde Gozo
Yantalema-Yantalema	Capilla
Álvarez-Bocón	Tanque Loma
Bocón-Quishpe	Tanque Loma
Bocón-Washpa	Tanque-Loma

Fuente: Base a trabajo de campo 2014.

La concentración de las familias ampliadas en ciertas áreas de la comunidad, supuso la concentración de los poderes comunales alrededor de ciertas redes de parentesco: la sede comunal, la capilla y la fábrica de quesos. Estas se ubican en el área de asentamiento, la familia ampliada Bocón, la cual es parte del cabildo desde 1987, de alguna manera se dio la territorialización del poder, lo que podría llevar procesos de estratificación socioterritorial.

6. Recapitulado

La Ley del Régimen de Comunas de 1937 y la constitución del Cabildo, como el órgano de representación de la comunidad indígena campesina, fueron los medios por los cuales el Estado pretendió, por un lado, la ampliación de la ciudadanía política; por otro, la sujeción política de los indígenas campesinos. Lo cual no se dio de manera sincrónica, sino respondió a múltiples lógicas y necesidades de las comunidades de incorporarse políticamente al Estado, como resultado se produjo la formación de los Cabildos diacrónicamente.

La comunidad vía el cabildo legalmente reconocido por el Estado, adquirió la capacidad de interpelar y mediar las relaciones con el Estado y la sociedad mestiza-criolla de sus alrededores, así como con otras comunidades. Sin embargo, dicho proceso fue largo al interior de las comunas y complejo frente a la burocracia del Estado.

Bajo este contexto hubo comunas que no vieron en el Cabildo un recurso estratégico de interpelación y mediación con el Estado y los “otros”. Por el contrario, adquirir el carácter legal, constituirse en organizaciones políticas, representó un riesgo sobre sus recursos, en particular ganado, tierras –en el caso de comunas libres- y sus estructuras de parentesco y representación local. Por lo que su incorporación al modelo de organización política al Estado

fue tardía. Solo asumieron el proceso en cuanto sus condiciones de producción y reproducción material se veían afectadas, por el acoso de las haciendas o bien de otras comunidades.

Considerando esta misma estrategización política de las comunidades hubo algunas –como la de Chismaute- que manejaron el Cabildo como su ente de representación en distintas circunstancias. Este adquirió estatus de representación comunal -la comuna alcanza su forma política- en momentos en los cuales debían interpelar de manera directa al Estado, mientras no fuese necesario la comuna se autorepresentaba como indígenas comuneros, particularmente en casos de demandas sobre tierras colectivas. Aclaremos, ya que al no existir un ente que asuma en términos formales la propiedad y representación de estas tierras, no era posible demandar al Cabildo puesto que nadie se hacía cargo de los bienes, estos pertenecían al conjunto de la comunidad. Pero, en el momento en el cual requerían de la intervención del Estado y su “protección” la comuna adquiría su forma política, por medio del cabildo, hechos que nos dejan ver el manejo estratégico de este.

Una vez consolidado el Cabildo, particularmente en el periodo anterior al dictamen de la primera Ley de Reforma Agraria y posterior a la segunda, fue el órgano de consolidación territorial, en relación a las demandas de transferencia de tierras de las haciendas, así convirtiéndose en el principal demandante por conflictos de límites con otras comunidades, especialmente durante el proceso de adjudicación. Hecho que le dio legitimidad suficiente al interior de la comuna y en relación al Estado para la administración interna del territorio.

Este segundo rol, posterior a la segunda reforma agraria, se caracterizó por la distribución de tierras al interior de las comunidades. Dos ejes fueron los centrales para dicho proceso. Primero, la pertenencia a la comunidad la cual se basa en el principio de ser nacido ahí, lo que implica ser parte del tejido de parentesco. Segundo, ser partícipe de las actividades comunales, ser parte del proceso de reproducción de los lazos sociales, los cuales se estructuran a partir de las redes de parentesco.

Este complejo sistema de parentesco fue el nodo sobre el cual se constituye el Cabildo. La instauración de modelos de elección “democráticos” y “políticamente modernos” como instituye la Ley de Comunas no desmontó el sistema de organización y representación local, no desfiguró -en la primera etapa de la pos reforma agraria- las redes de parentesco y sus sistemas de reproducción de poder, por el contrario, lo legitimó ante el Estado y le dio la

forma política a la comunidad. Lo que deja entre ver que la asunción de una ciudadanía política por la comunidad y los comuneros no desmontó las lógicas internas a la comunidad, sino fue un medio por el cual la comuna interpeló y se relacionó con el Estado y los “otros”.

Por tanto, el Cabildo, como la forma política de la comunidad, fue resultado de procesos de negociación interna y externa. Se constituyó en uno de los brazos de representación, mediación e interpelación al Estado y los “otros”, en cuanto esta vio la necesidad de recurrir al Estado como el ente “protector” de la comunidad, particularmente de las tierras comunitarias. Hecho constitutivo para la asunción de su forma política, para posteriormente administrar territorialmente la comunidad.

Es así que el Cabildo adquiere la forma política de la comunidad en cuanto esta es una expresión formal de los sistemas de parentesco de la comunidad, dándole legitimidad al interior del territorio, permitiéndole administrar sus recursos, hecho imprescindible para que se constituyan en sujetos con capacidad de interpelación, mediación e interacción con el Estado y los “otros”, asumiendo legalidad frente al Estado.

El derrumbe de las haciendas de Totorillas y Pasñag trajo tres efectos inmediatos sobre los límites territoriales y la comunidad de Chismaute Alto. i) La reconfiguración de los límites territoriales entre la comuna huasipungo Gramapamba y el anejo libre Chismaute, lo que implicó, por un lado, acceso a mayor cantidad de tierras para uso común; por otro lado, la reconstitución de redes de parentesco al interior del anejo, dando paso al posicionamiento de redes de parentesco capaces de ejercer nuevas formas de poder. ii) División intercomunal, separación de Chismaute Yurag Rumi y Telán Chismaute, del original Chismaute. Esto nos demuestra que ni la propiedad colectiva de tierra, ni la gestión comunal de recursos son factores determinantes para la cohesión comunal, sino es el tejido de las relaciones ampliadas de parentesco. iii) La parcelación de la comunidad demuestra que la lógica de la propiedad privada no es contraria a la lógica comunal, por tanto, no implica una desarticulación de la forma comunidad, al contrario, ha permitido la consolidación de las redes de parentesco. Si implica una resignificación del sentido de lo comunal y lo comunitario, ósea la comunidad en un contexto de no propiedad privada tiene un sentido y en un contexto pos propiedad privada tiene otro.

En conclusión, podemos afirmar que las redes de parentesco ampliada se han constituido en la base de reproducción comunal, sobre la cual se define la territorialidad, así como la administración de recursos compartidos al interior del complejo tejido de relaciones de parentesco, lo que hace a la forma política de la comunidad, en cuanto estas redes, se inserten en el tejido de las relaciones políticas.

Conclusiones

Las relaciones Estado-comunidad no pueden ser entendidas como estáticas, predeterminadas por un objetivo inmóvil y petrificado en el tiempo, estas son producto de un constante proceso de negociación, adaptación y resistencia desde ambos actores, ninguno de estos se figura como un ente dado en sí mismo, condicionada por una suerte de transcendentalismo inmanente, lo que nos empujaría a pensar cada uno de estos actores de manera estática y ‘a-histórica’.

Sin embargo, esta interacción estuvo determinadamente marcada por la necesidad de la producción de un sujeto estatal, quien se adecue y sume al proyecto de modernidad definido pos independencia, es decir que sea parte de la comunidad política, de los juegos y justas democráticas, que se incorpore como productor y consumidor del mercado; además de ello, que se identifique los sentidos y significados de la nación, siendo parte del “pueblo”. Sujeción que tuvo por finalidad la reproducción del Estado mediante la intervención en la sociedad civil –siguiendo los parámetros teóricos utilizados– a partir de dos medios: el monopolio de la violencia física y la reproducción de las relaciones de clase. En el caso ecuatoriano, además de una relación de clases, fue una relación construida e instituida desde lo étnico, dado desde la independencia hasta mediados del siglo XX, periodo caracterizado por el monopolio de la violencia física en manos de la porción gamonal. Pero a la vez, se dieron procesos de modernización estatal, esto produjo una serie de recursos legales y burocráticos que permitieron, por un lado, su legitimación frente al grupo población a quien pretendió incorporar, indígenas campesinos; pero más allá de esto, fueron medios de sujeción, de ciudadanización, al fin de modernización. Dos de estas leyes marcaron esta etapa, el Código del Trabajo de 1938 y la Ley del Régimen de Comunas de 1937.

Además de esto, el Estado desarrolló una serie de políticas públicas para recuperar su centralidad frente a la administración privada de poblaciones y territorio dado hasta la segunda reforma agraria, política que se fundamentó en la adjudicación de tierras a los campesinos. Pero vale la pena aclarar que el desarrollo de capacidades de intervención en la población indígena campesina, no solo se remite a este periodo sino son acciones procesuales, al igual que las anteriores.

Las políticas y transformaciones estatales respecto a la propiedad de la tierra, el trabajo indígena-campesino y los cambios en las formas de representación política de las comunidades no se dieron en un orden establecido; es decir, no se decretaron primero políticas sobre la propiedad y luego las otras, sino estas transformaciones de forma explícita e implícita se yuxtapusieron y entrelazaron, de acuerdo al contexto y la presión social, y claro está, la necesidad de reproducción del Estado desde la sociedad civil. En ese sentido, un primer elemento de la ductilidad del Estado fue la capacidad de entrelazamiento y yuxtaposición de las leyes, en distinto orden y con distinto énfasis en cada momento histórico. En otras palabras, es la capacidad maleable del Estado de producir políticas, con el fin de regular las relaciones sociales entre los sujetos que produce y estos con las instituciones gubernamentales.

Dicha ductilidad en el caso ecuatoriano se expresó en las transformaciones que se dieron en el paso de la administración de poblaciones y territorios de forma privada a una pública. Uno de los elementos de la constitución del Estado poscolonial fue la concreción de políticas de administración poblacional y territorial orientadas a la constitución y consolidación del régimen terrateniente, en el cual el Estado fue de carácter delegativo y pasó la responsabilidad a los hacendados, además el pago del tributo medio por el cual se concertó a la población, la provisión de los servicios de educación, salud, desarrollo productivo, inclusive el cuidado de la moral de los indígenas.

Cabe apuntar que el desarrollo del Estado ecuatoriano se dio en medio de una pulsión permanente entre el Estado delegativo, en el cual la administración de poblaciones es de carácter privado, en la que el hacendado es el actor gubernamental –como sostendrá Foucault y Guerrero en sus discusiones-, a diferencia de un sistema público de administración de poblaciones dada durante el Estado colonial y pos reforma agraria.

El Estado nace en la contradicción primigenia de la construcción de un régimen de ciudadanos libres e iguales ante la ley, pero donde se niega la posibilidad del ejercicio de derechos ciudadanos de la mayoría de la población por su condición étnica o racial, lo que dio paso a la invisibilización de esta ante el Estado, como respuesta a esto, él delegó a ciudadanos privados su administración. Frente a ello, el Estado tendió a incrementar su aparato burocrático y de administración, como parte de su lógica de ocupar espacios, este proceso de

ampliación del Estado y el paso a la administración pública de poblaciones, será parte constitutiva de la administración territorial del Estado, como bien lo sostiene Weber.

La permanente pulsión y fricción entre la lógica delegativa de administración privada de poblaciones y la administración territorial del Estado, por medio de la ampliación de la ciudadanía, hizo a un Estado sumergido en tensiones e indefiniciones constantes. Este desencuentro entre el modelo privado y público de administración de poblaciones, no se dio asincrónicamente, sino fueron procesos políticos yuxtapuestos y convergentes, haciendo a un Estado débil en su capacidad de administración territorial, en cuanto políticas poblacionales y de ciudadanización.

En esta etapa, el Estado no es quien tiene la centralidad del monopolio de la violencia, desde la perspectiva del materialismo histórico, sino los terratenientes, quienes constituyen el bloque en el poder. Romper estas formas de administración del espacio y personas requirió de transformaciones paulatinas a nivel estatal. Recuperar la centralidad estatal para la administración de poblaciones, consecuentemente de la violencia, requirió primero reconocer a los indígenas campesinos como sujetos productores de valor, establecer el pago de salarios, reconocer las tierras comunales como medio de otorgación de derechos colectivos y, por último, recomponer las instituciones desde las cuales el Estado se relacionará con las comunidades, dejando -parcialmente- de lado la intermediación terrateniente. Estas políticas estuvieron orientadas a la recuperación de la centralidad del Estado por medio de la administración pública de poblaciones, lo que le permitió producir un sujeto estatal, ya no desde el influjo y la determinación de la casta, característica del Estado delegativo.

Estas formas de intervención del Estado en las relaciones sociales generaron sujetos inscritos en un segmento de la estructura social, producto de articulaciones hegemónicas, lo que le permitió al Estado reproducirse así por medio de la instrumentalización de las relaciones de clase, y la administración burocrática; ambas se dieron de forma entrelazada y yuxtapuesta. Este periodo permitió que el Estado reproduzca las relaciones de clase a partir de consensos comunes sobre el modo de producción capitalista, consensos que no solo se dieron a partir de la legitimación de su legislación y su aparato burocrático, sino también, por la conformación de sentidos comunes para constituir la hegemonía. Es así que, la yuxtaposición entre leyes, el aparato burocrático y el económico, dio paso a la producción de consensos comunes, la

producción de hegemonía, lo que le permitió al Estado reproducirse en múltiples dimensiones en un mismo tiempo.

Un claro ejemplo de estas estrategias de reproducción del Estado a través de su capacidad de ductilidad fue el proyecto de integración nacional de mediados del siglo XIX, el cual se dio a partir del desarrollo económico de los intereses nacionales, yuxtapuesto y entrelazado con la formación de una comunidad política y una identidad colectiva (Maiguashca 1994). Cabe apuntar que la capacidad de ductilidad del Estado no necesariamente fue resultado de procesos consensuados, también estuvo inmersa en tensiones entre el bloque en el poder que pretendía mantener la administración privada de poblaciones en un Estado de carácter delegativo, frente a sectores modernizantes que pretendían cambiar esta condición estatal y consecuentemente desmontar el bloque en el poder.

La propiedad y los derechos de uso de la tierra se constituyeron en uno de los argumentos centrales para el debate político y las políticas públicas, es desde este terreno que tanto el Estado delegativo como el centralizado ejercieron y desarrollaron políticas de producción del sujeto indígena campesino, además fue el medio desde el cual se clasificó a la población. Entonces, el proyecto de centralización del Estado se dio a partir de la delimitación de las tierras campesinas, el reconocimiento legal de la comunidad como una forma de organización social, pero pese a ello, se le impuso un modelo de representación y mediación política, el cabildo. A esto debe sumarse la creación de un aparato burocrático estatal capaz de administrar estas nuevas formas de relacionamiento entre Estado y la comunidad campesina, consecuentemente la ampliación del Estado. Ello evidencia el carácter estratégicamente dúctil del Estado, lo que le permitió insertarse en las relaciones sociales de la sociedad civil y regularlas, asegurando así su reproducción permanente.

Sin embargo, la reproducción del Estado no se dio sobre sujetos pasivos. Las comunidades se constituyeron en sujetos políticos a través de sus recursos insurgentes, los lazos de parentesco. El entrelazamiento de múltiples familias ampliadas hacen a la forma política de la comunidad indígena campesina, es en el entrecruzamiento de estos lazos que la conciencia de la comunidad adquiere la potencia política que le permitió, por un lado, ejercer presión sobre el régimen de hacienda asediando el monopolio de la tierra por los terratenientes, por otro lado, reconstituyendo la economía moral, por medio del uso estratégico del Código del Trabajo y la Ley del Régimen de Comunas, ambas les permitió construir nuevos acuerdos y consensos

consuetudinarios con el Estado, particularmente a las comunas libres, de igual manera, distintas comunas huasipungueras realizaron huelgas, las que llevaron a enfrentamientos con los terratenientes y las autoridades locales.

Estas dos formas de presión al régimen de hacienda no solo pueden ser entendidas como actos asilados de insurgencia, sino como acciones de resignificación política de las relaciones entre Estado-comunidad, como prácticas que condujeron a la recomposición hegemónica, las poblaciones subordinadas usan palabras, imágenes y formas de organizarse para comprender, confrontar, acomodarse o resistir la dominación.

En este sentido cabe apuntar que no es la acción política la que produce la conciencia campesina, esta es resultado de largos procesos de entrecruzamiento de sus redes parentesco. El matrimonio se ha constituido no solo en un medio de disminuir los riesgos ante la producción, el mercado y la escasez de tierras; además de ello, es el recurso político desde el cual se produce la conciencia campesina, entendida como el reconocimiento entre pares. Conciencia que se produce no únicamente en relación a sus iguales; sino también en relación al otro, en este caso, el Estado y sus transformaciones para la producción del sujeto indígena-campesino. En ese sentido, una de las secuencias históricas fue el cambio en el estatus de sujeto. Un primer momento fueron las leyes de protección a los indígenas, su salvaguarda por el tributo, el cual se extendió hasta 1857. El tributo daba la condición de ciudadano tributario al indígena, lo que significó la protección del Estado colonial y republicano a los avasallamientos de sus tierras por la población blanca. Una segunda situación se dio en el siglo XX con las leyes vinculadas a la ‘protección de la raza indígena’ de carácter paternalista y proteccionista. En 1921 el Congreso de la República sancionó la normativa de protección de la raza indígena y conminó a los poderes del Estado a su protección.

Destaquemos la relevancia de los indígenas en el proceso de modernización del Estado-Nación. Por un lado, su ciudadanización permitió su inscripción en los sentidos nacionales, dando lugar a la ampliación de la comunidad política, a la construcción de la legitimidad estatal. Además, los indígenas fueron los actores centrales en la acumulación de capital originario terrateniente.

La construcción del sujeto indígena moderno, vía la ciudadanización y su biopolitización, fueron elementos que definieron la capacidad de intervención del Estado en las relaciones

sociales, en su reproducción. Hasta 1974, la población indígena fue administrada de forma privada por los hacendados, estos fueron los responsables de la educación y la salud de quienes se encontraban inscritos bajo su régimen de hacienda, de igual manera fueron quienes proveyeron tierras y alimentos -en algunos casos- a sus dependientes. En otros términos, fue el régimen de hacienda a partir de la administración privada de poblaciones que produjo al sujeto biopolítico, le atribuyó un valor político y económico a la vida de los indígenas-campesinos, lo que no significó que el Estado hubiese estado exento, sino que este delegó la producción del sujeto a un ámbito privado. Esto bien pudo ser entendido como parte de los pactos de reciprocidad entre el Estado y los hacendados, que por cierto eran ellos quienes administraban esas relaciones.

Hacer del indígena-campesino un sujeto biopolítico implicó reconocerlo como productor de valor, para esto el Estado debía de producir una serie de leyes vinculadas a su trabajo, lo que no pasó hasta el dictamen del Código del Trabajo en 1938. Previa a esta, las leyes ratificaron el régimen privado de administración de poblaciones, por ejemplo, en 1928 se reglamentó los contratos de trabajo para obreros y comerciantes, exceptuando el trabajo campesino sumiéndolos en la relación amo-servidumbre. Consecuentemente, no adquirieron valor biopolítico, no se constituyeron como la población objetivo del Estado, no se inscribieron en la razón de gobierno, situación que decantó en la producción del sujeto indígena-campesino al interior de la hacienda. La Ley de 1928 sobre la jornada laboral y el descanso no hizo más que reafirmar esa condición. Entonces, los derechos laborales fueron medidos en función del valor del trabajo en el mercado y su remuneración formal.

No es hasta 1938 con el dictamen del Código del Trabajo que se reconoce el trabajo de indígenas-campesinos en los fundos, todo tipo de trabajo, tanto del huasipunguero como de sus familiares, fue remunerado; además, se dio valor legal a los contratos sean verbales o escritos. Esta acción produjo dos resultados. Primero, el trabajo adquirió valor, por tanto, el trabajador se constituyó en un sujeto de derechos, paso fundamental para su ciudadanía, y su inscripción en los regímenes públicos de administración de la vida, dando lugar al proceso de centralización estatal. Segundo, el salario fue uno de los derechos desde el cual se presionó al régimen de hacienda, exigiendo el pago por el salario adeudado, este fue uno de los medios para el ocaso del régimen de hacienda.

El reconocimiento del valor de trabajo indígena-campesino implicó, por un lado, el reconocimiento del valor biopolítico del sujeto, haciendo parte de los objetivos de la razón de gobierno, lo que se materializó en el reconocimiento de derechos sociales, dando paso a nuevas formas de sujeción campesina que conducirían en última instancia, al desmontaje del régimen de hacienda. Por otra parte, la recomposición de las relaciones con el Estado por medio de estos derechos fue un elemento estratégicamente usado por los campesinos para el desmontaje del régimen de hacienda, pero a la vez por quienes entraron en disputa con el bloque en poder terrateniente. Otra acción legal que evidencia el proceso de biopolitización del campesino y la centralización del Estado fue la Ley de Liquidación de los Arrimados de 1965, porción de trabajadores rurales no reconocidos en los estamentos legales al no estar inscritos en los libros de los hacendados; es decir, estos constituyeron el sector informal en la producción agrícola.

Este proyecto de centralización del Estado a través de la ciudadanización de los indígenas-campesinos se dio desde distintos frentes, uno de ellos fue el reconocimiento como sujetos con derechos laborales. Sumado a esto, el Estado desarrolló una serie de acciones orientadas a la ciudadanización colectiva de esta población.

Tres acciones centrales de la Ley de Régimen de Comunas estuvieron orientadas a la ciudadanización. Primero, todas las formas de organización social inscritas en las áreas rurales que no correspondían a parroquias fueron nominadas como comunas, política que buscó la homogenización de la organización social campesina, invisibilizando las diferencias étnicas. Esta igualación étnico-racial tuvo por finalidad construir un sentido común de Nación, principio necesario para la construcción de una ciudadanía nacional y claro está para la reproducción del Estado, en cuanto la nación es el componente cultural del Estado. La descomposición de las particularidades étnicas tuvo también como finalidad la descomposición sociocultural de las comunidades indígenas-campesinas.

Sumado a esto, la unificación nominal le permitió al Estado avanzar hacia la centralización en la administración de la población campesina, todo asentamiento rural estuvo sujeto a la jurisdicción de la Parroquia Urbana o Rural, lo que de alguna manera definió la capacidad de administración territorial del Estado frente a la administración privada de poblaciones del régimen terrateniente, en términos formales, ya que la Ley del Régimen de Comunas tuvo

efecto sobre las comunas libres y no así –o no en la medida esperada– sobre las huasipungueras.

Segundo, la constitución del cabildo como forma de mediación y representación legalmente reconocida por el Estado, también fue parte de las políticas de igualación étnica, ya que desconoce las formas ‘naturales’ de organización política de las ahora llamadas comunidades. Pero más allá de esto, se constituyó en un instrumento para la construcción política de la comunidad –desde las prerrogativas estatales, las cuales difieren de las estrategias campesinas-, convirtiéndose así en el dispositivo estatal para la intervención en las relaciones sociales de las comunidades.

Cabe apuntar que este dispositivo tuvo efectos sobre las comunas libres y no así sobre las huasipungueras, por el contrario, el régimen de hacienda y la administración privada de poblaciones utilizó instrumentalmente este medio para la reproducción y consolidación de la hegemonía gamonal. El artículo 12 de dicho Código estipula que las elecciones de representantes al cabildo deben ser: un ciudadano, el Teniente Político y un miembro del cabildo, dos de estos actores dependían o eran parte directa de la estructura de poder local (el Teniente Político y el ciudadano). A esto debe sumarse la cooptación –en muchos de los casos- del representante del cabildo, estos en varios casos fueron los *jipus*, indígenas articulados a la administración del trabajo en las haciendas.

La intervención directa del Estado en la constitución de los Cabildos delineó el carácter funcional e instrumental de este, convirtiéndolo en un medio para la expansión de la hegemonía del bloque en el poder.

Si bien uno de los objetivos del Régimen de Comunas fue la ciudadanización colectiva de la población indígena-campesina a través del reconocimiento de derechos políticos colectivos, este se fundamentó en la desestructuración de las formas de organización política y de representación campesina por medio de la imposición del cabildo y la elección democrática de sus miembros, la cual pretendió romper con la lógica de representación basada en las redes de parentesco. Descomponer la comunidad fue uno de los medios para la modernidad política del Estado.

Tercero, el reconocimiento de los derechos de las tierras comunitarias rompió con la perspectiva estatal de la propiedad colectiva de la tierra como condición para ser comunidad. Se reconoce las tierras colectivas, pero no son requisito para ser comunidad y constituirse en cabildo.

A pesar de la excepcionalidad de la propiedad para la constitución del cabildo, el reconocimiento de las tierras comunales fue uno de los recursos estratégicos para, por un lado, intervenir en la reproducción material de las comunidades y, por otro lado, para su ciudadanía colectiva. En este caso, el reconocimiento de derechos colectivos fue el medio desde el cual el Estado objetivizó a las comunidades, constituyéndolas en sujetos productivos. Esto se evidencia en la pretensión del Estatuto Jurídico de Comunidades Campesinas de convertir a las comunidades en cooperativas, además de ello, quitó al cabildo la prerrogativa de resolución de los conflictos, derecho reconocido por la Ley del Régimen de Comunas, siendo ahora potestad del Ministerio de Previsión Social, lo que implicó, restricciones en el accionar del cabildo al interior de las comunidades, dando paso a la consolidación de la soberanía estatal al interior de las comunidades.

Crear un órgano de mediación al interior de la comunidad significó producir el sujeto político ‘comunidad indígena-campesina’ desde preceptos del Estado, permitiéndole a este intervenir directamente en su conformación y en el cumplimiento de sus roles, el Estado produjo una ciudadanía política regulada. Ciudadanía que también fue resultado de la capacidad de mediación del cabildo con el Estado y los terratenientes, esta no tuvo el carácter de un núcleo de organización de resistencia o confrontación contra las estructuras de poder, por el contrario, fue uno de los instrumentos de negociación de la comuna.

Pero la conformación del cabildo no estuvo fuera de una serie de inconformidades por parte de las comunas, puesto que este implicaba el censo de sus animales y del número de familias que vivan en sus predios, lo que desde la perspectiva comunitaria supondría la sujeción a un nuevo patrón, el Estado, situación que podría tener como consecuencia la negación del acceso a tierras de pastoreo, a fuentes de agua y otros recursos necesarios para la reproducción material de las comunidades libres, además de afectar las formas de reproducción política basada en las redes de parentesco.

La comunidad, en su forma política, es resultado de la interpenetración entre el espacio y las estructuras de parentesco, las cuales se reproducen a partir del matrimonio endogámico y posteriormente exogámico –en un primer momento como se ve en el caso de Chismaute-. Por tanto, la consolidación y expansión de estas redes de parentesco es lo que permite la constitución de la hegemonía comunal, estructura fundamental de la forma política de la comunidad. En este sentido, el cabildo se presenta como una paradoja. Si bien fue resultado de la Ley de Comunas como el órgano legal de intermediación con el Estado, este no alteró las formas de representación y organización de las comunidades, puesto que al interior de esta se reprodujeron las relaciones de parentesco, pese a la elección de sus representantes de forma democrática. Por tanto, el cabildo en su forma estatal no hizo más que legalizar las estructuras de representación de la comunidad, lo que les permitió a las comunidades la legitimación de su territorialidad, como el caso de Guantug, en este caso las estructuras de parentesco no fueron determinantes en la forma política de la comunidad, sino la capacidad política del cabildo para interpelar la propiedad de la tierra. Esta diferencia nos permite pensar que el cabildo no se configuró de forma homogénea, por el contrario, este fue un recurso que las comunidades estrategizaron en función de su reproducción.

Por tanto, parece más razonable entender el cabildo, como la expresión legal de la interrelación y mediación de la comunidad con el Estado, la cual respondió a lógicas contextuales. Su forma de constitución, su composición, la definición del objeto central de la política comunitaria dependió de, por un lado, el momento en el cual se constituyó la comunidad previa o post reforma agraria y; por otro lado, de la definición del recurso y/o objeto del ejercicio de la política del cabildo, el cual estuvo marcado por el tipo y el medio de sujeción al régimen de hacienda.

Además de aquello, éste fue el instrumento por el cual las comunidades resolvieron conflictos de límites intercomunales con las haciendas y con otras comunidades. Acciones que no siempre fueron explícitas en la práctica política, por el contrario, los dirigentes del cabildo estrategizaron su intervención en relación al tipo de fallo legal. De igual manera, el cabildo asumió el rol de negociación en conflictos al interior de la comunidad, así como con los hacendados y los comuneros.

No es hasta después de la reforma agraria de 1974 que el cabildo asumió el rol de definición de los límites al interior de la comunidad. Éste legalizó las resoluciones de la asamblea

vinculadas a la distribución y parcelación de las tierras comunitarias, convirtiéndolo así en el órgano comunal con capacidad de consolidación en la administración territorial. De tal forma, el cabildo fue el instrumento para la titulación de tierras a nombre de la comunidad, dejando un espacio para el usufructo individual de las tierras.

Tabla 12. Funciones del cabildo

Tiempo	Rol
Previa a las Leyes de Reforma Agraria	Legitimación de la territorialidad
	Negociación y mediación de conflictos al interior de la comunidad y con agentes externos a ella
Durante la reforma agraria	Representación legal en el proceso de adjudicación de tierras
Posterior a la reforma agraria	Parcelación de tierras al interior de la comunidad

Fuente: Basado en trabajo de campo

Esta suma de funciones asumidas por el cabildo sobrepasó la pretensión del Estado de que sea un recurso de ciudadanización, y lo convirtió en el instrumento político a partir del cual las comunidades presionaron al Gobierno en pos de políticas favorables a ellos. En ese sentido, el cabildo terminó siendo una suerte de híbrido en la política estatal y las prácticas comunitarias de reproducción de las relaciones de poder al interior de esta. Consecuentemente el cabildo como dispositivo de gobierno no definió políticamente a la comunidad, por el contrario, son las redes de parentesco y sus estrategias de reproducción las que hicieron a la forma política de la comunidad, las cuales usaron instrumentalmente el cabildo en pos de la reproducción de la hegemonía comunal.

Estas políticas de Estado estuvieron orientadas a recuperar la centralidad del Estado, lo que implica tener el control administrativo sobre el territorio que gobierna, permitiéndole por lo menos en términos formales, administrar a su población. Es decir, el poder político del Estado se define en su capacidad de administrar un territorio, sus recursos y la gente que lo habita. Previo a este proceso en los años treinta, el Estado centró su atención en la definición y consolidación de su ámbito de administración por medio del reconocimiento de los derechos de propiedad de indígenas y blanco-mestizos con la finalidad de incrementar la productividad agrícola, elemento que definió su política productivista desde la cual amplió el derecho de conservación de tierras o la compra de predios. Un ejemplo de esto fue la Ley de Tierras

Baldías de 1875, donde son sujetos de derechos de conservación o de compra de tierras quienes posean doscientas hectáreas o tengan tierras cultivadas.

La restricción de acceso a tierras a la población indígena-campesina construyó la ciudadanía basada no solo en la condición étnica, sino que se sostuvo sobre la propiedad extensiva de la tierra, condición material de la ciudadanía. Por tanto, la propiedad de la tierra fue un instrumento estatal para la construcción de sujetos socialmente diferenciados, esto definió la categoría entre sujetos blanco-mestizos vinculado a la propiedad de la tierra, en contraposición al indígena-campesino sin propiedad legal de las tierras comunales. La ciudadanía se construyó sobre la base de la negación o marginalización del Otro, sostenida tanto por nociones de carácter racial como de propiedad de la tierra, para así asegurar la reproducción de la mano de obra indígena-campesina al interior de los fundos, lo que significó la reproducción de las relaciones de clase –características del primer periodo republicano– y el carácter delegativo del Estado.

Cabe puntualizar algunos elementos sobre el proceso de ciudadanía. Primero, esta fue usada como un medio de incorporación del indígena dentro de las narrativas y los sentidos de pertenencia de la nación-indígena, claramente marcada por la pretensión de civilizarlos, a través de su protección y de las políticas educativas. Políticas que no buscan la construcción del indígena como ciudadano de derechos, sino busca eliminar o disminuir el letargo y atraso que significaba esta población, frente al proyecto modernista de principios del siglo XX. La ciudadanía se planteó como parte del proyecto de mestizaje de la nación, vía que permitiría la construcción de un Estado y una sociedad moderna, eliminando la diferenciación étnica. Un segundo momento está vinculado al reconocimiento y constitución de la ciudadanía colectiva, el reconocimiento de derechos políticos comunitarios vía la Ley de Comunas, esta se orientó al reconocimiento político como recurso de control y dominación de la población indígena, es decir, es el cabildo el ente reconocido para interactuar con el Estado, no así la particularidad de su población, sin duda esta forma de ciudadanía consolidó los poderes el Estado en su política de ampliación gubernamental, consecuentemente no fue una ciudadanía de equiparación de derechos sino de consolidación de las políticas de dominación y fortalecimiento de los poderes locales. Por último, la reforma agraria fue otro recurso estatal para la construcción de la ciudadanía indígena, esta tuvo como nodo central, la construcción del ciudadano individual vinculado al mercado a través de la propiedad privada de la tierra, ser propietario significó ser un sujeto incorporado al mercado como productor y consumidor,

es decir ser ciudadano liberal, sin embargo, esta mirada no descompuso, ni se alejó del proyecto de la ciudadanía colectiva por medio del cabildo.

La ciudadanía respecto a la población indígena estuvo fuertemente marcada por la necesidad de incorporación de esta población al Estado, incorporación que se sostuvo en tres ejes: primero, la dilución y asimilación identitaria del indígena a la cultura mayoritaria, la mestización. Segundo, la creación de instancias de administración política comunal, para la interlocución y control político de las comunidades. Por último, la ciudadanía liberal articulada desde la propiedad individual de la tierra y la vinculación directa del indígena-campesino con el mercado. Evidentemente las políticas y discursos de ciudadanía por parte del Estado pasaron desde miradas individualistas a perspectivas colectivas y mixtas. Estas en ningún momento propugnaron la construcción de un ciudadano en las mismas condiciones y con los mismos derechos que la sociedad blanca-mestiza, Los indígenas-campesinos fueron diferenciados y contruidos en su ciudadanía como sujetos de segunda, por su condición étnica, por su necesidad de control político y su baja incorporación al mercado. En sí, las políticas de ciudadanía no fueron más que instrumentos de dominación de la población indígena-campesina.

La política de reforma agraria fue el medio desde el cual el Estado y la nación ecuatorianos alcanzaron la modernidad. Esta dio paso a la construcción de una nueva base económica, la industrialización, lo que implicó la reformas en la tenencia de la tierra y la redistribución de los recursos agrícolas, además de la liberación del trabajo, permitiendo así que surjan nuevos consumidores y proveedores de productos agrícolas, particularmente en las ciudades. A la vez, esta significó el desmonte del bloque en el poder terrateniente, por medio de la inclusión de la población indígena en la comunidad política. Este proyecto que devino de la década de los veinte y las leyes vinculadas a la protección de la raza indígena, solo fue posible por medio de la liberación de la fuerza de trabajo y la entrega de predios en propiedad de las haciendas, en 1964 de la Asistencia Social, en 1973 de todos los fundos.

Este largo proceso de construcción de la ciudadanía en indígenas-campesinos dio paso a la resignificación de la nación, incorporándolos a los sentidos de pertenencia nacional, a la comunidad política, así vehiculizando la ampliación del Estado. En otros términos, la reforma agraria significó la ampliación del Estado a partir de la democratización y la ciudadanía, lo que se tradujo en el fortalecimiento de la Nación en su contenido ideológico, pues amplió

los sentidos de pertenencia y, parafraseando a Platt (1982), esto significó la reconstitución del pacto de reciprocidad con el Estado.

Más allá de esto, estas políticas estuvieron orientadas por la relación propiedad-productividad-trabajo, buscaron el incremento de la productividad y el uso eficiente de la tierra por medio de la adjudicación de tierras, preponderantemente en propiedad privada. El horizonte de sentido de esta ideología de la modernidad fue la descomposición de la comunidad campesina, en cuanto ésta representó un atávico rezago a dicho proyecto. De igual manera, estas leyes consolidaron el proyecto de centralidad del Estado y dieron fin al régimen de administración privada de poblaciones. La adjudicación de tierras tanto colectivas como privadas le permitió al Estado asumir la regulación y administración de las tierras, es decir, consolidó sus capacidades de administración territorial en correlación con la administración de las poblaciones al liberar al campesino del control monopólico de la fuerza de trabajo por parte del hacendado, recuperando así la potestad de administración de la violencia.

La caída del régimen de hacienda no solo puede ser atribuible a las políticas de Estado, sino también fue resultado de largos periodos de presión al régimen por parte de los indígenas-campesinos. Uno de los factores determinantes en el complejo de haciendas de Thur de Koos fue la negación de entrega de nuevos huasipungos a familias de arrimados e hijos de huasipungueros muertos, lo que significó la ruptura de un acuerdo consuetudinario entre estos, conduciendo a la huelga en la hacienda de Totorillas en 1967. Además de esta, los huasipungueros, arrimados y ayudas ocuparon los pastos de altura del patrón, a lo que se suma la serie de demandas legales por los abogados de la FEI al terrateniente (Bretón 2020).

En respuesta a esto Thur de Koos entregó un total de tres mil hectáreas a setenta familias de huasipungueros por el pago de fondos de reserva, estos habían trabajado un promedio de 17 años en sus predios. Sin embargo, esta política no implicó la entrega de nuevos huasipungos a los arrimados o hijos de los huasipungueros, así como los ayudas.

Sin duda el núcleo de la política de reforma agraria fue la tierra, dejando de lado a un complejo sistema de sujeción de otras porciones campesinas, como los ayudas, quienes eran sujetos al régimen por medio del control de los recursos naturales, pastos, fuentes de agua,

etc., como también fue el caso de los comuneros de las añejos libres de este complejo de haciendas.

Posterior a la segunda Ley de Reforma Agraria, el IERAC adjudicó tierras de forma colectiva en el caso de las haciendas de Thur de Koos se entregó mil doscientas doce hectáreas de forma colectiva, la diferencia con la adjudicación de tierras de carácter individual es aproximadamente de dos mil. La política de distribución de tierras colectiva no estuvo estrictamente enfocada en la consolidación de las comunidades, por el contrario, esta pretendió la transformación de las mismas en cooperativas. Pero esta política de adjudicación no fue la misma para todas las comunidades, solo se entregaron tierras colectivas y no individuales a las comunas de Gualipiti y Chismaute, dejando entrever la lógica de distribución de la tierra basada en la condición laboral del precarista.

Entonces, la política de adjudicación de tierras tuvo en un primer momento el objetivo de fijar los límites administrativos del Estado, desde el cual se consolidó el régimen de hacienda y la producción del sujeto indígena-campesino desde su interior, desde la administración privada de poblaciones.

Por tanto, el sujeto indígena-campesino fue producido desde dos ámbitos yuxtapuestos: el privado, donde el régimen disciplinario –en la comprensión de la modelación del sujeto productivo (Foucault 2008) – fue marcado por el ritmo productivo de la hacienda y; el público, a partir del cual se lo definió como sujeto político, en el entendido de la producción de un sujeto políticamente articulado al Estado (Foucault 2008) a través del cabildo. Esta yuxtaposición de poderes, se dio en medio de la tensión generada entre un sistema privado (delegativo) de administración de poblaciones y la tendencia del Estado por ampliar su ámbito de jurisdicción y gobierno de poblaciones. Ambos procesos evidenciaron la sincronía y la articulación entre el ámbito privado y público, por tanto, la producción de sujetos sociales, en este caso el indígena-campesino, no es resultado de contradicciones o de políticas sucesivas, por el contrario, es producto de una yuxtaposición de poderes.

Esta serie de políticas por parte del Estado estuvo orientada a la descomposición de la comunidad, en cuanto la modernidad fue entendida como la producción de un sujeto aislado, inscrito en las redes del mercado, el cual construye su identidad a partir de los sentidos de pertenencia nacional, la ciudadanía.

Sin embargo, las comunidades han desarrollado históricamente una serie de mecanismos de adaptación y estrategización a los procesos de sujeción, puesto que la comunidad no puede ser definida como algo dado en sí misma, sino esta es resultado de extendidos procesos de adaptación.

Esta capacidad de adaptación y de transformación se dio a partir de sus estructuras de parentesco, estas permitieron la consolidación territorial de la comunidad, pero además de ello, la forma política de la comunidad no es únicamente resultado de procesos de institucionalización de la representación, sino fundamentalmente es la articulación de redes de parentesco en pos de la formación de una hegemonía comunal capaz de interlocutar con el Estado y la sociedad blanca-mestiza, tejido que permite la adaptación política de la comunidad a través de la asunción de cargos institucionalizados por la burocracia estatal.

Esta forma de constitución de la comunidad a partir del entretrejimiento de las redes de parentesco no solo permitió el desempeño de roles políticos al interior del cabildo (los linajes de mando determinados por la descendencia de *jipus*), sino que se metió en las hendiduras de las relaciones comunales a partir de acciones como la parcelación de la tierra. Pero particularmente, la forma política de la comunidad no se definió por la inserción de un miembro de estas redes de parentesco, sino por la presencia de parte de esta red y su prolongación en el tiempo, lo que era posible si la red contaba con la legitimidad y capital simbólico transferido y reproducido desde su linaje, la descendencia de *jipus* para el caso del Chismaute.

En conclusión, el Estado se reprodujo al interior de la sociedad civil a partir de su capacidad de modificación de sus normas y sus estructuras burocráticas, modificaciones dadas en función del contexto histórico y la presión social. En nuestro caso, tres grupos de leyes relacionadas a la propiedad de la tierra, el trabajo indígena-campesino y las formas de representación y mediación política de la comunidad indígena, se fueron transformando, cambios que se caracterizaron por ser yuxtapuestos y entrelazados; es decir, no hubo una secuencia lógica de transformaciones estatales, estas respondieron directa y estrictamente al contexto social, político y económico en el cual se desarrollaba la sociedad y el mercado. Esta capacidad de adaptación, modificación en contextos que requieren de la yuxtaposición y entrelazamiento de leyes e instituciones burocráticas en pos de la reproducción del Estado, es lo que llamamos ‘ductilidad del Estado’.

Estrechamente articulado a esta ductilidad, las comunidades indígenas-campesinas se adaptaron y resistieron en momentos específicos a dichas transformaciones, por ejemplo, adaptaron sus formas de representación política al nuevo modelo impuesto por el Estado, el cabildo, o se resistieron a los cambios en la economía moral hacendaria previa la reforma agraria. Estas acciones se dieron tanto en el ámbito político como en el vinculado a la reproducción de los medios de vida, la tierra y los recursos naturales. Capacidad dada y definida a partir del constreñimiento y extensión de las redes de parentesco, lo que permitió la maleabilidad en el entrelazamiento de estas, dependiendo de la necesidad de adaptación y configuración sociopolítica de la comunidad frente al Estado y los “otros”, lo que dio como resultado no solo a la comunidad como una estructura maleable, expansible, que no se define única y estrictamente desde la territorialidad, sino que constituyó la forma política de la comunidad.

Ambos tipos de relaciones ponen en evidencia que el relacionamiento entre Estado y comunidades indígenas-campesinas no es de tipo estático, es decir no se encuentran dos bloques de concreto inamovibles que sacan chispas o se desgasta uno a otro, como tampoco dos fuentes líquidas que se mezclan perdiendo cada una su forma de reproducción e identidad. Por el contrario, son estructuras maleables que se encuentran y desencuentran de acuerdo a la necesidad de ambas, en dicho encuentro modifican, adaptan ciertas porciones de su estructura en función de su reproducción, se dejan imbricar; es decir, el Estado permite la intromisión de las comunidades en su estructura y la comunidad deja que el Estado se haga presente en su estructura hasta cierto punto. Esto es lo que permitió, por un lado, la ampliación del Estado dentro las comunidades, viabilizando su reproducción y; por otro lado, sobrevivir a los cambios de políticas referentes a su vida, en el caso de las comunidades. Por lo que para comprender las interacciones sociopolíticas se debe considerar la maleabilidad de los entramados sociales -entiéndase Estado y comunidad-, así como los puntos en que estos hacen contacto, dejando de lado las miradas de conjunto que más que ayudar al desentrañamiento de estas relaciones, las invisibilizan.

Lista de acrónimos

FEI: Federación Ecuatoriana de Indios.

IERAC: Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización.

MAGAP: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MPS: Ministerio de Previsión Social.

Glosario

Arrimado. Indígena-campesino parte de la familia del huasipunguero, este trabaja de forma gratuita en el huasipungo del titular.

Huasipungo. Porción de tierra cedida por el terrateniente al indígena-campesino para la producción familiar.

Huasipunguero. Indígena-campesino usufructuario del huasipungo, sujeto al régimen de hacienda.

Huasicamia. Servicio gratuito de indígenas-campesinos, generalmente mujeres y niños en la casa de hacienda.

Jipu. Indígena-campesino con autoridad y prestigio quien cumplió las funciones de ordenar el trabajo de huasipungos y yanapas en los fundos.

Yanapa. También llamado ayuda, indígena libre que trabaja en tierras de la hacienda a cambio de un salario o bien por el uso de recursos naturales.

Lista de referencias

- Archetti, Eduardo, Anne Stole. 1980, "Burguesía rural y campesinado en la Sierra ecuatoriana". *Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 34: 57-82.
- Barsky, Osvaldo. 1984, *La reforma agraria ecuatoriana*. Quito: Corporación Editorial Nacional.
- Belote, Linda. 2002, *Relaciones interétnicas en Saraguro 1962-1972*. Quito: Ediciones Abaya Yala.
- Bendix. Reinhard. 1970. *Max Weber*. Buenos Aires: Amorrurtu.
- Bolton, Ralph. 1974. "Tawanku: vínculos intermaritales". En *Reciprocidad e intercambio en los Andes peruanos*, compiladores Giorgio Alberti y Enrique Mayer, 153-170. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Boltvinik, Julio, 1999. "Economía Moral", *La Jornada*, 12 de marzo de 1999, <https://www.jornada.com.mx/1999/03/12/boltvinik.html>
- Bonefeld, Werner. 2013. "Clase y constitución". En *Clase lucha: Antagonismo*, editado por John Holloway, 61-84. Buenos Aires: Ediciones Herramienta.
- Bonilla, Heraclito. 1982. Introducción a *Estado boliviano y ayllu andino: Tierra y tributo en el Norte de Potosí*, de Tristan Platt, 5-8. Lima: IEP.
- Bretón Solo de Zaldivar, Víctor. 1997. *Capitalismo, reforma agraria y organización comunal en los Andes. Una introducción al caso ecuatoriano*. Lleida: Departament d'Història, departament de Geografia i sociologia, departament d'Història de l'art i social, facultat de lletres, Universidad de Lleida.
- , 2001. *Cooperación al desarrollo y demandas étnicas en los Andes ecuatorianos*. Quito: FLACSO-Ecuador, Universidad de Lleida y GIEDEM.
- , 2012. *Toacoo: En los andes equinocciales tras la reforma agraria*. Quito: Universidad de Lleida, FLACSO-Ecuador y Abya Yala.
- , 2015. "La politización de la etnicidad en la región andina: Apuntes sobre un debate inconcluso". *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe* 100: 41-51.
- , 2018. "La comunidad andina revisitada: Cuestión agraria y cuestión indígena en Chimborazo". *Ecuador Debate* 103: 159-172.
- , 2020. "Del crepúsculo del gamonalismo a al etnitización de la cuestión agraria en Chimborazo (Ecuador). *Latin American Research Review*. (en prensa)

- Bustamante, Luis. 2014. "Hacia una perspectiva diacrónica y etnohistórica sobre parentesco andino, linealidad y ayllu". En *Investigaciones sociales* 32: 177-184.
- Carnoy, Martín. 1988. *El Estado y la teoría política*. México D.F.: Alianza.
- Chatterjee, Partha. 1997. "El Estado nacional". En *Debates post coloniales: Una mirada introductoria a los estudios de la subalternidad*, compiladoras por Silvia Rivera Cusicanqui y Rossana Barragán, 195-211. La Paz: Aruwiyiri/SEPHIS.
- . 1997. "La nación y sus campesinos". En *Debates post coloniales: Una mirada introductoria a los estudios de la subalternidad*, compiladoras por Silvia Rivera Cusicanqui y Rossana Barragán, 195-211. La Paz: Aruwiyiri/SEPHIS.
- Chayanov, Aleksandre. 1979. "Acerca de la teoría de los sistemas económicos no capitalistas". En *Economía campesina*, presentación y selección del texto Orlando Plaza, 107-136. Lima: DESCO.
- . 1979. "Introducción". En *Economía campesina*, presentación y selección del texto Orlando Plaza, 107-136. Lima: DESCO.
- Chiriboga, Manuel. 1984. "El Estado y las políticas hacia el sector rural". En *Ecuador agrario*, de C. Jara, L Martínez, S. Pachano et al, 72-94. Quito: El Conejo.
- Comité Interamericano de Desarrollo Agrícola (CIDA). 1965. *Tenencia de la tierra y desarrollo socio-económico del sector agrícola Ecuador*. Washington D.C: Unión Panamericana, Secretaria General de los Estados Americanos.
- . 1981. "Conceptos generales del asedio en las haciendas serranas". En *Tenencia de la tierra y desarrollo socio-económico del sector agrícola Ecuador*. Ecuador: Biblioteca Ecuatoriana N° 27.
- Coatlear, Daniel. 1988. "Cambios institucional, derechos de propiedad y productividad en las comunidades campesinas". *Revista andina* 6: 7-50.
- Contreras, Jesús. 1996. "Las formas de organización comunal en los Andes: Continuidades y cambios". En *La gestión comunal de recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina*, autores Marie Noëlle Chamouxy y Jesús Contreras, 269-305. Barcelona: Icaria Institut Catala d' Antropología.
- Coronel Feijóo, Rosario. 2015. *Poder local entre la Colonia y la República, Riobamba, 1750-1812*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y Corporación Editorial Nacional.
- Coronel, Valeria. 2009. "Orígenes de una democracia corporativa: Estrategias para la ciudadanía del campesinado indígena, partidos políticos y reforma territorial en Ecuador (1925-1944)". En *Historia social urbana: Espacios y flujos*, compilador

- Eduardo Kingman, 323-365. Quito: FLACSO-Ecuador, Ministerio de Cultura Ecuador.
- , 2013. “Justicia laboral y formación del Estado como contraparte ante el capital transnacional en Ecuador 1927-1938”. *Illes i Imperis (Monográfico): Justicia, violencia y construcción estatal*: 171-197.
- Coronel, Valeria y Mercedes Prieto. 2010. “Celebraciones centenarias y negociaciones por la nación: Proyecto civilizatorio y fronteras coloniales en Ecuador”. En *Celebraciones centenarias y negociaciones por la nación ecuatoriana*, coordinado por Valeria Coronel y Mercedes Prieto, 9-23. Quito: FLACSO-Ecuador y Ministerio de Cultura Ecuador.
- Chonchol, Jacques. 2003. “Reforma Agraria en América Latina”. En *Proceso agrario en Bolivia y América Latina*, 205-22. La Paz: CIDES-UMSA, Posgrado de Ciencias del Desarrollo, Plural Editores.
- Custred, Glynn. 1980. “Parentesco Subsistencia y Economía en la Zona de Puna”. En *Parentesco y matrimonio en Andes*, editores Enrique Mayer y Ralph Bolton, 539-568. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- De la Cadena, Marisol. 1986. “Cooperación y mercado en la organización comunal andina”. *Revista andina* 1: 31-58.
- Engels, Federico. 2003. *La revolución en la ciencia de Eugenio Dühring (Anti-Dühring)*. Moscú: Progreso.
- , 1895. Introducción a *La lucha de clases en Francia de 1848 a 1850*, de Carlos Marx, 1-17. Disponible en: <http://www.mabelthwaitesrey.com.ar/wp-content/uploads/Engels-Introducci%C3%B3n-a-La-lucha-de-clases-en-Francia-1895.pdf>
- Escuela de Sociología, Universidad de Cuenca. 1978. “El papel del Estado en la transformación de las clases en el campo”. *Revista mexicana de sociología* 40 (3): 1009-1054. <https://www.jstor.org/publisher/unam>
- Fernández, Sonia. 2016. “Indigenismo y educación de los indígenas rurales serranos en el Ecuador (1925-1948)”. Informe de investigación, Universidad Andina Simón Bolívar-Ecuador.
- Ferrin, Rosa. 1980. “Transformaciones sociales en las relaciones sociales de producción en el agro serrano: el caso Totorillas”. Tesis de maestría, FLACSO-Ecuador.
- Freud, Julien. 2003. *Sociología de Max Weber*. Sao Paulo: Forense Universitaria.

- Foucault, Michael. 2007. *El nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- , 2008. *Vigilar y castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI
- , 2009. *Seguridad, territorio y población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- García, Antonio. 1967. “Proceso y frustración de las reformas agrarias en América Latina”. *Estudios Internacionales* 1 (3-4): 353-410.
<https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/view/19239>
- García Linera, Alvaro. 2008. *La potencia plebeya: Acción colectiva e identidades indígenas, obreras y populares en Bolivia*. La Paz: CLACSO y Prometeo Libros.
- Giraldo, Santiago. 2003. Introducción a *¿pueden hablar los sublaternos?*, de Gayatri Chakravorty Spivak. *Revista colombiana de antropología* 39: 297-364.
- Goetschel, Ana María. 1996. “El discurso sobre la delincuencia y la constitución del Estado Liberal (periodos garciano y liberal)”. *Procesos ecuatorianos de historia* 8: 83-98.
<http://revistaprocesos.ec/ojs/index.php/ojs/article/view/407>
- Gonzales de Olarte, Efrain. 1982. “Economía campesina en el Perú”. *Pensamiento iberoamericano. Revista de Economía política* 2: 212-216.
- Guerrero, Andrés. 1983. *Haciendas, capital y lucha de clases andina*. Quito: El Conejo.
- , 1984. “Estrategias campesinas indígenas de reproducción: De apegado a huasipunguero (Cayambe-Ecuador)”. En *Estrategias de supervivencia de la comunidad andina*, compiladores Galo Ramón, José Sánchez-Parga y Manuel Chiriboga, 217-253. Quito: CAAP.
- , 1986. “Unité domestiqueet reproduction sociale: La communauté huasipungo”. *Annales* 421(3): 683-701. https://www.persee.fr/doc/ahess_0395-2649_1986_num_41_3_283303
- , 1991. *La semántica de la dominación: El concertaje de indios*. Quito: Libri Mundi.
- , 1991b. *De la economía a las mentalidades (cambio social y conflicto agrario en el Ecuador)*. Quito: El Conejo.
- , 2000. “El proceso de identificación: Sentido común ciudadano, ventriloquia y transescritura”. En *Etnicidades*, de Andrés Guerrero, 9-61, Quito: FLACSO-Sede Ecuador.
- , 2010. *Administración de poblaciones, ventriloquia y transescritura*. Lima: IEP y FLACSO-Ecuador.

- Guha, Ranajit. 1997. "La prosa de contra-insurgencia". En *Debates post coloniales: Una mirada introductoria a los estudios de la subalternidad*, compiladoras por Silvia Rivera Cusicanqui y Rossana Barragán, 195-211. La Paz: Aruwiyiri/SEPHIS.
- Hirsch, Joachin. 1979. "Elementos para una teoría materialista del Estado". *Crítica de la economía política*.
- Ibarra, Hernán. 2002. "Gamonalismo y dominación en los Andes". *Iconos* 14: 137-147.
- . 2004. "La comunidad campesina/indígena como sujeto socioterritorial". *Ecuador debate* 63: 185-206.
- . 2015. "Acción colectiva rural, reforma agraria y política en el Ecuador, ca.1920-1965". Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid/Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset.
- Inda, Graciela. 2009. "Las concepciones del Estado de Durkheim y Weber ante la teoría política marxista: Vínculos, cruces y desacuerdos". *Athenea Digital* 15: 97-118.
<https://atheneadigital.net/article/view/n15-inda>
- Inda, Graciela y Celia, Duek. 2010. "La concepción del Estado moderno del joven Weber (1890-1910): Nacionalismo y crítica del absolutismo burocrático". *Estudios avanzados* 1: 105-129.
- Iturralde, Diego. 1980. *Guamote campesinos y comunas*. Otavalo: Instituto otavaleño de antropología.
- Kay, Cristóbal y Marcela Pineda. 1998. "¿el fin de la reforma agraria en América Latina? El legado de la reforma agraria y el asunto no resuelto de la tierra". *Revista mexicana de sociología* 60 (4): 63-98. <https://www.jstor.org/stable/i282480>
- Kerblay, Basile. 1979. "Chayanov y la teoría del campesinado como un tipo específico de economía". En *Campesinos y sociedades campesinas*, compilado por Teodor Shanin, 133-144.
- Kervyn, Bruno. 1992. "Comunidades campesinas: ¿instituciones obsoletas? (mercado de tierras: argumentos para un debate)". *El problema indígena hoy. Cuadernos de la realidad ecuatoriana* 5: 7-28.
- Larson, Brooke. 1986. "Explotación y economía moral en los Andes del Sur: Hacia una reconsideración crítica". *Reproducción y transformación social en las sociedades andinas*. 75-97. Quito: Stony Brook
- Lenin, V. I. 1988. *El Estado y la revolución: La doctrina marxista del Estado y las tareas del proletariado revolucionario*. Pekín: Pekin.

- Lentz, Carola. 1986. "De regidores y alcaldes a cabildos. Cambios en la estructura socio-política de una comunidad indígena de Cajabamba/Chimborazo" En *Ecuador debate* 12: 189-213.
- Llobera, Josep Ramón. 1980. *Hacia una historia de las ciencias sociales. El caso del materialismo histórico*. Barcelona: Anagrama.
- Maiguashca, Juan. 1994. *Historia y región en el Ecuador 1830-1930*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Malagón Florez, Alberto. 1993. "Elementos para una nueva historiografía agraria: La obra de James Scott". *Anuario colombiano de historia social y de la cultura* 21: 139-154.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/34655>
- Maldonado Lince, Guillermo. 1980. "La reforma agraria en el Ecuador". *Cahiers Du Monde Hispanique Et Lusobresilien* 34:33-56. https://www.persee.fr/doc/carav_0008-0152_1980_num_34_1_1501
- Mallon, Florencia. 2003. *Campesino y nación. La construcción de México y Perú poscoloniales*. San Luis de Potosí: Historias CIESAS
- Mann, Michael. 1997. *Las fuentes del poder social II*. Madrid: Alianza Editorial.
- 2006. "EL poder autónomo del Estado: Sus orígenes, mecanismos y resultados". *Revista académica de relaciones internacionales* 5.
<https://revistas.uam.es/index.php/relacionesinternacionales/article/view/4863>
- Mariátegui, José Carlos. 1972. *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Lima: Biblioteca Amuata.
- Martínez Valle, Luciano. 1998. "Comunidades y tierra en el Ecuador". *Ecuador debate* 45: 1-13.
- Marx, Carlos. 1978. *El dieciocho brumario de Luis Bonaparte*. Pekin: Pekin.
- , 1979. "El campesino como clase". En *Campesinos y sociedad campesina*, selección de textos de Teodoro Shanin, 2027-2014. México D.F. Fondo de Cultura Económica.
- , 2007. *La guerra civil en Francia*. Madrid: Fundación Federico Engels.
- , 2009. "Formas que preceden a la producción capitalista. (Acerca del proceso que precede a la formación de la relación de capital o la acumulación originaria)" En *Formaciones económicas precapitalistas*, autores Carlos Marx y Eric Hobsbawm, 77-118. México D.F: Siglo XXI Editores.
- , 2015. *Escritos sobre la comunidad ancestral*. La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

- . 2018. *Comunidad, nacionalismos y capital. Marx 200 años, textos inéditos*. La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- . 1843. *Sobre la cuestión judía*. Barcelona.
<https://www.jmbermudo.es/marx/cuestion-judia.pdf>
- Marx, Carlos y Federico Engels. 1981. *El origen de la familia la propiedad privada y el Estado*. Moscú: Progreso.
- . 1974. *La ideología alemana: Crítica de la novísima filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stiner y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas*. Barcelona: Ediciones Pueblos Unidos/Ediciones Grijalbo.
- Miguez, Pablo. 2010. “El debate contemporáneo sobre el Estado en la teoría marxista: Su relación con el desarrollo y la crisis del capitalismo”. *Estudios sociológicos XVIII*: 643-689. <https://www.redalyc.org/pdf/598/59820671001.pdf>
- Miliband, Ralph. 1988. *El Estado en la sociedad capitalista*. México D.F: Siglo XXI.
- Molina, José Luis y Hugo, Valenzuela. 2006. *Invitación a l antropología económica*.
http://www.papelesdesociedad.info/IMG/pdf/invitacion_antropologia_economica.pdf
- Moore, Barrington Jr. 2002. *Los orígenes sociales de la dictadura y la democracia*. Barcelona: Península.
- Morelli, Federica. 2005. *Territorio o nación: reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador 1765-1830*. Madrid: Centro de Estudios Políticos constitucionales.
- Murmis, Miguel. 1978. “Sobre la emergencia de la burguesía terrateniente capitalista en la Sierra ecuatoriana como condicionante de la acción estatal” En *Tercer congreso centroamericano de sociología*. Tugualcipa.
- Murra, Jhon. 1974. “Los límites y las limitaciones del ‘archipiélago vertical’ en los Andes”. En *Segundo congreso peruano del hombre y la cultura andina* 93-98.
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/26857/13631-47851-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Offe, Claus. 1976. *Laws of motion of reforji list State Policies*. Mimeo.
- Paerregaard, Karsten. 1990. “Buscando un cónyuge: matrimonio, herencia y ayuda mutua en un distrito del Valle de Colca. En *Anthropologica* 88. 57-100.
- Pereyra, Carlos. “Gramsci: Estado y sociedad civil”. *Cuadernos políticos* 54-55: 52-60.
<http://www.cuadernospoliticos.unam.mx/cuadernos/contenido/CP.54-55/CP54-55.8.GramsciEstadoysociedadcivil.Carlospereyra.pdf>

- Pérez, Mamerto, Sergio y Timothy A, Wise. 2009. *Promesas y peligros de la liberación del comercio agrícola. Lecciones desde América Latina*. Washington D. C: Washington Office on Latin America y Global Development an Evironment Institute.
- Platt, Tristan. 1982. *Estado boliviano y ayllu andino: tierra y tributo en el Norte de Potosí*. Lima: IEP.
- Polanyi, Karl. 1976. “El sistema económico como proceso institucionalizado”. En *Antropología y economía*. Edición de Maurice Godelier, 155-178. Barcelona: Anagrama.
- . 1992. *La gran transformación: Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*. México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Prieto, Mercedes. 2007. *Liberalismo y temor: Imaginando los sujetos indígenas en el Ecuador postcolonial, 1895-1950*. Quito: FLACSO-Ecuador y Abya Yala.
- . 2010. “Los indios y la nación: Historias y memorias en disputa”. En *Celebraciones centenarias y negociaciones por la nación ecuatoriana*, coordinado por Valeria Coronel y Mercedes Prieto, 265-316. Quito: FLACSO-Ecuador y Ministerio de Cultura Ecuador.
- . 2015. *Estado y colonialidad: Mujeres y familia quichuas de la Sierra del Ecuador, 1925-1975*. Quito: FLACSO-Ecuador.
- Poulantzas, Nicos. 2007. *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*. México D.F: Siglo XXI.
- Quitín Pedro. “What kinship is – and is not”, reseña de What kinship is – and is not de Marshall Sahlins, *RCA* 50 (2014): 158-162.
- Ragin, Charles. 2009. *La construcción de la investigación social. Introducción a los métodos y su diversidad*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y SAGE.
- Roseberry, William. 2002. “Hegemonía y el lenguaje de la contienda”. Taller interactivo: Prácticas y representaciones de la Nación, Estado y Ciudadanía en el Perú, IEP.
- Sánchez-Parga, José. 1984. “Estrategia de supervivencia”. En *Estrategias de supervivencia en la comunidad andina*. De Galo Ramón, José Sánchez-Parga y Manuel Chiriboga, 9-57. Quito: CAAP.
- . 1984b. “Estructura de parentesco en los Andes: Salamalag chico”. En *Estrategias de supervivencia en la comunidad andina*. De Galo Ramón, José Sánchez-Parga y Manuel Chiriboga, 9-57. Quito: CAAP.
- . 2010. *El movimiento indígena ecuatoriano. La larga ruta de la comunidad al partido*. Quito: Abya Yala-Universidad Politécnica Salesiana.

- Salgado, Mireya. 2011. "Indios inquietos y altivos: Lenguajes y prácticas políticas en el tiempo de las sublevaciones. La sublevación de Riobamba de 1764 y la Otavalo de 1777. Tesis doctorado, FLACSO-Ecuador.
- Scott, James. 1976. *The moral economy of the peasant: Rebellion and subsistence in southeast Asia*. New Haven: Yale University Press.
- , 1985. *Weapons of the weak. Everyday forms of peasant resistance*. New Haven: Yale University Press.
- Sepulveda, Cristian. 1982. "Vías de transformación, económicas campesinas y política agraria: Tres dimensiones de la discusión agraria actual en el Ecuador". En *Estructuras agrarias y reproducción campesina: Lecturas sobre transformaciones capitalistas en el agro ecuatoriano*, de Cristian Sepulveda, 9-65. Quito: IIE Y PUCE.
- Shanin, Teodor. 1979. "El campesinado como factor político". En *Campesinos y sociedades campesinas*, selección de Teodoro Shanin. México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Sylva, Paola. 1980. "Sobrevivencia y disolución de un sector terrateniente serrano: El caso de la provincia Chimborazo (1940-1979)". Tesis maestría, FLACSO-Ecuador.
- Soria Galvarro, Harry. 2014. "La construcción y práctica de discurso sobre comunidad campesina y buen vivir en Chismaute (Chimborazo). Tesis de maestría. FLACSO-Ecuador.
- Spivak Chakravorty, Gayatri. 1997. "Estudios de la subalternidad: Decostruyendo la historiografía". En *Debates post coloniales: Una mirada introductoria a los estudios de la subalternidad*, compiladoras por Silvia Rivera Cusicanqui y Rossana Barragán, 195-211. La Paz: Aruwiyiri/SEPHIS.
- , 2003. "¿Pueden hablar los subalternos? *Revista colombiana de antropología* 39: 297-364.
- Stern, Steve. 2012. "Nuevas aproximaciones al estudio de la conciencia y las rebeliones campesinas: las implicaciones de la experiencia andina". En *Entre el poder, el cambio y el orden social en la nueva Granada Colonial. Estudios de caso*, coordinadores Nelsón Fernando González, Carlos Gustavo Hinestroza y Diana Bonnet, 25-41. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Historia, CESO, Ediciones Uniandes.
- Tapia, Luis. 2011. "El tiempo histórico del desarrollo". En *El desarrollo en cuestión*, coordinadora Fernanda Wanderley, 19-37. La Paz: CIDES-UMSA y OXFAM.

- Théret, Bruno. 1979. "Implicaciones teóricas de una concepción del Estado capitalista como relación social (notas de investigación)". *Crítica de la economía política: Edición latinoamericana* 12/13: 117-145.
- Thompson, E. P. 1984. *Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*. Barcelona: Crítica Grupo Editorial Grijalbo.
- , 1989. *La formación de la clase obrera en Inglaterra*. Barcelona: Editorial Crítica, Grupo Editorial Grijalbo.
- , 1991. *Costumbres en común*. Barcelona: Crítica Grijalbo Mondadori.
- Turner, Mark. 1990. "Disolución de la hacienda, luchas campesinas y mercado de tierras en la Sierra Central del Ecuador (Cantón Colta-Provincia Chimborazo) En *Ecuador debate* 20. 69-147.
- , 2006. *Republicanos andinos*. Lima: IEP-CBC.
- Torres, Aiylinn. 2017. "Ciudadanía, Estado regímenes de propiedad de la tierra en el Ecuador (1960-1979)". Tesis doctoral, FLACSO-Ecuador.
- Tuaza, Luis Alberto. 2011. *Runakuna ashka Shaikushka Shinami rikurinkuna, ña mana tandanakunata munakunachu: Crisis del movimiento indígena ecuatoriano*. Quito: FLACSO-Ecuador.
- , 2014. "Comunidades indígenas de la provincia Chimborazo, Ecuador. *Antropológica* 32: 191-213.
- , 2014b. "La continuidad de los discursos y prácticas de la hacienda en el contexto de la cooperación". *Revista de antropología social* 23: 117-135.
- Velasco, Fernando. 1979. *Reforma agraria y movimiento campesino indígena de la sierra: Hipótesis para una investigación*. Quito: El Conejo.
- Verduga, Cesar. 1980. "Desarrollo del capitalismo en el agro ecuatoriano e intervención estatal: Un esbozo preliminar". En *Ecuador: Cambios en el agro serrano*. De FLACSO-CEPLAES, 513-528. Quito: FLACSO-CEPLAES.
- Weber, Max. 2002. *Economía y sociedad*. México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Wolf, Eric. 1982. *Los campesinos*. Barcelona: Nueva Colección Laboral.
- Zamocs, León. 1990. "Luchas campesinas y reforma agraria: La sierra ecuatoriana y costa atlántica colombiana en perspectiva comparativa". *Agricultura y sociedad* 56: 201-275. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=82810>
- Zavaleta Mercado, René. 1990. *El Estado en América Latina*. La Paz: Los Amigos del Libro.
- , 2008. *Lo nacional-popular en Bolivia*. La Paz: Plural.

Archivos

Archivo Departamento de Fortalecimiento de Capacidades (MAGAP)

Archivo Departamento de Tierras (MAGAP, archivos IERAC)

Archivo de Ministerio de la Presidencia (

Archivo Monseñor Leónidas Proaño (curia de Riobamba)

Archivo Nacional Histórico

Archivo de Propiedad Municipio de Guamote

Documentos Gubernamentales

Registro Oficial del Ecuador

Entrevistas

Amada Arellano: realizada por Harry Soria Galvarro el 2014.

Francisco Álvarez: realizada por Harry Soria Galvarro el 2014.

José Manuel Bocón: realizada por Harry Soria Galvarro junio de 2017.

Julio Bocón realizada por Harry Soria Galvarro julio 2017.

María Manuela Quishpe por Harry Soria Galvarro junio de 2017.

Manuel Taco: realizada por Harry Soria Galvarro julio de 2017.

Manuel Yantalema: realizada por Harry Soria Galvarro junio 2017

Martín Yantalema: realizada por Harry Soria Galvarro el 2014.